

**Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA - (REPARTO)
E.S.D**

Referencia: Acción de tutela con medida provisional, en contra de la Fiscalía General De La Nación - Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

DIEGO CAMILO CAHUANA LORA, mayor de edad e identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79627025 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio manifiesto que interpongo acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en contra del **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA** por la manifiesta y evidente violación de mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. De acuerdo a la ley 1654 del 15 de julio de 2013², se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación³, el cual fue posteriormente desarrollado mediante el Decreto Ley 020 de 2014⁴, en el que se estableció que la forma para proveer los cargos de la entidad tanto en las modalidades de ingreso o ascenso era mediante el concurso público de méritos tal como lo estipulan los artículos 23 y 24 de la disposición en comento.

1 LEY 1755 DE 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

2 LEY 1654 DE 2013 (julio 15) "Por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas".

3 Fiscalía General de la Nación (FGN)

4 DECRETO 20 DE 2014 (enero 09) "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas".

2. El artículo 118, de la citada disposición establece que la Fiscalía, dentro de los **tres (3)** años siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto Ley, debería convocar a concurso los cargos de carrera que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramiento provisional o encargo. No obstante, y ante este incumplimiento de la entidad, la ciudadana **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO**, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación (ATRAES - FGN), haciendo uso de la acción de cumplimiento consagrada en el **artículo 87** de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997⁵, solicitó ante a la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

“Que se ordenara a la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, cumplir con la orden consagrada en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 9 de enero del 2014, a brevedad en el sentido de convocar a concurso de ascenso real y efectivo, los cargos de carrera en el porcentaje que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Lo anterior debe efectuarse sin dilación alguna, realizando durante el primer semestre del año 2020 las primeras convocatorias y de manera automática las convocatorias posteriores, toda vez que (como se explicó) ha transcurrido con amplitud el termino establecido en la norma para su cumplimiento”

3. En atención a lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en conocimiento de la precitada acción de cumplimiento, mediante sentencia proferida el 4 de marzo de 2020 (**Radicado 2020-00185-00**. Magistrado Ponente Dr. Oscar Dimate Cárdenas), acogió las pretensiones de la accionante declarando el INCUMPLIMIENTO por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014, *ordenando al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la providencia adelantara las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales que permitieran atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el termino procediera a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carreras que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramientos provisionales o encargos en la misma.* **Cursiva y subrayado fuera del texto original.**

5 LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

Frente a la anterior decisión, la Entidad accionada solicitó revocar el fallo acudiendo a los argumentos expuestos en la contestación de la demanda afirmando que: “no era posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en ese momento superaban las 17.000 vacantes, procedimiento que debía hacerse de manera gradual y en diferentes tiempos, tal y como lo señala la norma de la cual se reclama a través de la presente acción (...) convocar a concurso los cargos de la entidad, implicaría, de una parte, la pérdida de la continuidad del servicio y de otra parte, la planeación que comprende las reestructuraciones y, en consecuencia, llevaría traumatismo en la prestación del servicio de justicia en la Entidad”. **Cursiva y subrayado fuera del texto original.**

4. Resuelta la impugnación presentada, el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, con ponencia de la Consejera **Lucy Bermúdez Bermúdez**, con fecha 22 de octubre de 2020, confirmó la Sentencia del 4 de marzo de la misma anualidad, pero aclarando que el plazo concedido para acatar lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 2014, no lo era para la consecución de recursos económicos, (pues lo anterior se encuentra regulado en el artículo 46 del mismo Decreto), sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos de manera provisional o encargo. **Cursiva y subrayado fuera del texto original.**
5. Con posterioridad a la orden emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y confirmada por el Honorable Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, a través de su Comisión de Carrera Especial, **expide el acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas** provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
6. De esa manera, el día 31 de julio de 2022, se llevaría a cabo el examen de competencias funcionales y comportamentales previstas de acuerdo con el cronograma del concurso y finalmente el 19 de agosto de la misma anualidad, se publicaron los resultados de las pruebas realizadas, resultado que me permitió aprobar para Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializado, identificado con el código OPECE I-101-10(14) ocupando la posición de elegibilidad No. 106 y para Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito, identificado con el código OPECE I-102-10(22) ocupando la posición de elegibilidad No. 138 tal como lo demuestran las respectivas listas de elegibles.

7. No obstante y encontrándose en desarrollo la citada convocatoria, la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO**, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación (ATRAES - FGN), presentó un **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a la Sentencia proferida al interior de la acción de cumplimiento ya precitada, trámite que se decidió mediante providencia del 25 de agosto de 2022, en la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, dispuso:

“1º) Declárase en desacato a las siguientes personas: (i) Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) William Villareal Collazos, (iv) José Freddy Restrepo García y (v) Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación respecto del fallo de 4 de marzo del año 2020 y confirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020, proferido dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.

2º) En consecuencia, sanciónase a (i) Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) William Villareal Collazos, (iv) José Freddy Restrepo García y (v) Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno, con destino a la cuenta única nacional No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A.”

8. La sanción impuesta al interior del desacato respectivo surtió su grado de consulta ante el Honorable Consejo de Estado, quien confirma la sanción impuesta al Tribunal, encontrándose por tanto la Comisión Especial de Carrera del ente acusador en desacato actualmente. Encontrándose la entidad accionada en situación de desacato no podría, reproducir o persistir en las omisiones o acciones que dieron lugar a la declaratoria de desacato.
9. Hoy y a la fecha de radicación de la presente acción constitucional de tutela, ya fueron expedidas las listas de elegibles de los cargos que se relacionan a continuación y estas ya han adquirido plena firmeza.

- 10.**No obstante, y a pesar de haber adquirido firmeza las listas de elegibles para cada uno de los cargos descritos, a la fecha de radicación de la presente acción constitucional de tutela no se han realizado los debidos nombramientos en las más de 17.000 vacantes, las cuales deben proveerse con los elegibles de acuerdo con el pilar de la meritocracia. esto toda vez que el decreto ley 20 de 2014 restringe el uso de listas, al número de empleos ofertados (500).
- 11.**El proveer una mínima parte de los empleos vacantes, no satisface en modo alguno el cumplimiento de las decisiones judiciales en el marco de la acción de cumplimiento ya referida. Por el contrario, constituye una arbitrariedad, y un uso desmedido de las facultades discrecionales, que hoy genera una malversación de

recursos, ya que el ente accionado pretende realizar múltiples concursos, y las correspondientes licitaciones con igual objeto. Es decir, pretende realizar varias convocatorias de pequeño impacto en donde se oferten un número reducido de empleos.

12. Pese a lo anterior, la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, mediante Boletín informativo número 1 de fecha 03 de marzo de 2023, realizó la publicación en la página web de la misma entidad y en el aplicativo SIDCA 2 el **Acuerdo No. 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía**". La Fiscalía persiste en avanzar aun encontrándose en situación de desacato, con las actuaciones que fueron reprochadas en su oportunidad. Incluso cuenta con planeación para la realización de más concursos con una reducida oferta de empleos para cada proceso.

13. El nuevo concurso 01- 2023 actualmente se tramita en claro acto de renuencia y en oposición a las decisiones judiciales, constituyéndose en un **fraude a resolución judicial**. El desacato por parte de la fiscalía, además afecta el **derecho de acceso a la justicia real y efectiva**.

14. Existe un evidente vicio de nulidad, para tramitar la convocatoria 2023, puesto que, encontrándose en situación de desacato, no podría proseguirse con el desarrollo de nuevos procesos de selección, hasta que se logre sanear o cesar dicha situación de desacato.

15. Actualmente se encuentran en trámite cuatro (4) acciones constitucionales y una acción de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada por el suscrito a través del profesional del derecho Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, que buscan reivindicar la meritocracia, y proteger el erario público, ordenando el uso de las listas de elegibles vigentes (2 años), previo a avanzar con nuevos concursos.

- **ACCIÓN POPULAR -Tribunal Administrativo de Cundinamarca de radicación 2022 – 0138400-** para la protección de la moralidad administrativa y patrimonio público. La presente acción se encuentra radicada desde noviembre de 2022, sin embargo, a la fecha no tiene siquiera auto admisorio, lo que deslegitima los argumentos del juez natural para este tipo de asuntos donde existe una mora judicial sin precedentes en donde se han declarado varios impedimentos, lo cierto es que dicha acción pública tiene medidas cautelares que compaginan con las medidas cautelares del presente amparo, sin embargo, no se ha siquiera avocado conocimiento por parte de la judicatura pese a que como se reitera está radicada desde noviembre, puede usted fácilmente como juez (a)

constitucional requerir a la judicatura para que le informe el estado actual de dicho proceso, envió pantallazo del último impedimento, por lo cual podría decirse que nos encontramos ante denegación de justicia real y efectiva de un medio de control en el cual existen medidas cautelares que no se han resuelto.

-
- **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD** - Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo. Radicación **Expediente D – 15062**. contra el **artículo 35** (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 “*Por el*

cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”.

En lo que respecta a la presente acción el Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo presentó proyecto de fallo el 6 de julio de 2023 para estudio de los demás magistrados, existiendo un término máximo perentorio de conformidad con el procedimiento que regula los tiempos de dicha acción, para el 17 de octubre ya debe existir un fallo de fondo en el cual pueden acontecer varias situaciones:

-Declarar la plena exequibilidad de la norma o inexecutable plena de la norma, eventual decisión que admitiría el uso de las listas de elegibles vigentes de la convocatoria 01 de 2021.

-En un segundo escenario acoger las pretensiones de la demanda entendiendo que la norma per se no es inconstitucional, sino que lo inconstitucional ha sido la interpretación sistemática que le ha dado la fiscalía, en este panorama podría declarar la exequibilidad condicionada, bajo el entendido de que las listas de elegibles se deben utilizar para todos los empleos convocados sin un límite de vacantes, es decir, que no dependerá de las vacantes ofertadas en la convocatoria, sino que en cada convocatoria se debe entender que la totalidad de las vacantes se encuentran cobijadas por los empleos convocados que se encuentran vacantes.

-Un tercer escenario es una sentencia inhibitoria.

Los términos anotados, pueden consultarse en los siguientes enlaces en donde podrá usted cerciorarse señor (a) Juez Constitucional que dicha acción constitucional tiene termino perentorio para resolverse en el mes de octubre de 2023.

https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/consultac/proceso.php?proceso=1&campo=rad_asunto&date3=1992-01-01&date4=2023-04-24&todos=%25&palabra=Decreto+020+de+2014

- **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD** - Corte Constitucional, Magistrado Dr. Jorge Enrique Ibáñez Radicación **Expediente D – 15424**, contra el **artículo 24** del Decreto Ley 20 de 2014 *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”*
- **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD** - Corte Constitucional, **Expediente D – 15459** contra el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014 *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”*

- **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EN CONTRA DEL ACUERDO 001 DE 2023.** Dicha acción se ha visto prolongada en el tiempo ya que se radicó la solicitud de conciliación prejudicial por mi apoderado el 21 de junio de 2023 a las 14:50 horas tal como consta en los documentos anexos y pese a que la ley establece un término de 10 días para materializar la conciliación solo hasta el 28 de agosto de 2023 se llevo a cabo la misma, es decir, 68 días después de haber sido radicada, actuación procesal que declaró fallida la conciliación en virtud de que la Fiscalía General de la Nación no tenía vocación de conciliar.

Es de anotar, que el medio de control que se anuncia tiene como objeto declarar la nulidad del **Acuerdo 001 de 2023** que es precisamente el que da origen al nuevo concurso de méritos del cual se deprecará en el acápite de pretensiones como medida provisional se suspenda hasta tanto se resuelvan las medidas cautelares allí solicitadas.

16. Nos encontramos pues ante sendas acciones judiciales que procuran, se materialice la implementación de la carrera especial, sin más dilaciones ni desgaste administrativo. en cumplimiento además de la decisión judicial proferida en la acción de cumplimiento Rad. 2020-00185-00, antes mencionada.
17. Además, debe recordarse que la FGN es un renuente sistemático, en brindar cumplimiento a los fallos judiciales. A pesar de culminado el término señalado en la **Sentencia SU 446 de 2011**, emitida por la Honorable Corte Constitucional, que reza de la siguiente manera:

*“**NOVENO.** ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites para convocar el concurso o concursos públicos necesarios para proveer todos y cada uno de los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad y los que se encuentren vacantes, incluidos los cargos permanentes y transitorios creados por la Ley 975 de 2005 y el Decreto 122 de 2008. En dicho concurso o concursos, la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, al definir los factores de calificación, tendrá en cuenta la experiencia en el tipo de funciones a desempeñar.*

En todo caso, en un término máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de esta sentencia, la Fiscalía General de la Nación deberá haber culminado dichos concursos y provisto los respectivos cargos.”

18. Queda plenamente demostrado que la FGN se opone al cumplimiento de los fallos, negando a los ciudadanos el **ACCESO A UNA JUSTICIA REAL Y EFECTIVA**. Convirtiendo las decisiones de las autoridades judiciales, simples formalismos sin ningún tipo de impacto o efectividad real. **De acuerdo con la norma superior artículo 2, las autoridades están instituidas para proteger a los ciudadanos en sus derechos, no para vulnerarlos o desconocerlos.**
19. Los eventos descritos en torno al desacato al fallo de acción de cumplimiento Rad. 2020-00185-00, y la renuencia prolongada con respecto de la implementación de la carrera especial en la Fiscalía general de la nación, generan un antecedente negativo al interior del aparato judicial, y por supuesto el cuestionamiento a la justicia penal colombiana. Esto toda vez que no es admisible que ninguna autoridad desconozca las decisiones judiciales, mucho menos un ente perteneciente a la rama judicial. Las acciones y omisiones del ente accionado generan el acaecimiento del ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, provocadas por; i) la inaplicación del sistema meritocrático, ii) la malversación de los recursos públicos y iii) la negativa a garantizar el derecho de acceso a la función pública a los elegibles, actualmente titulares de ese derecho.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May. 31/19.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una entidad.

Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

En este sentido, **la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales** que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos.

Lo anterior salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá

suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo **deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:**

- (i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.
- (ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.
- (iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y
- (iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS.

La Sentencia nº 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 1 de junio de 2016 señaló que:

*Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. **Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...***

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está

dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

*En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. **En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron.** La valoración de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.*

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mis derechos fundamentales y conceder la protección requerida como **Mecanismo transitorio** para evitar un mayor perjuicio y afectación a los derecho vulnerados, a la IGUALDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA EN FORMA REAL Y EFECTIVA, CONFIANZA LEGITIMA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES, DERECHO DE ACCESO A LAS FUNCIONES PUBLICAS; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA.

SEGUNDO: En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, que procedan a la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del concurso de méritos, correspondiente al ***Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía,*** hasta tanto:

1. La Fiscalía General de la Nación Cese la situación de **DESACATO** por incumplimiento del fallo de acción de cumplimiento **Rad. 2020-185-00**, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Magistrado Ponente Dr. Oscar Dimate Cárdenas.
2. Se obtenga decisión definitiva en las acciones constitucionales en trámite,
 - **ACCIÓN POPULAR -Tribunal Administrativo de Cundinamarca de radicación 2022 – 0138400-** para la protección de la moralidad administrativa y patrimonio público.
 - **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD** - Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo. Radicación **Expediente D – 15062**. contra el **artículo 35** (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”*
 - **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD** - Corte Constitucional, Magistrado Dr. Jorge Enrique Ibáñez Radicación **Expediente D – 15424**. contra el **artículo 24** del Decreto Ley 20 de 2014 *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”*
 - **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD** - Corte Constitucional, **Expediente D – 15459** contra el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014 *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”*

Acciones públicas, las cuales tienen la potencialidad de adoptar una decisión definitiva sobre el uso de la totalidad de la presente lista de elegibles con efecto general, pues de lo anterior se produciría un perjuicio irremediable a los elegibles y al interés público.

3. Se obtenga decisión definitiva de las medidas cautelares del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por mi poderdante el Doctora Gustavo Eduardo Gómez Aranguren que persigue la nulidad del **Acuerdo 001 de 2023** y todos los actos subsiguientes a dicha convocatoria, para lo cual solicito se tengan en cuenta los argumentos esbozados en la solicitud de conciliación prejudicial que se anexa al plenario, ya que adelantarse el concurso de méritos bajo los lineamientos del **Acuerdo 001 de 2023**, se estaría causando un perjuicio irremediable al suscrito y las más de 31 mil personas que hoy hacen parte de las listas de elegibles vigentes de la convocatoria 01 de 2021.

Si bien es cierto, corresponde al Juez Natural de lo Contencioso Administrativo decidir de fondo el asunto de la nulidad que se plantea, también es cierto que por más que se insista ese medio no es eficaz no por falta de voluntad de la

judicatura, sino por el gran cumulo de trabajo que se maneja en dicha jurisdicción, siendo necesaria la intervención del Juez Constitucional de manera transitoria hasta que los jueces competentes enunciados en las acciones constitucionales y del medio de control decidan lo pertinente.

TERCERO: Se declare el **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**, por desacato a los fallos judiciales y la renuencia de implementar el pilar de la meritocracia en la Fiscalía General de la Nación.

MEDIDA PROVISIONAL:

Como **MEDIDA PROVISIONAL** solicito la **SUSPENSION INMEDIATA** del **Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía y en consecuencia se suspenda la realización del examen que se tiene previsto para el 10 de septiembre de 2023**, hasta tanto se obtenga una decisión definitiva en la presente acción de tutela; hasta tanto se profiera fallo por parte de la Corte Constitucional dentro del **Expediente D – 15062**, contra el **artículo 35** (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas*” y hasta tanto no se resuelvan las medidas cautelares propuestas en la acción popular radicada en el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca de radicación 2022 – 0138400-** para la protección de la moralidad administrativa y patrimonio público, radicada desde el mes de noviembre de 2022; hasta que se decidan las medidas cautelares deprecadas en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el Doctor Gustavo Gómez Aranguren en contra del Acuerdo 001 de 2023.

Nos encontramos pues señor Juez (a) Constitucional ante un inminente perjuicio irremediable no solo de quienes ya ostentamos derechos adquiridos por pertenecer a una lista de elegibles que se encuentra vigente, sino también de la expectativa y detrimento patrimonial que se pretende con la realización de un nuevo examen y convocatoria pese a existir elegibles.

Como se demuestra se han instaurado acciones judiciales idóneas ante los jueces competentes pero por más que se intente argüir que las misas son eficaces nos damos cuenta que no, tenemos una acción popular que espera ser admitida y resolverse las medidas cautelares entre las cuales está la suspensión que se deprecada desde noviembre de 2022, se trata de mecanismos judiciales que persiguen el mismo fin frente a los cuales no existe decisión de fondo, sin que pueda aducirse por parte del juez de tutela que el papel los mismos son eficaces.

Ahora, en el razonamiento que haga la judicatura no podrá ser que el hoy actor no ha instaurado las acciones de inconstitucionalidad, que no ha instaurado la acción popular pues ello sería tanto como pretender que las más de 31 mil personas que hacen parte de las listas de elegibles tuvieran cada una que hacerlo para estar

legitimados, ello sería un despropósito de congestión para la judicatura cuando esas 31 mil personas se pueden ver cobijadas con los efectos de las acciones ya instauradas.

Lo que si se demuestra es la diligencia del suscrito que a través de apoderado judicial ha adelantado las actuaciones que le corresponden para procurar la suspensión del **Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía y en consecuencia se suspenda la realización del examen que se tiene previsto para el 10 de septiembre de 2023**, se solicitó conciliación prejudicial el 21 de junio de 2023, empero, la Procuraduría 187 Judicial para Asuntos Administrativos convocó a la audiencia de conciliación en manifiesta contradicción de la ley, 68 días después de haber sido radicada, actuación procesal que como se manifestó en precedencia se declaró fallida la conciliación en virtud de que la Fiscalía General de la Nación no tenía vocación de conciliar.

Así entonces, hago un llamado al Juez (a) Constitucional para que bajo los parámetros del **AUTO 555-2021** Magistrada Ponente PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, ordene la medida provisional peticionada.

FUNDAMENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Como se encuentra demostrado, la parte accionada está inmersa en una situación de desacato. Dicha situación en la que se mantiene, vulnera los derechos de los elegibles 2021, de acceder al empleo público y de obtener un cumplimiento eficaz de las decisiones judiciales. Ante dicha situación es evidente el acaecimiento del **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**. Situación que podría regularse con la obtención de las decisiones judiciales pendientes por adoptar en el marco de las acciones constitucionales en trámite ya señaladas.

Dichas decisiones como ya se dijo tendrán implicaciones respecto de; **i)** los elegibles de la convocatoria acuerdo 01-2021, **ii)** los aspirantes de la Convocatoria acuerdo 01-2023, **iii)** el manejo del recurso público en el marco de los procesos de selección fragmentados. Decisiones judiciales cuya eficacia se debe garantizar.

Por el contrario, no ordenar la **SUSPENSION** requerida, y permitir el avance de los procesos de selección en modo reducido y fragmentados que pretende la FGN, implicaría un daño irremediable al erario público. Así como una gran cantidad de tensiones y conflictos jurídicos entre los elegibles de las listas proferidas en los diferentes concursos. No obstante, ya existe fallo proferido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, aun las irregularidades evidenciadas por la errada interpretación del decreto 20 de 2014 por parte de la FGN, se encuentran bajo análisis ante la jurisdicción constitucional, en espera de que en esta oportunidad se logre dirimir la problemática en los que se encuentran inmersos los miles de elegibles de la convocatoria 2021.

La urgencia de la medida provisional el sustento de la siguiente manera:

1. PERJUICIO INMINENTE O PRÓXIMO A SUCEDER.

En mi calidad de elegible, es indiscutible que ostento un derecho de acceso al empleo público. Bajo la interpretación de la entidad accionada ese derecho se encuentra condicionado, al uso restringido de listas, por lo que no se podría materializar hasta tanto una de las vacantes ofertadas se encuentre en vacancia definitiva, no obstante, existen muchas más vacantes definitivas en la planta de personal ocupadas en provisionalidad. Esa interpretación es objeto de múltiples cuestionamientos y es causante de la situación de desacato declarada por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo (rad. 2020-00185-00). De expedirse nuevas listas de elegibles sin que exista un criterio interpretativo claro, entrarían en conflicto los derechos de los concursantes de los diferentes procesos de selección. Tornando el derecho que hoy se ostenta en un derecho incierto, o difuso, ante la existencia de elegibles con derechos. De nuevo impidiendo la materialización del mandato meritocrático.

Por ello lo pertinente, ante el desacato y el incumplimiento de las decisiones judiciales, es necesario obtener certeza y claridad sobre la suerte de los elegibles 2021, previo a avanzar con la implementación irregular o arbitraria de procesos de selección, viciados de nulidad.

1. EL PERJUICIO ES GRAVE

Si bien es cierto ya existe una vulneración de derechos, esta vulneración puede ser peor. Una vez que, mediante una decisión administrativa, se pretende convocar a un nuevo concurso pudiendo emplearse las listas de elegibles vigentes incluso aplicando la excepción de inconstitucionalidad, (pues ello llevaría consigo que se conculquen derechos de carrera administrativa); una vez que existen vacantes en provisionalidad y un número de personas suficientes para ser nombrados en los respectivos cargos en periodo de prueba dentro de las listas de elegibles vigentes y en firme.

El perjuicio sería grave, una vez que el buen nombre de la Rama Judicial (a la cual pertenece la Fiscalía) se vería afectado a través del incumplimiento de fallos judiciales de sus propias entidades, como aquí se ha demostrado plenamente, lo cual conllevaría a un detrimento de derechos fundamentales claros y reconocidos como el ingreso a la carrera administrativa, en atención al

artículo 125 constitucional norma de mayor jerarquía a la del Decreto Ley 020 de 2014 y a un mal uso de los recursos públicos.

2. SE REQUIERAN MEDIDAS URGENTES PARA SUPERAR EL DAÑO,

Ello, pues la suspensión de la inscripción de la nueva convocatoria es necesaria frente a la inminencia del perjuicio y, mientras se logra dilucidar a través de la demanda pública de inconstitucionalidad que cursa en la Corte, (esto es por medio de una sentencia C o de constitucionalidad), si es viable agotar la totalidad de la lista de elegibles, sin que ello comporte vulneración de derechos a personas que aún no se han inscrito a la convocatoria y una protección provisional a quienes ya se encuentran en lista de elegibles.

3. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER IMPOSTERGABLES

La medida de protección debe aplicarse de inmediato y no posponerse, una vez que las inscripciones comienzan en dos semanas, fechas en las que ningún mecanismo resultaría propicio para que cese la posible vulneración, cómo se ha demostrado plenamente a través del ejercicio de las diferentes acciones abstractas y concretas (cumplimiento, incidente de desacato, grado jurisdiccional de consulta de la sanción, acción popular, demanda pública de inconstitucionalidad etc) que no han podido detener la expedición de la nueva convocatoria, al encontrarse aún pendiente de fallos judiciales o de estudios de admisión.

Así la medida de suspensión provisional decretada en la presente acción de tutela, evitaría un daño frente a los posibles efectos de una decisión favorable por parte de la Corte Constitucional, Tribunal Administrativo de Cundinamarca o los diferentes despachos del país.

Aunado a lo expuesto, el asunto puesto en conocimiento en este caso al Juez Constitucional, además de proteger intereses particulares y violaciones concretas a los derechos fundamentales invocados, de permitir la continuación del proceso de selección 001 de 2023, implicaría la vulneración flagrante del contenido del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece los principios que rigen la función pública que se extienden a todas las ramas del poder público, situación que fuera analizada en otrora por la Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2010 M.P. Huberto Antonio Sierra Porto y es que desde el punto de vista, razón por la cual no existe justificación desde el punto de vista constitucional para convocar a un nuevo concurso, pese a existir listas de elegibles vigentes, ello, como se dijo en precedencia vulnera los derechos fundamentales invocados y deviene en un contrasentido para las finanzas del Estado.

Se empara la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Especial de Carrera en el contenido del artículo 118 del decreto Ley 020 de 2014 para argüir la gradualidad, empero, el espíritu del Decreto Ley 020 de 2014, era precisamente exaltar el cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, ello puede deducirse del artículo 118 que como tantas otras disposiciones y órdenes judiciales ya mencionadas daba un término perentorio para la implementación de la carrera 3 años que se convirtieron en 7 años para que se llevara a cabo la convocatoria 001 de 2021, convocatoria que se da no por la voluntad en el cumplimiento de la disposición legal, sino por una orden judicial que los obligaba a convocar a concurso de méritos con todos los cargos que se encontraran vacantes definitivamente o que estén provisto mediante nombramiento provisional o encargo, del contenido normativo del artículo 118 se extrae que el Presidente de la Republica dispuso la gradualidad en la realización de los concursos, pero dicha gradualidad estaba supeditada al cumplimiento de los tres años perentorios para la implementación.

La Fiscalía General de la Nación conminada por una orden judicial convocó a un concurso público de méritos, esto es, la convocatoria 001 de 2021 en donde de manera caprichosa se convocaron 500 cargos de los más de 17 mil o 18 mil cargos vacantes y ocupados por nombramientos en provisionalidad, dicho proceso de selección, tiene ya listas de elegibles en la cual ocupo un lugar lo cual me legitima para reclamar la protección de los derechos fundamentales invocados, mientras que las acciones ordinarias que ya se radicaron por otros ciudadanos y que cobijarían al suscrito se resuelven de fondo, mírese como no existe otro mecanismo de defensa judicial que permita de manera transitoria la protección de los derechos invocado, pues existe **una acción popular en curso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de radicación 2022 – 0138400, la cual aún no ha sido admitida** y la cual se encuentra en el despacho de la Dra. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, en la que se solicitaron medidas cautelares para la protección de la moralidad administrativa y patrimonio público, la cual fue radicada por un grupo de ciudadanos el día 11 de noviembre de 2022.

No debe ser ajeno para el Juez Constitucional el despropósito que pretende la Fiscalía General de la Nación con la realización del nuevo concurso 001 de 2023, en cuanto a la protección del artículo 209 de la Constitución Política, por cuanto el mismo Ministerio de Hacienda frente a la solicitud de recursos que le hiciera la Fiscalía General de la Nación para realizar varios concursos “Solicitud de asignación de recursos concurso de méritos FGN, para cumplir fallo Acción de Cumplimiento Rad: 25000-41-000-2020-00185-00, instaurado por Luz Patricia Agudelo Patiño contra FGN”, la fiscalía hace dos propuestas con cargo al presupuesto nacional para gastar más de cuatrocientos mil millones de pesos y realizar concursos de 2023 al 2028 en donde sabiamente y respetando la independencia de las ramas del poder público el Ministerio de Hacienda recomienda o sugiere “revisar la pertinencia de utilizar las listas de elegibles de los concursos de méritos anteriores y de esa manera proveer un mayor número de cargos que se encuentren en provisionalidad o encargo para dar cumplimiento al fallo”.

Nos encontramos entonces, ante un tema para nada pacífico, en donde el Juez Constitucional debe ponderar sendos aspectos constitucionales para la solución del problema jurídico, teniendo como centro, el histórico desacato a sendas órdenes judiciales por parte de la Fiscalía General de la Nación frente a la implementación del Sistema de Carrera en la entidad en garantía de los preceptos consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, así entonces, el estudio propuesto no se puede realizar alejados de dicho contexto, ya que, a partir de allí, se tiene que decantar la vigencia y eficacia de la norma, artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, frente a los preceptos superiores que se contrarían el artículo 125 y 209 de nuestra Constitución Política.

Para dicho contexto histórico solicitó a la Corte Constitucional remitirse a la Sentencia C-102 de 2022 M.P. Diana Fajardo Rivera, donde se titula lo pertinente “5. El sistema de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y su implementación inconclusa” en el numeral 92 frente a la implementación del sistema de carrera se concluye *“a la luz de la Constitución es incompatible con la Carta que todavía no se haya implementado el sistema de carrera en la Fiscalía General de la Nación.”*¹

Debemos preguntarnos entonces, cuál es la vigencia y validez de la norma que presuntamente regula el sistema de carrera, si son múltiples los desacatos de la Fiscalía General de la Nación frente a las ordenes proferidas por el Máximo Tribunal Constitucional, será que es suficiente con que exista una normativa que data de 2014 como es el Decreto Ley 020 para que se pueda aseverar que existe un sistema de carrera en la Fiscalía General de la Nación, cuando es evidente que la entidad se sustrae de la efectiva aplicación del artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, se podrían citar para recabar en dicho desacato las sentencias C-037 de 1996, C-279 de 2007, C-878 de 2008, Sentencia T-131 de 2005, SU 446 de 2011, Sentencia del 4 de marzo de 2020 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, proceso radicado 25000-23-41-000-2020-00185-01, M.P. Oscar Armando Dimaté Cárdenas, decisión confirmada por el Consejo de Estado en sentencia del 4 de octubre de 2020, incidente de desacato cuyo conocimiento estuvo en cabeza de la Sección Primera, Subsección B, auto del 24 de noviembre de 2021. M.P. Oscar Armando Dimaté Cárdenas.

PRUEBAS

Solicito se tengas como pruebas documentales, las siguientes:

- Cédula de ciudadanía
- Listas de elegibles **RESOLUCIÓN No. 0003, 26 de enero de 2023**

¹ Sentencia C-279 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Listas de elegibles **RESOLUCIÓN No. 0005, 26 de enero de 2023**
- Listas de elegibles **RESOLUCIÓN No. 0042, 12 de diciembre de 2022**
- Acuerdo No. 001 de 20 de febrero de 2023
- Sentencia de cumplimiento del 04 de marzo de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sucesión “B”
- Sentencia de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado, el día 22 de octubre de 2020 de radicación 2020 – 00185, que confirma decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. M. P Lucy Jeannette Bermúdez
- Sanción de desacato proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera subsección B. Por incumplimiento del fallo del 04 de marzo de 2020. Magistrado Ponente: Dr. Oscar Armando Dimaté Cárdenas.
- Confirmación del desacato proferido por el Honorable Consejo de Estado, en grado de consulta de radicación 2020 – 00185. Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil
- Decisión de no reconsiderar la sanción impuesta. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. De fecha 28 de febrero de 2023
- Respuesta a Derechos de petición donde se informa la totalidad de vacantes existentes en la entidad.
- Respuesta de Ministerio de Hacienda, donde sugiere un agotamiento de la lista de elegibles vigente.
- Acción Pública de Inconstitucionalidad- Corte Constitucional, Expediente D – 15062 contra el artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014
- Acción Pública de Inconstitucionalidad -Corte Constitucional, Expediente D – 15424 contra el artículo 24 del Decreto Ley 20 de 2014
- Acción Pública de Inconstitucionalidad- Corte Constitucional, Expediente D – 15459 contra el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014
- Actuación preventiva de la Procuraduría General de la Nación. Numero E – 2022 – 584296

- Concepto del uso de la lista de elegibles emitido por la Fiscalía General de la Nación. Radicado número 20231500007351 del 30 de enero de 2023.
- Constancia de 507 nombramientos en provisionalidad realizados con posterioridad al concurso de méritos, por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Auto de fecha 21 de febrero de 2023, el cual ordena recaudar pruebas al interior de la acción pública de inconstitucionalidad seguida por Jan Marco Cortes Guzmán de fecha 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D – 15062 contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”*
- Aviso informativo suscrito por la Directora de talento humano de la Fiscalía General de la Nación, que da cuenta que no ha culminado el primer proceso de selección.
- Guía de orientación al aspirante para el concurso de méritos 2023
- Solicitud de conciliación extra judicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito para iniciar medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- Acta de audiencia de conciliación
- Constancia de no conciliación.

ANEXOS

- Las indicadas en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Confirme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, la presente acción de tutela al interponerse contra una entidad pública del orden nacional, debe ser repartida, para su conocimiento en primera instancia, ante los Jueces del Circuito o con igual categoría.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas reciben notificaciones en:

Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

El accionante:

Correo 

Atentamente,

DIEGO CAMILO CAHUANA LORA
C.C 79627025 de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 0003

26 de enero de 2023

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Catorce (14) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-101-10-(14), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibidem, consagra que *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.”*

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, que en su artículo 12 dispone: *“El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.”*

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 16 de julio de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 38 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por proceso, según lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

El 1º de diciembre de 2022 se publicaron en SIDCA los resultados definitivos y consolidados de todas las pruebas para cada uno de los aspirantes; consolidados a partir de los cuales se conformaron las listas de elegibles. No obstante, el 5 de diciembre de 2022, la UT Convocatoria FGN 2021 fue notificada por el Tribunal Superior de Tunja – Sala Civil, del fallo de segunda instancia proferido en el marco de la acción de tutela instaurada por el aspirante **CAMILO ANDRÉS MESA VARGAS**, mediante el cual ordenó, lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 29 de agosto de 2022, por el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, y en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargo o función pública y al debido proceso alegados por el señor Carlos Andrés mesa Vargas (sic), por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación- UT CONVOCATORIA FGN 2021, que disponga de la logística que corresponda a fin de que en la fecha que lo considere, dentro de un término prudencial no mayor a veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales al aquí accionante.

(...)"

En cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior de Tunja – Sala Civil, la UT Convocatoria FGN 2021, dentro del término dispuesto, procedió a realizar la citación y aplicación de las pruebas escritas el 18 de diciembre de 2022, al aspirante **CAMILO ANDRÉS MESA VARGAS**, cuyos resultados fueron publicados en la plataforma SIDCA. El aspirante no superó las pruebas escritas y no presentó reclamación alguna, dando así cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Tunja.

Una vez surtidas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2021 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2021, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para la provisión de catorce (14) vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados, identificado con el código **OPECE I-101-10-(14)**, ubicado en el proceso de Investigación y Judicialización, modalidad de Ingreso, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad, en sesión ordinaria del veintiséis (26) de enero de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el Código OPECE No. **I-101-10-(14)**, ubicadas en el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de ciudadanía	84455712	SAUL ANTONIO HAMBURGER VILLAR	95,88

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
2	Cédula de ciudadanía	7180360	EDWIN ALEXANDER ARANGUREN RODRIGUEZ	83,21
3	Cédula de ciudadanía	25286377	YIRA JOANNA BOLAÑOS OCAMPO	82,06
4	Cédula de ciudadanía	5822434	FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNANDEZ	81,95
5	Cédula de ciudadanía	88250706	EDISON DARIO BETANCUR CHACON	81,85
6	Cédula de ciudadanía	52351829	LIZBETH LORENA CALDERON PAREJO	81,62
7	Cédula de ciudadanía	93383515	ARIEL ALAPE BERNATE	80,85
8	Cédula de ciudadanía	12751167	OSCAR MARIO PALACIOS ROSERO	80,39
9	Cédula de ciudadanía	93376310	JOSE YESID FORERO LIBERATO	79,98
10	Cédula de ciudadanía	13873857	CARLOS AUGUSTO DUARTE ALBARRACIN	79,62
11	Cédula de ciudadanía	65780197	CLAUDIA MIRELLA CHALARCA CEDIEL	79,51
12	Cédula de ciudadanía	13484142	OSCAR GUSTAVO JAIMES VILLAMIZAR	79,39
13	Cédula de ciudadanía	12984271	HERALDO EFRAIN BURBANO CASTILLO	78,93
14	Cédula de ciudadanía	73209434	GUSTAVO ALFONSO CABARCAS GOMEZ	78,73
15	Cédula de ciudadanía	63524444	LEYDY JOHANNA ARIZA GONZALEZ	78,62
15	Cédula de ciudadanía	79918462	FELIPE MENDOZA ROJAS	78,62
16	Cédula de ciudadanía	12991403	JESUS JAVIER NARVAEZ ESTRADA	78,51
17	Cédula de ciudadanía	1112764204	JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO	78,39
17	Cédula de ciudadanía	13072425	WILLIAM EFRAIN CALVACHI OBANDO	78,39
18	Cédula de ciudadanía	84068525	TULIO ALFREDO GARCIA GRIMALDOS	78,28
19	Cédula de ciudadanía	76305795	ISMAEL ENRIQUE LOPEZ CRIOLLO	78,27
20	Cédula de ciudadanía	23726286	ANGELA MARIA MACIAS VARGAS	78,15
21	Cédula de ciudadanía	92558142	JOSE LEONIDAS ALVAREZ PEREZ	78,05
21	Cédula de ciudadanía	71691634	JUSTINIANO HERNAN SIERRA TURISO	78,05
22	Cédula de ciudadanía	91217362	CARLOS HUMBERTO PALOMINO CHAPARRO	77,95
22	Cédula de ciudadanía	91433455	HENRY JESUS ARDILA PLTA	77,95
23	Cédula de ciudadanía	45502030	DALGY ESTHER BLANCO BLANCO	77,73
24	Cédula de ciudadanía	75087079	MILTON JULIAN ARIAS DUQUE	77,60

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
25	Cédula de ciudadanía	71334598	CARLOS ARTURO MEDINA MONTEALEGRE	77,51
25	Cédula de ciudadanía	80815678	RAFAEL ANDRES GOMEZ GOMEZ	77,51
26	Cédula de ciudadanía	32142551	LUISA FERNANDA RAMIREZ BARRERA	77,39
26	Cédula de ciudadanía	94523955	CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS	77,39
27	Cédula de ciudadanía	34988641	DORIS ALICIA BERROCAL COGOLLO	77,27
28	Cédula de ciudadanía	35221881	MARIA JULIANA ESCOBAR GURIERREZ	77,17
29	Cédula de ciudadanía	74376303	OSCAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ	77,05
30	Cédula de ciudadanía	93389469	JORGE DAIRO OCAMPO TOVAR	76,93
31	Cédula de ciudadanía	15264940	JOHAN ENRIQUE RAMIREZ ARRIETA	76,86
32	Cédula de ciudadanía	91510272	MARCO BADILLO OSMA	76,84
33	Cédula de ciudadanía	1010161554	DIANA CAROLINA USECHE BOHORQUEZ	76,71
34	Cédula de ciudadanía	55162378	LILIANA STELLA TORRENTE CUBILLOS	76,69
35	Cédula de ciudadanía	35892125	YADIRA TRUJILLO PALACIOS	76,62
36	Cédula de ciudadanía	1098627364	CORNELIO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ	76,58
37	Cédula de ciudadanía	38874143	CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES	76,51
38	Cédula de ciudadanía	12196856	LUIS ALEXANDER BERMEO BARRERA	76,45
39	Cédula de ciudadanía	22116654	LUZ CECILIA GARCIA CANO	76,39
39	Cédula de ciudadanía	52375876	ANDREA DEL PILAR CASTIBLANCO AMAYA	76,39
40	Cédula de ciudadanía	14138655	ANDRES FELIPE VASQUEZ UMAÑA	76,28
40	Cédula de ciudadanía	91111734	CARLOS NICOLÁS SOTOMONTE SALAZAR	76,28
41	Cédula de ciudadanía	1130630120	CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ	76,06
42	Cédula de ciudadanía	71368536	ANDRES MAURICIO CABRERA ORREGO	76,05
42	Cédula de ciudadanía	13093371	JORGE LUIS MUÑOZ CAICEDO	76,05
43	Cédula de ciudadanía	53008473	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO	75,96
44	Cédula de ciudadanía	13721628	CARLOS ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ	75,84
45	Cédula de ciudadanía	52069552	SANDRA CRISTINA RODRIGUEZ ROMERO	75,82
45	Cédula de ciudadanía	71689094	GIOVANNI STALIN GRISALES PEREZ	75,82

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
46	Cédula de ciudadanía	37723093	MARIA FERNANDA AMAYA DIAZ04	75,72
46	Cédula de ciudadanía	79690232	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA MANJARRES	75,72
47	Cédula de ciudadanía	79950673	CARLOS JOHAN BELALCAZAR JUNCA	75,62
48	Cédula de ciudadanía	1102797120	JUAN CARLOS MARTINEZ CASTILLA	75,60
48	Cédula de ciudadanía	59828887	PAULA VANESSA BURBANO OVIEDO	75,60
48	Cédula de ciudadanía	79754232	DIEGO ANTONIO MONTAÑA BOHORQUEZ	75,60
49	Cédula de ciudadanía	18388180	EDGAR SIERRA GUERRERO	75,59
50	Cédula de ciudadanía	86048454	CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ	75,55
51	Cédula de ciudadanía	32841945	LIZBET KARINA NAVARRO SANTAMARIA	75,51
51	Cédula de ciudadanía	91157707	LEONARDO FABIO GUTIERREZ BECERRA	75,51
52	Cédula de ciudadanía	52552111	BLANCA YANIRA PACHON GONZALEZ	75,44
53	Cédula de ciudadanía	73211833	CALIXTO MORALES PAJARO	75,39
54	Cédula de ciudadanía	72095049	CARLOS ALFONSO NEWBALL RODRIGUEZ	75,38
55	Cédula de ciudadanía	51957314	ADRIANA MARIA CAÑON SANCHEZ	75,27
55	Cédula de ciudadanía	93383151	LUIS ERNESTO CARDOZO AVILA	75,27
56	Cédula de ciudadanía	51911611	DIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	75,25
57	Cédula de ciudadanía	13957854	WILMAR FERNANDO GONZALEZ OLAVE	75,16
58	Cédula de ciudadanía	87711204	FERNANDO CUELLAR CARVAJAL	75,13
59	Cédula de ciudadanía	88142153	JESUS HUMBERTO GARCIA OVALLOS	75,05
59	Cédula de ciudadanía	1047379465	NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA	75,05
60	Cédula de ciudadanía	16450924	MARIO MEJIA MOTOA	74,93
61	Cédula de ciudadanía	53055331	JENNY ANDREA ORTIZ LADINO	74,84
61	Cédula de ciudadanía	12997634	EDGAR FABIO DULCE MORENO	74,84
61	Cédula de ciudadanía	16135443	NORBERTO GOMEZ BONILLA	74,84
62	Cédula de ciudadanía	79542282	CARLOS FERNANDO ESPINOSA BLANCO	74,82
63	Cédula de ciudadanía	1098624756	ANGELA JOHANNA CASTELLANOS BARAJAS	74,72
64	Cédula de ciudadanía	88267485	PEDRO FERNANDO BALLESTEROS PEÑARANDA	74,67

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
65	Cédula de ciudadanía	43800102	CLARA INES DURANGO ZAPATA	74,60
65	Cédula de ciudadanía	80052127	CESAR OSWALDO DIAZ CASTRO	74,60
66	Cédula de ciudadanía	71368579	CRISTIAN ALEJANDRO MALDONADO BERMUDEZ	74,51
67	Cédula de ciudadanía	91285546	EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA	74,49
68	Cédula de ciudadanía	74381103	LUIS FERNANDO RIAÑO DIAZ	74,39
69	Cédula de ciudadanía	71005180	ALVARO GARRO PARRA	74,38
70	Cédula de ciudadanía	79520089	CARLOS BUSTOS FONSECA	74,27
71	Cédula de ciudadanía	39783622	VICTORIA EUGENIA CAMACHO HAUAD	74,22
72	Cédula de ciudadanía	37861174	VIVIANA MARTINEZ SOLER	74,17
72	Cédula de ciudadanía	80797658	LUIS ALFONSO FORERO ROA	74,17
72	Cédula de ciudadanía	79328413	MAURICIO CRUZ JOYA	74,17
73	Cédula de ciudadanía	79328650	JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR	74,16
74	Cédula de ciudadanía	53079600	JOHANNA MARCELA GOMEZ SOTELO	74,05
74	Cédula de ciudadanía	93408518	HERBERTH LEAO PRECIADO MENDEZ	74,05
74	Cédula de ciudadanía	40389927	MARTHA CECILIA GIRON VEGA	74,05
75	Cédula de ciudadanía	22511213	DENIRE MARGARITA MOLINA ARTETA	73,96
76	Cédula de ciudadanía	52433367	OLGA PATRICIA CHAVEZ	73,93
76	Cédula de ciudadanía	83226190	LUIS HERNAN SIERRA CASANOVA	73,93
76	Cédula de ciudadanía	1020762400	EMMA THALÍA IRENE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	73,93
76	Cédula de ciudadanía	1010183988	YVONNE ROCIO MARQUEZ MUÑOZ	73,93
77	Cédula de ciudadanía	71314070	DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA	73,84
78	Cédula de ciudadanía	52951127	LILIANA ALEJANDRA CRIALES VANEGAS	73,82
78	Cédula de ciudadanía	25273244	ERICKA YASMIN ZABALA MONDRAGON	73,82
78	Cédula de ciudadanía	5203550	HAROLD WILLIAM PEREZ SEGURA	73,82
78	Cédula de ciudadanía	68291757	LAURA JANETH FERREIRA CABARIQUE	73,82
79	Cédula de ciudadanía	7601723	SAID JOAN ALFARO PALOMINO	73,73
80	Cédula de ciudadanía	51930230	ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS	73,60

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
80	Cédula de ciudadanía	79699948	HERLEY SANDRO GUEVARA CASTRO	73,60
81	Cédula de ciudadanía	64702274	BEYSA PAOLA MARTINEZ BARRAZA	73,59
82	Cédula de ciudadanía	71684027	CARLOS ALBERTO GARCIA SANCHEZ	73,49
82	Cédula de ciudadanía	91237658	FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS	73,49
82	Cédula de ciudadanía	59837235	YENITH ISABEL FAJARDO ENRIQUEZ	73,49
83	Cédula de ciudadanía	1107034467	MANUEL FRANCISCO ARANGO ZAMBRANO	73,39
83	Cédula de ciudadanía	1010182294	DANIEL RICARDO MEDINA GARCÍA	73,39
83	Cédula de ciudadanía	1017205687	SANTIAGO ALEJANDRO CADAVID DUQUE	73,39
83	Cédula de ciudadanía	1036649539	PAULA ANDREA ECHEVERRI BOLIVAR	73,39
84	Cédula de ciudadanía	38253248	HELIA LETTY PIÑEROS SANCHEZ	73,38
84	Cédula de ciudadanía	63312203	CLAUDIA CECILIA BAUTISTA SALAZAR	73,38
85	Cédula de ciudadanía	52111412	NELSY ADRIANA CUERVO ESCOBAR	73,35
86	Cédula de ciudadanía	1094902830	JAIME ANDRES SALAZAR RAMIREZ	73,29
87	Cédula de ciudadanía	40440247	GEIHS MACLAINE LARROTA PEÑA	73,27
87	Cédula de ciudadanía	71742145	HOLDERLIN ALVAREZ OSPINA	73,27
87	Cédula de ciudadanía	52115338	YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE	73,27
87	Cédula de ciudadanía	1085257254	PAULO ANDRES TUMAL CANCEMANCE	73,27
88	Cédula de ciudadanía	51979110	MAYURE ESTELLA MORENO ROMERO	73,18
89	Cédula de ciudadanía	30233386	DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON	73,15
90	Cédula de ciudadanía	79381434	JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA	73,05
90	Cédula de ciudadanía	11255428	ANGEL AUGUSTO MONROY RODRIGUEZ	73,05
90	Cédula de ciudadanía	1117499120	LUISA FERNANDA CUELLAR RAMIREZ	73,05
90	Cédula de ciudadanía	8643326	ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO	73,05
91	Cédula de ciudadanía	98380725	OSCAR FITZGERALD LASSO NOGUERA	73,00
92	Cédula de ciudadanía	9861787	JHONATAN GALEANO GUEVARA	72,97
93	Cédula de ciudadanía	40216833	MARIA BETTY PARRADO BERMUDEZ	72,93
93	Cédula de ciudadanía	79662511	ROJAS UCHUVO JUAN CARLOS	72,93

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
93	Cédula de ciudadanía	59314394	KAREN XIMENA MARTÍNEZ CORAL	72,93
94	Cédula de ciudadanía	73167252	JAIME ALONSO ZETIEN CASTILLO	72,87
95	Cédula de ciudadanía	40185637	BLANCA ZENAYDA BELTRAN SABOGAL	72,82
95	Cédula de ciudadanía	79959625	CESAR AUGUSTO RINCON MORENO	72,82
95	Cédula de ciudadanía	79286856	PEDRO RODRIGUEZ MORA	72,82
95	Cédula de ciudadanía	88272924	YANT KARLO MORENO CARDENAS	72,82
95	Cédula de ciudadanía	30728929	ANA PATRICIA QUIJANO VODNIZA	72,82
95	Cédula de ciudadanía	20652698	LAURA JULIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	72,82
95	Cédula de ciudadanía	87065399	LINDER LUBY ESCOBAR ARGOTY	72,82
96	Cédula de ciudadanía	52701684	ADRIANA DURÁN ALVARADO	72,75
97	Cédula de ciudadanía	1022332993	LIZ JENNY RODRIGUEZ BUITRAGO	72,72
97	Cédula de ciudadanía	91490671	CESAR MAURICIO ENCISO SILVA	72,72
97	Cédula de ciudadanía	7177113	RAUL HUMBERTO GONZALEZ FLECHAS	72,72
98	Cédula de ciudadanía	79482792	JORGE EDUARDO SALGADO CHAPARRO	72,71
98	Cédula de ciudadanía	66918526	ALEXANDRA BARCO GARCIA	72,71
98	Cédula de ciudadanía	1049604107	DALMIS ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	72,71
98	Cédula de ciudadanía	73118968	JUAN CAMELL CURE MARQUEZ	72,71
99	Cédula de ciudadanía	13070727	PEDRO ANDRES FAJARDO RUIZ	72,59
100	Cédula de ciudadanía	32225522	BEATRIZ ADRIANA RÚA ZAPATA	72,56
100	Cédula de ciudadanía	24344502	LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO	72,56
101	Cédula de ciudadanía	42692100	LIBIA AMPARO GIL GIL	72,51
102	Cédula de ciudadanía	69006276	ZAHYRA MILENA PANTOJA GARCIA	72,49
103	Cédula de ciudadanía	71216586	HENRY ALEXANDER QUINTERO ARIAS	72,48
103	Cédula de ciudadanía	91156700	CARLOS JAVIER FORERO	72,48
104	Cédula de ciudadanía	52189551	MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA	72,38
104	Cédula de ciudadanía	87066697	JONNY ALEXANDER JARAMILLO PAZ	72,38
104	Cédula de ciudadanía	63533957	SANDRA PATRICIA FUENTES CORTES	72,38

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
105	Cédula de ciudadanía	52694497	MARIA TERESA CADENA BERNAL	72,37
106	Cédula de ciudadanía	43889686	AMMY CANDELARIA PEREZ JIMENEZ	72,27
106	Cédula de ciudadanía	79627025	DIEGO CAMILO CAHUANA LORA	72,27
107	Cédula de ciudadanía	12752869	CHRISTIAN LEONARDO PANTOJA ORTIZ	72,26
107	Cédula de ciudadanía	80761347	DIEGO ALEJANDRO PLAZA GIRALDO	72,26
108	Cédula de ciudadanía	16797803	JOSE GIOVANNY CARVAJAL MARIN	72,25
109	Cédula de ciudadanía	93373193	ROBERTO RENGIFO BRÍÑEZ	72,19
110	Cédula de ciudadanía	10024442	ANDRES GONZALEZ TAMAYO	72,18
111	Cédula de ciudadanía	37559114	DIANA MARINA VERA CELY	72,16
111	Cédula de ciudadanía	80749779	CHRISTIAN JAVIER GARCIA BERMUDEZ	72,16
111	Cédula de ciudadanía	79685893	JOHN JAIRO MARTIN RAMIREZ	72,16
112	Cédula de ciudadanía	8709178	CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS	72,15
113	Cédula de ciudadanía	7160459	DARIO FERNANDO RINCON	72,05
113	Cédula de ciudadanía	27355493	SONY FLOR ALBA ROSERO PASINGA	72,05
114	Cédula de ciudadanía	79701255	PAUL ALEJANDRO CARVAJAL POVEDA	71,93
114	Cédula de ciudadanía	12988656	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	71,93
114	Cédula de ciudadanía	12645816	ANDRES ALBERTO PALENCIA FAJARDO	71,93
115	Cédula de ciudadanía	8029584	ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET	71,89
116	Cédula de ciudadanía	91105963	MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO	71,82
117	Cédula de ciudadanía	30741002	ADRIANA ELISA INSUASTY INSUASTY	71,75
118	Cédula de ciudadanía	98564992	LUIS CARLOS VILLEGAS CADAVID	71,73
119	Cédula de ciudadanía	79402509	JULIO CESAR PARRA GONZALEZ	71,71
119	Cédula de ciudadanía	71670824	CARLOS ADOLFO TOVAR PLAZAS	71,71
119	Cédula de ciudadanía	35506433	NUBIA SOLANO PEÑA	71,71
119	Cédula de ciudadanía	22448528	ROSANA SALCEDO BARROS	71,71
120	Cédula de ciudadanía	43876914	SARA VALENCIA CASTRILLON	71,65
121	Cédula de ciudadanía	30237849	FRANCIA INES GALLO ORREGO	71,60

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
122	Cédula de ciudadanía	1085257646	ALBERTO EFRAIN ORTIZ CORAL	71,59
122	Cédula de ciudadanía	33105751	LEDYS LUCIA RODELO VASQUEZ	71,59
122	Cédula de ciudadanía	79367391	JOSUE MAURICIO TORRES CRUZ	71,59
122	Cédula de ciudadanía	80228336	FREDDY ALEXANDER SALAMANCA RAMÍREZ	71,59
123	Cédula de ciudadanía	79503832	HENRY HERNANDO HERNANDEZ GRANADOS	71,53
124	Cédula de ciudadanía	74380394	JOSE FERNANDO CORREDOR NIÑO	71,51
124	Cédula de ciudadanía	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	71,51
125	Cédula de ciudadanía	55165023	CLARIBEL VARGAS POLANIA	71,48
125	Cédula de ciudadanía	46664180	NELDA YOVANA CORREDOR PEREZ	71,48
125	Cédula de ciudadanía	80414024	CARLOS GABRIEL ROJAS BAYONA	71,48
125	Cédula de ciudadanía	37893103	RUFINA NIÑO PINTO	71,48
126	Cédula de ciudadanía	91233863	JORGE ALBERTO VILLAMIZAR SUAREZ	71,45
127	Cédula de ciudadanía	79877843	FREDDY ALEXANDER LEON CASTILLA	71,40
128	Cédula de ciudadanía	1128394268	DOUGLAS STEVENSON SOSA VANEGAS	71,38
128	Cédula de ciudadanía	32852682	KAROL CECILIA MANOTAS ORTIZ	71,38
128	Cédula de ciudadanía	80176479	JORGE ENRIQUE PARDO ARDILA	71,38
129	Cédula de ciudadanía	32144459	NATHALIA QUINTERO GALVIS	71,37
129	Cédula de ciudadanía	13071350	FRANCO ORLANDO ROJAS CABRERA	71,37
130	Cédula de ciudadanía	13487792	MARTIN ENRIQUE PORRAS SANDOVAL	71,35
131	Cédula de ciudadanía	79979592	JUAN ALBERTO TORRES LOPEZ	71,27
132	Cédula de ciudadanía	20450605	SONIA MARLEN ABRIL SACHICA	71,26
132	Cédula de ciudadanía	80228594	EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVERA	71,26
132	Cédula de ciudadanía	42099815	AIDA JENNY QUICENO GOMEZ	71,26
132	Cédula de ciudadanía	77090966	RONALD DARIO CALDERON VIECO	71,26
133	Cédula de ciudadanía	55161239	AMANDA ISABEL VITOVIZ CHAVARRO	71,25
134	Cédula de ciudadanía	98632191	DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO	71,16
134	Cédula de ciudadanía	80121253	ANDRÉS ALEJANDRO CORREDOR MARÍN	71,16

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
135	Cédula de ciudadanía	75082217	JAIME HERNAN OCAMPO LOPEZ	71,15
135	Cédula de ciudadanía	37901305	SILVIA JULIANA BARRERA RUEDA	71,15
136	Cédula de ciudadanía	56078700	IBED CECILIA BONILLA MINDIOLA	71,11
137	Cédula de ciudadanía	1122408692	LUIS CARLOS COBO PEREZ	71,06
138	Cédula de ciudadanía	73197407	JULIO MARIN MELENDEZ	71,05
138	Cédula de ciudadanía	37398618	ADRIANA KATHERINE LOPEZ CONTRERAS	71,05
138	Cédula de ciudadanía	79584625	JULIO KLINGER MARTINEZ	71,05
139	Cédula de ciudadanía	27255486	YOHANA ELIZABETH RUANO MEJIA	71,04
140	Cédula de ciudadanía	30763816	LILIANA DE JESUS GUARDO CASTAÑO	70,99
141	Cédula de ciudadanía	5822398	ALVARO DAVID MORENO QUESADA	70,95
142	Cédula de ciudadanía	23622050	ALEIDA ROLDAN TRIANA	70,93
143	Cédula de ciudadanía	21549053	NATALIA ANDREA RENDON	70,82
144	Cédula de ciudadanía	60348353	SANDRA YARIMA RODRIGUEZ CARDENAS	70,75
145	Cédula de ciudadanía	43960199	JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA	70,71
145	Cédula de ciudadanía	91221643	JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ	70,71
145	Cédula de ciudadanía	72274213	ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA	70,71
145	Cédula de ciudadanía	32747695	LUZ ANNY PEREZ BARROS	70,71
146	Cédula de ciudadanía	79498293	OSCAR EMILIO SILVA DUQUE	70,68
147	Cédula de ciudadanía	52173246	ARLINNE SANCHEZ ESCOBAR	70,62
147	Cédula de ciudadanía	16278293	CARLOS HENRY VILLALOBOS RIOS	70,62
148	Cédula de ciudadanía	1085277725	OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO	70,60
148	Cédula de ciudadanía	66807580	CRISTINA MONTOYA GOMEZ	70,60
149	Cédula de ciudadanía	8128197	MARCOS DAVID SANCHEZ GOMEZ	70,59
149	Cédula de ciudadanía	9237166	JUAN DAVID ALVARINO HERRERA	70,59
149	Cédula de ciudadanía	43277374	FLOR MARIA MESA MARTINEZ	70,59
150	Cédula de ciudadanía	31999017	ANA VICTORIA NIETO SALAZAR	70,51
151	Cédula de ciudadanía	1094904548	CRISTIAN FERNANDO VARELA FITZGERAL	70,49

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
151	Cédula de ciudadanía	42160748	SANDRA MILENA ROJAS LONDOÑO	70,49
151	Cédula de ciudadanía	45691483	ADRIANA DIOSELINA ARANGO VALENCIA	70,49
152	Cédula de ciudadanía	52868379	MARTHA QUIROGA MORENO	70,48
152	Cédula de ciudadanía	80028450	REINALDO ALVARADO BERMUDEZ	70,48
153	Cédula de ciudadanía	1098605033	FERNANDO ABEL FUENTES CORTES	70,47
154	Cédula de ciudadanía	1036938340	DANIEL MORENO GONZALEZ	70,39
154	Cédula de ciudadanía	46367315	SANDRA MABEL BARRERA BARRERA	70,39
155	Cédula de ciudadanía	41934971	ANDREA MUÑOZ ARANGO	70,37
155	Cédula de ciudadanía	79954220	EDWIN ANDRES PAEZ CHINGAL	70,37
156	Cédula de ciudadanía	7169636	CESAR AUGUSTO RINCON VICENTES	70,33
157	Cédula de ciudadanía	79986278	JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ	70,28
157	Cédula de ciudadanía	1110510629	JESSICA KATHERIN PACHECO PACHECO	70,28
158	Cédula de ciudadanía	1075222278	SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES MORA	70,27
159	Cédula de ciudadanía	79314296	HECTOR HENRY CASTELLANOS ORTEGA	70,26
160	Cédula de ciudadanía	39672643	RAQUEL MARIA GARCIA TEJEDA	70,25
160	Cédula de ciudadanía	55222112	SHIELA TATIANA ORTEGA TELLEZ	70,25
160	Cédula de ciudadanía	36314385	JOHANNA DEL SOCORRO MOSQUERA JIMENEZ	70,25
160	Cédula de ciudadanía	26599252	TERESA AGREDO MOTTA	70,25
160	Cédula de ciudadanía	52555422	SANDRA VIVIANA HIDALGO DIAZ	70,25
161	Cédula de ciudadanía	37841833	JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO	70,19
162	Cédula de ciudadanía	1098712965	ELIANA LISSETHE DEL PILAR MUÑOZ HERNANDEZ	70,17
162	Cédula de ciudadanía	43253896	LILIANA ANDREA RUIZ RIOS	70,17
163	Cédula de ciudadanía	79750910	EGOHON BRIÑEZ MORENO	70,16
164	Cédula de ciudadanía	28978761	SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVES	70,15
164	Cédula de ciudadanía	7226878	OSCAR ROBERTO GRANADOS NARANJO	70,15
164	Cédula de ciudadanía	19400220	JAIME HUMBERTO BERNAL TORRES	70,15
165	Cédula de ciudadanía	91263962	CARLOS ALBERTO BERNAL CALDERON	70,11

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
166	Cédula de ciudadanía	55301259	YEIMY ISABEL QUINTERO PEÑA	70,08
167	Cédula de ciudadanía	80119583	CESAR OLMEDO HERNANDEZ SANCHEZ	70,06
168	Cédula de ciudadanía	9528949	JHON HARVEY GOMEZ PATIÑO	70,05
169	Cédula de ciudadanía	79856163	JUAN MANUEL PARRA BAYONA	70,04
169	Cédula de ciudadanía	53053250	PILAR ANDREA ORTEGA TORRES	70,04
169	Cédula de ciudadanía	91427383	ALVARO HORMIGA MANTILLA	70,04
169	Cédula de ciudadanía	52211809	KAREN FRANCO MARTÍN	70,04
170	Cédula de ciudadanía	71217276	OSCAR IVAN RINCON ORTIZ	69,97
171	Cédula de ciudadanía	73111616	GUIDO GIOVANI RIVERO MOUTHON	69,93
171	Cédula de ciudadanía	79860485	EZEQUIEL URIBE CONTRERAS	69,93
171	Cédula de ciudadanía	91521627	DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ	69,93
171	Cédula de ciudadanía	52272160	TULIA REGINA ANAYA FORTICH	69,93
171	Cédula de ciudadanía	79700898	JHON JAIRO MORENO ARIAS	69,93
171	Cédula de ciudadanía	9727502	EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR	69,93
172	Cédula de ciudadanía	1053786642	YANETH VELASQUEZ RIVILLAS	69,82
172	Cédula de ciudadanía	14137781	CAMILO ANDRES CORTES COLORADO	69,82
172	Cédula de ciudadanía	51976424	HELEN MAHECHA CRUZ	69,82
172	Cédula de ciudadanía	80170291	JOSE REINEL PUENTES QUINTERO	69,82
173	Cédula de ciudadanía	42730585	RUBIELA DEL SOCORRO QUINTERO	69,78
174	Cédula de ciudadanía	72274401	MANUEL ISAAC JUNIOR RUIZ ROMERO	69,75
175	Cédula de ciudadanía	13746378	WILLINGTON ORTIZ PAEZ	69,72
176	Cédula de ciudadanía	91075920	JUAN FERNANDO BALLESTEROS BALAGUERA	69,71
176	Cédula de ciudadanía	1018425947	LEONEL ALEJANDRO LOPEZ MORALES	69,71
176	Cédula de ciudadanía	71223886	LUIS FERNANDO VALENCIA ARROYAVE	69,71
177	Cédula de ciudadanía	16549394	CESAR AUGUSTO VIVAS RAPIRA	69,62
178	Cédula de ciudadanía	1082214132	EDUAR IGNACIO SUAREZ PERDOMO	69,60
178	Cédula de ciudadanía	1010192609	CARLOS STEVEN TACHA PEREZ	69,60

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
179	Cédula de ciudadanía	10026829	ALVARO ALEJANDRO ROMAN VELASQUEZ	69,59
179	Cédula de ciudadanía	74814489	MAURICIO ANDRES PEREZ CABALLERO	69,59
179	Cédula de ciudadanía	63502190	VIVIANA ESPERANZA URIBE MEDINA	69,59
179	Cédula de ciudadanía	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	69,59
179	Cédula de ciudadanía	80172780	CÉSAR AUGUSTO CAMARGO RODRÍGUEZ	69,59
180	Cédula de ciudadanía	1098628058	SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ	69,56
181	Cédula de ciudadanía	79967842	FREDY ALBERTO MORENO BECERRA	69,51
182	Cédula de ciudadanía	72235442	ALVARO JOSE MARQUEZ	69,49
182	Cédula de ciudadanía	9101107	CASTRO MUÑOZ ANDERSON	69,49
182	Cédula de ciudadanía	76315919	HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRÍGUEZ	69,49
182	Cédula de ciudadanía	77182716	RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA	69,49
182	Cédula de ciudadanía	1053794384	JORGE ANDRES MEJIA SERNA	69,49
183	Cédula de ciudadanía	80396087	DIEGO ROBERTO MONTENEGRO CIFUENTES	69,48
183	Cédula de ciudadanía	5135217	JOSE JORGE CANALES MAESTRE	69,48
183	Cédula de ciudadanía	71312364	GUSTAVO ARDILA ARRIETA	69,48
183	Cédula de ciudadanía	52909954	BIBIANA CARDENAS GUZMAN	69,48
184	Cédula de ciudadanía	10548533	RIGOBERTO GUZMÁN MOSQUERA	69,39
185	Cédula de ciudadanía	1128054879	BELIS CABEZA COHEN	69,38
185	Cédula de ciudadanía	1110485961	ESTRELLA FERNANDA CUELLAR MARTINEZ	69,38
185	Cédula de ciudadanía	1057579637	ANDRÉS EDUARDO BERDUGO ANGARITA	69,38
186	Cédula de ciudadanía	52852827	ANGELICA MILENA CASTRO LOZANO	69,37
186	Cédula de ciudadanía	49733456	ELAINE JANETH CURE ARIZA	69,37
186	Cédula de ciudadanía	36563705	MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO	69,37
186	Cédula de ciudadanía	52581543	JENNY ZORAIDA RODRIGUEZ ALIPIO	69,37
187	Cédula de ciudadanía	73203784	YURIEL RAUL MONTAÑO YARZAGARAY	69,26
187	Cédula de ciudadanía	1013618302	LIZETH NATHALIA FRANCO REYES	69,26
187	Cédula de ciudadanía	52325015	GLENDA JOHANNA GARZON CUELLAR	69,26

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
187	Cédula de ciudadanía	51724482	MARITZA DE JESUS CURY OSORNO	69,26
188	Cédula de ciudadanía	1088249055	ESTEFANIA POTES MUÑOZ	69,19
188	Cédula de ciudadanía	52336394	FANNY ANDREA VELASCO SOTELO	69,19
189	Cédula de ciudadanía	94458803	YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA	69,18
190	Cédula de ciudadanía	1017202601	YHONY ALEXANDER OSORIO VALENCIA	69,17
191	Cédula de ciudadanía	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	69,16
192	Cédula de ciudadanía	53014703	NATHALIE GIL RODRIGUEZ	69,15
192	Cédula de ciudadanía	30743397	YOLANDA AMPARO DE LA CRUZ MENESES	69,15
193	Cédula de ciudadanía	60341415	PRECELIA ROA JAIMES	69,11
193	Cédula de ciudadanía	52477964	VERONICA ALEJANDRA VELANDIA SOTO	69,11
194	Cédula de ciudadanía	91278499	WILLIAM ERNESTO AGUILAR VILLAMIZAR	69,08
195	Cédula de ciudadanía	79447600	CARLOS JULIO CURY OSORNO	69,06
196	Cédula de ciudadanía	1116438312	JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO	69,05
197	Cédula de ciudadanía	63483764	MADELEYNE PEREZ OJEDA	69,04
197	Cédula de ciudadanía	5254989	ALBEIRO SALOMÓN CUATÍN NAVARRETE	69,04
197	Cédula de ciudadanía	21739656	YUDY GIRALDO SALINAS	69,04
198	Cédula de ciudadanía	52227552	LUCIA KARINA PADILLA SANTAMARIA	68,99
199	Cédula de ciudadanía	13176846	HALINISKY SANCHEZ MENESES	68,95
200	Cédula de ciudadanía	1090398328	JHOAN ALBAN MARTINEZ MONSALVE	68,93
200	Cédula de ciudadanía	73160111	WILLIAMS ALFONSO MENDOZA GOMEZ	68,93
201	Cédula de ciudadanía	55177393	PAOLA ANDREA CORDOBA SALAZAR	68,92
201	Cédula de ciudadanía	23690572	YERUTH CORTES CUCA	68,92
201	Cédula de ciudadanía	77159395	RICHARD ELOY VEGA NÚÑEZ	68,92
201	Cédula de ciudadanía	63359621	ALIX HAYDEE APARICIO CALDERON	68,92
201	Cédula de ciudadanía	16756941	CARLOS EDUARDO QUINTERO COLONIA	68,92
202	Cédula de ciudadanía	7382829	ENRIQUE ALBERTO GALVAN ANGULO	68,84
202	Cédula de ciudadanía	1026264927	DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO	68,84

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
203	Cédula de ciudadanía	1044390352	VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES	68,82
203	Cédula de ciudadanía	79686285	WILSON HENRY CADENA GUERRERO	68,82
203	Cédula de ciudadanía	52621217	MARIA CATALINA PARRA OSORIO	68,82
203	Cédula de ciudadanía	12192426	JOSE DURLANDE CEDIEL CUELLAR	68,82
203	Cédula de ciudadanía	8102444	FELIPE MORA PENAGOS	68,82
203	Cédula de ciudadanía	80727216	LUIS FELIPE CABALLERO GARCIA	68,82
204	Cédula de ciudadanía	79659044	NELSON GUILLERMO PRIETO LARROTA	68,71
204	Cédula de ciudadanía	1098677446	VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS	68,71
204	Cédula de ciudadanía	91499991	JAIRO RODRIGUEZ MOTTA	68,71
204	Cédula de ciudadanía	52273176	SANDRA YANNETH LOPEZ	68,71
204	Cédula de ciudadanía	1110448227	FABIAN ROGELIO CRUZ QUESADA	68,71
205	Cédula de ciudadanía	16282621	OSVALDO ANTONIO OREJUELA SARRIA	68,66
206	Cédula de ciudadanía	40879288	GISELLE CARMONA SARDOTH	68,59
206	Cédula de ciudadanía	92535834	XAVIER ANDRES ORDOÑEZ GIL	68,59
206	Cédula de ciudadanía	16186658	DIEGO FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ	68,59
206	Cédula de ciudadanía	98559182	CARLOS MARIO JARAMILLO RESTREPO	68,59
206	Cédula de ciudadanía	79602453	SERGIO ALBERTO ARDILA GONZALEZ	68,59
206	Cédula de ciudadanía	12992781	BYRON HERNAN DAVID BENAVIDES	68,59
206	Cédula de ciudadanía	93381473	JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO	68,59
207	Cédula de ciudadanía	79684274	JOAQUIN ALEXANDER DUARTE MENDEZ	68,56
208	Cédula de ciudadanía	15323288	WILSON DAIRO AREIZA GUTIERREZ	68,51
209	Cédula de ciudadanía	1098621072	CAMILO ANDRES SOTO DIAZ	68,49
210	Cédula de ciudadanía	38655941	MARYLUZ MORALES MOLINA	68,48
210	Cédula de ciudadanía	54257139	HEYDA ESMILDA CAICEDO HINESTROZA	68,48
211	Cédula de ciudadanía	65633828	NANCY ESTELA DE LA PAVA BETANCOURT	68,42
212	Cédula de ciudadanía	1049608366	DIANA ALEJANDRA CUCUNUBA PEREZ	68,38
212	Cédula de ciudadanía	73168610	JAVIER ANTONIO FONTALVO BUELVAS	68,38

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
212	Cédula de ciudadanía	1018427905	LEIDY CATERINE CASTILLO CRUZ	68,38
213	Cédula de ciudadanía	79779794	JORGE ELIECER MARTINEZ CASTELBLANCO	68,37
214	Cédula de ciudadanía	1098620941	DIANA CAROLINA REYES CAMACHO	68,33
215	Cédula de ciudadanía	80854689	PEDRO YEPES GALLEGO	68,32
216	Cédula de ciudadanía	7174522	CESAR AUGUSTO VILLEGAS JIMENEZ	68,31
217	Cédula de ciudadanía	40046299	LIZ ALEIDA BUITRAGO SANCHEZ	68,28
218	Cédula de ciudadanía	94482721	MARIO FERNANDO MANRIQUE PALOMINO	68,27
219	Cédula de ciudadanía	1026251391	FREDY ALEJANDRO MALAMBO OSPINA	68,26
220	Cédula de ciudadanía	93401691	CARLOS EDUARDO FINO CABALLERO	68,25
220	Cédula de ciudadanía	91110257	HERNANDO MEDINA	68,25
220	Cédula de ciudadanía	73156100	MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ	68,25
221	Cédula de ciudadanía	1053832465	JIMMY ARLEY GOMEZ ALVAREZ	68,18
222	Cédula de ciudadanía	53152842	CLAUDIA ELIZABETH GUTIERREZ GUZMAN	68,15
222	Cédula de ciudadanía	14399295	CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO	68,15
223	Cédula de ciudadanía	52911464	PAOLA ALEJANDRA CASTAÑO RIVERA	68,08
224	Cédula de ciudadanía	73579426	WILLIAM ANTONIO VERGARA HERNANDEZ	68,06
225	Cédula de ciudadanía	1045678898	ANGELICA MARIA GALVIS IZAQUITA	68,05
226	Cédula de ciudadanía	52069817	MARIA ISABEL FERRER RODRIGUEZ	68,04
226	Cédula de ciudadanía	1033678797	YADIRA ANDREA ALFARO SÁENZ	68,04
226	Cédula de ciudadanía	33199612	CARMEN DOLORES PEREZ CAEZ	68,04
227	Cédula de ciudadanía	1015393754	LUIS LEONARDO JIMENEZ FERNANDEZ	67,93
227	Cédula de ciudadanía	19620211	SERGIO DE JESUS RAMIREZ PAYARES	67,93
227	Cédula de ciudadanía	10286363	JORGE ELIÉCER OSORIO RAMÍREZ	67,93
227	Cédula de ciudadanía	98397475	WILLYAN MAURICIO MOLINA ESPAÑA	67,93
228	Cédula de ciudadanía	82383320	MANUEL MARIA MURILLO URRUTIA	67,92
228	Cédula de ciudadanía	74814095	HEBER JOSE CRUZ LIZCANO	67,92
229	Cédula de ciudadanía	11312424	MIGUEL ANGEL ALARCON MORA	67,88

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
229	Cédula de ciudadanía	6771786	MARCO FIDEL SUAREZ PINEDA	67,88
230	Cédula de ciudadanía	6321310	JAIR MONTAÑO PORTOCARRERO	67,82
230	Cédula de ciudadanía	1030590082	FABIAN ANDRES ROJAS BONILLA	67,82
230	Cédula de ciudadanía	1075233225	DANIEL FELIPE ALVAREZ PERDOMO	67,82
231	Cédula de ciudadanía	1100960226	KATHERINE MULLER RUEDA	67,71
231	Cédula de ciudadanía	7919351	JAIME WILLIAMS CUESTA PEÑA	67,71
231	Cédula de ciudadanía	1082842845	RICARDO ANTONIO ARIAS TORRES	67,71
231	Cédula de ciudadanía	23913841	DIANA CLAUDELVY DURAN ORTIZ	67,71
232	Cédula de ciudadanía	1098653281	JENNY CAROLINA BAYONA RANGEL	67,67
233	Cédula de ciudadanía	4338000	MANUEL ANTONIO BETANCUR SANTA	67,66
234	Cédula de ciudadanía	36303879	ELIN MARCELA NARVAEZ FIRIGUA	67,65
235	Cédula de ciudadanía	79596113	EFRAIN FERNANDO CLAVIJO SABOGAL	67,62
235	Cédula de ciudadanía	46373478	LIDA CONSUELO RUBIO SANDOVAL	67,62
235	Cédula de ciudadanía	85472503	GERARD JOLMAN REYES BENAVIDES	67,62
236	Cédula de ciudadanía	17658384	ROBINSON MEDINA YARA	67,59
236	Cédula de ciudadanía	1032445074	CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA	67,59
236	Cédula de ciudadanía	17329358	JOHN HENRY SEMANATE URREGO	67,59
237	Cédula de ciudadanía	16780899	ÁLVARO EDUARDO MENA ORTEGA	67,51
238	Cédula de ciudadanía	1053764578	FERNANDO ARCILA CASTELLANOS	67,49
239	Cédula de ciudadanía	91011887	LUIS EDILMAN PINEDA HERNANDEZ	67,48
239	Cédula de ciudadanía	12266525	CARLOS ALBERTO LOPEZ CHAVARRO	67,48
240	Cédula de ciudadanía	8537519	JUAN FRANCISCO BARRIOS CARO	67,44
241	Cédula de ciudadanía	80108423	EDGAR EDUARDO CARVAJAL NAGI	67,35
242	Cédula de ciudadanía	71265749	JAIR ANTONIO OCHOA YOTAGRY	67,27
243	Cédula de ciudadanía	88160344	JHON JAIRO ACEVEDO PUERTO	67,26
244	Cédula de ciudadanía	52703872	CLAUDIA LORENA RAMIREZ RICO	67,25
244	Cédula de ciudadanía	30289649	OLGA LUCIA GONZALEZ TREJOS	67,25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
244	Cédula de ciudadanía	51829417	MIREYA SALCEDO CÁRDENAS	67,25
244	Cédula de ciudadanía	1067846913	SHIRLEY PAOLA BARRIOS ALVIS	67,25
245	Cédula de ciudadanía	39545137	LUZ MYRIAM LOPEZ LUGO	67,22
245	Cédula de ciudadanía	98545180	CESAR AUGUSTO SARMIENTO NIEBLES	67,22
245	Cédula de ciudadanía	7164838	ELBERTH PINEDA GUTIERREZ	67,22
246	Cédula de ciudadanía	1085273740	JESSICA MARITZA NARVAEZ CALDERON	67,15
246	Cédula de ciudadanía	40042050	LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN	67,15
247	Cédula de ciudadanía	1015415763	ANGELA CORDOBA CARRERA	67,05
248	Cédula de ciudadanía	7172600	FÉLIX ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA	67,04
248	Cédula de ciudadanía	30299805	GLADYS QUINTERO ZULUAGA	67,04
249	Cédula de ciudadanía	79645242	JAIME ASDRUBAL FORERO GUERRERO	66,97
249	Cédula de ciudadanía	37511186	ADAYANSI JEREZ DELGADO	66,97
250	Cédula de ciudadanía	80791733	EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA	66,93
250	Cédula de ciudadanía	4268468	RAFAEL IGNACIO SAENZ PEREIRA	66,93
251	Cédula de ciudadanía	77090896	FREDIS ENRIQUE PORTELA GONZALEZ	66,92
251	Cédula de ciudadanía	88032231	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO	66,92
252	Cédula de ciudadanía	11185335	LEONARDO ZAMORA PAGOTTY	66,88
253	Cédula de ciudadanía	7179052	JOSE LEONARDO SUAREZ RAMIREZ	66,85
254	Cédula de ciudadanía	79390143	LEOPOLDO HERNANDEZ RIVERA	66,82
254	Cédula de ciudadanía	10884440	MANUEL ANTONIO CORDERO IBAÑEZ	66,82
254	Cédula de ciudadanía	46456956	DIANA CAROLINA SUAREZ BEDOYA	66,82
255	Cédula de ciudadanía	79689357	MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES	66,79
256	Cédula de ciudadanía	51731022	GLORIA DEL PILAR FRANCO ALVAREZ	66,78
257	Cédula de ciudadanía	3006667	JAIRO ALFONSO BUSTOS VASQUEZ	66,77
257	Cédula de ciudadanía	79724283	EMERSON LAVERDE BETANCOURT	66,77
258	Cédula de ciudadanía	46371558	LUZ FABIOLA BARRERA BARRERA	66,72
259	Cédula de ciudadanía	59311368	ANGIE MERIHELE CORDOBA REGALADO	66,71

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
259	Cédula de ciudadanía	43150673	MARIA EUGENIA SALDARRIAGA GOMEZ	66,71
259	Cédula de ciudadanía	31982751	SONIA CECILIA TIMANA ERAZO	66,71
259	Cédula de ciudadanía	52021376	GLORIA ISABEL LASTRA ARBELAEZ	66,71
260	Cédula de ciudadanía	1053586417	LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA	66,62
261	Cédula de ciudadanía	1020398432	JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO	66,60
262	Cédula de ciudadanía	1047389842	CARLOS JAVIER BUSTILLO VERGARA	66,59
262	Cédula de ciudadanía	43431216	ALICIA ADRIANA GALLEGO ARIZMENDY	66,59
262	Cédula de ciudadanía	52016234	SONIA DEL PILAR MENDOZA BAUTISTA	66,59
262	Cédula de ciudadanía	43983690	TANIA JUDITH ORDOÑEZ QUINTERO	66,59
262	Cédula de ciudadanía	93452606	CESAR FABIAN MENDEZ TOLE	66,59
262	Cédula de ciudadanía	40396634	MARY LUZ OLMOS AMAYA	66,59
263	Cédula de ciudadanía	1090478038	ROSA ANGÉLICA QUINTERO JAIMES	66,49
264	Cédula de ciudadanía	87068687	LIVIO SCHIAVENATO SANJUAN	66,48
264	Cédula de ciudadanía	79156317	LUIS MIGUEL VIANA GIRALDO	66,48
265	Cédula de ciudadanía	1077145206	JORGE ALEXANDER BARRERO LOPEZ	66,38
266	Cédula de ciudadanía	93376559	JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	66,37
266	Cédula de ciudadanía	91474914	RUBEN ALBERTO VELASQUEZ CASTAÑEDA	66,37
266	Cédula de ciudadanía	43272026	LINA MARIA NOREÑA CASTRILLON	66,37
266	Cédula de ciudadanía	80412156	RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO	66,37
266	Cédula de ciudadanía	51672957	CLARA INÉS CASALLAS ESPITIA	66,37
267	Cédula de ciudadanía	10897672	JOSE FELIX RAMOS HERNANDEZ	66,26
267	Cédula de ciudadanía	91496887	JEAN CARLOS MORA PALENCIA	66,26
267	Cédula de ciudadanía	1018437343	JUAN FELIPE ESTUPIÑAN GONZALEZ	66,26
268	Cédula de ciudadanía	80087525	YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO	66,25
269	Cédula de ciudadanía	44001227	MARIA PAULINA GOMEZ PEREZ	66,24
270	Cédula de ciudadanía	1128427371	ALEXANDRA MARITZA MARIN RESTREPO	66,17
271	Cédula de ciudadanía	87066114	JONATHAN EDUARDO OBANDO GUERRERO	66,16

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
271	Cédula de ciudadanía	1083875196	JULIAN ANDRES CASTRO CASTRO	66,16
272	Cédula de ciudadanía	98671268	CARLOS ANDRES ALVAREZ ZULUAGA	66,15
272	Cédula de ciudadanía	59314652	LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA	66,15
272	Cédula de ciudadanía	13071432	JUAN CARLOS ALVAREZ LOPEZ	66,15
273	Cédula de ciudadanía	98571923	FERNANDO EUGENIO SOLIS GARCIA	66,11
273	Cédula de ciudadanía	74373405	JORGE EDUARDO ESTUPIÑAN VELANDIA	66,11
274	Cédula de ciudadanía	17340049	CARLOS ENRIQUE CORTES HERNANDEZ	66,08
275	Cédula de ciudadanía	6776326	MANUEL HERNAN BUITRAGO QUIÑONES	66,06
276	Cédula de ciudadanía	7180185	JOSE DEL CARMEN VELANDIA PEREZ	66,05
276	Cédula de ciudadanía	52352141	TATIANA PEREZ BALLEEN	66,05
277	Cédula de ciudadanía	63488337	MARLENE SUAREZ GOMEZ	65,93
277	Cédula de ciudadanía	41119098	GLORIA NANCY MARTOS NARVAEZ	65,93
277	Cédula de ciudadanía	1037573167	JUAN ESTEBAN GALLEG0 RESTREPO	65,93
277	Cédula de ciudadanía	1082949818	LILIANA PAOLA MENDOZA JIMENEZ	65,93
277	Cédula de ciudadanía	52528933	IVVONE CAMILA SILVANA GUIOMAR CALDERON CAMACHO	65,93
277	Cédula de ciudadanía	52280864	YILIANA CHECA PARRA	65,93
278	Cédula de ciudadanía	52962684	NANCY ESPERANZA HENAO OROZCO	65,92
278	Cédula de ciudadanía	91540681	CESAR JAVIER VALENCIA CABALLERO	65,92
278	Cédula de ciudadanía	18507699	JORGE ISAAC VELÁSQUEZ GRISALES	65,92
279	Cédula de ciudadanía	79297539	ROBIER DE JESUS MEDINA PUENTES	65,88
280	Cédula de ciudadanía	79374906	JOHN JAIRO IVAN ROJAS ARIAS	65,85
280	Cédula de ciudadanía	11221361	EDWIN MAURICIO CORTES SANCHEZ	65,85
281	Cédula de ciudadanía	1010217972	JESSICA TATIANA ROMERO POVEDA	65,82
281	Cédula de ciudadanía	87063750	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	65,82
282	Cédula de ciudadanía	98765343	WILSON RENE TRASLAVIÑA GIRALDO	65,72
283	Cédula de ciudadanía	18392027	JESUS HORACIO SALAZAR ROJAS	65,71
283	Cédula de ciudadanía	25773932	MARIA CLAUDIA DIAZ PATERNINA	65,71

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
283	Cédula de ciudadanía	76321647	AGUSTIN MILLER MONTENEGRO GONZALEZ	65,71
283	Cédula de ciudadanía	43874241	NATALIA QUIROZ RESTREPO	65,71
283	Cédula de ciudadanía	37511163	JUDITH MALDONADO MOJICA	65,71
283	Cédula de ciudadanía	69006501	SANDRA MARITZA MORA CHAVEZ	65,71
283	Cédula de ciudadanía	94387070	DIEGO FERNANDO DIAZ DUQUE	65,71
283	Cédula de ciudadanía	41946021	MAGDA MELISA QUIROZ RAMIREZ	65,71
283	Cédula de ciudadanía	11345006	MIGUEL ANGEL RIAÑO NIÑO	65,71
284	Cédula de ciudadanía	1018412070	FRANCISCO JOSE ANGARITA CALA	65,67
285	Cédula de ciudadanía	5829935	JOHN FACTER GOMEZ CUELLAR	65,64
286	Cédula de ciudadanía	1003863935	OLGA MARIA ERAZO BARRIOS	65,60
286	Cédula de ciudadanía	1085287578	MAURICIO FERNANDO ZAMBRANO PARRA	65,60
286	Cédula de ciudadanía	1019018526	JAIR FERNELY PUENTES GERENA	65,60
287	Cédula de ciudadanía	91440059	NELSON TOVAR JIMENEZ	65,59
287	Cédula de ciudadanía	12370430	JESUS DAVID SALAZAR LOSADA	65,59
287	Cédula de ciudadanía	91235741	GILBERTO MARTINEZ USECHE	65,59
287	Cédula de ciudadanía	79471657	JAIME RIVERA RODRIGUEZ	65,59
288	Cédula de ciudadanía	5888272	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	65,57
289	Cédula de ciudadanía	40031522	YOLIMA TRIANA ROBLES	65,48
289	Cédula de ciudadanía	21715493	NANCY ANDREA AGUDELO PALACIO	65,48
290	Cédula de ciudadanía	52215018	OLGA JISETH AVILA MARTINEZ	65,44
290	Cédula de ciudadanía	52380514	GLORIA NANCY ZAMBRANO RAMON	65,44
291	Cédula de ciudadanía	1019027115	JOSEPH BERDUGO JARAMILLO	65,38
292	Cédula de ciudadanía	6360977	GERARDO ELIAS CORTES BUITRAGO	65,37
292	Cédula de ciudadanía	7171306	LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE	65,37
292	Cédula de ciudadanía	13275648	ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO	65,37
293	Cédula de ciudadanía	1065659838	JAVIER ANDRES MONTERO MARQUEZ	65,27
293	Cédula de ciudadanía	1061758214	SANTIAGO VASQUEZ BETANCUR	65,27

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
294	Cédula de ciudadanía	78299279	LUIS FERNANDO HERNANDEZ SUAREZ	65,26
295	Cédula de ciudadanía	1017198882	SANTIAGO AICARDO VERGARA CARDONA	65,15
295	Cédula de ciudadanía	43740344	DIANA MARIELA BENÍTEZ CADAVID	65,15
296	Cédula de ciudadanía	1110535558	STIVENS ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO	65,05
296	Cédula de ciudadanía	1060650458	JUAN DAVID GUARIN LLANO	65,05
296	Cédula de ciudadanía	1143367405	MARINELA GUERRERO BERMEJO	65,05
296	Cédula de ciudadanía	79910144	JOHN WILMER MORALES MONTAÑA	65,05
296	Cédula de ciudadanía	1026255656	YINA ANDREA SANCHEZ OROZCO	65,05
297	Cédula de ciudadanía	13862417	IVAN GERARDO JACOME GUTIERREZ	65,04
297	Cédula de ciudadanía	1044422862	YENNIFER REYES BARANDICA	65,04
297	Cédula de ciudadanía	52262031	MARISOL RODRIGUEZ VARGAS	65,04
297	Cédula de ciudadanía	79374224	RAUL ALFONSO GUTIERREZ ROMERO	65,04
297	Cédula de ciudadanía	34529232	NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ	65,04
297	Cédula de ciudadanía	11321564	OMAR RICARDO CARDOZO RODRIGUEZ	65,04
297	Cédula de ciudadanía	1098648039	FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO	65,04
298	Cédula de ciudadanía	45470129	OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA	64,99
298	Cédula de ciudadanía	81720518	ANDREY CAMILO VINASCO DUARTE	64,99
299	Cédula de ciudadanía	1014201069	FABIAN MAURICIO MONTENEGRO OVIEDO	64,97
300	Cédula de ciudadanía	1047413391	JOSE JORGE ROMERO ROJANO	64,93
300	Cédula de ciudadanía	1095787172	MÓNICA CRISTINA PUENTES CELIS	64,93
300	Cédula de ciudadanía	79762226	ANDRES LONDONO PEREZ	64,93
301	Cédula de ciudadanía	1049639576	ADRIAN YESID LOPEZ SOLANO	64,84
302	Cédula de ciudadanía	79860156	GIOVANNY PINZON TELLEZ	64,82
302	Cédula de ciudadanía	80096593	DUGLAS ALBERTO BALLESTEROS QUINTERO	64,82
303	Cédula de ciudadanía	1095788533	CYNDI YIDENA GOMEZ VARGAS	64,77
304	Cédula de ciudadanía	80537648	EIDER ORLANDO TORRES ROMERO	64,60
305	Cédula de ciudadanía	27682642	LUZ ESTELLA CARRILLO LIZARAZO	64,59

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
305	Cédula de ciudadanía	91281569	LEONARDO PINZON GOMEZ	64,59
305	Cédula de ciudadanía	1018403342	CARLOS EDUARDO MONTAÑEZ PERALTA	64,59
305	Cédula de ciudadanía	79988925	JEFFERSON EFREM RUIZ	64,59
305	Cédula de ciudadanía	60261904	MARYURI YANETT ORTIZ VALDERRAMA	64,59
305	Cédula de ciudadanía	1010171633	SERGIO ESTEBAN LEON BEJARANO	64,59
306	Cédula de ciudadanía	17339740	WILLIAM ALBERTO ZARABANDA CORTES	64,58
307	Cédula de ciudadanía	93408201	EDWARD TORRES GARCÉS	64,52
308	Cédula de ciudadanía	1049621557	EDGAR FABRICIO POBLADOR POBLADOR	64,48
309	Cédula de ciudadanía	1003264976	MALORY ANDREA CRUZ GALAN	64,39
309	Cédula de ciudadanía	1085256985	DIANA MARCELA ALVAREZ ECHEVERRY	64,39
310	Cédula de ciudadanía	1121919260	JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ	64,38
311	Cédula de ciudadanía	1110450414	DIEGO HERRERA LOZANO	64,37
311	Cédula de ciudadanía	1101684989	SARA ESPERANZA RODRIGUEZ SILVA	64,37
311	Cédula de ciudadanía	84456270	JAIRO RAFAEL VILLALVA DEL VILLAR	64,37
311	Cédula de ciudadanía	1085258947	RICHARD IVAN TIMANA ESCOBAR	64,37
312	Cédula de ciudadanía	1140837814	FABIAN ANDRES OVIEDO TORRES	64,33
313	Cédula de ciudadanía	1032427005	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO	64,32
314	Cédula de ciudadanía	1018423679	JUAN SEBASTIAN SAAVEDRA ARGUELLO	64,25
315	Cédula de ciudadanía	8031147	ANDRES FELIPE ARANGO GIRALDO	64,16
315	Cédula de ciudadanía	76322982	JESUS ALFREDO HURTADO SANJUAN	64,16
315	Cédula de ciudadanía	1144024413	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DIAZ	64,16
316	Cédula de ciudadanía	1121826206	LILIANA SUAREZ LEON	64,15
316	Cédula de ciudadanía	51906323	AÍDA ESPERANZA MORENO	64,15
317	Cédula de ciudadanía	28544915	FLOREZ VAQUIRO SANDRA PATRICIA	63,95
318	Cédula de ciudadanía	1069466905	ADER JOSE VERGARA IMBETT	63,93
319	Cédula de ciudadanía	77179050	JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO	63,92
319	Cédula de ciudadanía	16826551	HECTOR DONEY TORO	63,92

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
319	Cédula de ciudadanía	97613764	JOSE LEIBER PINTO DELGADO	63,92
319	Cédula de ciudadanía	59833594	SANDRA MILENA PANTOJA MUÑOZ	63,92
319	Cédula de ciudadanía	52382813	ANDREA LEONOR MONTAÑA SARTA	63,92
320	Cédula de ciudadanía	1075248917	ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ	63,82
320	Cédula de ciudadanía	1032422730	LINA MARIA CAMACHO PINZON	63,82
320	Cédula de ciudadanía	1075273256	JOHAN SEBASTIAN GONZÁLEZ CORTÉS	63,82
321	Cédula de ciudadanía	63366295	EDITH XIOMARA ARIAS RANGEL	63,79
322	Cédula de ciudadanía	32184636	DIANA LUCIA URREA BENITEZ	63,73
323	Cédula de ciudadanía	1113646499	CESAR ANDRES GUARNIZO MAYOR	63,72
324	Cédula de ciudadanía	13496244	OSCAR MENDOZA LOPEZ	63,71
325	Cédula de ciudadanía	1098683286	JESSICA JULIETH HERNANDEZ RANGEL	63,62
326	Cédula de ciudadanía	79619595	RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA	63,59
326	Cédula de ciudadanía	7184282	CESAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO	63,59
326	Cédula de ciudadanía	1140830812	ALEJANDRO IBAÑEZ MACIAS	63,59
326	Cédula de ciudadanía	1075250507	MARTIN EMILIO SALDAÑA HERNANDEZ	63,59
327	Cédula de ciudadanía	38364764	NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA	63,51
328	Cédula de ciudadanía	1121924981	JENNY ALEJANDRA MEJIA PARRADO	63,49
329	Cédula de ciudadanía	1047407544	LUIS DANIEL MERCADO DIAZ	63,48
330	Cédula de ciudadanía	35896013	LEDYS CAICEDO MORENO	63,42
331	Cédula de ciudadanía	1082964559	EDWIN DE JESUS LUGO QUIROZ	63,38
332	Cédula de ciudadanía	72291470	ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO	63,27
333	Cédula de ciudadanía	91266386	JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO	63,26
333	Cédula de ciudadanía	24340677	AURA LUZ RUBIO NARVAEZ	63,26
334	Cédula de ciudadanía	5568563	JOSÉ FERNEY ARDILA VARGAS	63,25
335	Cédula de ciudadanía	1075226782	JUAN MANUEL ROJAS	63,22
336	Cédula de ciudadanía	1112225923	RUBEN DARIO RESTREPO RODRIGUEZ	63,15
336	Cédula de ciudadanía	1061695392	DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE	63,15

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
337	Cédula de ciudadanía	52203682	JOHANNA ELVIRA SAAVEDRA ROJAS	63,08
338	Cédula de ciudadanía	89001839	ANDRES CARDONA GAVIRIA	63,05
338	Cédula de ciudadanía	1098673998	JUAN CARLOS RAMOS LOPEZ	63,05
339	Cédula de ciudadanía	7550544	ARGEMIRO CADENA LUGO	63,04
339	Cédula de ciudadanía	39805976	FRANCY JOHANA SANCHEZ SERRANO	63,04
339	Cédula de ciudadanía	12983608	CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA	63,04
340	Cédula de ciudadanía	63369441	YOVANA EUSTELLY CASTELLANOS ZAMBRANO	62,97
341	Cédula de ciudadanía	1052949187	EDUARDO ENRIQUE RUMBO BORRE	62,95
342	Cédula de ciudadanía	1100688922	YOSSY MANUEL ACUÑA ACEVEDO	62,92
343	Cédula de ciudadanía	92520964	TOMAS EMILIO MIER SOTELO	62,82
343	Cédula de ciudadanía	11803573	YOUSSEF ORTIZ CUESTA	62,82
344	Cédula de ciudadanía	17345056	EDGAR ALONSO MARTINEZ	62,71
344	Cédula de ciudadanía	79723252	PEDRO ELIAS CASTAÑEDA QUITIAN	62,71
345	Cédula de ciudadanía	80196885	OMAR ANTONIO HERRÁN PINZÓN	62,59
345	Cédula de ciudadanía	1018423826	INGRID CAROLINA ROMERO GODOY	62,59
346	Cédula de ciudadanía	1016002204	NELLY JOHANNA MOLINA ALARCON	62,52
347	Cédula de ciudadanía	1020399010	JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA	62,39
348	Cédula de ciudadanía	1107072828	JUAN DAVID CASTILLO SANCHEZ	62,38
348	Cédula de ciudadanía	1020736244	SERGIO ADRIAN COTE GARCIA	62,38
348	Cédula de ciudadanía	79266200	RICARDO ARTURO SANCHEZ NUÑEZ	62,38
349	Cédula de ciudadanía	8012974	OMAR DARIO GARCIA MARTINEZ	62,37
350	Cédula de ciudadanía	7171958	ALVARO EDUARDO LEON FIGUEROA	62,26
351	Cédula de ciudadanía	1061757140	ROBINSON MONCAYO	62,16
352	Cédula de ciudadanía	21015561	YAMILE GARCIA MEDINA	62,12
353	Cédula de ciudadanía	1140836002	MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL	62,06
354	Cédula de ciudadanía	1049795877	MARIA ISABEL MEDINA MORENO	62,04
355	Cédula de ciudadanía	16188198	DIEGO ANDRES ARAUJO AGUIRRE	61,93

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
356	Cédula de ciudadanía	1082774773	SIRLEY ALEJANDRA ARTUNDUAGA CERON	61,92
356	Cédula de ciudadanía	86047614	JAVIER EDUARDO ALDANA VEGA	61,92
356	Cédula de ciudadanía	1079173926	JENNY LILIANA ROJAS LEON	61,92
356	Cédula de ciudadanía	37899303	NYDIA CAROLINA PATIÑO BECERRA	61,92
357	Cédula de ciudadanía	93402301	WILSON PRADA CASTRO	61,86
358	Cédula de ciudadanía	1026284630	JOHAN SEBASTIAN FERREIRA GARCIA	61,84
359	Cédula de ciudadanía	87472325	EDUIN MIGUEL ZAMBRANO ROSAS	61,71
359	Cédula de ciudadanía	1102840764	ELLAMAR SANDOVAL DIAZ	61,71
359	Cédula de ciudadanía	1110458578	OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA	61,71
360	Cédula de ciudadanía	75105559	JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA	61,59
360	Cédula de ciudadanía	8167455	CARLOS ARTURO PERNETT MARTINEZ	61,59
360	Cédula de ciudadanía	1032416956	CARLOS JAVIER TORO VELASQUEZ	61,59
360	Cédula de ciudadanía	1098707715	ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON	61,59
360	Cédula de ciudadanía	51945281	AMANDA LILIA CLAVIJO ORTIZ	61,59
360	Cédula de ciudadanía	83252555	WILLI NELSON SANDOVAL GONZALEZ	61,59
360	Cédula de ciudadanía	1060650615	YESICA TATIANA HERRERA GIRALDO	61,59
361	Cédula de ciudadanía	1152195986	OMAR FELIPE CORTES CANO	61,49
361	Cédula de ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	61,49
361	Cédula de ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	61,49
362	Cédula de ciudadanía	1108933045	DIANA LICETH RODRIGUEZ ARGUELLO	61,48
363	Cédula de ciudadanía	93362742	FREDDY IVAN BERNAL BARRAGAN	61,46
364	Cédula de ciudadanía	1010200174	EVANNY ANDREY MONASTOQUE CASTRO	61,27
365	Cédula de ciudadanía	80147155	ANDRES MAURICIO CORREA BERMUDEZ	61,25
365	Cédula de ciudadanía	1082850206	HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO	61,25
365	Cédula de ciudadanía	83250068	ALDEMAR CASTILLO CASAS	61,25
366	Cédula de ciudadanía	83028148	MARIN CASTRO	61,16
367	Cédula de ciudadanía	1032449528	JOHANN STEFAN GIL PACHON	61,05

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
368	Cédula de ciudadanía	1077442118	MARISTELA CORDOBA PINO	61,04
368	Cédula de ciudadanía	28544711	MAGDA STELLA REYES REYES	61,04
368	Cédula de ciudadanía	1016037547	YENIFER YISETH SUAREZ DIAZ	61,04
369	Cédula de ciudadanía	1085293941	PAREDES CORAL LORENA ELIZABETH	61,02
370	Cédula de ciudadanía	1020793597	NATALIA CIFUENTES CASTRO	60,99
371	Cédula de ciudadanía	80173783	CARLOS ANDRES VARGAS RUIZ	60,93
371	Cédula de ciudadanía	72197969	MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA	60,93
372	Cédula de ciudadanía	1018413516	EDWIN LEANDRO CARVAJAL	60,92
372	Cédula de ciudadanía	1010196467	PEDRO ALFREDO MANTILLA SANCHEZ	60,92
372	Cédula de ciudadanía	18011673	ALFREDO JOSE PADILLA CORPAS	60,92
373	Cédula de ciudadanía	86072347	MARIO ALEJANDRO BRAVO BRAVO	60,86
374	Cédula de ciudadanía	1098623590	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	60,82
374	Cédula de ciudadanía	1088282002	SINDY PAOLA ORREGO PEREIRA	60,82
375	Cédula de ciudadanía	80052123	EDWIN MAURICIO AGUILAR GALINDO	60,75
376	Cédula de ciudadanía	53012875	PAULA ANDREA PEREZ HUELGAS	60,72
377	Cédula de ciudadanía	39425704	LORENA AREIZA MORENO	60,71
377	Cédula de ciudadanía	1116235784	ZULLY MARÍA SANDOVAL ÁLVAREZ	60,71
378	Cédula de ciudadanía	1026256664	DEIBY ALFREDO CACERES NARANJO	60,60
379	Cédula de ciudadanía	71694124	JAIME ALONSO BETANCUR MONTOYA	60,59
379	Cédula de ciudadanía	80918805	DAVID RICARDO RODRIGUEZ NAVARRO	60,59
379	Cédula de ciudadanía	1015406005	MARCELA PATRICIA BORJA ALVARADO	60,59
380	Cédula de ciudadanía	1075285003	EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA	60,48
381	Cédula de ciudadanía	1117507214	PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ	60,37
381	Cédula de ciudadanía	1077423960	FLOR ESPERANZA LEMUS ROMAÑA	60,37
382	Cédula de ciudadanía	1117510884	DIEGO FERNANDO CUELLAR CALDERON	60,33
383	Cédula de ciudadanía	80040882	JOHN ALEXANDER PACHECO BAUTISTA	60,31
384	Cédula de ciudadanía	9772905	OSCAR ANDRES MARIN RAVE	60,15

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
384	Cédula de ciudadanía	53121007	JENNIFFER ALMANZA MOYA	60,15
384	Cédula de ciudadanía	1010204857	NICOLAS PEREZ GALEANO	60,15
385	Cédula de ciudadanía	1018466604	SERGIO ANDRÉS DIETES CALDERÓN	60,11
386	Cédula de ciudadanía	92099472	CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE	60,08
387	Cédula de ciudadanía	1093536364	SYLVIA JULIANA PINEDA SANCHEZ	60,06
388	Cédula de ciudadanía	1026571031	DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN	59,93
388	Cédula de ciudadanía	43841438	GUIOMARA BOLIVAR SERRANO	59,93
389	Cédula de ciudadanía	7732313	JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN	59,92
390	Cédula de ciudadanía	73214419	MIGUEL ALBERTO ALVAREZ PORRAS	59,91
391	Cédula de ciudadanía	15930317	GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNANDEZ	59,85
392	Cédula de ciudadanía	1130618302	CLAUDIO ENRIQUE MONSALVE GONZALEZ	59,82
392	Cédula de ciudadanía	71267889	ÓSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN	59,82
393	Cédula de ciudadanía	1090427649	YESSICA JOHANA SIACHICA BOLAÑO	59,71
393	Cédula de ciudadanía	1117492414	EDGAR JAVIER VARGAS MENESES	59,71
393	Cédula de ciudadanía	6497876	CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ ASTAIZA	59,71
393	Cédula de ciudadanía	86069730	CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO	59,71
394	Cédula de ciudadanía	80177594	DAVID MAURICIO OCHOA ARIAS	59,59
394	Cédula de ciudadanía	40327391	LYDA MARITZA MEDINA ROJAS	59,59
395	Cédula de ciudadanía	80277478	RAÚL FERNANDO GARCÍA PAREDES	59,58
396	Cédula de ciudadanía	79699397	HERNAN GIOVANNI MARTINEZ SOTO	59,52
397	Cédula de ciudadanía	1122400496	NICK STEPHEN MORENO IGUARAN	59,48
398	Cédula de ciudadanía	1094275286	NAZLY MARGIE ESTEPHANY MOJICA AYALA	59,42
399	Cédula de ciudadanía	18881000	HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO	59,38
400	Cédula de ciudadanía	1024499478	ALBERTO ANTONIO GRANADOS ACERO	59,37
401	Cédula de ciudadanía	1032395804	ANDRES FERNANDO MARIN RODRIGUEZ	59,26
401	Cédula de ciudadanía	1026263138	LUIS ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ	59,26
402	Cédula de ciudadanía	51953983	PATRICIA MERCEDES FONSECA GONZALEZ	59,25

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
403	Cédula de ciudadanía	1030552218	JENNIFER KAROLA ENRIQUEZ ARIAS	59,05
403	Cédula de ciudadanía	1098639352	JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE	59,05
404	Cédula de ciudadanía	1121847561	CARLOS ANDRES GOMEZ GARCIA	59,04
404	Cédula de ciudadanía	79670861	NELSON HERNAN GUZMAN ROJAS	59,04
405	Cédula de ciudadanía	12624793	ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE	58,82
406	Cédula de ciudadanía	1124855925	FERNEY ALEXANDER PANTOJA QUINTERO	58,71
407	Cédula de ciudadanía	80074196	FABIAN CAMILO MARTINEZ GUERRERO	58,60
408	Cédula de ciudadanía	52449729	NANCY CAROLINA APONTE BLANCO	58,59
408	Cédula de ciudadanía	1030580267	DIANA ANDREA GOMEZ MARTINEZ	58,59
408	Cédula de ciudadanía	80126291	JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ	58,59
409	Cédula de ciudadanía	1116258609	ANNY KARINA TORRES MUÑOZ	58,38
409	Cédula de ciudadanía	1107056751	EDUARDO ARANGO SUAREZ	58,38
410	Cédula de ciudadanía	1053781467	XIMENA LÓPEZ GIRALDO	58,37
410	Cédula de ciudadanía	33379528	CLAUDIA TATIANA CARO NARANJO	58,37
411	Cédula de ciudadanía	79915085	FERNANDO BARROS ALGARRA	58,27
412	Cédula de ciudadanía	98400658	HORACIO ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO	58,25
413	Cédula de ciudadanía	1020434892	PAULA ANDREA PEREZ VALENCIA	58,16
413	Cédula de ciudadanía	1030650564	SANDRA PAOLA ARIAS MORALES	58,16
414	Cédula de ciudadanía	1052393841	NATALIA ALEJANDRA GARZON CASTRO	58,15
414	Cédula de ciudadanía	1047423124	TRIANA PATRICIA RAMOS LORDUY	58,15
415	Cédula de ciudadanía	80015206	REINALDO SANCHEZ GUTIERREZ	58,04
416	Cédula de ciudadanía	1075228198	DANNY JOAN GUEVARA SILVA	57,93
416	Cédula de ciudadanía	79961652	RAFAEL VELANDIA MONTES	57,93
417	Cédula de ciudadanía	1019071998	JUAN FELIPE DAZA LORA	57,92
417	Cédula de ciudadanía	1085254355	JOHANNA NATALY BURBANO DE LOS RIOS	57,92
418	Cédula de ciudadanía	1047385232	JHON JAIRO ALVAREZ ALVAREZ	57,71
418	Cédula de ciudadanía	18003818	JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA	57,71

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
419	Cédula de ciudadanía	91069682	LUIS RICARDO GARCIA CORTES	57,44
420	Cédula de ciudadanía	1098761873	MIGUEL ANGEL PINTO RUEDA	57,39
421	Cédula de ciudadanía	7689142	AUGUSTO MEDINA MONROY	57,37
422	Cédula de ciudadanía	1121848099	ANGELY YISED GUZMAN GAMBA	57,35
423	Cédula de ciudadanía	1085266910	FRANCISCO JAVIER RUIZ GOMEZ	57,16
424	Cédula de ciudadanía	1065375082	VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO	57,15
425	Cédula de ciudadanía	98533765	SANDRO GERMAN IBARRA JIMENEZ	57,05
426	Cédula de ciudadanía	76324326	JUAN CARLOS QUIROGA CHAVARRO	56,93
427	Cédula de ciudadanía	13353455	IGNACIO BLANCO	56,92
428	Cédula de ciudadanía	93409862	YIMY PATIÑO GARCIA	56,82
429	Cédula de ciudadanía	91486682	HELKIN JAVIER LANDAZURI ORDUZ	56,71
429	Cédula de ciudadanía	16714358	CARLOS CHARRIA BEDOYA	56,71
429	Cédula de ciudadanía	1110506310	JUAN DAVID URIBE ROJAS	56,71
429	Cédula de ciudadanía	9772422	FABIAN STIVEN CARDONA CARDONA	56,71
430	Cédula de ciudadanía	8432697	FABIO ANDRES URIBE PALACIO	56,59
430	Cédula de ciudadanía	1136880955	ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA	56,59
430	Cédula de ciudadanía	86040402	OTAIN RODRIGUEZ	56,59
430	Cédula de ciudadanía	1049612595	ELKIN JULIAN MORENO MOYANO	56,59
431	Cédula de ciudadanía	1077461425	YARIS CORDOBA VALOYES	56,48
431	Cédula de ciudadanía	72345960	DAVID HASSAN SAADE MORAD	56,48
432	Cédula de ciudadanía	1049635022	ERIKA ALEJANDRA FIGUEROA MONTOYA	56,37
433	Cédula de ciudadanía	60444408	IRINA ALEJANDRA DUARTE REYES	56,25
434	Cédula de ciudadanía	1136888171	JOAQUIN FERNANDO BURGOS FERRER	56,18
435	Cédula de ciudadanía	1085045991	LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA	56,15
436	Cédula de ciudadanía	1113782313	LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ	56,12
437	Cédula de ciudadanía	6445245	RUBEN DARIO SALGADO FARFAN	55,93
437	Cédula de ciudadanía	1014181466	JOSE LISARDO SOTO CORTES	55,93

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
438	Cédula de ciudadanía	19491136	SANTIAGO BOTERO ECHEVERRI	55,92
438	Cédula de ciudadanía	1121826035	DIEGO ALEJANDRO ALONSO RAMIREZ	55,92
439	Cédula de ciudadanía	4758766	PABLO CESAR PEÑA	55,71
440	Cédula de ciudadanía	79844583	JORGE ENRIQUE JIMENEZ RUBIANO	55,48
440	Cédula de ciudadanía	79694574	LUIS FERNANDO MERCHAN GUTIERREZ	55,48
441	Cédula de ciudadanía	1123532593	MANUEL RICARDO REY VELEZ	55,24
442	Cédula de ciudadanía	80243863	RICARDO SANTIAGO GONZALEZ ESCOBAR	55,16
443	Cédula de ciudadanía	17953471	RICHARD DE JESUS FREYLE BRITO	55,15
444	Cédula de ciudadanía	10034399	CESAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA	55,05
445	Cédula de ciudadanía	80111170	VADITH ORLANDO GOMEZ REYES	54,92
446	Cédula de ciudadanía	1121887996	TATIANA MELISSA NIÑO ALVAREZ	54,91
447	Cédula de ciudadanía	16500021	LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO	54,79
448	Cédula de ciudadanía	1121881538	DANIEL DAVID TERREROS GONZALEZ	54,71
449	Cédula de ciudadanía	80804694	VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA	54,60
450	Cédula de ciudadanía	1036628896	MIGUEL DANILO PUERTA RINCON	54,59
450	Cédula de ciudadanía	52600691	MARIBEL MUÑOZ GÓMEZ	54,59
451	Cédula de ciudadanía	36307385	MARICELA PEREZ	54,52
452	Cédula de ciudadanía	1104375839	ROMULO MANUEL LEGUIA LARA	54,48
453	Cédula de ciudadanía	1047407514	JOSE MIGUEL SEVERICHE HERNANDEZ	54,37
453	Cédula de ciudadanía	1098631738	OSCAR MAURICIO GONZALEZ BERBESI	54,37
454	Cédula de ciudadanía	79424629	JOSE EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA	54,25
455	Cédula de ciudadanía	1032446537	EDGAR AUGUSTO GÓMEZ CAMARGO	53,92
455	Cédula de ciudadanía	79733513	JORGE YESID BAHAMON VELEZ	53,92
456	Cédula de ciudadanía	1117518842	ERIKA ANDREA GALLEGO VARGAS	53,91
457	Cédula de ciudadanía	1032455669	LUIS FELIPE ARIAS BASTO	53,84
458	Cédula de ciudadanía	40410066	ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO	53,71
459	Cédula de ciudadanía	1152202160	VALERIA CORREA CASTRILLÓN	53,64

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
460	Cédula de ciudadanía	1013647987	JULIAN ALEXANDER MOLINA PAJOY	53,39
461	Cédula de ciudadanía	87064171	OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI	53,25
462	Cédula de ciudadanía	1048271880	JOSE VICTOR VARGAS TORRES	52,92
463	Cédula de ciudadanía	23781713	YUDY ZORAYA AVILA NIÑO	52,58
464	Cédula de ciudadanía	80090874	FERNANDO RODRIGUEZ HOYOS	51,92
464	Cédula de ciudadanía	30737632	ROCIO DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ	51,92
465	Cédula de ciudadanía	1016017945	YENNY ALEJANDRA AGUILERA DIAZ	51,79
466	Cédula de ciudadanía	1121897716	JENNY JAZMIN REY SANCENO	51,59
467	Cédula de ciudadanía	72181165	ADALBERTO ENRIQUE MELGAREJO ROA	51,25
468	Cédula de ciudadanía	79464188	GUILLERMO ANTONIO AVILA SANCHEZ	50,04
469	Cédula de ciudadanía	80062938	JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA	49,92
469	Cédula de ciudadanía	33700470	ANA MERCEDES PINZON ZAMBRANO	49,92
470	Cédula de ciudadanía	1085273654	CRISTHIAN DAVID FAJARDO RUIZ	49,59

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 001 de 2021, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2021, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado alguno de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, con la Lista de elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el presente Concurso de Méritos FGN 2021, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo 001 de 2021, una vez en firme la lista de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, y superado el estudio de seguridad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la Fiscalía General de la Nación procederá a efectuar en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en atención al proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	UT CONVOCATORIA FGN 2021		16/01/2023
Revisó:	Adriana Támara Rubiano – Profesional Especializado II - SACCE Victor Hugo Gallego Cruz – Profesional Especializado II - SACCE		18/01/2023
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN		26/01/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RESOLUCIÓN No. 0042 DE 2022

(12 de diciembre de 2022)

*“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibídem, consagra que *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.”*

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, que en su artículo 12 dispone: *“El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.”*

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 16 de julio de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 38 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por proceso, según lo registrado en la Oferta

Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2021 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2021, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para la provisión de VEINTIDÓS (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-102-10-(22), ubicado en el proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, modalidad de INGRESO, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad, en sesión ordinaria del doce (12) de diciembre de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer VEINTIDÓS (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el Código OPECE I-102-10-(22), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de ciudadanía	84455712	SAUL ANTONIO HAMBURGER VILLAR	95,94
2	Cédula de ciudadanía	36310616	SILIAENA CEBALLOS ARIAS	85,21
3	Cédula de ciudadanía	5822434	FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNANDEZ	82,65
4	Cédula de ciudadanía	88250706	EDISON DARIO BETANCUR CHACON	82,44
5	Cédula de ciudadanía	52351829	LIZBETH LORENA CALDERON PAREJO	82,32
6	Cédula de ciudadanía	12751167	OSCAR MARIO PALACIOS ROSERO	81,04
7	Cédula de ciudadanía	7180360	EDWIN ALEXANDER ARANGUREN RODRIGUEZ	80,88
8	Cédula de ciudadanía	32841945	LIZBET KARINA NAVARRO SANTAMARIA	80,47
9	Cédula de ciudadanía	52838428	SANDRA MILENA PRIETO SANCHEZ	80,38
10	Cédula de ciudadanía	65780197	CLAUDIA MIRELLA CHALARCA CEDIEL	80,27
11	Cédula de ciudadanía	13484142	OSCAR GUSTAVO JAIMES VILLAMIZAR	80,04
12	Cédula de ciudadanía	1017146169	JUAN CAMILO AGUDELO OROZCO	79,65

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 3 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
13	Cédula de ciudadanía	83237906	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	79,53
14	Cédula de ciudadanía	73209434	GUSTAVO ALFONSO CABARCAS GOMEZ	79,38
15	Cédula de ciudadanía	10291461	EDUAR ALIRIO CALDERON MUÑOZ	79,29
16	Cédula de ciudadanía	76305795	ISMAEL ENRIQUE LOPEZ CRIOLLO	79,16
17	Cédula de ciudadanía	1112764204	JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO	79,04
18	Cédula de ciudadanía	84068525	TULIO ALFREDO GARCIA GRIMALDOS	78,98
19	Cédula de ciudadanía	92558142	JOSE LEONIDAS ALVAREZ PEREZ	78,87
19	Cédula de ciudadanía	71691634	JUSTINIANO HERNAN SIERRA TURISO	78,87
20	Cédula de ciudadanía	52857520	CLAUDIA LILIANA GARCIA CACERES	78,82
21	Cédula de ciudadanía	13873857	CARLOS AUGUSTO DUARTE ALBARRACIN	78,72
22	Cédula de ciudadanía	91433455	HENRY JESUS ARDILA PLTA	78,65
22	Cédula de ciudadanía	15961967	MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA	78,65
23	Cédula de ciudadanía	24049712	GYOBANA PEÑA TORRES	78,53
24	Cédula de ciudadanía	35892125	YADIRA TRUJILLO PALACIOS	78,32
25	Cédula de ciudadanía	30732978	JANETH ADRIANA OJEDA ERASO	78,27
25	Cédula de ciudadanía	71334598	CARLOS ARTURO MEDINA MONTEALEGRE	78,27
25	Cédula de ciudadanía	1077420185	HAROLD PALACIOS GUARDIA	78,27
26	Cédula de ciudadanía	32142551	LUISA FERNANDA RAMIREZ BARRERA	78,21
26	Cédula de ciudadanía	94523955	CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS	78,21
27	Cédula de ciudadanía	91111734	CARLOS NICOLÁS SOTOMONTE SALAZAR	77,98
28	Cédula de ciudadanía	13702647	CIRO ALFONSO GOMEZ GARCIA	77,87
28	Cédula de ciudadanía	74376303	OSCAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ	77,87
29	Cédula de ciudadanía	79417319	PEDRO ANTONIO MONTAÑEZ GOMEZ	77,60
29	Cédula de ciudadanía	1036925988	DIANA PATRICIA ALZATE RAMÍREZ	77,60
30	Cédula de ciudadanía	1098627364	CORNELIO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ	77,57
31	Cédula de ciudadanía	34988641	DORIS ALICIA BERROCAL COGOLLO	77,56
32	Cédula de ciudadanía	15264940	JOHAN ENRIQUE RAMIREZ ARRIETA	77,51

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 4 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
33	Cédula de ciudadanía	52068153	MARGOTH CAVIEDES ALARCON	77,43
34	Cédula de ciudadanía	8152355	ALVARO EDUARDO CARMONA OSORIO	77,42
35	Cédula de ciudadanía	75087079	MILTON JULIAN ARIAS DUQUE	77,29
35	Cédula de ciudadanía	7709716	CARLOS ENRIQUE NAVARRO SASTOQUE	77,29
36	Cédula de ciudadanía	1010161554	DIANA CAROLINA USECHE BOHORQUEZ	77,27
36	Cédula de ciudadanía	12196856	LUIS ALEXANDER BERMEO BARRERA	77,27
36	Cédula de ciudadanía	38874143	CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES	77,27
36	Cédula de ciudadanía	80815678	RAFAEL ANDRES GOMEZ GOMEZ	77,27
37	Cédula de ciudadanía	27094366	LIZETTE GABRIELA SANTACRUZ ROJAS	77,21
38	Cédula de ciudadanía	7182845	GEAYSON ARIEL ROJAS ENCISO	77,14
39	Cédula de ciudadanía	1098632378	CLAUDIA MARCELA ARIZA GONZALEZ	77,10
40	Cédula de ciudadanía	52898829	MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS	77,07
41	Cédula de ciudadanía	40037912	ANA LUCIA MORENO SUAREZ	77,04
42	Cédula de ciudadanía	9870962	MARIO ALBERTO RAMIREZ MENDOZA	76,92
43	Cédula de ciudadanía	13093371	JORGE LUIS MUÑOZ CAICEDO	76,87
44	Cédula de ciudadanía	53008473	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO	76,70
44	Cédula de ciudadanía	52267786	CLAUDIA CONSUELO SUAREZ CASTRO	76,70
45	Cédula de ciudadanía	18388180	EDGAR SIERRA GUERRERO	76,65
46	Cédula de ciudadanía	72095049	CARLOS ALFONSO NEWBALL RODRIGUEZ	76,57
47	Cédula de ciudadanía	79690232	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA MANJARRES	76,54
48	Cédula de ciudadanía	1102797120	JUAN CARLOS MARTINEZ CASTILLA	76,49
48	Cédula de ciudadanía	79754232	DIEGO ANTONIO MONTAÑA BOHORQUEZ	76,49
49	Cédula de ciudadanía	86048454	CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ	76,45
50	Cédula de ciudadanía	92541185	JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ	76,37
51	Cédula de ciudadanía	1057580340	IVAN ROBERTO PEDRAZA RIOS	76,32
52	Cédula de ciudadanía	98378590	CARLOS ALBERTO AGUILAR CORDOBA	76,26
53	Cédula de ciudadanía	13072425	WILLIAM EFRAIN CALVACHI OBANDO	76,21

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 5 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
54	Cédula de ciudadanía	52552111	BLANCA YANIRA PACHON GONZALEZ	76,20
55	Cédula de ciudadanía	51957314	ADRIANA MARIA CAÑON SANCHEZ	76,16
56	Cédula de ciudadanía	16458961	KRISTHIAM LIBARDO HURTADO AREIZA	76,10
56	Cédula de ciudadanía	66817077	DIANA SORAYA NIETO RODRIGUEZ	76,10
56	Cédula de ciudadanía	7727365	EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ	76,10
56	Cédula de ciudadanía	13957854	WILMAR FERNANDO GONZALEZ OLAVE	76,10
57	Cédula de ciudadanía	80282864	MIGUEL ANGEL TORRES FLOREZ	76,09
58	Cédula de ciudadanía	51911611	DIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	76,07
59	Cédula de ciudadanía	87711204	FERNANDO CUELLAR CARVAJAL	76,02
60	Cédula de ciudadanía	78030550	REYNALDO EDWIN JIMENEZ IBARRA	75,98
61	Cédula de ciudadanía	1047379465	NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA	75,87
62	Cédula de ciudadanía	16450924	MARIO MEJIA MOTOA	75,82
62	Cédula de ciudadanía	72274969	EDGAR HERNANDO DEVIA DE LAS SALAS	75,82
63	Cédula de ciudadanía	5827157	CARLOS ARTURO MALAMBO CARDENAS	75,81
64	Cédula de ciudadanía	79542282	CARLOS FERNANDO ESPINOSA BLANCO	75,76
65	Cédula de ciudadanía	1085278571	FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ	75,75
66	Cédula de ciudadanía	1053790306	DANIEL ORTEGA JIMENEZ	75,65
67	Cédula de ciudadanía	53055331	JENNY ANDREA ORTIZ LADINO	75,60
67	Cédula de ciudadanía	39178896	DIANA MARCELA RODRIGUEZ ZAPATA	75,60
67	Cédula de ciudadanía	12997634	EDGAR FABIO DULCE MORENO	75,60
67	Cédula de ciudadanía	71314070	DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA	75,60
68	Cédula de ciudadanía	43800102	CLARA INES DURANGO ZAPATA	75,49
68	Cédula de ciudadanía	80052127	CESAR OSWALDO DIAZ CASTRO	75,49
68	Cédula de ciudadanía	79699948	HERLEY SANDRO GUEVARA CASTRO	75,49
68	Cédula de ciudadanía	16741359	WILFREDO HURTADO DIAZ	75,49
69	Cédula de ciudadanía	16226225	CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO	75,44
70	Cédula de ciudadanía	74365913	NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES	75,43

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 6 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
71	Cédula de ciudadanía	32728597	RUTH CLEMENCIA BARRERA PUENTES	75,32
72	Cédula de ciudadanía	80108423	EDGAR EDUARDO CARVAJAL NAGI	75,26
73	Cédula de ciudadanía	87026022	HERNANDO OVIDIO VILLOTA GOMEZ	75,21
73	Cédula de ciudadanía	52824168	JOHANNA JIMENEZ CHAVES	75,21
74	Cédula de ciudadanía	79520089	CARLOS BUSTOS FONSECA	75,16
75	Cédula de ciudadanía	79328650	JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR	75,10
76	Cédula de ciudadanía	31417218	MARITZA RENTERIA MOSQUERA	75,07
77	Cédula de ciudadanía	66883588	RUBIELA OSPINA CARDONA	75,04
78	Cédula de ciudadanía	45756870	LEYDI CAROLINA VITOLA CASTRO	74,94
79	Cédula de ciudadanía	37861174	VIVIANA MARTINEZ SOLER	74,93
79	Cédula de ciudadanía	52951127	LILIANA ALEJANDRA CRIALES VANEGAS	74,93
79	Cédula de ciudadanía	10543828	HECTOR HERMES MENDEZ MARIACA	74,93
79	Cédula de ciudadanía	75105590	JULIAN ANDRES BETANCURT GONZALEZ	74,93
79	Cédula de ciudadanía	79328413	MAURICIO CRUZ JOYA	74,93
80	Cédula de ciudadanía	41962889	ANGELA MARIA HOYOS ALVAREZ	74,88
81	Cédula de ciudadanía	1098650764	ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA	74,87
81	Cédula de ciudadanía	1098659023	JORGE YESID POVEDA VARGAS	74,87
82	Cédula de ciudadanía	43741137	ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA	74,86
83	Cédula de ciudadanía	40188335	ERIKA EYANIRE BELLLO RODRIGUEZ	74,83
84	Cédula de ciudadanía	52433367	OLGA PATRICIA CHAVEZ	74,82
84	Cédula de ciudadanía	25289896	ROSA CARLINA REINA MENESES	74,82
84	Cédula de ciudadanía	83226190	LUIS HERNAN SIERRA CASANOVA	74,82
84	Cédula de ciudadanía	60357917	GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA	74,82
84	Cédula de ciudadanía	36754749	CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA	74,82
84	Cédula de ciudadanía	1053771201	JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR	74,82
84	Cédula de ciudadanía	1010183988	YVONNE ROCIO MARQUEZ MUÑOZ	74,82
85	Cédula de ciudadanía	7601723	SAID JOAN ALFARO PALOMINO	74,79

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 7 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
86	Cédula de ciudadanía	1044390352	VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES	74,76
86	Cédula de ciudadanía	72325856	FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA	74,76
86	Cédula de ciudadanía	43751029	ELSA SORAYA OSPINA OCHOA	74,76
86	Cédula de ciudadanía	5203550	HAROLD WILLIAM PEREZ SEGURA	74,76
86	Cédula de ciudadanía	52167018	LUISA MARÍA DELGADO LUGO	74,76
86	Cédula de ciudadanía	68291757	LAURA JANETH FERREIRA CABARIQUE	74,76
87	Cédula de ciudadanía	1049626029	LINNA ANDREA MENDIVELSO GOMEZ	74,71
88	Cédula de ciudadanía	22511213	DENIRE MARGARITA MOLINA ARTETA	74,70
88	Cédula de ciudadanía	43796872	SANDRA PATRICIA ARISMENDY MIRA	74,70
89	Cédula de ciudadanía	1085257646	ALBERTO EFRAIN ORTIZ CORAL	74,65
89	Cédula de ciudadanía	1053789608	ANDRES CAMILO ARANZAZU RAMIREZ	74,65
90	Cédula de ciudadanía	12990780	LUIS BYRON FIERRO VELASQUEZ	74,54
90	Cédula de ciudadanía	53082633	LADY VIVIANA ABRIL RODRIGUEZ	74,54
91	Cédula de ciudadanía	30237849	FRANCIA INES GALLO ORREGO	74,49
91	Cédula de ciudadanía	34331922	PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO	74,49
91	Cédula de ciudadanía	51930230	ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS	74,49
92	Cédula de ciudadanía	52111412	NELSY ADRIANA CUERVO ESCOBAR	74,46
93	Cédula de ciudadanía	43819958	MONICA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ	74,44
94	Cédula de ciudadanía	59837235	YENITH ISABEL FAJARDO ENRIQUEZ	74,43
95	Cédula de ciudadanía	21811166	GLORIA ELENA ALVAREZ SUCERQUIA	74,42
95	Cédula de ciudadanía	30746453	BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ	74,42
96	Cédula de ciudadanía	98397519	WILSON OMERO LÓPEZ OBANDO	74,37
97	Cédula de ciudadanía	89000404	JORGE IVAN LLANO LONDOÑO	74,36
98	Cédula de ciudadanía	14398261	LUIS FELIPE CRUZ MEJIA	74,29
99	Cédula de ciudadanía	1099202859	MARIA ANGELICA RAMIREZ DURAN	74,27
100	Cédula de ciudadanía	75082217	JAIME HERNAN OCAMPO LOPEZ	74,26
100	Cédula de ciudadanía	73180926	GUSTAVO ALFONSO MOLINARES CANO	74,26

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 8 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
101	Cédula de ciudadanía	73215677	ROGELIO CARLOS PACHECO ROBLES	74,23
102	Cédula de ciudadanía	73211833	CALIXTO MORALES PAJARO	74,21
102	Cédula de ciudadanía	1107034467	MANUEL FRANCISCO ARANGO ZAMBRANO	74,21
103	Cédula de ciudadanía	1128045872	TATIANA LOPEZ ALVEAR	74,18
104	Cédula de ciudadanía	69008512	FLOR LENY LOLITA MONTENEGRO GUACA	74,17
105	Cédula de ciudadanía	1085257254	PAULO ANDRES TUMAL CANCEMANCE	74,16
106	Cédula de ciudadanía	7177463	RAUL LOPEZ HERNANDEZ	74,10
106	Cédula de ciudadanía	41925929	ANGELA PIEDAD MADRID CATAÑO	74,10
107	Cédula de ciudadanía	19484790	LUIS ALVARO PEREZ	74,04
107	Cédula de ciudadanía	77175445	VICTOR SAMUEL MENDOZA RAMOS	74,04
107	Cédula de ciudadanía	1017205687	SANTIAGO ALEJANDRO CADAVID DUQUE	74,04
108	Cédula de ciudadanía	79503832	HENRY HERNANDO HERNANDEZ GRANADOS	73,99
108	Cédula de ciudadanía	98564992	LUIS CARLOS VILLEGAS CADAVID	73,99
109	Cédula de ciudadanía	40046299	LIZ ALEIDA BUITRAGO SANCHEZ	73,98
110	Cédula de ciudadanía	1020762525	HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA	73,93
110	Cédula de ciudadanía	80018919	OSCAR JAVIER HERNANDEZ TELLEZ	73,93
110	Cédula de ciudadanía	1061741302	NORMAN ADRIAN GRANJA GARCES	73,93
111	Cédula de ciudadanía	78712499	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE	73,89
111	Cédula de ciudadanía	98380725	OSCAR FITZGERALD LASSO NOGUERA	73,89
112	Cédula de ciudadanía	79482792	JORGE EDUARDO SALGADO CHAPARRO	73,88
112	Cédula de ciudadanía	66918526	ALEXANDRA BARCO GARCIA	73,88
113	Cédula de ciudadanía	1117499120	LUISA FERNANDA CUELLAR RAMIREZ	73,87
114	Cédula de ciudadanía	1102797049	OSCAR FABIAN JARABA SALGADO	73,82
114	Cédula de ciudadanía	80791733	EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA	73,82
115	Cédula de ciudadanía	6525970	PAULO CESAR GARCIA LOPEZ	73,81
116	Cédula de ciudadanía	59124017	TERESA CAROLINA REVELO CRIOLLO	73,76
116	Cédula de ciudadanía	79959625	CESAR AUGUSTO RINCON MORENO	73,76

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
116	Cédula de ciudadanía	20652698	LAURA JULIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	73,76
116	Cédula de ciudadanía	27081057	ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ	73,76
117	Cédula de ciudadanía	9861787	JHONATAN GALEANO GUEVARA	73,73
118	Cédula de ciudadanía	73118968	JUAN CAMELL CURE MARQUEZ	73,70
118	Cédula de ciudadanía	79951924	OSCAR ALEJANDRO DUARTE GALARZA	73,70
118	Cédula de ciudadanía	1049604107	DALMIS ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	73,70
119	Cédula de ciudadanía	52521619	PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO	73,65
119	Cédula de ciudadanía	57299106	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA	73,65
119	Cédula de ciudadanía	64702274	BEYSA PAOLA MARTINEZ BARRAZA	73,65
120	Cédula de ciudadanía	9273188	GENTIL DE LEON MARMOL	73,60
121	Cédula de ciudadanía	71216586	HENRY ALEXANDER QUINTERO ARIAS	73,59
122	Cédula de ciudadanía	52694497	MARIA TERESA CADENA BERNAL	73,54
122	Cédula de ciudadanía	1022332993	LIZ JENNY RODRIGUEZ BUITRAGO	73,54
122	Cédula de ciudadanía	91490671	CESAR MAURICIO ENCISO SILVA	73,54
122	Cédula de ciudadanía	7177113	RAUL HUMBERTO GONZALEZ FLECHAS	73,54
123	Cédula de ciudadanía	25273244	ERICKA YASMIN ZABALA MONDRAGON	73,53
124	Cédula de ciudadanía	20483872	CARMEN CECILIA PULIDO RODRIGUEZ	73,52
125	Cédula de ciudadanía	24344502	LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO	73,50
126	Cédula de ciudadanía	72200923	RAFAEL ANTONIO ESGUERRA REBOLLEDO	73,49
126	Cédula de ciudadanía	1129582704	HERNANDO VIRGILIO ANIBAL BENDEK	73,49
126	Cédula de ciudadanía	79305519	JOSE IGNACIO GONZALEZ RUIZ	73,49
126	Cédula de ciudadanía	8405333	GUILLERMO LEON RENDON VALENCIA	73,49
127	Cédula de ciudadanía	52701684	ADRIANA DURÁN ALVARADO	73,45
128	Cédula de ciudadanía	41957631	GLORIA TATIANA LOZANO CASTRO	73,43
128	Cédula de ciudadanía	1098604347	CARMEN DAHANNA AVILA RUIZ	73,43
128	Cédula de ciudadanía	79137736	JULIO CESAR GAMBA FRANCO	73,43
129	Cédula de ciudadanía	13509079	HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO	73,39

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
130	Cédula de ciudadanía	1049608366	DIANA ALEJANDRA CUCUNUBA PEREZ	73,37
130	Cédula de ciudadanía	5830950	ENRIQUE RODRIGUEZ	73,37
130	Cédula de ciudadanía	91273461	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ GOMEZ	73,37
130	Cédula de ciudadanía	9863473	JORGE ANDRES ARIAS GARCIA	73,37
130	Cédula de ciudadanía	16833551	JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA	73,37
131	Cédula de ciudadanía	27082983	CAROLINA JURADO MIRANDA	73,32
131	Cédula de ciudadanía	52440180	FRANCIA BEATRIZ CRIOLLO TORRES	73,32
132	Cédula de ciudadanía	26527537	ANA ISABEL SANTANA PAEZ	73,30
132	Cédula de ciudadanía	97472292	HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	73,30
133	Cédula de ciudadanía	74380394	JOSE FERNANDO CORREDOR NIÑO	73,27
134	Cédula de ciudadanía	93373193	ROBERTO RENGIFO BRIÑEZ	73,25
135	Cédula de ciudadanía	80222602	JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS	73,23
136	Cédula de ciudadanía	1010182294	DANIEL RICARDO MEDINA GARCÍA	73,21
137	Cédula de ciudadanía	10024442	ANDRES GONZALEZ TAMAYO	73,17
138	Cédula de ciudadanía	79627025	DIEGO CAMILO CAHUANA LORA	73,16
138	Cédula de ciudadanía	1098665029	JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA	73,16
139	Cédula de ciudadanía	56078700	IBED CECILIA BONILLA MINDIOLA	73,10
139	Cédula de ciudadanía	27381395	SONIA LEIDY DEL PILAR REVELO MAFLA	73,10
139	Cédula de ciudadanía	80749779	CHRISTIAN JAVIER GARCIA BERMUDEZ	73,10
139	Cédula de ciudadanía	79685893	JOHN JAIRO MARTIN RAMIREZ	73,10
139	Cédula de ciudadanía	37559114	DIANA MARINA VERA CELY	73,10
140	Cédula de ciudadanía	6663290	MAURICIO ANDRES RIVERA MANTILLA	73,04
140	Cédula de ciudadanía	39672643	RAQUEL MARIA GARCIA TEJEDA	73,04
140	Cédula de ciudadanía	53079600	JOHANNA MARCELA GOMEZ SOTELO	73,04
141	Cédula de ciudadanía	79765890	MIGUEL ENRIQUE BAYONA RODRIGUEZ	73,03
142	Cédula de ciudadanía	40941915	CARMEN RITA ROYS CORZO	72,93
142	Cédula de ciudadanía	91105963	MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO	72,93

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
142	Cédula de ciudadanía	33366221	LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON	72,93
143	Cédula de ciudadanía	43667372	BLANCA LIRIA VILLEGAS GOMEZ	72,88
144	Cédula de ciudadanía	30741002	ADRIANA ELISA INSUASTY INSUASTY	72,86
145	Cédula de ciudadanía	8029584	ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET	72,83
146	Cédula de ciudadanía	63488337	MARLENE SUAREZ GOMEZ	72,82
146	Cédula de ciudadanía	7692208	JHON JAIRO LOSADA CARDENAS	72,82
146	Cédula de ciudadanía	80040996	BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO	72,82
147	Cédula de ciudadanía	80096220	MIGUEL AUGUSTO ARIAS CASTELLANOS	72,76
148	Cédula de ciudadanía	87247026	RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ	72,74
149	Cédula de ciudadanía	79957763	PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA	72,70
149	Cédula de ciudadanía	79402509	JULIO CESAR PARRA GONZALEZ	72,70
149	Cédula de ciudadanía	71670824	CARLOS ADOLFO TOVAR PLAZAS	72,70
149	Cédula de ciudadanía	22448528	ROSANA SALCEDO BARROS	72,70
150	Cédula de ciudadanía	79453720	OMAR HERNANDO CARREÑO GARZON	72,69
151	Cédula de ciudadanía	52996736	JULLY ANDREA MELO LUGO	72,65
151	Cédula de ciudadanía	1067836470	GREY MILENA MARIMON SIBAJA	72,65
151	Cédula de ciudadanía	80228336	FREDDY ALEXANDER SALAMANCA RAMÍREZ	72,65
152	Cédula de ciudadanía	36860743	DIANA CAROLINA TAPIA HUERTAS	72,64
153	Cédula de ciudadanía	55165023	CLARIBEL VARGAS POLANIA	72,59
153	Cédula de ciudadanía	46664180	NELDA YOVANA CORREDOR PEREZ	72,59
153	Cédula de ciudadanía	37893103	RUFINA NIÑO PINTO	72,59
153	Cédula de ciudadanía	11185335	LEONARDO ZAMORA PAGOTTY	72,59
154	Cédula de ciudadanía	32144459	NATHALIA QUINTERO GALVIS	72,54
154	Cédula de ciudadanía	79512638	NELSON CAMELO CUBIDES	72,54
155	Cédula de ciudadanía	16549394	CESAR AUGUSTO VIVAS RAPIRA	72,53
156	Cédula de ciudadanía	37754065	MARICELA VILLABONA BLANCO	72,50
157	Cédula de ciudadanía	1098605396	MARITZA JOHANNA MAYORGA ARIAS	72,49

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 12 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
158	Cédula de ciudadanía	55161239	AMANDA ISABEL VITOVIZ CHAVARRO	72,48
158	Cédula de ciudadanía	43741189	SILVIA HELENA HOYOS GONZALEZ	72,48
159	Cédula de ciudadanía	52767021	ANGELICA MARIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD NOGUERA CAMELO	72,43
159	Cédula de ciudadanía	52217554	CAROLINA SOTELO SARMIENTO	72,43
159	Cédula de ciudadanía	41934896	GLORIA MARCELA GALVIS GARCIA	72,43
160	Cédula de ciudadanía	1128394268	DOUGLAS STEVENSON SOSA VANEGAS	72,37
160	Cédula de ciudadanía	18922379	ALONSO MARQUEZ ABRIL	72,37
161	Cédula de ciudadanía	79950673	CARLOS JOHAN BELALCAZAR JUNCA	72,32
161	Cédula de ciudadanía	80228594	EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVERA	72,32
161	Cédula de ciudadanía	51890131	JUANA MARCELA ACOSTA CORTES	72,32
161	Cédula de ciudadanía	88238386	ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS	72,32
162	Cédula de ciudadanía	22999559	PAOLA ALEJANDRA POSSO VERGARA	72,30
163	Cédula de ciudadanía	79877843	FREDDY ALEXANDER LEON CASTILLA	72,29
164	Cédula de ciudadanía	1102830857	JEINY YANETH CUELLO MURILLO	72,27
164	Cédula de ciudadanía	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	72,27
165	Cédula de ciudadanía	42103663	LUCELLY AMPARO MARIN MARTINEZ	72,26
166	Cédula de ciudadanía	13070727	PEDRO ANDRES FAJARDO RUIZ	72,25
167	Cédula de ciudadanía	24228337	SONIA YAMILE TORRES ARIZA	72,21
167	Cédula de ciudadanía	52211809	KAREN FRANCO MARTÍN	72,21
168	Cédula de ciudadanía	52797226	MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA	72,19
168	Cédula de ciudadanía	94396934	JOSE RICARDO MACHADO MENDEZ	72,19
169	Cédula de ciudadanía	51979110	MAYURE ESTELLA MORENO ROMERO	72,17
170	Cédula de ciudadanía	40185637	BLANCA ZENAYDA BELTRAN SABOGAL	72,16
171	Cédula de ciudadanía	7335320	OSCAR MANUEL SILVA ROJAS	72,15
172	Cédula de ciudadanía	1039453832	PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA	72,12
173	Cédula de ciudadanía	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	72,10
173	Cédula de ciudadanía	72265808	IRWIN ALEXANDER VARGAS ALVAREZ	72,10

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 13 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
173	Cédula de ciudadanía	98632191	DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO	72,10
173	Cédula de ciudadanía	76322982	JESUS ALFREDO HURTADO SANJUAN	72,10
174	Cédula de ciudadanía	89003828	VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS	72,06
175	Cédula de ciudadanía	30763816	LILIANA DE JESUS GUARDO CASTAÑO	72,05
176	Cédula de ciudadanía	43876914	SARA VALENCIA CASTRILLON	72,04
176	Cédula de ciudadanía	21493452	YEIDY YULIETH RAMIREZ GALEANO	72,04
176	Cédula de ciudadanía	12999390	JOSE LUIS CRUZ ERAZO	72,04
176	Cédula de ciudadanía	65631842	DIANA CAROLINA BONILLA ORJUELA	72,04
176	Cédula de ciudadanía	52488701	AMALFI ROJAS CASTRO	72,04
176	Cédula de ciudadanía	57426469	ORLY MARGARITA JIMENEZ CACERES	72,04
176	Cédula de ciudadanía	73197407	JULIO MARIN MELENDEZ	72,04
176	Cédula de ciudadanía	43579740	OLGA PATRICIA VASQUEZ RAMIREZ	72,04
176	Cédula de ciudadanía	42027644	LINA MARCELA OTALVARO JARAMILLO	72,04
176	Cédula de ciudadanía	79584625	JULIO KLINGER MARTINEZ	72,04
177	Cédula de ciudadanía	78750995	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS	72,01
178	Cédula de ciudadanía	23622050	ALEIDA ROLDAN TRIANA	71,99
178	Cédula de ciudadanía	73160111	WILLIAMS ALFONSO MENDOZA GOMEZ	71,99
178	Cédula de ciudadanía	13484001	JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO	71,99
178	Cédula de ciudadanía	19599640	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	71,99
179	Cédula de ciudadanía	1053786642	YANETH VELASQUEZ RIVILLAS	71,93
179	Cédula de ciudadanía	21549053	NATALIA ANDREA RENDON	71,93
179	Cédula de ciudadanía	52373741	DEYANIRA BAUTISTA PEÑA	71,93
179	Cédula de ciudadanía	77033364	CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO	71,93
179	Cédula de ciudadanía	28977056	OLGA PATRICIA GIRALDO CEBALLOS	71,93
180	Cédula de ciudadanía	7959560	JOHN JAIRO FONTALVO PINO	71,88
180	Cédula de ciudadanía	87069782	OSCAR ERNESTO BUCHELI DELGADO	71,88
180	Cédula de ciudadanía	91221643	JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ	71,88

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 14 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
181	Cédula de ciudadanía	88159760	GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS	71,87
182	Cédula de ciudadanía	27355493	SONY FLOR ALBA ROSERO PASINGA	71,84
183	Cédula de ciudadanía	37897468	NEDEZHDA GALINA PARADA ROJAS	71,82
183	Cédula de ciudadanía	1061702454	PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES	71,82
184	Cédula de ciudadanía	1098605033	FERNANDO ABEL FUENTES CORTES	71,76
184	Cédula de ciudadanía	80240001	LUIS ALEJANDRO DEANTONIO MEDINA	71,76
184	Cédula de ciudadanía	35144462	JESSICA ORTEGA SARMIENTO	71,76
184	Cédula de ciudadanía	1085254347	AMANDA MILENA VILLOTA ROSERO	71,76
184	Cédula de ciudadanía	79853257	WILLIAM DANIEL RICO CHISNES	71,76
184	Cédula de ciudadanía	88272924	YANT KARLO MORENO CARDENAS	71,76
184	Cédula de ciudadanía	7553040	JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN	71,76
185	Cédula de ciudadanía	16278293	CARLOS HENRY VILLALOBOS RIOS	71,73
186	Cédula de ciudadanía	22589173	KATYA ALEJANDRA IBARRA ECHEVERRIA	71,70
187	Cédula de ciudadanía	60348353	SANDRA YARIMA RODRIGUEZ CARDENAS	71,66
188	Cédula de ciudadanía	8128197	MARCOS DAVID SANCHEZ GOMEZ	71,65
188	Cédula de ciudadanía	93357216	JAIME RUIZ CASTILLO	71,65
188	Cédula de ciudadanía	43277374	FLOR MARIA MESA MARTINEZ	71,65
188	Cédula de ciudadanía	13176846	HALINISKY SANCHEZ MENESES	71,65
188	Cédula de ciudadanía	43916425	SANDRA MILENA BENITEZ GONZALEZ	71,65
188	Cédula de ciudadanía	9237166	JUAN DAVID ALVARINO HERRERA	71,65
188	Cédula de ciudadanía	34566335	ESMERALDA LEÓN OJEDA	71,65
188	Cédula de ciudadanía	63530282	MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN	71,65
189	Cédula de ciudadanía	52868379	MARTHA QUIROGA MORENO	71,59
189	Cédula de ciudadanía	79498293	OSCAR EMILIO SILVA DUQUE	71,59
189	Cédula de ciudadanía	80028450	REINALDO ALVARADO BERMUDEZ	71,59
189	Cédula de ciudadanía	76316899	JOHN JAIRO MONTILLA ASTUDILLO	71,59
189	Cédula de ciudadanía	12988656	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	71,59

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
190	Cédula de ciudadanía	91342789	HERNANDO GARCIA DURAN	71,56
191	Cédula de ciudadanía	52429937	MAYERLI ALVAREZ MAHECHA	71,54
191	Cédula de ciudadanía	41934971	ANDREA MUÑOZ ARANGO	71,54
191	Cédula de ciudadanía	52214656	MONICA TERESA MEJIA ARENAS	71,54
192	Cédula de ciudadanía	91071368	JORGE OMAR CABALLERO SANTOS	71,50
192	Cédula de ciudadanía	38364764	NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA	71,50
192	Cédula de ciudadanía	31999017	ANA VICTORIA NIETO SALAZAR	71,50
193	Cédula de ciudadanía	1085277725	OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO	71,49
194	Cédula de ciudadanía	55222112	SHIELA TATIANA ORTEGA TELLEZ	71,48
194	Cédula de ciudadanía	26599252	TERESA AGREDO MOTTA	71,48
195	Cédula de ciudadanía	40038200	OLGA HELENA DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ	71,44
196	Cédula de ciudadanía	1085247536	RICARDO DAVID ZAMBRANO ERAZO	71,42
196	Cédula de ciudadanía	37841833	JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO	71,42
197	Cédula de ciudadanía	53053250	PILAR ANDREA ORTEGA TORRES	71,41
198	Cédula de ciudadanía	39530834	CARMENZA CASTILLO ROJAS	71,39
198	Cédula de ciudadanía	12753308	DIEGO ALEJANDRO BENAVIDES GARCIA	71,39
198	Cédula de ciudadanía	7169636	CESAR AUGUSTO RINCON VICENTES	71,39
198	Cédula de ciudadanía	94227307	JHON JAIRO ORTIZ VILLALBA	71,39
199	Cédula de ciudadanía	32852682	KAROL CECILIA MANOTAS ORTIZ	71,37
199	Cédula de ciudadanía	10283281	DIDIER ZAMORA MEJIA	71,37
199	Cédula de ciudadanía	64587389	JENICE KATHERINE MARTINEZ TORRES	71,37
200	Cédula de ciudadanía	79827734	JERLY GIOVANNY ALDANA TORRES	71,32
200	Cédula de ciudadanía	52173246	ARLINNE SANCHEZ ESCOBAR	71,32
200	Cédula de ciudadanía	1013583131	MAYRA ALEJANDRA MORA LOPEZ	71,32
200	Cédula de ciudadanía	1070590983	ANGELA PATRICIA CASTRO SUAREZ	71,32
200	Cédula de ciudadanía	1064993305	JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO	71,32
200	Cédula de ciudadanía	79314296	HECTOR HENRY CASTELLANOS ORTEGA	71,32

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 16 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
201	Cédula de ciudadanía	52424378	TULIA INES DE ARMAS DAZA	71,26
201	Cédula de ciudadanía	20547209	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO	71,26
201	Cédula de ciudadanía	28978761	SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVES	71,26
201	Cédula de ciudadanía	71722860	NELSON GUTIERREZ OCAMPO	71,26
202	Cédula de ciudadanía	98592134	CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS	71,21
202	Cédula de ciudadanía	17645177	HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO	71,21
203	Cédula de ciudadanía	55301259	YEIMY ISABEL QUINTERO PEÑA	71,19
204	Cédula de ciudadanía	43889686	AMMY CANDELARIA PEREZ JIMENEZ	71,16
204	Cédula de ciudadanía	1098729621	ANA MILENA GARCIA VALBUENA	71,16
204	Cédula de ciudadanía	1075222278	SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES MORA	71,16
205	Cédula de ciudadanía	26423551	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA	71,15
205	Cédula de ciudadanía	52202574	NURI YANET LOZANO CUBILLOS	71,15
205	Cédula de ciudadanía	43581777	ANA JUANITA VERGARA GOMEZ	71,15
206	Cédula de ciudadanía	71217276	OSCAR IVAN RINCON ORTIZ	71,14
207	Cédula de ciudadanía	77090966	RONALD DARIO CALDERON VIECO	71,12
208	Cédula de ciudadanía	13701398	VICTOR HUGO MORALES SOLANO	71,10
209	Cédula de ciudadanía	43726297	LUZ MARY MOSQUERA ARIAS	71,09
209	Cédula de ciudadanía	74083326	CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS	71,09
210	Cédula de ciudadanía	1036938340	DANIEL MORENO GONZALEZ	71,04
210	Cédula de ciudadanía	7632670	JAIME MANUEL GAITAN SIRTORI	71,04
210	Cédula de ciudadanía	40042414	LINA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ	71,04
211	Cédula de ciudadanía	27255486	YOHANA ELIZABETH RUANO MEJIA	71,01
212	Cédula de ciudadanía	76311261	CHRISTIAM DIONISIO DIAZ SUAREZ	70,99
212	Cédula de ciudadanía	34558337	YAZMIN XIMENA BOLAÑOS MARTINEZ	70,99
212	Cédula de ciudadanía	73111616	GUIDO GIOVANI RIVERO MOUTHON	70,99
212	Cédula de ciudadanía	79860485	EZEQUIEL URIBE CONTRERAS	70,99
212	Cédula de ciudadanía	53077256	DIANA CAROLINA OTALORA RODRIGUEZ	70,99

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 17 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
212	Cédula de ciudadanía	79484557	VLADIMIR LEONARDO FLOREZ BELTRAN	70,99
212	Cédula de ciudadanía	79625637	FREDY HUMBERTO VANEGAS AVILA	70,99
213	Cédula de ciudadanía	79986278	JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ	70,98
214	Cédula de ciudadanía	13746378	WILLINGTON ORTIZ PAEZ	70,95
215	Cédula de ciudadanía	92520964	TOMAS EMILIO MIER SOTELO	70,93
215	Cédula de ciudadanía	14137781	CAMILO ANDRES CORTES COLORADO	70,93
215	Cédula de ciudadanía	51976424	HELEN MAHECHA CRUZ	70,93
215	Cédula de ciudadanía	80170291	JOSE REINEL PUENTES QUINTERO	70,93
216	Cédula de ciudadanía	22674186	ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	70,92
217	Cédula de ciudadanía	43960199	JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA	70,88
217	Cédula de ciudadanía	41937984	PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA	70,88
217	Cédula de ciudadanía	73163053	WILLINGTON MANUEL MERLANO ALVAREZ	70,88
218	Cédula de ciudadanía	8643326	ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO	70,87
219	Cédula de ciudadanía	37901305	SILVIA JULIANA BARRERA RUEDA	70,86
219	Cédula de ciudadanía	72274401	MANUEL ISAAC JUNIOR RUIZ ROMERO	70,86
220	Cédula de ciudadanía	91521627	DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ	70,82
220	Cédula de ciudadanía	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	70,82
220	Cédula de ciudadanía	80172780	CÉSAR AUGUSTO CAMARGO RODRÍGUEZ	70,82
220	Cédula de ciudadanía	9727502	EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR	70,82
221	Cédula de ciudadanía	94529856	JORGE ELIECER GARZON JORDAN	70,81
222	Cédula de ciudadanía	91487905	CARLOS AUGUSTO TARAZONA GOMEZ	70,76
222	Cédula de ciudadanía	1085256586	GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO	70,76
223	Cédula de ciudadanía	1018425947	LEONEL ALEJANDRO LOPEZ MORALES	70,70
223	Cédula de ciudadanía	59312751	LILIANA ANDREA JOSA JAMIOY	70,70
223	Cédula de ciudadanía	98510078	RAÚL ALBERTO FRANCO CANO	70,70
223	Cédula de ciudadanía	71223886	LUIS FERNANDO VALENCIA ARROYAVE	70,70
224	Cédula de ciudadanía	72274213	ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA	70,68

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 18 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
225	Cédula de ciudadanía	71694849	ADOLFO LEON RAMIREZ BUSTAMANTE	70,66
226	Cédula de ciudadanía	10026829	ALVARO ALEJANDRO ROMAN VELASQUEZ	70,65
226	Cédula de ciudadanía	1014198288	DAVID ALEXANDER RAMIREZ OSORIO	70,65
226	Cédula de ciudadanía	45554234	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	70,65
227	Cédula de ciudadanía	66825240	MARIA JANETH MOSQUERA MOSQUERA	70,59
227	Cédula de ciudadanía	71312364	GUSTAVO ARDILA ARRIETA	70,59
227	Cédula de ciudadanía	52909954	BIBIANA CARDENAS GUZMAN	70,59
227	Cédula de ciudadanía	55155017	SUSANA LOZANO LOZANO	70,59
227	Cédula de ciudadanía	93377926	ELDER DURAN CALDERON	70,59
228	Cédula de ciudadanía	9870913	PEDRO PABLO DUQUE CATAÑO	70,57
229	Cédula de ciudadanía	52132915	CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA	70,56
229	Cédula de ciudadanía	53010466	LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ	70,56
230	Cédula de ciudadanía	1112102520	JONATHAN DUQUE PATIÑO	70,54
230	Cédula de ciudadanía	49733456	ELAINE JANETH CURE ARIZA	70,54
230	Cédula de ciudadanía	54254111	DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA	70,54
230	Cédula de ciudadanía	30313860	LUZ ELENA MEJIA VERA	70,54
230	Cédula de ciudadanía	36563705	MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO	70,54
230	Cédula de ciudadanía	52581543	JENNY ZORAIDA RODRIGUEZ ALIPIO	70,54
231	Cédula de ciudadanía	1098628058	SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ	70,50
232	Cédula de ciudadanía	1082214132	EDUAR IGNACIO SUAREZ PERDOMO	70,49
232	Cédula de ciudadanía	1010192609	CARLOS STEVEN TACHA PEREZ	70,49
233	Cédula de ciudadanía	41963749	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	70,48
233	Cédula de ciudadanía	30853852	DANELIS ESTHER SANCHEZ PIMIENTA	70,48
234	Cédula de ciudadanía	1088650796	JESSIKA ELIZABETH AGUIRRE BRAVO	70,47
235	Cédula de ciudadanía	91495727	OSCAR JULIAN MORENO HERNANDEZ	70,45
235	Cédula de ciudadanía	1088249055	ESTEFANIA POTES MUÑOZ	70,45
235	Cédula de ciudadanía	10548533	RIGOBERTO GUZMÁN MOSQUERA	70,45

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 19 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
236	Cédula de ciudadanía	72235442	ALVARO JOSE MARQUEZ	70,43
236	Cédula de ciudadanía	1053794384	JORGE ANDRES MEJIA SERNA	70,43
236	Cédula de ciudadanía	9101107	CASTRO MUÑOZ ANDERSON	70,43
236	Cédula de ciudadanía	76315919	HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRÍGUEZ	70,43
236	Cédula de ciudadanía	92526846	ARTURO JAVIER GUZMAN BADEL	70,43
236	Cédula de ciudadanía	77182716	RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA	70,43
236	Cédula de ciudadanía	11794767	MARTIN MAURICIO ORTIZ PEÑA	70,43
236	Cédula de ciudadanía	52707253	MARIA DEL PILAR BOCAREJO RODRIGUEZ	70,43
237	Cédula de ciudadanía	1128054879	BELIS CABEZA COHEN	70,37
237	Cédula de ciudadanía	1018427905	LEIDY CATERINE CASTILLO CRUZ	70,37
238	Cédula de ciudadanía	1102834778	CARLOS MARIO REGINO MARTÍNEZ	70,34
238	Cédula de ciudadanía	46455137	JENNY CONSTANZA CRUZ SANCHEZ	70,34
239	Cédula de ciudadanía	1013618302	LIZETH NATHALIA FRANCO REYES	70,32
239	Cédula de ciudadanía	65762979	ANGELA PATRICIA SALAMANCA GARZON	70,32
239	Cédula de ciudadanía	52325015	GLENDA JOHANNA GARZON CUELLAR	70,32
239	Cédula de ciudadanía	79392843	ALVARO URIEL RUIZ BERNAL	70,32
239	Cédula de ciudadanía	1129500063	HECTOR FABIAN PUERTA OSORIO	70,32
239	Cédula de ciudadanía	85472503	GERARD JOLMAN REYES BENAVIDES	70,32
239	Cédula de ciudadanía	50927359	YOLIMA SOFIA CORREA JIMENEZ	70,32
240	Cédula de ciudadanía	60341415	PRECELIA ROA JAIMES	70,28
241	Cédula de ciudadanía	1026270617	RAFAEL ANTONIO SALGADO DOMÍNGUEZ	70,27
242	Cédula de ciudadanía	53014703	NATHALIE GIL RODRIGUEZ	70,26
242	Cédula de ciudadanía	22632996	YANETH ESTHER ORTIZ MANOTAS	70,26
242	Cédula de ciudadanía	22802224	YESENIA DEL CARMEN BONFANTE SEGURA	70,26
243	Cédula de ciudadanía	63329592	LUZ STELLA MANTILLA NOGUERA	70,22
243	Cédula de ciudadanía	52322539	CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN	70,22
244	Cédula de ciudadanía	1085285033	KAREN LIZZETH GOMEZ CHAMORRO	70,17

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 20 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
245	Cédula de ciudadanía	71742145	HOLDERLIN ALVAREZ OSPINA	70,16
245	Cédula de ciudadanía	79983772	MANUEL FABRICIO LIZARAZO ROJAS	70,16
246	Cédula de ciudadanía	11813202	JULIO HERNANDO RODRIGUEZ CORREA	70,15
246	Cédula de ciudadanía	55177393	PAOLA ANDREA CORDOBA SALAZAR	70,15
246	Cédula de ciudadanía	23690572	YERUTH CORTES CUCA	70,15
247	Cédula de ciudadanía	23178939	NADIA ELENA PEREZ ROMERO	70,12
247	Cédula de ciudadanía	79447600	CARLOS JULIO CURY OSORNO	70,12
248	Cédula de ciudadanía	1110448227	FABIAN ROGELIO CRUZ QUESADA	70,10
248	Cédula de ciudadanía	7172841	HERNANDO JAVIER ESLAVA BARRERO	70,10
248	Cédula de ciudadanía	6098388	CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ	70,10
249	Cédula de ciudadanía	13721035	MARIO ENRIQUE MENDOZA SAAD	70,09
249	Cédula de ciudadanía	31975601	ADRIANA MIREYA NIETO RODRIGUEZ	70,09
250	Cédula de ciudadanía	66908274	NALLY CRISTINA RIASCOS MOJHANA	70,06
251	Cédula de ciudadanía	52227552	LUCIA KARINA PADILLA SANTAMARIA	70,05
252	Cédula de ciudadanía	91108012	VICTOR JULIO REYES DURAN	70,04
252	Cédula de ciudadanía	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	70,04
252	Cédula de ciudadanía	23495832	OLGA ESPERANZA PINEDA VIRGUEZ	70,04
253	Cédula de ciudadanía	63368572	NUBIA MUJICA MOLINA	70,02
253	Cédula de ciudadanía	1020762400	EMMA THALÍA IRENE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	70,02
254	Cédula de ciudadanía	1085255434	LEIDY CAROLINA TORRES MEDICIS	69,99
254	Cédula de ciudadanía	6771786	MARCO FIDEL SUAREZ PINEDA	69,99
254	Cédula de ciudadanía	52272160	TULIA REGINA ANAYA FORTICH	69,99
254	Cédula de ciudadanía	13743680	RAUL RODRIGUEZ ARGUELLO	69,99
254	Cédula de ciudadanía	28544410	SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA	69,99
255	Cédula de ciudadanía	94458803	YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA	69,97
255	Cédula de ciudadanía	63533957	SANDRA PATRICIA FUENTES CORTES	69,97
256	Cédula de ciudadanía	91275653	LELIO AUGUSTO ROA BALLESTEROS	69,94

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 21 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
257	Cédula de ciudadanía	31528251	HORTENSIA CUERO ALVAREZ	69,93
257	Cédula de ciudadanía	74302532	JAIME VLADIMIR DUEÑAS CHOCONTA	69,93
257	Cédula de ciudadanía	5135204	GUILLERMO ENRIQUE BARRAGAN POLO	69,93
257	Cédula de ciudadanía	60256697	LUZ ALBA PEÑALOZA GONZALEZ	69,93
257	Cédula de ciudadanía	1017202601	YHONY ALEXANDER OSORIO VALENCIA	69,93
257	Cédula de ciudadanía	79686285	WILSON HENRY CADENA GUERRERO	69,93
257	Cédula de ciudadanía	8102444	FELIPE MORA PENAGOS	69,93
258	Cédula de ciudadanía	1098718218	ANA MARIA GONZALEZ CAMACHO	69,92
259	Cédula de ciudadanía	93408644	ROBY ANDRES MELO ARIAS	69,88
259	Cédula de ciudadanía	12745627	CRISTHIAN DANILO PINZON MUÑOZ	69,88
259	Cédula de ciudadanía	52477964	VERONICA ALEJANDRA VELANDIA SOTO	69,88
260	Cédula de ciudadanía	6105683	LEONARDO LIZARAZO PARRA	69,87
261	Cédula de ciudadanía	79451822	MARTIN EDGAR APONTE CASTELLANOS	69,86
262	Cédula de ciudadanía	92535834	XAVIER ANDRES ORDOÑEZ GIL	69,82
262	Cédula de ciudadanía	1057591120	LAURA JIMENA SEPÚLVEDA GUALDRÓN	69,82
262	Cédula de ciudadanía	79602453	SERGIO ALBERTO ARDILA GONZALEZ	69,82
262	Cédula de ciudadanía	52075715	GLORIA ISABEL PENAGOS RUIZ	69,82
263	Cédula de ciudadanía	3486565	FRAN LEON RUEDA CARDONA	69,79
263	Cédula de ciudadanía	1013593005	JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA	69,79
264	Cédula de ciudadanía	42730585	RUBIELA DEL SOCORRO QUINTERO	69,77
265	Cédula de ciudadanía	98388923	RONNIE ROBERTH TELLEZ SALAS	69,76
265	Cédula de ciudadanía	50939265	AURA ELISA PORTNOY CRUZ	69,76
265	Cédula de ciudadanía	16719836	DIEGO ARMANDO DELGADO	69,76
265	Cédula de ciudadanía	88265714	HECTOR ANDRES DAZA CASTELLANOS	69,76
265	Cédula de ciudadanía	76330438	JULIAN TRUJILLO LEMOS	69,76
265	Cédula de ciudadanía	30574913	CLARIBETH DEL ROSARIO UPARELA PEREZ	69,76
265	Cédula de ciudadanía	71330474	HECTOR ALEXANDER LONDOÑO RUIZ	69,76

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 22 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
266	Cédula de ciudadanía	74375924	EDWIN JAVIER FRESNEDA ACERO	69,75
267	Cédula de ciudadanía	91513906	DIEGO RAMIREZ RIOS	69,70
268	Cédula de ciudadanía	7164287	JORGE HERNAN GARCIA CARDONA	69,69
269	Cédula de ciudadanía	52430160	SANDRA PAOLA ORTIZ MURIEL	69,68
269	Cédula de ciudadanía	15323288	WILSON DAIRO AREIZA GUTIERREZ	69,68
270	Cédula de ciudadanía	93381473	JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO	69,65
270	Cédula de ciudadanía	66737503	PATRICIA PAYAN GARCES	69,65
270	Cédula de ciudadanía	80873233	GUSTAVO ALBERTO BETANCOURT GARCIA	69,65
271	Cédula de ciudadanía	52018974	PIEDAD HERNANDEZ TORRES	69,61
271	Cédula de ciudadanía	7382829	ENRIQUE ALBERTO GALVAN ANGULO	69,61
272	Cédula de ciudadanía	38655941	MARYLUZ MORALES MOLINA	69,59
272	Cédula de ciudadanía	54257139	HEYDA ESMILDA CAICEDO HINESTROZA	69,59
272	Cédula de ciudadanía	1064987146	MAURICIO GERMAN MONTOYA VASQUEZ	69,59
273	Cédula de ciudadanía	10280473	CÉSAR AUGUSTO GRISALES GRISALES	69,54
273	Cédula de ciudadanía	37547595	LIGIA PATRICIA CASTRO GARCIA	69,54
273	Cédula de ciudadanía	87530990	JESUS ARMANDO PORTILLA PORTILLA	69,54
273	Cédula de ciudadanía	79954220	EDWIN ANDRES PAEZ CHINGAL	69,54
274	Cédula de ciudadanía	1018420765	LEIDY LOZANO RUGELES	69,49
275	Cédula de ciudadanía	37085967	SANDRA ALEYDA MONTEZUMA MISNAZA	69,48
275	Cédula de ciudadanía	91110257	HERNANDO MEDINA	69,48
275	Cédula de ciudadanía	73156100	MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ	69,48
276	Cédula de ciudadanía	1098672005	CARLOS MARIO FRIAS RUBIO	69,43
276	Cédula de ciudadanía	1098621072	CAMILO ANDRES SOTO DIAZ	69,43
277	Cédula de ciudadanía	55151163	OLGA LUCIA TACUMA VASQUEZ	69,42
277	Cédula de ciudadanía	79793028	GILBERT STEIN VERGARA MOSQUERA	69,42
277	Cédula de ciudadanía	93336791	JAMER RODRIGUEZ RICAURTE	69,42
278	Cédula de ciudadanía	5135217	JOSE JORGE CANALES MAESTRE	69,39

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 23 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
278	Cédula de ciudadanía	1098620941	DIANA CAROLINA REYES CAMACHO	69,39
279	Cédula de ciudadanía	74376664	WILBERT TOCA CORONADO	69,37
279	Cédula de ciudadanía	73168610	JAVIER ANTONIO FONTALVO BUELVAS	69,37
279	Cédula de ciudadanía	43187506	LEIDY BIBIANA OSORIO UPEGUI	69,37
279	Cédula de ciudadanía	23433801	SONIA MIREYA SANABRIA MORENO	69,37
280	Cédula de ciudadanía	7693312	ROMAN ALBERTO SERRANO PARRA	69,35
281	Cédula de ciudadanía	7177436	GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ	69,32
281	Cédula de ciudadanía	63396323	MARCELA TOLOZA SUAREZ	69,32
281	Cédula de ciudadanía	52707154	CLAUDIA MELISSA GARCIA LUNA	69,32
282	Cédula de ciudadanía	14231351	JAIRO AVILA GUARNIZO	69,29
282	Cédula de ciudadanía	19419367	RUBEN ROJAS MORA	69,29
283	Cédula de ciudadanía	79869907	JUAN CARLOS LOPEZ GOYENECHÉ	69,28
284	Cédula de ciudadanía	46453072	MERCI YOLIMA CEPEDA ESPINEL	69,26
284	Cédula de ciudadanía	14399295	CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO	69,26
284	Cédula de ciudadanía	40038038	SANDRA LILIANA VELANDIA ALFONSO	69,26
284	Cédula de ciudadanía	52503237	JUDTHY ANDREA CHACON ROMERO	69,26
285	Cédula de ciudadanía	36753077	DALIA CONSTANZA RUALES MORA	69,24
286	Cédula de ciudadanía	77192552	JUAN JOSE CASTILLA BARRAZA	69,22
287	Cédula de ciudadanía	63539008	MARTHA LILIANA ARENAS CHAPARRO	69,21
287	Cédula de ciudadanía	98594674	ANDRES FELIPE FRANCO GARCÉS	69,21
287	Cédula de ciudadanía	94325658	JULIO CESAR GARCIA ORREGO	69,21
287	Cédula de ciudadanía	1057411172	LEIDY NAYIBER MENDOZA BAUTISTA	69,21
287	Cédula de ciudadanía	1088310320	JUAN DAVID GONZALEZ GOMEZ	69,21
287	Cédula de ciudadanía	1033678797	YADIRA ANDREA ALFARO SÁENZ	69,21
288	Cédula de ciudadanía	52911464	PAOLA ALEJANDRA CASTAÑO RIVERA	69,19
289	Cédula de ciudadanía	94482721	MARIO FERNANDO MANRIQUE PALOMINO	69,16
290	Cédula de ciudadanía	82383320	MANUEL MARIA MURILLO URRUTIA	69,15

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 24 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
290	Cédula de ciudadanía	74814095	HEBER JOSE CRUZ LIZCANO	69,15
290	Cédula de ciudadanía	77159395	RICHARD ELOY VEGA NÚÑEZ	69,15
290	Cédula de ciudadanía	84096613	JUAN MEZA MEZA AMAYA	69,15
290	Cédula de ciudadanía	77038696	JOSE GREGORIO COTES AROCA	69,15
291	Cédula de ciudadanía	80854689	PEDRO YEPES GALLEGO	69,14
292	Cédula de ciudadanía	1047393218	LAURA MILENA ZABALETA ROMERO	69,13
293	Cédula de ciudadanía	9177990	JUAN CARLOS ESTRADA ORTEGA	69,10
293	Cédula de ciudadanía	91352413	LUIS JANDER AVELLANEDA GUALDRON	69,10
294	Cédula de ciudadanía	76307596	JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL	69,09
294	Cédula de ciudadanía	78693417	FREDYS ENRIQUE GARCIA PERTUZ	69,09
294	Cédula de ciudadanía	80095518	GUSTAVO BARBOSA NEIRA	69,09
294	Cédula de ciudadanía	52697016	DIANA ALEJANDRA ALVAREZ DUEÑAS	69,09
295	Cédula de ciudadanía	1018407979	ANA MILENA SIERRA RIOS	69,04
295	Cédula de ciudadanía	80391942	CARLOS EDILBERTO SÁNCHEZ PADILLA	69,04
296	Cédula de ciudadanía	93082599	JUSTINIANO RODRIGUEZ BAHAMON	68,99
296	Cédula de ciudadanía	63343482	MARY LUZ TARAZONA DUARTE	68,99
296	Cédula de ciudadanía	41119098	GLORIA NANCY MARTOS NARVAEZ	68,99
296	Cédula de ciudadanía	93086208	EDIMER SALGAR DIAZ	68,99
296	Cédula de ciudadanía	25282355	CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES	68,99
296	Cédula de ciudadanía	52528933	IVVONE CAMILA SILVANA GUIOMAR CALDERON CAMACHO	68,99
296	Cédula de ciudadanía	10286363	JORGE ELIÉCER OSORIO RAMÍREZ	68,99
296	Cédula de ciudadanía	1042061837	LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA	68,99
297	Cédula de ciudadanía	1088265691	ALEJANDRO GRANADOS ALVAREZ	68,93
297	Cédula de ciudadanía	1053770458	DIANA CAROLINA LOPEZ QUINTERO	68,93
297	Cédula de ciudadanía	1075233225	DANIEL FELIPE ALVAREZ PERDOMO	68,93
298	Cédula de ciudadanía	76318458	ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO	68,89
299	Cédula de ciudadanía	22474493	CARMEN ISABEL MARTINEZ ELJAIK	68,88

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 25 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
299	Cédula de ciudadanía	7700678	CESAR AUGUSTO MURILLO COLLAZOS	68,88
299	Cédula de ciudadanía	79452882	JOSE ALDUBAR SIERRA FLORIAN	68,88
300	Cédula de ciudadanía	17658384	ROBINSON MEDINA YARA	68,82
300	Cédula de ciudadanía	30331877	ANGELA MARIA PINZON MEDINA	68,82
301	Cédula de ciudadanía	11312424	MIGUEL ANGEL ALARCON MORA	68,79
301	Cédula de ciudadanía	9735114	LUIS CARLOS MARQUEZ MORENO	68,79
301	Cédula de ciudadanía	23769771	VIRIDIANA ANABEL PATIÑO GOMEZ	68,79
301	Cédula de ciudadanía	34330481	GLORIA MERCEDES BERMEO LUCUMI	68,79
301	Cédula de ciudadanía	51985747	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CHITIVA	68,79
302	Cédula de ciudadanía	1053832465	JIMMY ARLEY GOMEZ ALVAREZ	68,77
303	Cédula de ciudadanía	1010217972	JESSICA TATIANA ROMERO POVEDA	68,76
303	Cédula de ciudadanía	1113630914	CAROLINA ARBOLEDA MORALES	68,76
303	Cédula de ciudadanía	6321310	JAIR MONTAÑO PORTOCARRERO	68,76
303	Cédula de ciudadanía	1102348365	RONAL ALEXANDER QUINTERO LIZARAZO	68,76
303	Cédula de ciudadanía	53107799	TATIANA IBETH SOTO AGUAS	68,76
303	Cédula de ciudadanía	88138421	ALVARO EDUARDO SARMIENTO GARCIA	68,76
303	Cédula de ciudadanía	64739575	PAHOLA DE LOS REYES ANAYA VELILLA	68,76
303	Cédula de ciudadanía	9173597	RAUL RODELO VASQUEZ	68,76
303	Cédula de ciudadanía	76327894	ADRIAN HERNANDO SARZOSA FLETCHER	68,76
303	Cédula de ciudadanía	73192358	JARLY DAVID FLOREZ ZULETA	68,76
304	Cédula de ciudadanía	46373478	LIDA CONSUELO RUBIO SANDOVAL	68,73
305	Cédula de ciudadanía	4338000	MANUEL ANTONIO BETANCUR SANTA	68,72
306	Cédula de ciudadanía	27088736	ANA ROSA REVELO VARGAS	68,69
307	Cédula de ciudadanía	52273176	SANDRA YANNETH LOPEZ	68,68
308	Cédula de ciudadanía	1032366805	DIANA CAROLINA GARZON PINZON	68,65
308	Cédula de ciudadanía	1032445074	CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA	68,65
308	Cédula de ciudadanía	32141049	SANDRA MARCELA MEDINA ZAPATA	68,65

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 26 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
308	Cédula de ciudadanía	1128427860	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	68,65
308	Cédula de ciudadanía	76329875	HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA	68,65
309	Cédula de ciudadanía	8537519	JUAN FRANCISCO BARRIOS CARO	68,61
310	Cédula de ciudadanía	16476706	REMBERTO QUIÑONES ALBAN	68,59
310	Cédula de ciudadanía	10267960	OMAR DE JESUS AGUIRRE ROTAVISTA	68,59
310	Cédula de ciudadanía	1094893770	ANDRES FELIPE OSPINA GIRALDO	68,59
310	Cédula de ciudadanía	7603639	NESTOR ANDRES RANGEL GUTIERREZ	68,59
310	Cédula de ciudadanía	1102799508	NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ	68,59
310	Cédula de ciudadanía	48600402	LUZ AMPARO JIMENEZ PENAGOS	68,59
310	Cédula de ciudadanía	1128415060	NATALIA VALLEJO RIOS	68,59
311	Cédula de ciudadanía	91070384	SERGIO REYES BLANCO	68,56
311	Cédula de ciudadanía	55175982	JACKELINE SANCHEZ ACEVEDO	68,56
312	Cédula de ciudadanía	88254260	RAIMIR OMAR PATIÑO HURTADO	68,54
312	Cédula de ciudadanía	1118540621	BERTOLT DELFIN RIVERA COLMENARES	68,54
313	Cédula de ciudadanía	51943264	AURORA ALICIA MANYOMA ALVAREZ	68,53
314	Cédula de ciudadanía	1094923123	JUAN MANUEL URIBE GAVIRIA	68,49
314	Cédula de ciudadanía	1152189670	SUSANA HERNÁNDEZ ESCOBAR	68,49
315	Cédula de ciudadanía	79359257	SERGIO ALBERTO CAMACHO MENDOZA	68,48
315	Cédula de ciudadanía	52703872	CLAUDIA LORENA RAMIREZ RICO	68,48
315	Cédula de ciudadanía	7537723	HECTOR FABIO MONTES SALAZAR	68,48
315	Cédula de ciudadanía	9729438	JHON FREDY PERDOMO MOTTA	68,48
315	Cédula de ciudadanía	64587195	KAREN MARIA CLARET VILLADIEGO SIERRA	68,48
315	Cédula de ciudadanía	43815346	MARIA EUGENIA RETREPO GOMEZ	68,48
315	Cédula de ciudadanía	43616338	SILVIA LUZ RAMIREZ MOLINA	68,48
315	Cédula de ciudadanía	1067846913	SHIRLEY PAOLA BARRIOS ALVIS	68,48
315	Cédula de ciudadanía	80087525	YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO	68,48
316	Cédula de ciudadanía	1100960226	KATHERINE MULLER RUEDA	68,47

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
317	Cédula de ciudadanía	1124851435	ANDREA CAROLINA ARTEAGA JUAJIBIOY	68,43
317	Cédula de ciudadanía	10933764	JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA	68,43
317	Cédula de ciudadanía	6321172	YERSON GIRALDO MARTINEZ	68,43
317	Cédula de ciudadanía	1067867559	FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ	68,43
317	Cédula de ciudadanía	1053764578	FERNANDO ARCILA CASTELLANOS	68,43
318	Cédula de ciudadanía	7723635	PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA	68,42
318	Cédula de ciudadanía	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	68,42
318	Cédula de ciudadanía	49787529	YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA	68,42
318	Cédula de ciudadanía	36314394	PAOLA TATIANA CORONADO PENAGOS	68,42
318	Cédula de ciudadanía	91076184	WILSON ANDRÉS SUÁREZ DAZA	68,42
318	Cédula de ciudadanía	80198844	CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL	68,42
318	Cédula de ciudadanía	25292422	JADDY JOHANNA FOLLECO DAVID	68,42
318	Cédula de ciudadanía	73571836	MANLIO INTI CALDERÓN PALENCIA	68,42
319	Cédula de ciudadanía	30355137	LINA CARMENZA VILLEGAS LOPEZ	68,41
320	Cédula de ciudadanía	79643806	JUAN PABLO MERCHAN RODRIGUEZ	68,34
321	Cédula de ciudadanía	39545137	LUZ MYRIAM LOPEZ LUGO	68,33
321	Cédula de ciudadanía	98545180	CESAR AUGUSTO SARMIENTO NIEBLES	68,33
321	Cédula de ciudadanía	91268452	JUAN CARLOS FONSECA PINTO	68,33
321	Cédula de ciudadanía	93452512	HUGO FERNEY TRIANA MONTES	68,33
322	Cédula de ciudadanía	7178939	ANDERSON HARVEY ROJAS GUTIERREZ	68,32
322	Cédula de ciudadanía	88160344	JHON JAIRO ACEVEDO PUERTO	68,32
322	Cédula de ciudadanía	51724482	MARITZA DE JESUS CURY OSORNO	68,32
323	Cédula de ciudadanía	74373405	JORGE EDUARDO ESTUPIÑAN VELANDIA	68,28
324	Cédula de ciudadanía	1085273740	JESSICA MARITZA NARVAEZ CALDERON	68,26
324	Cédula de ciudadanía	70166333	JOSE FERNANDO CASTRO BUSTAMANTE	68,26
325	Cédula de ciudadanía	36724534	YORLEYNNY SILVA GUERRERO SILVA GUERRERO	68,21
325	Cédula de ciudadanía	79383494	HECTOR MIGUEL MORENO LLERAS	68,21

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 28 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
326	Cédula de ciudadanía	25277783	MAIRA MILENA SOLIS RODRIGUEZ	68,19
327	Cédula de ciudadanía	71265749	JAIR ANTONIO OCHOA YOTAGRY	68,16
328	Cédula de ciudadanía	98765343	WILSON RENE TRASLAVIÑA GIRALDO	68,15
328	Cédula de ciudadanía	12230474	JOSÉ JOAQUÍN VARGAS QUEZADA	68,15
328	Cédula de ciudadanía	77090896	FREDIS ENRIQUE PORTELA GONZALEZ	68,15
328	Cédula de ciudadanía	1061703821	CAROLINA LOPEZ CORDOBA	68,15
328	Cédula de ciudadanía	63553616	AMELIA ROCIO COTES CORTES	68,15
329	Cédula de ciudadanía	79645242	JAIME ASDRUBAL FORERO GUERRERO	68,14
330	Cédula de ciudadanía	10897672	JOSE FELIX RAMOS HERNANDEZ	68,12
331	Cédula de ciudadanía	87066114	JONATHAN EDUARDO OBANDO GUERRERO	68,10
331	Cédula de ciudadanía	1102796462	RICHARD ORDOÑEZ LÓPEZ	68,10
332	Cédula de ciudadanía	28559971	MAGNOLIA DEL ROCIO MOSOS VALLEJO	68,09
332	Cédula de ciudadanía	1130641231	SANDRA MARCELA ESTUPIÑAN QUESADA	68,09
333	Cédula de ciudadanía	1118802333	MARGARET INDIRA LUBO DANIES	68,04
334	Cédula de ciudadanía	71982264	JUAN GUILLERMO VELEZ NEIRA	68,01
335	Cédula de ciudadanía	23325054	MAGDA YOLIMA BALAGUERA CELIS	67,99
335	Cédula de ciudadanía	4268468	RAFAEL IGNACIO SAENZ PEREIRA	67,99
336	Cédula de ciudadanía	1214718368	MARIANA OSORIO ARIAS	67,98
336	Cédula de ciudadanía	1010223518	LAURA CATALINA RAMÍREZ SÁNCHEZ	67,98
337	Cédula de ciudadanía	1032387742	DANILO ESTEBAN VILLAMIL BERNAL	67,97
338	Cédula de ciudadanía	46371558	LUZ FABIOLA BARRERA BARRERA	67,95
339	Cédula de ciudadanía	3006667	JAIRO ALFONSO BUSTOS VASQUEZ	67,94
339	Cédula de ciudadanía	79399515	BERNARDO DARIO RODRIGUEZ JAUREGUI	67,94
340	Cédula de ciudadanía	77192144	ERNESTO JAVIER GONZALEZ DAZA	67,93
340	Cédula de ciudadanía	42146012	PATRICIA PINEDA HENAO	67,93
340	Cédula de ciudadanía	63367516	BLANCA AURISTELLA PARRA VELEZ	67,93
340	Cédula de ciudadanía	52084674	YANETH MILLAN REINA	67,93

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 29 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
340	Cédula de ciudadanía	42693822	JHUDY FRANCELY VASQUEZ ARANGO	67,93
340	Cédula de ciudadanía	7186149	CARLOS FELIPE VELANDIA BARRERA	67,93
340	Cédula de ciudadanía	79860156	GIOVANNY PINZON TELLEZ	67,93
341	Cédula de ciudadanía	91499991	JAIRO RODRIGUEZ MOTTA	67,88
341	Cédula de ciudadanía	41934308	FRANCELINA IBARRA VELEZ	67,88
341	Cédula de ciudadanía	76321718	OSCAR MARINO ORDOÑEZ MUÑOZ	67,88
341	Cédula de ciudadanía	31987729	LUZ ELENA RIASCOS ANDRADE	67,88
342	Cédula de ciudadanía	1020754223	JUAN CAMILO SERRANO URIBE	67,87
343	Cédula de ciudadanía	52228422	GLORIA XIMENA LONDOÑO JARAMILLO	67,82
343	Cédula de ciudadanía	46375834	JENNY ASTRITH GRANADOS SAAVEDRA	67,82
343	Cédula de ciudadanía	1110549925	CLARA DEL PILAR BALLESTEROS ZARATE	67,82
343	Cédula de ciudadanía	91508293	LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO	67,82
343	Cédula de ciudadanía	45535581	INGRY PÉREZ BAYUELO	67,82
343	Cédula de ciudadanía	16500021	LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO	67,82
344	Cédula de ciudadanía	1117539732	KATERINE MEDINA TABORDA	67,78
345	Cédula de ciudadanía	1094902016	JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE	67,77
345	Cédula de ciudadanía	51731022	GLORIA DEL PILAR FRANCO ALVAREZ	67,77
346	Cédula de ciudadanía	52848702	LUISA FERNANDA VILLALOBOS OLARTE	67,76
346	Cédula de ciudadanía	63556828	YENNY YAZMIN ORTIZ BARRERA	67,76
346	Cédula de ciudadanía	1086299381	ANA BOLENA PATIÑO GUERRERO	67,76
346	Cédula de ciudadanía	70852817	GUSTAVO ALONSO MUÑOZ GRISALES	67,76
346	Cédula de ciudadanía	70631450	CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE	67,76
346	Cédula de ciudadanía	98541872	JHON FREDY CARDONA ACEVEDO	67,76
347	Cédula de ciudadanía	1013605680	CAMILA ANDREA POLANCO SANTOS	67,70
347	Cédula de ciudadanía	1116238510	CLAUDIA LORENA GALVEZ MONTEALEGRE	67,70
347	Cédula de ciudadanía	1032457524	ANDRÉS FELIPE CORTÉS MORA	67,70
348	Cédula de ciudadanía	1085285038	MAYRA ALEJANDRA MIRANDA PORTILLA	67,65

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
348	Cédula de ciudadanía	1047389842	CARLOS JAVIER BUSTILLO VERGARA	67,65
348	Cédula de ciudadanía	81720518	ANDREY CAMILO VINASCO DUARTE	67,65
348	Cédula de ciudadanía	43983690	TANIA JUDITH ORDOÑEZ QUINTERO	67,65
349	Cédula de ciudadanía	12646500	JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA	67,62
350	Cédula de ciudadanía	18131154	HERNAN DARIO QUIROZ ANDRADE	67,60
351	Cédula de ciudadanía	40028288	NOHORA SEGUNDA ALVAREZ ALVAREZ	67,59
352	Cédula de ciudadanía	93376559	JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	67,54
352	Cédula de ciudadanía	479530	EDER HERNANDEZ BETANCOURT	67,54
352	Cédula de ciudadanía	63510636	LUZ MIREYA CASTILLO PATIÑO	67,54
352	Cédula de ciudadanía	32763658	LEONOR VELEZ VEGA	67,54
352	Cédula de ciudadanía	84456270	JAIRO RAFAEL VILLALVA DEL VILLAR	67,54
352	Cédula de ciudadanía	80412156	RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO	67,54
352	Cédula de ciudadanía	22494860	NELDY ESTHER ULLOA AYALA	67,54
352	Cédula de ciudadanía	4993962	MARIO JOSÉ LOZANO MADRID	67,54
352	Cédula de ciudadanía	79447462	PABLO CLAVER SEQUERA DIAZ	67,54
353	Cédula de ciudadanía	1003863935	OLGA MARIA ERAZO BARRIOS	67,49
353	Cédula de ciudadanía	98386072	LUIS ALBERTO VALLEJO PANTOJA	67,49
354	Cédula de ciudadanía	1094891876	DAVID FELIPE CORTES BOLAÑOS	67,48
354	Cédula de ciudadanía	60362864	YULY ELLA BELEN PARADA LEAL	67,48
354	Cédula de ciudadanía	80108734	JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ	67,48
354	Cédula de ciudadanía	73110473	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ	67,48
354	Cédula de ciudadanía	40027775	SULLY PATRICIA SEGURA SAAVEDRA	67,48
354	Cédula de ciudadanía	7182310	CAMILO ANDRES ROBLES VARGAS	67,48
355	Cédula de ciudadanía	50853169	ILIANA DEL CARMEN SIERRA MONTES	67,42
355	Cédula de ciudadanía	30658555	LUCY LOURDES NISPERUZA CORREA	67,42
355	Cédula de ciudadanía	3151973	MAURICIO NUÑEZ CARO	67,42
355	Cédula de ciudadanía	52470401	JEYMY YAMILE GUTIERREZ ORTIZ	67,42

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
355	Cédula de ciudadanía	52318794	YANNETH ALVAREZ MENDEZ	67,42
355	Cédula de ciudadanía	79696630	ANGEL ALAIN MAYORGA GUILOMBO	67,42
355	Cédula de ciudadanía	52425081	CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA	67,42
355	Cédula de ciudadanía	5471429	JHON JAIRO JAIMES SANJUAN	67,42
355	Cédula de ciudadanía	79065567	EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRIGUEZ	67,42
356	Cédula de ciudadanía	1017139300	JUAN MARIO CADAVID ARBOLEDA	67,39
357	Cédula de ciudadanía	1039446754	LILIANA MARCELA ALVAREZ GIRALDO	67,37
357	Cédula de ciudadanía	1077145206	JORGE ALEXANDER BARRERO LOPEZ	67,37
358	Cédula de ciudadanía	1085290634	JESSICA ANDREA MORAN ROSALES	67,36
358	Cédula de ciudadanía	98389898	CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS	67,36
359	Cédula de ciudadanía	79390143	LEOPOLDO HERNANDEZ RIVERA	67,35
360	Cédula de ciudadanía	1098614222	ALBA JULIETH VILLAR AGUDELO	67,34
361	Cédula de ciudadanía	1075235863	KERLITH SUSANA CAMPO BRAND	67,32
361	Cédula de ciudadanía	1053586417	LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA	67,32
362	Cédula de ciudadanía	79910144	JOHN WILMER MORALES MONTAÑA	67,28
362	Cédula de ciudadanía	1026255656	YINA ANDREA SANCHEZ OROZCO	67,28
363	Cédula de ciudadanía	59314652	LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA	67,26
363	Cédula de ciudadanía	9659174	NIYER LOZANO VALLEJO	67,26
363	Cédula de ciudadanía	53152842	CLAUDIA ELIZABETH GUTIERREZ GUZMAN	67,26
363	Cédula de ciudadanía	80074424	SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ	67,26
363	Cédula de ciudadanía	45522628	KAREN ELISA SIERRA TORRIENTE	67,26
363	Cédula de ciudadanía	24780323	ADRIANA CLEMENCIA GRAJALES LLANO	67,26
363	Cédula de ciudadanía	1030567962	OSCAR ALEJANDRO MAYOR AMADOR	67,26
363	Cédula de ciudadanía	51906323	AÍDA ESPERANZA MORENO	67,26
364	Cédula de ciudadanía	29665076	LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA	67,21
364	Cédula de ciudadanía	46678800	RUTH GARCÍA GARCÍA	67,21
364	Cédula de ciudadanía	72136147	RODRIGO ALBERTO RESTREPO REYES	67,21

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 32 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
365	Cédula de ciudadanía	52203682	JOHANNA ELVIRA SAAVEDRA ROJAS	67,19
366	Cédula de ciudadanía	1061758214	SANTIAGO VASQUEZ BETANCUR	67,16
367	Cédula de ciudadanía	98641941	ELKIN DE JESUS GONZALEZ GUERRA	67,15
367	Cédula de ciudadanía	1085261970	ROSA DANIELA MONTERO ERAZO	67,15
367	Cédula de ciudadanía	88032231	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO	67,15
367	Cédula de ciudadanía	91540681	CESAR JAVIER VALENCIA CABALLERO	67,15
367	Cédula de ciudadanía	18507699	JORGE ISAAC VELÁSQUEZ GRISALES	67,15
367	Cédula de ciudadanía	87245921	ANTONIO REBOLLEDO MUÑOZ	67,15
368	Cédula de ciudadanía	74379056	JUAN CARLOS TORRES SAAVEDRA	67,10
368	Cédula de ciudadanía	52842022	ALIS ARIAS TORRES	67,10
369	Cédula de ciudadanía	79523583	FRAY LIBARDO PARRA ROJAS	67,09
369	Cédula de ciudadanía	72137741	ALVARO JOAQUIN MEDINA COTES	67,09
369	Cédula de ciudadanía	84087204	CARLOS ADOLFO CAICEDO BRITO	67,09
369	Cédula de ciudadanía	11258547	JULIO ENRIQUE QUINTERO CASTELLANOS	67,09
370	Cédula de ciudadanía	28544915	FLOREZ VAQUIRO SANDRA PATRICIA	67,06
371	Cédula de ciudadanía	72129340	JAVIER DE JESUS CRISTANCHO VILARO	67,04
372	Cédula de ciudadanía	80258317	MILTON FERNEY CORREAL RAMIREZ	67,01
372	Cédula de ciudadanía	31430975	CLAUDIA LORENA TOME MONCADA	67,01
373	Cédula de ciudadanía	93356393	CESAR AUGUSTO LEYVA SANCHEZ	66,99
373	Cédula de ciudadanía	52280864	YILIANA CHECA PARRA	66,99
373	Cédula de ciudadanía	1075219635	LILIANA ANDREA JIMENEZ ALBARRAN	66,99
373	Cédula de ciudadanía	37726613	SANDRA MILENA OCHOA TORRES	66,99
373	Cédula de ciudadanía	27004492	ROSIRIS DEL CARMEN DAZA MAESTRE	66,99
373	Cédula de ciudadanía	7174491	WILSON EFRAIN TORRES MORENO	66,99
374	Cédula de ciudadanía	33818670	JULIANA MARIA SABOGAL BELTRAN	66,96
375	Cédula de ciudadanía	1095788533	CYNDI YIDENA GOMEZ VARGAS	66,94
376	Cédula de ciudadanía	1090401623	JORGE ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ	66,93

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
376	Cédula de ciudadanía	1053780690	CAMILO ANDRES BARRAGAN DIAZ	66,93
376	Cédula de ciudadanía	1088240465	LINA MARCELA LONDOÑO BECERRA	66,93
376	Cédula de ciudadanía	87063750	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	66,93
376	Cédula de ciudadanía	52990571	MARIANA CHAPARRO MUÑOZ	66,93
376	Cédula de ciudadanía	79130413	CARLOS LIS	66,93
377	Cédula de ciudadanía	71723155	CARLOS ALBERTO PATIÑO FERNANDEZ	66,89
378	Cédula de ciudadanía	39752951	ALBA LUCY PANTOJA JOJOA	66,88
378	Cédula de ciudadanía	1053778559	LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES	66,88
378	Cédula de ciudadanía	18392027	JESUS HORACIO SALAZAR ROJAS	66,88
378	Cédula de ciudadanía	72265616	RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN	66,88
378	Cédula de ciudadanía	79387546	FRANCISCO CAPACHO TORRES	66,88
378	Cédula de ciudadanía	29685732	CLAUDIA MARCELA CORREA MARTINEZ	66,88
378	Cédula de ciudadanía	69006501	SANDRA MARITZA MORA CHAVEZ	66,88
378	Cédula de ciudadanía	41946021	MAGDA MELISA QUIROZ RAMIREZ	66,88
378	Cédula de ciudadanía	76321647	AGUSTIN MILLER MONTENEGRO GONZALEZ	66,88
378	Cédula de ciudadanía	1053785646	MARIA LUISA TABORDA GARCIA	66,88
378	Cédula de ciudadanía	77169551	NELSON ARIAS HERNANDEZ	66,88
378	Cédula de ciudadanía	73143495	MARINO CASTELLANOS ROMERO	66,88
378	Cédula de ciudadanía	11345006	MIGUEL ANGEL RIAÑO NIÑO	66,88
379	Cédula de ciudadanía	1106780768	EDNA MARGARITA QUIÑONES ALVAREZ	66,87
380	Cédula de ciudadanía	91440059	NELSON TOVAR JIMENEZ	66,82
380	Cédula de ciudadanía	1100545644	YESICA PAOLA ARMESTO HERNANDEZ	66,82
380	Cédula de ciudadanía	1082949818	LILIANA PAOLA MENDOZA JIMENEZ	66,82
380	Cédula de ciudadanía	5123476	ELKIN HOMERO ORDOÑEZ VASQUEZ	66,82
380	Cédula de ciudadanía	79471657	JAIME RIVERA RODRIGUEZ	66,82
381	Cédula de ciudadanía	52215018	OLGA JISETH AVILA MARTINEZ	66,81
382	Cédula de ciudadanía	1110443939	DIEGO FERNANDO FRANCO SAAVEDRA	66,80

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 34 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
383	Cédula de ciudadanía	1057214466	IRMA NATALI VILLAMIL GONZALEZ	66,79
384	Cédula de ciudadanía	92544485	GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO	66,76
384	Cédula de ciudadanía	60358385	GIMENA MARIA PEREZ BECERRA	66,76
384	Cédula de ciudadanía	1094889437	EDHIER HERNANDEZ HENAO	66,76
384	Cédula de ciudadanía	89002107	ARMANDO PERDOMO TRUJILLO	66,76
384	Cédula de ciudadanía	80882801	LUIS ALEJANDRO FORERO BARRERO	66,76
384	Cédula de ciudadanía	52835051	ANA BEATRIZ REYES CALDERON	66,76
384	Cédula de ciudadanía	36067985	CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	66,76
385	Cédula de ciudadanía	1032372406	YULI ANDREA GARCÍA GARCÍA	66,75
386	Cédula de ciudadanía	80852082	ADRIAN DANILO ARDILA TORRES	66,74
386	Cédula de ciudadanía	1098677588	CAMILO ANDRES CALA CADENA	66,74
387	Cédula de ciudadanía	43448776	LINA MARIA PULGARIN CARDONA	66,70
387	Cédula de ciudadanía	64703166	GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL	66,70
387	Cédula de ciudadanía	5824418	ALVARO MAURICIO VANEGAS CARDENAS	66,70
388	Cédula de ciudadanía	8854501	HAROL MEZA DE LA OSSA	66,69
389	Cédula de ciudadanía	1026258475	NATALIA ANDREA GARCIA ORJUELA	66,65
390	Cédula de ciudadanía	79784736	PABLO MAURICIO SARMIENTO DELGADILLO	66,62
391	Cédula de ciudadanía	16222682	GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO	66,61
392	Cédula de ciudadanía	1214719799	JESSICA ANDREA BURBANO CHAVES	66,60
393	Cédula de ciudadanía	1049621557	EDGAR FABRICIO POBLADOR POBLADOR	66,59
393	Cédula de ciudadanía	9725137	PEDRO ANTONIO DIAZ PAYARES	66,59
393	Cédula de ciudadanía	40031522	YOLIMA TRIANA ROBLES	66,59
393	Cédula de ciudadanía	1022362647	DIEGO GERMAN MANJARREZ SANCHEZ	66,59
394	Cédula de ciudadanía	7249987	WOLFAN ANTONIO MIRA MEJIA	66,55
395	Cédula de ciudadanía	89001899	ANDRES MAURICIO ROJAS ESPINOSA	66,54
395	Cédula de ciudadanía	6360977	GERARDO ELIAS CORTES BUITRAGO	66,54
395	Cédula de ciudadanía	73214246	ALEXANDER LOPEZ RODRIGUEZ	66,54

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 35 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
395	Cédula de ciudadanía	87026986	EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO	66,54
395	Cédula de ciudadanía	1047388869	VERONICA PATRICIA SAYAS CASTILLA	66,54
395	Cédula de ciudadanía	5888272	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	66,54
395	Cédula de ciudadanía	43600645	NATALIA GIL SIERRA	66,54
395	Cédula de ciudadanía	13275648	ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO	66,54
396	Cédula de ciudadanía	1085287578	MAURICIO FERNANDO ZAMBRANO PARRA	66,49
396	Cédula de ciudadanía	1019018526	JAIR FERNELY PUENTES GERENA	66,49
397	Cédula de ciudadanía	1098651677	ANGELA PATRICIA CARVAJAL FORERO	66,48
397	Cédula de ciudadanía	91487696	MARIO ALONSO SOLER BARRERA	66,48
397	Cédula de ciudadanía	56098133	JULIA MILENA GOMEZ RODRIGUEZ	66,48
397	Cédula de ciudadanía	39463538	MAIRA MERCEDES PEREZ MAESTRE	66,48
397	Cédula de ciudadanía	3908830	ALEX JOSE PIANETTA MERCADO	66,48
397	Cédula de ciudadanía	63529749	MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA	66,48
398	Cédula de ciudadanía	1065599587	LAURA INES MAESTRE LACOUTURE	66,43
399	Cédula de ciudadanía	42118550	LIBIA GORETTY VARGAS PARRASI	66,42
399	Cédula de ciudadanía	45470129	OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA	66,42
399	Cédula de ciudadanía	52257128	MARTHA LILIANA ANGARITA PERDOMO	66,42
399	Cédula de ciudadanía	1020746929	JULIANA CASTRO LONDOÑO	66,42
400	Cédula de ciudadanía	72237811	LUIS FERNANDO GRILLO MARTINEZ	66,41
400	Cédula de ciudadanía	65706366	SILVANA MARGELLY OLIVERA BORJA	66,41
401	Cédula de ciudadanía	1065618069	ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ	66,40
402	Cédula de ciudadanía	1019027115	JOSEPH BERDUGO JARAMILLO	66,37
403	Cédula de ciudadanía	1098630860	ANDRES MAURICIO NIÑO ARENAS	66,33
404	Cédula de ciudadanía	78299279	LUIS FERNANDO HERNANDEZ SUAREZ	66,32
404	Cédula de ciudadanía	1020791193	LAURA MARIA MARIN MORENO	66,32
404	Cédula de ciudadanía	43538567	JANET ARACELI SALAZAR RESTREPO	66,32
404	Cédula de ciudadanía	98524113	FREY LOPERA BETANCUR	66,32

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
404	Cédula de ciudadanía	46679133	MARISOL LEON CORTES	66,32
405	Cédula de ciudadanía	37893697	MARIANA TERESA MARTINEZ PICO	66,29
406	Cédula de ciudadanía	59311368	ANGIE MERIHELE CORDOBA REGALADO	66,28
406	Cédula de ciudadanía	1144137847	DIANA MARCELA RUIZ OSORIO	66,28
407	Cédula de ciudadanía	23433973	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	66,26
407	Cédula de ciudadanía	79644912	ARLEY FERNANDO ORTIZ PULIDO	66,26
407	Cédula de ciudadanía	1061695392	DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE	66,26
407	Cédula de ciudadanía	53098939	DIANA JOHANA PALACIOS VALDERRAMA	66,26
408	Cédula de ciudadanía	30334771	VALENTINA JIMENEZ GOMEZ	66,22
409	Cédula de ciudadanía	8105345	CARLOS AUGUSTO JARAMILLO MONTOYA	66,21
409	Cédula de ciudadanía	51997191	GILDA MARIA PEDRAZA AVILA	66,21
409	Cédula de ciudadanía	1080362765	ELIANA SOFIA CASTRO ARTUNDUAGA	66,21
409	Cédula de ciudadanía	24347712	DIANA LENCY GONZALEZ VALENCIA	66,21
409	Cédula de ciudadanía	79881179	DANNY EFRAIN RUBIO CABREJO	66,21
409	Cédula de ciudadanía	79953244	Jaidu GIOVANNY MORALES OJEDA	66,21
409	Cédula de ciudadanía	11321564	OMAR RICARDO CARDOZO RODRIGUEZ	66,21
409	Cédula de ciudadanía	1044422862	YENNIFER REYES BARANDICA	66,21
410	Cédula de ciudadanía	1117494915	ANDRES OCTAVIO DUSSAN BERJAN	66,19
411	Cédula de ciudadanía	1096208139	GERALDIN TORRES SERRANO	66,17
411	Cédula de ciudadanía	7702817	MANUEL GUILLERMO GOMEZ PERDOMO	66,17
412	Cédula de ciudadanía	1065659838	JAVIER ANDRES MONTERO MARQUEZ	66,16
412	Cédula de ciudadanía	32558471	MARIA MAGDALENA LOPEZ VILLEGAS	66,16
412	Cédula de ciudadanía	16692525	JESUS FERNANDO AMARILES VALVERDE	66,16
413	Cédula de ciudadanía	79447111	SEVERO RODRIGUEZ PINZON	66,15
414	Cédula de ciudadanía	46376303	CAROL EDITH ROA PINEDA	66,14
415	Cédula de ciudadanía	17689991	PABLO CAMILO CABRERA DUQUE	66,13
416	Cédula de ciudadanía	50916305	SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ	66,09

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
416	Cédula de ciudadanía	73570566	OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ	66,09
416	Cédula de ciudadanía	47440592	ANA PAOLA BARRETO ALFARO	66,09
416	Cédula de ciudadanía	91069337	ALFONSO BOHORQUEZ CALDERON	66,09
416	Cédula de ciudadanía	54259046	YADSI PATRICIA MENA CORDOBA	66,09
416	Cédula de ciudadanía	39179438	MARIANA ORLAS GIRALDO	66,09
416	Cédula de ciudadanía	40400099	ADA YINNETH SANCHEZ RODRIGUEZ	66,09
416	Cédula de ciudadanía	10549018	DUMER EMILIO PINO JIMENEZ	66,09
416	Cédula de ciudadanía	41934701	MARIA ELENA OSORIO CASTRO	66,09
417	Cédula de ciudadanía	1015415763	ANGELA CORDOBA CARRERA	66,04
417	Cédula de ciudadanía	87219791	HAROL ANDRES ARTEAGA	66,04
417	Cédula de ciudadanía	7928155	LUIS EDUARDO LOBELO STAVE	66,04
417	Cédula de ciudadanía	16710479	FERNANDO VERNAZA MUÑOZ	66,04
417	Cédula de ciudadanía	1098673998	JUAN CARLOS RAMOS LOPEZ	66,04
418	Cédula de ciudadanía	73202902	ELKYN DARIO CASTAÑO GOMEZ	66,02
418	Cédula de ciudadanía	72149159	NAPOLEON EDUARDO REGUILLO INSIGNARES	66,02
419	Cédula de ciudadanía	1094900561	MAURICIO NIETO ECHEVERRY	65,99
420	Cédula de ciudadanía	94394026	VLADIMIR GOMEZ LOPEZ	65,98
420	Cédula de ciudadanía	1082952959	HERNANDO ENRIQUE ÁVILA MERIÑO	65,98
421	Cédula de ciudadanía	98471653	VICTOR AUGUSTO FRANCO RESTREPO	65,97
422	Cédula de ciudadanía	32782044	MONICA PATRICIA CUESTA CASTRO	65,96
423	Cédula de ciudadanía	57461609	BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA	65,93
423	Cédula de ciudadanía	52267748	DOLLY ALEXANDRA LOZANO HURTADO	65,93
423	Cédula de ciudadanía	39284874	MARIA CLAUDIA BORJA CALDERIN	65,93
423	Cédula de ciudadanía	1085298056	MYRIAM JENNIFFER GUERRERO BENAVIDES	65,93
423	Cédula de ciudadanía	1090427261	JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA	65,93
423	Cédula de ciudadanía	12647932	DEIRLES ALFONSO CASTRO HIDALGO	65,93
424	Cédula de ciudadanía	93402301	WILSON PRADA CASTRO	65,92

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 38 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
425	Cédula de ciudadanía	1060650458	JUAN DAVID GUARIN LLANO	65,87
426	Cédula de ciudadanía	80429300	JHON FREDY GARZON CHACON	65,85
427	Cédula de ciudadanía	71877286	JAIME ALBERTO DUQUE MOLINA	65,82
427	Cédula de ciudadanía	22736126	ANGELICA MARIA BADEL SERPA	65,82
427	Cédula de ciudadanía	79988925	JEFFERSON EFREM RUIZ	65,82
427	Cédula de ciudadanía	46668042	MARITZA LILIANA CARVAJAL MACHUCA	65,82
427	Cédula de ciudadanía	43617477	CLAUDIA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ	65,82
428	Cédula de ciudadanía	1037573167	JUAN ESTEBAN GALLEGO RESTREPO	65,79
429	Cédula de ciudadanía	86047388	HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA	65,76
429	Cédula de ciudadanía	52856937	MARIA JULIANA PEREZ HERNANDEZ	65,76
429	Cédula de ciudadanía	52139532	ELIZABETH PEREZ DELGADO	65,76
429	Cédula de ciudadanía	10548170	FREDY ARMANDO URREA PEÑA	65,76
429	Cédula de ciudadanía	88253330	DIEGO JAVIAR BARAJAS CONDE	65,76
429	Cédula de ciudadanía	14139843	JOSUE FERNANDO CARVAJAL	65,76
429	Cédula de ciudadanía	13484765	JOSE LUIS RODRIGUEZ RICO	65,76
429	Cédula de ciudadanía	8461566	RENAN DE JESUS PIEDRAHITA JARAMILLO	65,76
430	Cédula de ciudadanía	1085281691	ASTRID SOFIA ESPAÑA MARTINEZ	65,73
430	Cédula de ciudadanía	9735075	RICARDO ANDRES MARULANDA CUELLAR	65,73
431	Cédula de ciudadanía	72275285	JERRY DE JESÚS GARAVITO RIVERA	65,69
431	Cédula de ciudadanía	15386730	JAISON GAVIRIA OSUNA	65,69
432	Cédula de ciudadanía	1128469056	DAVID CARVAJAL FRANCO	65,65
432	Cédula de ciudadanía	21482338	YANET MILENA CARDONA VALENCIA	65,65
432	Cédula de ciudadanía	1110492898	LUISA FERNANDA HERNANDEZ HERNANDEZ	65,65
432	Cédula de ciudadanía	1010171633	SERGIO ESTEBAN LEON BEJARANO	65,65
433	Cédula de ciudadanía	60375969	NADIA YADIRA GOMEZ ANGULO	65,62
434	Cédula de ciudadanía	21715493	NANCY ANDREA AGUDELO PALACIO	65,59
434	Cédula de ciudadanía	35546691	ISLENA VIVIANA FERRER BEAN	65,59

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 39 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
434	Cédula de ciudadanía	43724903	LINA MARIA OSORIO GAVIRIA	65,59
434	Cédula de ciudadanía	1121882799	LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA	65,59
435	Cédula de ciudadanía	4287703	LUIS CIFUENTES FONSECA	65,57
436	Cédula de ciudadanía	93338603	MILLER DIAZ CLAROS	65,56
437	Cédula de ciudadanía	8028384	JUAN PABLO ARANGO CASTRILLON	65,54
437	Cédula de ciudadanía	45689501	OCIRIS MARIA MARRUGO LIGARDO	65,54
437	Cédula de ciudadanía	18503567	SANTIAGO CUELLAR RAMIREZ	65,54
437	Cédula de ciudadanía	8012974	OMAR DARIO GARCIA MARTINEZ	65,54
437	Cédula de ciudadanía	1085256927	RUBEN ALEXANDER ARCOS JARAMILLO	65,54
438	Cédula de ciudadanía	1030536285	SONIA MILENA PINZON PIÑEROS	65,50
438	Cédula de ciudadanía	1037637073	LUISA FERNANDA GIL ROJAS	65,50
439	Cédula de ciudadanía	10118920	LUIS ALBERTO LEON MUÑOZ	65,49
439	Cédula de ciudadanía	1115068693	JOHN JAIRO BOHORQUEZ ANACONA	65,49
439	Cédula de ciudadanía	52740154	BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO	65,49
440	Cédula de ciudadanía	51849766	MARTHA CLAUDIA GARZON LEON	65,48
440	Cédula de ciudadanía	32935293	JENIFER NATALIA GARCIA RAMIREZ	65,48
440	Cédula de ciudadanía	1018423679	JUAN SEBASTIAN SAAVEDRA ARGUELLO	65,48
440	Cédula de ciudadanía	43707524	ADRIANA DEL SOCORRO LOPEZ CHAVARRIAGA	65,48
441	Cédula de ciudadanía	1052389801	IRAYZA YALILE AMAYA CORREDOR	65,46
442	Cédula de ciudadanía	1085267244	SANTIAGO MUÑOZ ROSERO	65,43
443	Cédula de ciudadanía	98379024	JOSE EFRAIN BOLAÑOS CAYCEDO	65,42
443	Cédula de ciudadanía	28561599	BERTHA FLORIAN POLANIA	65,42
443	Cédula de ciudadanía	36285738	NOHORA CONSUELO SALGADO ROA	65,42
443	Cédula de ciudadanía	65745162	MARIA LUCIA ALVAREZ TORRIJOS	65,42
443	Cédula de ciudadanía	80126064	BUITRAGO RIVERA OSCAR ALEXANDER	65,42
443	Cédula de ciudadanía	51818988	MARIA BRICEIDA HERNANDEZ SANCHEZ	65,42
443	Cédula de ciudadanía	92694422	CARLOS ARTURO TORRES LOBO	65,42

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
444	Cédula de ciudadanía	1095806358	ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ	65,37
444	Cédula de ciudadanía	1019011786	MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ	65,37
444	Cédula de ciudadanía	1012381512	MARIO ALEXANDER HURTADO ALBARRACÍN	65,37
444	Cédula de ciudadanía	1121908129	DIEGO FELIPE ROMERO RUEDA	65,37
445	Cédula de ciudadanía	1032417507	GLADYS JHILENNA GOMEZ RINCON	65,34
446	Cédula de ciudadanía	25784771	ANGELICA BEATRIZ CARDENAS PACHECO	65,32
446	Cédula de ciudadanía	1075243776	NATALIA MONO CANACUÉ	65,32
446	Cédula de ciudadanía	53092402	ANGELA VIVIANA LAMPREA CAMARGO	65,32
447	Cédula de ciudadanía	16839974	EDWAR HUETIO FLOREZ	65,26
447	Cédula de ciudadanía	1117497932	ANDERSON CUELLAR PINZON	65,26
448	Cédula de ciudadanía	1090478038	ROSA ANGÉLICA QUINTERO JAIMES	65,23
448	Cédula de ciudadanía	91263103	CARLOS REY VEGA	65,23
449	Cédula de ciudadanía	16918429	REINEL DARIO FORERO BETANCOURT	65,21
449	Cédula de ciudadanía	13862417	IVAN GERARDO JACOME GUTIERREZ	65,21
449	Cédula de ciudadanía	46670020	MAGDA CELENE AMEZQUITA JARAMILLO	65,21
449	Cédula de ciudadanía	37895956	SANDRA MILENA DIAZ RUEDA	65,21
449	Cédula de ciudadanía	1055272958	ANNA MARIA CARO RIVERA	65,21
450	Cédula de ciudadanía	79689500	ORLANDO ROJAS AMAYA	65,16
451	Cédula de ciudadanía	91493640	JORGE JOVANNY QUIÑONEZ DIAZ	65,15
451	Cédula de ciudadanía	77179050	JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO	65,15
451	Cédula de ciudadanía	16826551	HECTOR DONEY TORO	65,15
451	Cédula de ciudadanía	40442627	SANDRA MILENA CHAVARRO RODRIGUEZ	65,15
451	Cédula de ciudadanía	1065608570	ARELIS TATIANA PAEZ VILLAZON	65,15
451	Cédula de ciudadanía	84037811	ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ	65,15
451	Cédula de ciudadanía	52222193	CLAUDIA PATRICIA PADILLA ROSERO	65,15
451	Cédula de ciudadanía	53012875	PAULA ANDREA PEREZ HUELGAS	65,15
451	Cédula de ciudadanía	97613764	JOSE LEIBER PINTO DELGADO	65,15

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
451	Cédula de ciudadanía	93358159	GILBERTO ANTONIO GALLO BOHORQUEZ	65,15
451	Cédula de ciudadanía	52382813	ANDREA LEONOR MONTAÑA SARTA	65,15
451	Cédula de ciudadanía	51779073	NELLY FORERO CORTES	65,15
452	Cédula de ciudadanía	1057581137	ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA	65,10
452	Cédula de ciudadanía	1101754298	ROMAN FERNANDO TIRADO ARIZA	65,10
453	Cédula de ciudadanía	16772148	GERMAN WILSON SANCHEZ GALVIZ	65,09
453	Cédula de ciudadanía	77025558	RAMIRO FIDEL ARIZA PIÑEREZ	65,09
453	Cédula de ciudadanía	1037574305	SANTIAGO CARDONA MONTOYA	65,09
453	Cédula de ciudadanía	37901667	DANNA LORENA VALDIVIESO RAMÍREZ	65,09
453	Cédula de ciudadanía	80107731	LEONTE CHAVARRO HURTADO	65,09
453	Cédula de ciudadanía	79842152	GABRIEL GIOVANNY MURILLO CALDERON	65,09
454	Cédula de ciudadanía	52266537	ERIKA ALEYZANDRA GUARIN PERALTA	65,08
454	Cédula de ciudadanía	5205433	OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA	65,08
454	Cédula de ciudadanía	76326565	JUAN CARLOS DURÁN CUJAR	65,08
455	Cédula de ciudadanía	65753286	CUSTODIA STELLA LOZANO TIQUE	65,01
456	Cédula de ciudadanía	1088327767	LAURA PEÑUELA ACEVEDO	64,99
456	Cédula de ciudadanía	1140837814	FABIAN ANDRES OVIEDO TORRES	64,99
457	Cédula de ciudadanía	1065570063	CAMILO ANDRES ROMERO LEON	64,93
457	Cédula de ciudadanía	11803573	YOUSSEF ORTIZ CUESTA	64,93
457	Cédula de ciudadanía	1026279153	CARLOS JULIO FORERO PEÑA	64,93
457	Cédula de ciudadanía	1020741788	NICOLAS ENRIQUE MARTINEZ BENAVIDES	64,93
458	Cédula de ciudadanía	24415064	CAROLINA MAFLA LONDOÑO	64,89
459	Cédula de ciudadanía	16714358	CARLOS CHARRIA BEDOYA	64,88
459	Cédula de ciudadanía	26542265	SANDRA YOLETH DEL PILAR TRUJILLO FAJARDO	64,88
459	Cédula de ciudadanía	1102840764	ELLAMAR SANDOVAL DIAZ	64,88
459	Cédula de ciudadanía	79723252	PEDRO ELIAS CASTAÑEDA QUITIAN	64,88
459	Cédula de ciudadanía	72185671	ANIBAL BERNARDO SAMPER DE AVILA	64,88

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
459	Cédula de ciudadanía	1075247379	DANIEL EDUARDO TRUJILLO AVILEZ	64,88
459	Cédula de ciudadanía	9020619	JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ	64,88
460	Cédula de ciudadanía	51920657	AUDREY VIANNEY HERNANDEZ LOPEZ	64,87
461	Cédula de ciudadanía	75089190	JAIME ALBERTO AMARILES BOTERO	64,84
462	Cédula de ciudadanía	1136880955	ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA	64,82
462	Cédula de ciudadanía	80091492	JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU	64,82
462	Cédula de ciudadanía	6773621	HECTOR JULIO SANTAMARIA ACEVEDO	64,82
462	Cédula de ciudadanía	1069466905	ADER JOSE VERGARA IMBETT	64,82
462	Cédula de ciudadanía	16283236	JOSE MARIA GARCIA ORREGO	64,82
462	Cédula de ciudadanía	63366295	EDITH XIOMARA ARIAS RANGEL	64,82
462	Cédula de ciudadanía	6768108	SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES	64,82
462	Cédula de ciudadanía	1020399010	JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA	64,82
463	Cédula de ciudadanía	53105573	MONICA LILIANA VERGARA RODRIGUEZ	64,76
463	Cédula de ciudadanía	12754527	ANDRES ORLANDO VILLOTA BENAVIDES	64,76
463	Cédula de ciudadanía	87066272	MARIO ANDRES ENRIQUEZ PAREDES	64,76
463	Cédula de ciudadanía	91283481	JUAN VILLARREAL PAVA	64,76
463	Cédula de ciudadanía	72133603	ANGEL RAFAEL FONTALVO MUÑOZ	64,76
463	Cédula de ciudadanía	1010168920	DEYBY ANDRÉS LONDOÑO SARRIA	64,76
464	Cédula de ciudadanía	1016002204	NELLY JOHANNA MOLINA ALARCON	64,75
465	Cédula de ciudadanía	1075248917	ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ	64,73
466	Cédula de ciudadanía	1061725061	DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO	64,70
466	Cédula de ciudadanía	1079358415	JHACKSON ELY MOSQUERA MARTINEZ	64,70
467	Cédula de ciudadanía	63369752	CLAUDIA ROCIO PINTO SIERRA	64,69
468	Cédula de ciudadanía	1140830812	ALEJANDRO IBAÑEZ MACIAS	64,65
468	Cédula de ciudadanía	7184282	CESAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO	64,65
468	Cédula de ciudadanía	12992781	BYRON HERNAN DAVID BENAVIDES	64,65
468	Cédula de ciudadanía	94459425	GABRIEL FERNANDO SALCEDO GARCIA	64,65

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
468	Cédula de ciudadanía	1085277271	FRANCISCO MAURICIO MUÑOZ DIAZ	64,65
469	Cédula de ciudadanía	52794725	EDITH ROSANA PINILLA AVENDAÑO	64,64
470	Cédula de ciudadanía	54259568	CATHERINE ARCE ARANGO	64,61
470	Cédula de ciudadanía	52380514	GLORIA NANCY ZAMBRANO RAMON	64,61
471	Cédula de ciudadanía	1032427005	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO	64,55
472	Cédula de ciudadanía	1103098481	GINA FERNANDA MARTINEZ CALDERON	64,54
472	Cédula de ciudadanía	1010194980	ZAIRA NATALIA ROJAS ARAQUE	64,54
473	Cédula de ciudadanía	1075245619	MONICA LEONOR PLATA MOLANO	64,53
473	Cédula de ciudadanía	1081514650	VALESCA INDIRA TRUJILLO CORONADO	64,53
473	Cédula de ciudadanía	35896013	LEDYS CAICEDO MORENO	64,53
474	Cédula de ciudadanía	60370610	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROA	64,48
474	Cédula de ciudadanía	76322999	ALEXANDER MENESES ORTIZ	64,48
474	Cédula de ciudadanía	63503497	DIANA PATRICIA GALVIS SIERRA	64,48
474	Cédula de ciudadanía	71703878	LUIS FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO	64,48
474	Cédula de ciudadanía	4654995	FRANCILIANO DIAZ DIAZ	64,48
474	Cédula de ciudadanía	1085253083	JHON ALEXANDER CORAL CISNEROS	64,48
474	Cédula de ciudadanía	11276134	JUAN MANUEL CAÑON AMAYA	64,48
474	Cédula de ciudadanía	63549524	JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ	64,48
474	Cédula de ciudadanía	75035639	RICARDO LUIS OROZCO RIVERA	64,48
475	Cédula de ciudadanía	17658221	CESAR IGNACIO ACOSTA SALAZAR	64,43
475	Cédula de ciudadanía	1032410437	PAULA FERNANDA PARDO TORRES	64,43
475	Cédula de ciudadanía	1128273299	SEBASTIAN DAVILA VANEGAS	64,43
475	Cédula de ciudadanía	1121924981	JENNY ALEJANDRA MEJIA PARRADO	64,43
476	Cédula de ciudadanía	1053781464	JONATHAN RAMIREZ RAMIREZ	64,42
476	Cédula de ciudadanía	65775249	ELSA MARIA CONDE ARTEAGA	64,42
476	Cédula de ciudadanía	52213266	LILLY MAGALY BARRAGAN ROMERO	64,42
476	Cédula de ciudadanía	1102827496	MARIA MARGARITA MADERA MARTINEZ	64,42

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
477	Cédula de ciudadanía	32184636	DIANA LUCIA URREA BENITEZ	64,38
478	Cédula de ciudadanía	79127745	CARLOS PARRADO GAMBA	64,37
479	Cédula de ciudadanía	98713389	HEILER EMIR MOSQUERA SERNA	64,36
480	Cédula de ciudadanía	9772414	RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA	64,35
481	Cédula de ciudadanía	1061775841	JAN MARCO CORTES GUZMAN	64,34
482	Cédula de ciudadanía	1117487952	JAIRO ALBERTO LLANOS ARIAS	64,32
482	Cédula de ciudadanía	1087958716	AYDA XIMENA LOPEZ BRAVO	64,32
483	Cédula de ciudadanía	40042050	LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN	64,26
484	Cédula de ciudadanía	23581928	MARIA LUCILA TORRES VARGAS	64,22
484	Cédula de ciudadanía	91281569	LEONARDO PINZON GOMEZ	64,22
485	Cédula de ciudadanía	1049627454	ROKNEY SMITH CORDOBA AVELLANEDA	64,21
485	Cédula de ciudadanía	80015477	CESAR MAURICIO PACHECO MUNAR	64,21
485	Cédula de ciudadanía	1061689433	MARCELA GÓMEZ PEÑA	64,21
485	Cédula de ciudadanía	1123623473	KESHIA ESPRIELLA MENDEZ	64,21
485	Cédula de ciudadanía	39805976	FRANCY JOHANA SANCHEZ SERRANO	64,21
485	Cédula de ciudadanía	37947939	MARIA CAROLINA TELLEZ DURAN	64,21
485	Cédula de ciudadanía	1066178373	LEONARDO FABIO ABUABARA ORDOSGOITIA	64,21
485	Cédula de ciudadanía	87066262	FEDERICO GUTIERREZ ARCINIEGAS	64,21
486	Cédula de ciudadanía	72291470	ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO	64,16
486	Cédula de ciudadanía	1018481488	HECTOR ARIEL TORRES VELASQUEZ	64,16
486	Cédula de ciudadanía	1075226782	JUAN MANUEL ROJAS	64,16
487	Cédula de ciudadanía	76331749	DIEGO ALEXANDER MUÑOZ SANCHEZ	64,15
487	Cédula de ciudadanía	1013617595	SEBASTIAN URIBE ARIAS	64,15
487	Cédula de ciudadanía	1088252395	FABER LEANDRO GUERRERO TREJOS	64,15
488	Cédula de ciudadanía	1085293941	PAREDES CORAL LORENA ELIZABETH	64,13
489	Cédula de ciudadanía	8031147	ANDRES FELIPE ARANGO GIRALDO	64,10
490	Cédula de ciudadanía	7702407	CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN	64,09

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 45 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
490	Cédula de ciudadanía	85155236	VICTOR HUGO SEGURA CORREA	64,09
490	Cédula de ciudadanía	24577996	LUCELLY GARCIA CALDERON	64,09
490	Cédula de ciudadanía	1010168776	JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL	64,09
490	Cédula de ciudadanía	6766567	SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA	64,09
491	Cédula de ciudadanía	1033653534	SEBASTIAN MINA FERNANDEZ	64,06
492	Cédula de ciudadanía	1094913310	JUAN SEBASTIAN MANRIQUE ARIAS	64,04
493	Cédula de ciudadanía	79909936	WILMER ANTONIO DUARTE MEJIA	63,99
493	Cédula de ciudadanía	1095787172	MÓNICA CRISTINA PUENTES CELIS	63,99
494	Cédula de ciudadanía	1053845180	SERGIO SALAZAR CARDONA	63,98
495	Cédula de ciudadanía	1088241095	DIANA ESPERANZA CADAVID ORTIZ	63,95
496	Cédula de ciudadanía	41941499	BERONICA LUCIA RODRIGUEZ CALDERON	63,89
497	Cédula de ciudadanía	1053813194	JULY VANESSA GOMEZ GONZALEZ	63,88
497	Cédula de ciudadanía	7574618	JEAM DARIO SALAS CARDENAS	63,88
497	Cédula de ciudadanía	17345056	EDGAR ALONSO MARTINEZ	63,88
498	Cédula de ciudadanía	79426348	RAUL ALFONSO POVEDA PENAGOS	63,87
499	Cédula de ciudadanía	1116251352	JULIAN DAVID ALVAREZ GIRALDO	63,86
500	Cédula de ciudadanía	1020793597	NATALIA CIFUENTES CASTRO	63,85
501	Cédula de ciudadanía	72216430	OMAR JESUS MARTINEZ MENDOZA	63,82
501	Cédula de ciudadanía	71694124	JAIME ALONSO BETANCUR MONTOYA	63,82
501	Cédula de ciudadanía	98578297	ALEJANDRO ZABALA MARIN	63,82
501	Cédula de ciudadanía	1032375320	JAIRO ALBERTO GIRALDO ROJAS	63,82
501	Cédula de ciudadanía	30286821	MARIBEL GÓMEZ HENAO	63,82
501	Cédula de ciudadanía	66727327	PAULA CONSTANZA MORENO VARELA	63,82
501	Cédula de ciudadanía	1018423826	INGRID CAROLINA ROMERO GODOY	63,82
501	Cédula de ciudadanía	13514686	HEBERT ENRIQUE BELTRÁN GARZÓN	63,82
502	Cédula de ciudadanía	80277478	RAÚL FERNANDO GARCÍA PAREDES	63,77
503	Cédula de ciudadanía	52316995	SANDRA YADIRA ALBARRACIN AFRICANO	63,76

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
503	Cédula de ciudadanía	7709380	CAMILO ANDRES TORRES MENDEZ	63,76
503	Cédula de ciudadanía	1037586074	CAROLINA ESCOBAR TOBON	63,76
503	Cédula de ciudadanía	80127029	JUAN CARLOS GUTIERREZ ARIAS	63,76
503	Cédula de ciudadanía	7168898	PABLO SAMIR PERILLA AVILA	63,76
503	Cédula de ciudadanía	39461292	HELAINÉ ELENA GIL VERGARA	63,76
503	Cédula de ciudadanía	46451140	IVONNE CAROLINA JIMENEZ ABRIL	63,76
504	Cédula de ciudadanía	4351385	GERMAN FRANCO ALARCON	63,75
505	Cédula de ciudadanía	79724283	EMERSON LAVERDE BETANCOURT	63,74
506	Cédula de ciudadanía	52815120	ANDREA UPEGUI TOBON	63,70
507	Cédula de ciudadanía	1094884382	NESTOR FABIAN RINCON BELALCAZAR	63,69
508	Cédula de ciudadanía	1085254515	CESAR AUGUSTO BETANCOURT GOMEZ	63,59
508	Cédula de ciudadanía	74377439	JUAN GABRIEL SALAMANCA CHIVATA	63,59
508	Cédula de ciudadanía	1065592193	MARCELO ANDRES LEYES MORA	63,59
508	Cédula de ciudadanía	1023916422	CESAR AUGUSTO ROJAS GUTIERREZ	63,59
508	Cédula de ciudadanía	1057586009	MONICA ROCIO MEJIA PARRA	63,59
508	Cédula de ciudadanía	87068687	LIVIO SCHIAVENATO SANJUAN	63,59
509	Cédula de ciudadanía	40937531	SANDRA MILENA RODRIGUEZ GARCIA	63,56
509	Cédula de ciudadanía	10258895	HERNANDO VARGAS HENAO	63,56
510	Cédula de ciudadanía	1098624391	ASIS FERNANDO CALDERON ARDILA	63,54
510	Cédula de ciudadanía	1026261086	CRISTHYAN DANILO VALERO MARTINEZ	63,54
510	Cédula de ciudadanía	1049602184	KELLY ASTRID ALBARELLO HUERTAS	63,54
510	Cédula de ciudadanía	1128470280	PABLO ANDRES VILLA LOPEZ	63,54
510	Cédula de ciudadanía	1077423960	FLOR ESPERANZA LEMUS ROMAÑA	63,54
510	Cédula de ciudadanía	80764201	JUAN DAVID QUIÑONES GUAQUETA	63,54
510	Cédula de ciudadanía	1100949436	OSCAR DARIO JARAMILLO GUEVARA	63,54
510	Cédula de ciudadanía	1085258947	RICHARD IVAN TIMANA ESCOBAR	63,54
511	Cédula de ciudadanía	80259002	JAIME GALBAN RODRIGUEZ	63,49

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
511	Cédula de ciudadanía	79752393	PABLO ALEJANDRO GUZMAN GALVIS	63,49
512	Cédula de ciudadanía	70576186	HERIBERTO GALLO MACHADO	63,48
512	Cédula de ciudadanía	1035830758	JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDAN	63,48
512	Cédula de ciudadanía	25058081	ELIZABETH GUEVARA TABORDA	63,48
513	Cédula de ciudadanía	1110509347	ANGIE VANESSA GUATAQUIRA LOZANO	63,45
514	Cédula de ciudadanía	37513967	LIBIA CRISTINA TORRES BECERRA	63,42
514	Cédula de ciudadanía	48570748	MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO	63,42
514	Cédula de ciudadanía	1075247416	ANGELA MERCEDES GOMEZ GONZALEZ	63,42
514	Cédula de ciudadanía	52718065	LOLYLUZ ROMERO TORRES	63,42
514	Cédula de ciudadanía	11446154	JAVIER RICARDO LEÓN RAMIREZ	63,42
514	Cédula de ciudadanía	1045109929	BLEIDY MARIA MÚNERA GUTIÉRREZ	63,42
514	Cédula de ciudadanía	1121849603	YURY AMANDA SOLER CASTRO	63,42
515	Cédula de ciudadanía	1063720392	SINDY PAOLA FUENTES DEL TORO	63,37
515	Cédula de ciudadanía	1020736244	SERGIO ADRIAN COTE GARCIA	63,37
515	Cédula de ciudadanía	1018452610	JENNIFER PAOLA RAMIREZ MORALES	63,37
516	Cédula de ciudadanía	64562517	MANIRA SARAY GOMEZ FERNANDEZ	63,36
517	Cédula de ciudadanía	21015561	YAMILE GARCIA MEDINA	63,35
517	Cédula de ciudadanía	66947938	YENNY LILI ALEGRIA LOANGO	63,35
518	Cédula de ciudadanía	1098670736	CAMILO ANDRÉS FLÓREZ BARRERA	63,34
519	Cédula de ciudadanía	4376450	RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA	63,32
519	Cédula de ciudadanía	1088313283	LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO	63,32
519	Cédula de ciudadanía	1061726950	PABLO ALEJANDRO REINOSO GOMEZ	63,32
520	Cédula de ciudadanía	91534018	JUAN CARLOS LEON RIAÑO	63,30
521	Cédula de ciudadanía	1061691201	PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ	63,28
521	Cédula de ciudadanía	1102813393	LEONARDO DAVID DIAZ MARTINEZ	63,28
522	Cédula de ciudadanía	79426268	FABIO HUMBERTO REYES MARTINEZ	63,26
523	Cédula de ciudadanía	1120361966	CRISTIAN FERNANDO BERNAL RODRÍGUEZ	63,22

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 48 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
524	Cédula de ciudadanía	1018405476	IVAN CAMILO PEÑA CORREA	63,21
524	Cédula de ciudadanía	1049795877	MARIA ISABEL MEDINA MORENO	63,21
525	Cédula de ciudadanía	4519667	ANDRES FELIPE CARDENAS OLANO	63,15
525	Cédula de ciudadanía	80537870	OMAR JULIAN CONTRERAS AMAYA	63,15
525	Cédula de ciudadanía	23944652	MARIA EUGENIA MESA VARGAS	63,15
525	Cédula de ciudadanía	71314280	DIEGO FERNANDO CHICA TORO	63,15
525	Cédula de ciudadanía	1098609701	HECTOR PABLO SANCHEZ BUENO	63,15
526	Cédula de ciudadanía	1140836002	MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL	63,12
526	Cédula de ciudadanía	80913292	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN	63,12
527	Cédula de ciudadanía	1061757140	ROBINSON MONCAYO	63,10
528	Cédula de ciudadanía	45509938	ELIZABETH MORENO MARTINEZ	63,09
528	Cédula de ciudadanía	79763718	JHOHAN FREDY MENDIETA PALACIOS	63,09
528	Cédula de ciudadanía	60448476	MARIA CAROLINA REYES VEGA	63,09
528	Cédula de ciudadanía	17324215	DANIEL GOMEZ ACUÑA	63,09
528	Cédula de ciudadanía	1082915432	GUILLERMO LEON OSPINA ZULETA	63,09
528	Cédula de ciudadanía	51858724	MONICA PATRICIA PEREZ ACOSTA	63,09
528	Cédula de ciudadanía	86083311	JUAN CARLOS ROMERO LEON	63,09
528	Cédula de ciudadanía	1102359064	CARLOS ROBERTO MANOSALVA PRADA	63,09
529	Cédula de ciudadanía	1032435562	SANDRA VIVIANA TRUJILLO REYES	63,08
530	Cédula de ciudadanía	1032449528	JOHANN STEFAN GIL PACHON	63,04
531	Cédula de ciudadanía	1032392917	JUAN JOSE ARTEAGA MUÑOZ	63,02
532	Cédula de ciudadanía	1098648039	FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO	63,01
533	Cédula de ciudadanía	45515457	GINNA PIÑERES DIAZ	62,99
533	Cédula de ciudadanía	1075285208	EDER MAURICIO HERNANDEZ GUTIERREZ	62,99
534	Cédula de ciudadanía	79656676	OSWALD FERNANDO MINA MAÑUNGA	62,96
535	Cédula de ciudadanía	6030317	HUMBERTO GARCIA VEGA	62,93
536	Cédula de ciudadanía	94458961	TULIO ANDRES MURGUEITIO ALBARRACIN	62,88

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 49 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
536	Cédula de ciudadanía	12143948	FREDY BURGOS GALINDEZ	62,88
536	Cédula de ciudadanía	1117512455	YULENY SANCHEZ ALAPE	62,88
536	Cédula de ciudadanía	40774434	SANDRA LILIANA MARTINEZ PAREDES	62,88
536	Cédula de ciudadanía	91106745	RAMIRO ALVAREZ GARCÍA	62,88
536	Cédula de ciudadanía	4520571	DIEGO ALEXANDER LÓPEZ	62,88
536	Cédula de ciudadanía	1095700097	ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL	62,88
537	Cédula de ciudadanía	1012329040	LILIANA PRIETO ROSARIO	62,82
537	Cédula de ciudadanía	8356398	JORGE IVAN GARCES VASQUEZ	62,82
537	Cédula de ciudadanía	1136882814	LADY ALEXANDRA GONZALEZ HERRERA	62,82
537	Cédula de ciudadanía	1120866913	LINA FERNANDA TRUJILLO PUENTES	62,82
538	Cédula de ciudadanía	6772398	JOSÉ ROBERTO CAMACHO JIMÉNEZ	62,79
539	Cédula de ciudadanía	29108929	MARIA TERESA YANES JARAMILLO	62,76
539	Cédula de ciudadanía	1032461970	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA GOMEZ	62,76
539	Cédula de ciudadanía	86076905	CARLOS ALBERTO GARZON ROJAS	62,76
539	Cédula de ciudadanía	88186788	LEONARDO FABIO NIÑO CHIA	62,76
539	Cédula de ciudadanía	1110538694	CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO	62,76
539	Cédula de ciudadanía	79958659	JUAN CARLOS MACIAS RICO	62,76
539	Cédula de ciudadanía	7181424	CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	62,76
540	Cédula de ciudadanía	7187500	ANDRES FELIPE TORRES CARDOZO	62,72
541	Cédula de ciudadanía	1110458578	OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA	62,70
541	Cédula de ciudadanía	12020592	JUAN CARLOS CORDOBA CAMPAÑA	62,70
542	Cédula de ciudadanía	79619595	RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA	62,65
542	Cédula de ciudadanía	1037604840	LINA MARÍA CARDONA CARDONA	62,65
542	Cédula de ciudadanía	16113432	OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE	62,65
542	Cédula de ciudadanía	1018438611	MATEO MEJÍA GALLEGO	62,65
543	Cédula de ciudadanía	1117544173	MARIELENA ROJAS MUÑOZ	62,64
544	Cédula de ciudadanía	36550926	NANCY ESTHER TORRES ALFARO	62,62

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 50 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
545	Cédula de ciudadanía	34529232	NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ	62,61
546	Cédula de ciudadanía	40026999	YADIRA EMILIA CORTES HERNANDEZ	62,59
546	Cédula de ciudadanía	1037619982	ANDREA PUERTA CORRAL	62,59
546	Cédula de ciudadanía	1110521165	LIZARDO MORENO CARDOSO	62,59
546	Cédula de ciudadanía	79121210	ISMAEL AUGUSTO MELO GONZALEZ	62,59
546	Cédula de ciudadanía	98616070	OSCAR ADRIAN RUEDA CIFUENTES	62,59
547	Cédula de ciudadanía	1082850206	HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO	62,48
547	Cédula de ciudadanía	46364787	LIDA SANABRIA VILLARRAGA	62,48
547	Cédula de ciudadanía	49734063	MARIBETH DEL ROSARIO CORDOBA ALMENARES	62,48
547	Cédula de ciudadanía	1047386468	RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ	62,48
547	Cédula de ciudadanía	18009179	JOSE RAMIREZ CASTRO	62,48
547	Cédula de ciudadanía	52267389	CARMEN YADIRA MENA RIVERA	62,48
548	Cédula de ciudadanía	1018438553	DAVID ESTEBAN CORDOBA TORRES	62,45
549	Cédula de ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	62,43
549	Cédula de ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	62,43
549	Cédula de ciudadanía	1090174289	CLAUDIA YASMIN SOTO ROJAS	62,43
550	Cédula de ciudadanía	1014226826	CARLOS ARTURO ORTEGA HIGUERA	62,42
550	Cédula de ciudadanía	13874057	JOSE LUIS RODRIGUEZ HERRERA	62,42
550	Cédula de ciudadanía	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	62,42
550	Cédula de ciudadanía	53154733	KAROL ANDREA PARDO DURAN	62,42
551	Cédula de ciudadanía	1110448128	INGRID EXILENIA VALENZUELA TOLEDO	62,36
551	Cédula de ciudadanía	1014190783	FABIAN EDUARDO CORTES COTE	62,36
551	Cédula de ciudadanía	1032475882	CESAR AUGUSTO GAITAN PEÑALOZA	62,36
552	Cédula de ciudadanía	1121844944	YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA	62,35
553	Cédula de ciudadanía	1085896804	EBERZON MANUEL ORTIZ MUÑOZ	62,34
554	Cédula de ciudadanía	1037639753	JUAN GUILLERMO GAVIRIA MESA	62,32
554	Cédula de ciudadanía	1053608207	LEIDY PAOLA GUIO RODRIGUEZ	62,32

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
554	Cédula de ciudadanía	64871850	SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	62,32
554	Cédula de ciudadanía	1129492889	ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA	62,32
554	Cédula de ciudadanía	1067715184	JOSE FRANCISCO DIAZ DIAZ	62,32
555	Cédula de ciudadanía	80052123	EDWIN MAURICIO AGUILAR GALINDO	62,26
556	Cédula de ciudadanía	1110472999	MONICA JULIANA AROCA GONZALEZ	62,22
557	Cédula de ciudadanía	1121847561	CARLOS ANDRES GOMEZ GARCIA	62,21
557	Cédula de ciudadanía	1077442118	MARISTELA CORDOBA PINO	62,21
557	Cédula de ciudadanía	1016037547	YENIFER YISETH SUAREZ DIAZ	62,21
558	Cédula de ciudadanía	1010200174	EVANNY ANDREY MONASTOQUE CASTRO	62,16
559	Cédula de ciudadanía	1101689331	SERGIO ANDRES CABALLERO PALOMINO	62,15
559	Cédula de ciudadanía	71312092	NESTOR RAUL ATEHORTUA FLOREZ	62,15
559	Cédula de ciudadanía	79699397	HERNAN GIOVANNI MARTINEZ SOTO	62,15
559	Cédula de ciudadanía	1018413516	EDWIN LEANDRO CARVAJAL	62,15
559	Cédula de ciudadanía	1010196467	PEDRO ALFREDO MANTILLA SANCHEZ	62,15
559	Cédula de ciudadanía	18011673	ALFREDO JOSE PADILLA CORPAS	62,15
560	Cédula de ciudadanía	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	62,09
560	Cédula de ciudadanía	30310951	SONIA STELLA JARAMILLO PINEDA	62,09
560	Cédula de ciudadanía	16840349	JAVIER HUMBERTO TORO GOMEZ	62,09
560	Cédula de ciudadanía	1047406639	LAURA MARGARITA RODRIGUEZ MALO	62,09
560	Cédula de ciudadanía	3838802	JUAN ADOLFO ANAYA CONTRERAS	62,09
560	Cédula de ciudadanía	1020407307	JUAN SEBASTIAN MONTOYA CARDONA	62,09
560	Cédula de ciudadanía	45479531	SAMIRA YIJAN MANZUR MERCADO	62,09
561	Cédula de ciudadanía	9506553	LUIS GONZALO SANABRIA MONROY	62,06
562	Cédula de ciudadanía	10033706	VICTOR MAURICIO HERNANDEZ ZULUAGA	62,04
562	Cédula de ciudadanía	72099792	JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA	62,04
562	Cédula de ciudadanía	92259057	VICTOR ARTURO MERCADO DEL CASTILLO	62,04
562	Cédula de ciudadanía	1120559387	CRISTOBAL ISIDRO CASTAÑEDA GARCIA	62,04

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 52 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
563	Cédula de ciudadanía	1054552502	EINAR ANDRES GONZALEZ CIFUENTES	61,96
564	Cédula de ciudadanía	1047374948	DANIEL ANTONIO GIL RIOS	61,95
565	Cédula de ciudadanía	1010188364	NATALY MARGOTH HERNANDEZ HERNANDEZ	61,93
565	Cédula de ciudadanía	93409862	YIMY PATIÑO GARCIA	61,93
565	Cédula de ciudadanía	1053803902	GLORIA DANIELA GALLEGO GONZALEZ	61,93
565	Cédula de ciudadanía	80189821	CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ ORTEGÓN	61,93
566	Cédula de ciudadanía	39425704	LORENA AREIZA MORENO	61,88
566	Cédula de ciudadanía	1083458819	VANESSA KATHERINE PERNETT POLO	61,88
567	Cédula de ciudadanía	51829826	GLORIA PATRICIA ARANGO TAYACK	61,82
567	Cédula de ciudadanía	72197969	MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA	61,82
567	Cédula de ciudadanía	19789845	FRANCISCO ANTONIO SAMPAYO VILLARREAL	61,82
567	Cédula de ciudadanía	1098707715	ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON	61,82
567	Cédula de ciudadanía	1140857146	CRISTIAN RAFAEL ARRIETA MORALES	61,82
567	Cédula de ciudadanía	2970883	EFRAIN PADILLA AMAYA	61,82
567	Cédula de ciudadanía	14271728	CARLOS OSPINA MEDINA	61,82
568	Cédula de ciudadanía	93400584	HUGO HERNANDEZ CUBILLOS	61,79
569	Cédula de ciudadanía	1085256460	DAISSY KATHERYN GRIJALVA TOBAR	61,76
569	Cédula de ciudadanía	1030656819	JOSE ISNARDO LEITON CAÑON	61,76
569	Cédula de ciudadanía	1098623590	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	61,76
569	Cédula de ciudadanía	40730709	CAROLINA CARVAJAL CHICUE	61,76
569	Cédula de ciudadanía	65719818	GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO	61,76
569	Cédula de ciudadanía	52918958	CAROLINA MARCELA NATHALIE PACHON FITATA	61,76
569	Cédula de ciudadanía	44151125	LUZ DANERIS ROLDÁN SUÁREZ	61,76
569	Cédula de ciudadanía	40038595	LYDA MARINA DUEÑAS GÓMEZ	61,76
569	Cédula de ciudadanía	74375823	WILLIAM FERNEY ZAPATA TOVAR	61,76
570	Cédula de ciudadanía	7171958	ALVARO EDUARDO LEON FIGUEROA	61,72
571	Cédula de ciudadanía	16865821	CHRISTIAN DAVID CAÑAR RICAURTE	61,68

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 53 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
572	Cédula de ciudadanía	52378306	YINET EMILCE MOSQUERA VELASQUEZ	61,66
573	Cédula de ciudadanía	80918805	DAVID RICARDO RODRIGUEZ NAVARRO	61,65
573	Cédula de ciudadanía	79952624	JORGE ANDRÉS SALGADO MURCIA	61,65
573	Cédula de ciudadanía	1032448709	DAVID LEONARDO PARDO PARDO	61,65
574	Cédula de ciudadanía	1095797476	CRISTIAN ANDRES DELGADO PEREZ	61,59
574	Cédula de ciudadanía	1075285003	EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA	61,59
575	Cédula de ciudadanía	1110519438	CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO	61,57
576	Cédula de ciudadanía	51770994	MARTHA YOLANDA MEJIA BERNAL	61,56
577	Cédula de ciudadanía	6322294	EDUAR ANDRES CIFUENTES JARAMILLO	61,54
577	Cédula de ciudadanía	1040735685	JUAN PABLO VELASQUEZ RAMIREZ	61,54
577	Cédula de ciudadanía	1051445890	RAFAEL IVAN PÉREZ HERNÁNDEZ	61,54
577	Cédula de ciudadanía	1081593611	LUZ ANGELA SALCEDO PEREZ	61,54
577	Cédula de ciudadanía	1098735910	ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA	61,54
577	Cédula de ciudadanía	1085254511	CLAUDIA MILENA MESIAS CALPA	61,54
577	Cédula de ciudadanía	33379528	CLAUDIA TATIANA CARO NARANJO	61,54
578	Cédula de ciudadanía	1026256664	DEIBY ALFREDO CACERES NARANJO	61,49
579	Cédula de ciudadanía	1085308550	MARÍA CAMILA RUALES BENAVIDES	61,48
580	Cédula de ciudadanía	1152195986	OMAR FELIPE CORTES CANO	61,43
580	Cédula de ciudadanía	1099542126	FARLEY DE JESÚS VARGAS TOBÓN	61,43
581	Cédula de ciudadanía	80110623	JULIAN ANDRES GARCIA NOVOA	61,42
581	Cédula de ciudadanía	17973364	JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ	61,42
581	Cédula de ciudadanía	1060652627	JULIETH TATIANA GÓMEZ MUÑOZ	61,42
581	Cédula de ciudadanía	38361659	SANDRA MAGALY SANTOS GONZALEZ	61,42
581	Cédula de ciudadanía	79592332	CARLOS ALBERTO ESPINOSA PULIDO	61,42
581	Cédula de ciudadanía	80889861	XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO	61,42
581	Cédula de ciudadanía	9531699	HECTOR AUGUSTO PEREZ ACEVEDO	61,42
581	Cédula de ciudadanía	46381737	MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO	61,42

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 54 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
581	Cédula de ciudadanía	12997403	JAVIER ALBERTO GARCIA RECALDE	61,42
582	Cédula de ciudadanía	1108933045	DIANA LICETH RODRIGUEZ ARGUELLO	61,39
583	Cédula de ciudadanía	9729939	HENRRY TORRES PEREZ	61,37
583	Cédula de ciudadanía	1049628869	YERSON ESTIVER GARCIA GUARIN	61,37
583	Cédula de ciudadanía	1007200247	LUIS EDUARDO AGAMEZ ALTAHONA	61,37
584	Cédula de ciudadanía	1094933276	DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA	61,36
584	Cédula de ciudadanía	88273489	DAVID RICARDO VILLASMIL TARAZONA	61,36
585	Cédula de ciudadanía	1090410582	YIZEL XIOMARA MUÑOZ PAVA	61,35
586	Cédula de ciudadanía	1088273198	ALEXANDRA MILENA RUDA RAMÍREZ	61,33
587	Cédula de ciudadanía	1118554979	DANIELA BRAND OTERO	61,32
587	Cédula de ciudadanía	1122815517	DAYANA GERALDINE ZARATE QUINTERO	61,32
587	Cédula de ciudadanía	1085225946	CARMEN MATILDE OSPINO PABA	61,32
588	Cédula de ciudadanía	80040882	JOHN ALEXANDER PACHECO BAUTISTA	61,30
589	Cédula de ciudadanía	1118818214	CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA	61,29
590	Cédula de ciudadanía	10004249	SERGIO PEREZ CORRALES	61,28
591	Cédula de ciudadanía	1123730338	ERIBERT DANES OÑATE VANEGAS	61,26
591	Cédula de ciudadanía	87068371	JUAN CARLOS CHAMORRO NASPIRAN	61,26
591	Cédula de ciudadanía	1047423124	TRIANA PATRICIA RAMOS LORDUY	61,26
591	Cédula de ciudadanía	1128273810	CAROLINA ZULUAGA MEJIA	61,26
591	Cédula de ciudadanía	27359295	ALEXI NIYIRET MUÑOZ MENESES	61,26
591	Cédula de ciudadanía	1010204857	NICOLAS PEREZ GALEANO	61,26
591	Cédula de ciudadanía	52897084	NATALIA VANEGAS	61,26
592	Cédula de ciudadanía	1117510884	DIEGO FERNANDO CUELLAR CALDERON	61,22
592	Cédula de ciudadanía	11797423	BENJAMIN MOSQUERA PEREZ	61,22
593	Cédula de ciudadanía	1104418999	LIZETH RAMONA VERGARA PACHECO	61,21
594	Cédula de ciudadanía	92099472	CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE	61,19
595	Cédula de ciudadanía	10016090	DUVAN ALBEIRO GALLEGU MENDEZ	61,16

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 55 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
596	Cédula de ciudadanía	1096195864	ANA KATHERINE VERGARA OTERO	61,15
596	Cédula de ciudadanía	1085254355	JOHANNA NATALY BURBANO DE LOS RIOS	61,15
596	Cédula de ciudadanía	55182509	LEISA FERNANDA ORTEGA PEREZ	61,15
597	Cédula de ciudadanía	79749864	ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO	61,14
598	Cédula de ciudadanía	1018466604	SERGIO ANDRÉS DIETES CALDERÓN	61,10
598	Cédula de ciudadanía	1030650564	SANDRA PAOLA ARIAS MORALES	61,10
599	Cédula de ciudadanía	1047376109	ANUAR JOSÉ Menco NEMES	61,09
599	Cédula de ciudadanía	79917825	AQUILINO SUAREZ ESCOBAR	61,09
599	Cédula de ciudadanía	1144030564	LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO	61,09
599	Cédula de ciudadanía	1085259533	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	61,09
600	Cédula de ciudadanía	1088290997	JUAN SEBASTIAN ALVAREZ NARANJO	61,08
601	Cédula de ciudadanía	1083464943	JOSE JULIAN COLMENARES JIMENEZ	61,06
602	Cédula de ciudadanía	1053811138	ANDRES FELIPE LOPEZ RESTREPO	61,04
602	Cédula de ciudadanía	7160459	DARIO FERNANDO RINCON	61,04
603	Cédula de ciudadanía	1121834065	JHON ALEJANDRO ESCOBAR MORA	61,02
604	Cédula de ciudadanía	1098729858	SALOMON SAAD CORREDOR	61,01
604	Cédula de ciudadanía	29705384	DIVANA GISELA PAZMIÑO VILLALOBOS	61,01
605	Cédula de ciudadanía	52220318	SANDRA MILENA MAYA SOLARTE	60,99
605	Cédula de ciudadanía	1026571031	DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN	60,99
605	Cédula de ciudadanía	1030610461	DIEGO RICARDO CÁRDENAS NONSOQUE	60,99
605	Cédula de ciudadanía	43841438	GUIOMARA BOLIVAR SERRANO	60,99
605	Cédula de ciudadanía	76324326	JUAN CARLOS QUIROGA CHAVARRO	60,99
606	Cédula de ciudadanía	1067912429	JAVIER ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ	60,95
607	Cédula de ciudadanía	1031136331	PEDRO ALBERTO VANEGAS CHAPARRO	60,93
607	Cédula de ciudadanía	71267889	ÓSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN	60,93
608	Cédula de ciudadanía	1057589481	JUAN SEBASTIAN BASTIDAS ZARATE	60,89
609	Cédula de ciudadanía	1026143818	LEIDY YULIANA MONTOYA CUERVO	60,88

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 56 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
609	Cédula de ciudadanía	1085925484	DIEGO ARMANDO MARTINEZ PAREDES	60,88
609	Cédula de ciudadanía	1090427649	YESSICA JOHANA SIACHICA BOLAÑO	60,88
609	Cédula de ciudadanía	10779145	ANDRÉS ALBERTO LORA CORREA	60,88
610	Cédula de ciudadanía	86072280	JIMMY OSWALDO TAPIERO GUAVATIVA	60,82
610	Cédula de ciudadanía	1110530833	CRISTIAN BERNARDO LOZANO ARANA	60,82
611	Cédula de ciudadanía	79664077	JOHN ALEXANDER GALLARDO GAMBOA	60,76
611	Cédula de ciudadanía	91292400	OSCAR FERNANDO NIÑO PINZON	60,76
611	Cédula de ciudadanía	34546739	CARMEN ALICIA QUINTERO SOLARTE	60,76
611	Cédula de ciudadanía	3873471	RASHID HERNANDO ALI CARCAMO	60,76
611	Cédula de ciudadanía	79378269	RUBIEL ALIRIO CASAS BEDOYA	60,76
611	Cédula de ciudadanía	36759424	CATHERINE PERUGACHE SALAZAR	60,76
612	Cédula de ciudadanía	80177594	DAVID MAURICIO OCHOA ARIAS	60,65
613	Cédula de ciudadanía	71649873	JOHN DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	60,59
613	Cédula de ciudadanía	1085263809	CARLOS ESTEBAN MORENO GARCÉS	60,59
613	Cédula de ciudadanía	53067015	ELIZABETH SILVA CARRERO	60,59
613	Cédula de ciudadanía	73196665	JOSE JAVIER DUARTE SUAREZ	60,59
614	Cédula de ciudadanía	1094946747	ANDRES FELIPE AMOROCHO GUERRERO	60,56
614	Cédula de ciudadanía	1094933736	CESAR ALEJANDRO COLLANTES HERRERA	60,56
615	Cédula de ciudadanía	1024499478	ALBERTO ANTONIO GRANADOS ACERO	60,54
615	Cédula de ciudadanía	28556365	DIANA CAROLINA MEDINA CARMONA	60,54
615	Cédula de ciudadanía	1064997321	MARIA ANGELICA GARCIA MARTINEZ	60,54
616	Cédula de ciudadanía	1094275286	NAZLY MARGIE ESTEPHANY MOJICA AYALA	60,53
617	Cédula de ciudadanía	80147155	ANDRES MAURICIO CORREA BERMUDEZ	60,48
617	Cédula de ciudadanía	1024564495	ADRIANA CONTRERAS MAYORGA	60,48
617	Cédula de ciudadanía	1026280625	CORY TEYITH GOMEZ GUERRERO	60,48
618	Cédula de ciudadanía	52178581	CLAUDIA ANGELICA ZAMBRANO RAMIREZ	60,44
619	Cédula de ciudadanía	1016020545	ERIKA MARIA HERNANDEZ MENDIETA	60,43

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 57 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
620	Cédula de ciudadanía	17691012	HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA	60,42
620	Cédula de ciudadanía	24049436	ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ	60,42
621	Cédula de ciudadanía	80731225	MILTON HERLLEM PELAEZ PARRA	60,41
622	Cédula de ciudadanía	1027881039	ELIZABETH RESTREPO CASTAÑO	60,33
623	Cédula de ciudadanía	1032395804	ANDRES FERNANDO MARIN RODRIGUEZ	60,32
623	Cédula de ciudadanía	11706581	JHAKSON MADRID RIVAS RIOS	60,32
623	Cédula de ciudadanía	1026263138	LUIS ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ	60,32
624	Cédula de ciudadanía	79388510	WILSON ORLANDO GONZALEZ VARGAS	60,29
625	Cédula de ciudadanía	1032456678	SEBASTIAN AZUERO PERDOMO	60,26
625	Cédula de ciudadanía	1016079747	LUIS FELIPE SUAZA LEYTON	60,26
625	Cédula de ciudadanía	1049619946	JENIFFER CAROLINA PEREZ FONSECA	60,26
626	Cédula de ciudadanía	1088005247	LUISA FERNANDA QUINTERO LEON	60,21
626	Cédula de ciudadanía	1082965390	FREDY JOSÉ NÚÑEZ GONZÁLEZ	60,21
626	Cédula de ciudadanía	63510053	CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO	60,21
626	Cédula de ciudadanía	79670861	NELSON HERNAN GUZMAN ROJAS	60,21
627	Cédula de ciudadanía	13353455	IGNACIO BLANCO	60,15
627	Cédula de ciudadanía	76331944	JUAN MANUEL BERNAL COLLAZOS	60,15
628	Cédula de ciudadanía	1047428452	CESIA ACOSTA MERCADO	60,13
628	Cédula de ciudadanía	1052385906	DIANA MARIA ALTUZARRA ALVAREZ	60,13
628	Cédula de ciudadanía	1030564336	WILLIAM STEVEEN HERRERA HERNÁNDEZ	60,13
629	Cédula de ciudadanía	86070695	DIEGO ANDRES DIAZ PUERTO	60,10
630	Cédula de ciudadanía	1090422898	ESTEFANIA PEREZ CRUZ	60,09
630	Cédula de ciudadanía	1017189607	SANTIAGO RIOS BARCO	60,09
631	Cédula de ciudadanía	1033772322	LUISA FERNANDA ROJAS CARABALI	60,06
632	Cédula de ciudadanía	91161310	JOSE ISMAEL ALVARADO CASADIEGO	60,02
632	Cédula de ciudadanía	1088276672	ALFREDO ALVIS PATIÑO	60,02
633	Cédula de ciudadanía	16188198	DIEGO ANDRES ARAUJO AGUIRRE	59,99

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 58 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
634	Cédula de ciudadanía	1017211346	OSCAR SANTIAGO RAMIREZ CASTAÑO	59,93
634	Cédula de ciudadanía	1020767865	MARIA JOSE LOPEZ MERCHAN	59,93
635	Cédula de ciudadanía	98381109	EDGAR MAURICIO BENAVIDES BERNAL	59,92
636	Cédula de ciudadanía	1082924735	JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS	59,88
636	Cédula de ciudadanía	1117490055	CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS	59,88
637	Cédula de ciudadanía	98712912	CAMILO ANDRES ARANGO ZAPATA	59,86
638	Cédula de ciudadanía	9861065	YEISON ANDRES HURTADO PELAEZ	59,85
639	Cédula de ciudadanía	1018422361	DAVID SAMUEL GRANADOS MAYA	59,82
639	Cédula de ciudadanía	79521740	WILLIAM ALIRIO ACUÑA MORENO	59,82
639	Cédula de ciudadanía	40327391	LYDA MARITZA MEDINA ROJAS	59,82
639	Cédula de ciudadanía	1014212804	PABLO ALBERTO VASQUEZ SUAREZ	59,82
640	Cédula de ciudadanía	1130633387	MILTON JULIAN CARVAJAL VALENCIA	59,76
640	Cédula de ciudadanía	1122401878	GUSTAVO ANDRES CELEDÓN JARABA	59,76
640	Cédula de ciudadanía	42164868	SANDRA LORENA TORO VELÁSQUEZ	59,76
641	Cédula de ciudadanía	1049626863	LAURA STEFHANIE BOTERO PINEDA	59,73
642	Cédula de ciudadanía	1085285101	MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS	59,68
642	Cédula de ciudadanía	52422770	NATALIA ANDREA LONDOÑO SALAZAR	59,68
642	Cédula de ciudadanía	1140855249	KELLY JOHANA DE SALES VERGARA	59,68
643	Cédula de ciudadanía	1110522066	DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA	59,66
644	Cédula de ciudadanía	80819431	JULIAN TOMAS ZARATE AREVALO	59,65
644	Cédula de ciudadanía	1030580267	DIANA ANDREA GOMEZ MARTINEZ	59,65
644	Cédula de ciudadanía	80126291	JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ	59,65
644	Cédula de ciudadanía	80177178	JOHAN ANDRÉS MONTAÑO GRANADOS	59,65
644	Cédula de ciudadanía	1098698557	DIANA MARCELA GARCIA CABEZA	59,65
645	Cédula de ciudadanía	1075225731	LAURA VICTORIA BERNAL LUGO	59,62
646	Cédula de ciudadanía	1094936941	CARLOS ANDRES OCAMPO GOMEZ	59,59
646	Cédula de ciudadanía	1061722102	ANDRES MAURICIO CIFUENTES ALBAN	59,59

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 59 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
647	Cédula de ciudadanía	1061749397	ROBERT ALIRIO CALDERÓN MUÑOZ	59,56
648	Cédula de ciudadanía	1102828161	JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ	59,54
648	Cédula de ciudadanía	12909638	CARLOS ALBERTO CASTILLO MONTAÑO	59,54
648	Cédula de ciudadanía	1036645403	KELLY VANESSA BARRERA MUÑOZ	59,54
648	Cédula de ciudadanía	1020725688	ALEJANDRA GÓMEZ FREIDEL	59,54
648	Cédula de ciudadanía	1113304274	DIEGO FELIPE GUTIERREZ GRISALES	59,54
649	Cédula de ciudadanía	1023867759	MIGUEL ALEXANDER LEON BOCANEGRA	59,49
650	Cédula de ciudadanía	98400658	HORACIO ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO	59,48
650	Cédula de ciudadanía	98530788	LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS	59,48
650	Cédula de ciudadanía	16496064	TAYLOR MINA IBARGUEN	59,48
650	Cédula de ciudadanía	1049621687	JESIKA ASTRID GUIO PINTO	59,48
651	Cédula de ciudadanía	1128414725	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ PEREZ	59,42
651	Cédula de ciudadanía	79785280	HECTOR HERNAN ZAMORA RONDON	59,42
651	Cédula de ciudadanía	15355037	YUBER NEDY MARULANDA PEREZ	59,42
651	Cédula de ciudadanía	1049611446	ANGIE KATERINE ROA SÁNCHEZ	59,42
651	Cédula de ciudadanía	42081511	MARTHA RITA JIMENEZ GONZALEZ	59,42
652	Cédula de ciudadanía	1102365380	STEFANY ROCIO CORVACHO PEREIRA	59,39
653	Cédula de ciudadanía	1116258609	ANNY KARINA TORRES MUÑOZ	59,37
654	Cédula de ciudadanía	1067899801	LAURA VANESSA DIAZ SALGADO	59,28
655	Cédula de ciudadanía	1052393841	NATALIA ALEJANDRA GARZON CASTRO	59,26
655	Cédula de ciudadanía	7143851	ADALBERTO RUBEN MONCADA RIVADENEIRO	59,26
656	Cédula de ciudadanía	1026276958	JUAN CAMILO PEDRAZA MORALES	59,22
657	Cédula de ciudadanía	1118552406	ZAMIR MOLINA PIDACHE	59,16
657	Cédula de ciudadanía	1152465260	SEBASTIAN ORTIZ ALVAREZ	59,16
657	Cédula de ciudadanía	1110540995	ANDRES MAURICIO BENAVIDES MENDIETA	59,16
658	Cédula de ciudadanía	1019071998	JUAN FELIPE DAZA LORA	59,15
658	Cédula de ciudadanía	1083917875	PAOLA ANDREA ASTAIZA SORIANO	59,15

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 60 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
659	Cédula de ciudadanía	1020434892	PAULA ANDREA PEREZ VALENCIA	59,10
659	Cédula de ciudadanía	1061692404	ALEJANDRO SARASTY FERNANDEZ	59,10
660	Cédula de ciudadanía	1013625430	JULIAN FELIPE BOMBIELA RAMIREZ	59,09
661	Cédula de ciudadanía	1032455669	LUIS FELIPE ARIAS BASTO	59,01
662	Cédula de ciudadanía	1113656564	ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLON	58,97
663	Cédula de ciudadanía	98355690	MIYER RODRIGUEZ LASSO	58,96
663	Cédula de ciudadanía	40027115	ROSA ELENA RINCON MARTINEZ	58,96
664	Cédula de ciudadanía	1013660967	NATALY AYALA RIOS	58,93
664	Cédula de ciudadanía	1018473545	CAMILO CASTILLO NÚÑEZ	58,93
664	Cédula de ciudadanía	1065595154	RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO	58,93
664	Cédula de ciudadanía	1097726496	CAMILO ANDRES RUIZ GUEVARA	58,93
665	Cédula de ciudadanía	1065618133	WEDAD LEONOR GONZALEZ ALI	58,88
665	Cédula de ciudadanía	4758766	PABLO CESAR PEÑA	58,88
665	Cédula de ciudadanía	1101694082	ALFRED JHOSSEF GARAY DIAZ	58,88
666	Cédula de ciudadanía	1032461006	INDARA AVILA CORTÁZAR	58,86
666	Cédula de ciudadanía	1094940402	CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO	58,86
666	Cédula de ciudadanía	43577533	OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	58,86
667	Cédula de ciudadanía	1039460215	JAIME ANDRES PANIAGUA PALACIO	58,82
667	Cédula de ciudadanía	1100959382	GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR	58,82
668	Cédula de ciudadanía	1036648227	DAVID ALEJANDRO MONTOYA VEGA	58,81
669	Cédula de ciudadanía	1143351347	VICTOR EDUARDO CASTRO DIX	58,76
669	Cédula de ciudadanía	28544956	PAOLA ANDREA MENDEZ HERRERA	58,76
669	Cédula de ciudadanía	1061723438	CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO	58,76
669	Cédula de ciudadanía	12632109	ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ CAMPO	58,76
669	Cédula de ciudadanía	24339492	SANDRA VIVIANA ROMERO OBANDO	58,76
670	Cédula de ciudadanía	1116800838	LIZBETH CECILIA RESTREPO GÁMEZ	58,65
671	Cédula de ciudadanía	91069682	LUIS RICARDO GARCIA CORTES	58,61

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 61 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
672	Cédula de ciudadanía	1121898126	BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN	58,59
672	Cédula de ciudadanía	1115081629	JORGE ALBERTO ORTIZ VILLAREJO	58,59
673	Cédula de ciudadanía	1013649858	JULIE MACBETH CASTRO VARGAS	58,54
674	Cédula de ciudadanía	1143378284	EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS	58,50
675	Cédula de ciudadanía	1151948996	DANIEL FORERO MESA	58,48
675	Cédula de ciudadanía	1098708582	CAMILO ORLANDO PRIETO GOMEZ	58,48
675	Cédula de ciudadanía	30050207	MONICA YANETH GUECHA ALTUZARRA	58,48
675	Cédula de ciudadanía	88157733	FERNANDO ELIECER CRUZ GALLO	58,48
675	Cédula de ciudadanía	1144062661	SANTIAGO NICOLAS PALACIOS MARTINEZ	58,48
675	Cédula de ciudadanía	42155792	MARITZA DUQUE CASTAÑO	58,48
676	Cédula de ciudadanía	1010221491	JAIME ANDRES MERA MONTUFAR	58,43
677	Cédula de ciudadanía	7166409	HENRY YECID SANCHEZ SAAVEDRA	58,42
677	Cédula de ciudadanía	52351775	YADIRA ALEJANDRA ZAMBRANO FEREZ	58,42
677	Cédula de ciudadanía	79984498	JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ	58,42
677	Cédula de ciudadanía	11258540	EDWARD ANDRES RODRIGUEZ BETANCOURT	58,42
677	Cédula de ciudadanía	1020762219	MARCELO BUENDIA VELEZ	58,42
678	Cédula de ciudadanía	98639011	DIEGO JUAN ORTIZ CARO	58,41
679	Cédula de ciudadanía	79354820	JULIO ALBERTO FORERO SERRANO	58,37
680	Cédula de ciudadanía	30206371	LAURA LISSETH GONZALEZ PEÑA	58,36
681	Cédula de ciudadanía	1115944516	LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO	58,32
682	Cédula de ciudadanía	9772905	OSCAR ANDRES MARIN RAVE	58,26
683	Cédula de ciudadanía	11802146	EDINSON BEJARANO ASPRILLA	58,22
684	Cédula de ciudadanía	1061718331	MARTIN JAVIER MONTENEGRO CANENCIO	58,21
684	Cédula de ciudadanía	1053818591	VALENTINA RIOS GONZALEZ	58,21
684	Cédula de ciudadanía	93239104	EDGAR FERNANDO PRADA RODRIGUEZ	58,21
684	Cédula de ciudadanía	1061760849	KAREN LISETTE ROMO MUÑOZ	58,21
685	Cédula de ciudadanía	1085289786	SANTIAGO GUERRA GUERRA	58,15

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 62 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
686	Cédula de ciudadanía	17653545	FERNAN DARIO DURANGO HURTADO	58,14
687	Cédula de ciudadanía	1085266910	FRANCISCO JAVIER RUIZ GOMEZ	58,10
688	Cédula de ciudadanía	73145351	JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO	58,09
688	Cédula de ciudadanía	91284004	JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO	58,09
688	Cédula de ciudadanía	1098626746	EDUARDO JULIAN RAMIREZ URIBE	58,09
688	Cédula de ciudadanía	1015424214	WILMER ALEXANDER RODRÍGUEZ SIERRA	58,09
688	Cédula de ciudadanía	1143335211	ENRIQUE LUIS MERCADO MARRIAGA	58,09
689	Cédula de ciudadanía	1022374413	STEFANY VIVIANA HERNANDEZ SABOGAL	57,99
689	Cédula de ciudadanía	1085912631	ROBIN GEOVANNY RUANO MEJIA	57,99
690	Cédula de ciudadanía	1020448625	HAROLD ARBELAEZ MUÑOZ	57,95
691	Cédula de ciudadanía	1102817044	MIGUEL ANGEL PINTO SIERRA	57,93
691	Cédula de ciudadanía	98559437	LUIS FERNANDO ARANGO RESTREPO	57,93
691	Cédula de ciudadanía	12624793	ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE	57,93
691	Cédula de ciudadanía	88223803	GUSTAVO SABOGAL BECERRA	57,93
691	Cédula de ciudadanía	1098739835	MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA	57,93
692	Cédula de ciudadanía	1085248364	EDWARD ANTONIO JARAMILLO GUERRERO	57,88
692	Cédula de ciudadanía	7184276	DIEGO FABIAN HERNANDEZ RUIZ	57,88
692	Cédula de ciudadanía	1110506310	JUAN DAVID URIBE ROJAS	57,88
692	Cédula de ciudadanía	9772422	FABIAN STIVEN CARDONA CARDONA	57,88
693	Cédula de ciudadanía	1065986790	JIMMY JOSE MARTINEZ ROPERO	57,86
694	Cédula de ciudadanía	15930317	GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNANDEZ	57,84
695	Cédula de ciudadanía	8432697	FABIO ANDRES URIBE PALACIO	57,82
695	Cédula de ciudadanía	16949454	HAROLD WALTER PALACIOS GARCIA	57,82
695	Cédula de ciudadanía	1088013776	LEIDY JOHANA CARDONA ALZATE	57,82
695	Cédula de ciudadanía	1047387810	EDWIN MIRANDA GAVIRIA	57,82
695	Cédula de ciudadanía	1136881469	RUBY ESMERALDA FORERO QUIROGA	57,82
695	Cédula de ciudadanía	1121858048	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	57,82

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 63 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
696	Cédula de ciudadanía	1000918508	MONICA ALEJANDRA OSPINA SALAZAR	57,76
696	Cédula de ciudadanía	1098685652	JULIÁN ALBERTO GAMBOA CONTRERAS	57,76
696	Cédula de ciudadanía	52261540	GLORIA PATRICIA GUZMAN OLIVERA	57,76
696	Cédula de ciudadanía	1061697632	HERNAN SANTIAGO ANDRADE VALENCIA	57,76
697	Cédula de ciudadanía	1117545326	JESÚS DAVID ISAZA CABRERA	57,68
697	Cédula de ciudadanía	1037625292	CARLOS ANDRES ARCILA QUINTERO	57,68
698	Cédula de ciudadanía	72155947	MIGUEL ARTURO BELTRAN PACHECO	57,66
699	Cédula de ciudadanía	1073515262	DANIEL FERNANDO ESLAVA RÍOS	57,63
700	Cédula de ciudadanía	80547290	LEHIMER FABRICIO MOYANO MUÑOZ	57,62
700	Cédula de ciudadanía	13275612	KAROL MANUEL MUÑOZ PINZON	57,62
701	Cédula de ciudadanía	91391126	MARIO ALEXANDER GONZALEZ FERREIRA	57,61
702	Cédula de ciudadanía	1053781467	XIMENA LÓPEZ GIRALDO	57,54
702	Cédula de ciudadanía	1098631738	OSCAR MAURICIO GONZALEZ BERBESI	57,54
703	Cédula de ciudadanía	1140874299	ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ	57,48
703	Cédula de ciudadanía	1026273198	GIOVANNI ANDRES CEPEDA SANABRIA	57,48
704	Cédula de ciudadanía	12998348	JULIO FERNANDO ESQUIVEL VERGARA	57,42
704	Cédula de ciudadanía	79804498	CARLOS EDUARDO SANTOS DOMINGUEZ	57,42
704	Cédula de ciudadanía	1010191812	BRAYAN DARIO TOVAR BADEL	57,42
704	Cédula de ciudadanía	13701715	OMAR FORERO RODRIGUEZ	57,42
704	Cédula de ciudadanía	52967291	JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO	57,42
705	Cédula de ciudadanía	1032459244	DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ	57,37
706	Cédula de ciudadanía	93419470	JUAN PABLO SEPULVEDA VILLA	57,36
707	Cédula de ciudadanía	1094924227	ORIANA SILVA MORENO	57,32
707	Cédula de ciudadanía	1065596811	STEPHANIE GUERRA MENDOZA	57,32
707	Cédula de ciudadanía	1075599302	ROBY ERIHK ESCAMILLA GAITAN	57,32
708	Cédula de ciudadanía	1117518842	ERIKA ANDREA GALLEGO VARGAS	57,28
709	Cédula de ciudadanía	1065375082	VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO	57,26

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 64 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
709	Cédula de ciudadanía	93413869	CRISTIAN JAVIER CARDOSO RODRIGUEZ	57,26
709	Cédula de ciudadanía	43996915	ALEJANDRA ORTIZ FERNANDEZ	57,26
709	Cédula de ciudadanía	1085045991	LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA	57,26
710	Cédula de ciudadanía	1115071874	DANIELA JARAMILLO BAPTISTA	57,21
710	Cédula de ciudadanía	1140822154	CARLOS M'CAUSLAND REY M'CAUSLAND	57,21
711	Cédula de ciudadanía	1088297931	LAURA GONZALEZ ECHEVERRY	57,15
712	Cédula de ciudadanía	43876359	LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA	57,12
712	Cédula de ciudadanía	22636107	FANNY ESTHER PUGLIESSE SANJUAN	57,12
713	Cédula de ciudadanía	40942077	MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA	57,09
713	Cédula de ciudadanía	94074539	JOSE JULIAN GONZALEZ ROJAS	57,09
713	Cédula de ciudadanía	1022340251	FREDY ARMANDO LUNA CASALLAS	57,09
714	Cédula de ciudadanía	7732483	LUIS GABRIEL ORTEGA ACHURY	57,08
715	Cédula de ciudadanía	98533765	SANDRO GERMAN IBARRA JIMENEZ	57,04
716	Cédula de ciudadanía	7176178	MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES	57,02
717	Cédula de ciudadanía	6445245	RUBEN DARIO SALGADO FARFAN	56,99
717	Cédula de ciudadanía	1110479221	JHON HANNER BRAVO PERDOMO	56,99
718	Cédula de ciudadanía	1102812485	FABIO ANDRES CERPA GUARIN	56,93
719	Cédula de ciudadanía	1090484100	YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE	56,88
719	Cédula de ciudadanía	1082881982	YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ	56,88
719	Cédula de ciudadanía	86052437	JOSE JAVIER AVILA RINCON	56,88
719	Cédula de ciudadanía	1019109825	FABIO ALEJANDRO GÓMEZ PINEDO	56,88
720	Cédula de ciudadanía	14639136	OSCAR MARIO CASTRILLÓN ZAPE	56,85
721	Cédula de ciudadanía	1040742984	ESTEFANIA MEJIA ARISTIZABAL	56,82
721	Cédula de ciudadanía	1050035742	JORGE MANUEL ARRIETA KAMELL	56,82
722	Cédula de ciudadanía	1010183217	REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES	56,79
723	Cédula de ciudadanía	1111789962	JUAN CAMILO MINA MENA	56,76
723	Cédula de ciudadanía	74180706	JOHN EDUARDO FONSECA CORREDOR	56,76

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 65 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
723	Cédula de ciudadanía	1090465141	PAOLA ANDREA DURÁN TOLOZA	56,76
723	Cédula de ciudadanía	88268709	YIMIN FRANCISCO ARDILA VESGA	56,76
723	Cédula de ciudadanía	1098719406	SERGIO IVÁN RODRÍGUEZ GARZÓN	56,76
724	Cédula de ciudadanía	79844583	JORGE ENRIQUE JIMENEZ RUBIANO	56,59
724	Cédula de ciudadanía	79694574	LUIS FERNANDO MERCHAN GUTIERREZ	56,59
725	Cédula de ciudadanía	1098648303	ANGELICA MARIA ESTUPIÑAN CARVAJAL	56,48
726	Cédula de ciudadanía	1127603522	WILLIAM EDUARDO GÓMEZ HENAO	56,42
726	Cédula de ciudadanía	94542858	ALEJANDRO ORTIZ VALENCIA	56,42
726	Cédula de ciudadanía	16459974	GERMAN EULISES TORRES AMPUDIA	56,42
727	Cédula de ciudadanía	1123532593	MANUEL RICARDO REY VELEZ	56,41
728	Cédula de ciudadanía	1047422044	YULI ESTEFANY GULFO ARROYO	56,39
729	Cédula de ciudadanía	1136888171	JOAQUIN FERNANDO BURGOS FERRER	56,37
729	Cédula de ciudadanía	52451610	CAROLINA FRANCO SANCHEZ	56,37
729	Cédula de ciudadanía	79810966	RICARDO ANDRES CALDERON AGUILERA	56,37
730	Cédula de ciudadanía	1113782313	LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ	56,35
731	Cédula de ciudadanía	1088002433	DIANA ALEJANDRA MORALES CALLE	56,29
731	Cédula de ciudadanía	18600941	JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ	56,29
732	Cédula de ciudadanía	10034399	CESAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA	56,28
733	Cédula de ciudadanía	73008713	ANDY JOSE NAVARRO GELIZ	56,22
734	Cédula de ciudadanía	1075214693	CRISTIAN CAMILO ROJAS MENDEZ	56,21
734	Cédula de ciudadanía	1100963638	JOSE FERNANDO ANGEL PORRAS	56,21
735	Cédula de ciudadanía	1061765568	ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO	56,15
735	Cédula de ciudadanía	1102832747	SANDRA PATRICIA CABRERA RIVAS	56,15
735	Cédula de ciudadanía	80111170	VADITH ORLANDO GOMEZ REYES	56,15
736	Cédula de ciudadanía	37086665	JOHANA KATALINA ORTIZ CASANOVA	56,09
736	Cédula de ciudadanía	1053837368	JULIETA LONDOÑO OSPINA	56,09
736	Cédula de ciudadanía	16916517	CROMWELL ENRIQUE PINEDA PINO	56,09

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 66 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
736	Cédula de ciudadanía	1090412672	DIEGO FERNANDO PALOMINO FLOREZ	56,09
736	Cédula de ciudadanía	63364058	CLAUDIA PATRICIA NIÑO VERGARA	56,09
736	Cédula de ciudadanía	1067864404	HUMBERTO JOSE LOAIZA BUSTOS	56,09
737	Cédula de ciudadanía	1061755300	KAREN ANDREA ERAZO REALPE	56,08
738	Cédula de ciudadanía	1140866650	JHAIR ANDRES PINEDA SARMIENTO	56,06
739	Cédula de ciudadanía	1128047718	ERIC STUAR JIMENEZ BAENA	56,04
740	Cédula de ciudadanía	7377814	FRANCISCO LUIS NUÑEZ ORTIZ	56,02
741	Cédula de ciudadanía	1090419092	FREYMAN ERNESTO SOLANO SILVA	55,95
742	Cédula de ciudadanía	1038809578	JAIME HERNAN GONZALEZ AMAYA	55,94
743	Cédula de ciudadanía	1014253203	DAYLER GIOVANNY OSORIO SANCHEZ	55,93
744	Cédula de ciudadanía	1098761964	JOHAN IGNACIO VARGAS HERNANDEZ	55,88
744	Cédula de ciudadanía	1026557930	FREDERICK JIMENEZ RODRIGUEZ	55,88
744	Cédula de ciudadanía	1065569363	JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA	55,88
745	Cédula de ciudadanía	1045111499	MARIA MERCEDES YARCE GIL	55,82
745	Cédula de ciudadanía	71798983	CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE	55,82
745	Cédula de ciudadanía	1014177176	ADRIANA MARCELA GOMEZ FINO	55,82
745	Cédula de ciudadanía	52600691	MARIBEL MUÑOZ GÓMEZ	55,82
746	Cédula de ciudadanía	1010208632	ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ	55,76
746	Cédula de ciudadanía	1049624286	ANGELA ROCIO MELO BARRERA	55,76
746	Cédula de ciudadanía	15923310	DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR	55,76
746	Cédula de ciudadanía	8736926	ERIC NUÑEZ LOPEZ	55,76
747	Cédula de ciudadanía	1069474674	ENRIQUE CARLOS MERCADO SUAREZ	55,73
748	Cédula de ciudadanía	63447236	MARTHA CECILIA SAAVEDRA LOZADA	55,69
749	Cédula de ciudadanía	1143941488	ANDERSON RIASCOS DAZA	55,68
750	Cédula de ciudadanía	73199862	LEONAR PORRAS MARTINEZ	55,65
750	Cédula de ciudadanía	1122651571	SEBASTIAN CARDENAS AVILA	55,65
750	Cédula de ciudadanía	80804694	VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA	55,65

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 67 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
751	Cédula de ciudadanía	1085292361	JANETH LILIANA PANTOJA MALLAMA	55,62
752	Cédula de ciudadanía	1104375839	ROMULO MANUEL LEGUIA LARA	55,59
752	Cédula de ciudadanía	1053611342	MARIA ALEJANDRA SANTIAGO BELTRAN	55,59
752	Cédula de ciudadanía	1026571802	FLAVIO LEONARDO MEJIA FUENTES	55,59
752	Cédula de ciudadanía	1032453684	JULIETH VIVIANA SÁNCHEZ CARO	55,59
753	Cédula de ciudadanía	91257039	RICARDO MATEUS ARENAS	55,56
754	Cédula de ciudadanía	80864693	EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON	55,54
755	Cédula de ciudadanía	1032452499	AMANDA XIMENA MESA ESPITIA	55,49
756	Cédula de ciudadanía	79968190	JOHN ARMANDO DURAN CORONEL	55,48
756	Cédula de ciudadanía	92535705	ADRIAN JOSE POLO FLOREZ	55,48
756	Cédula de ciudadanía	1117513323	JOHN FREDY URREA VELA	55,48
756	Cédula de ciudadanía	1018475246	KAREN ELIANA BLANCO GARCÉS	55,48
757	Cédula de ciudadanía	1116238905	YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR	55,42
757	Cédula de ciudadanía	79802814	WILSON VEGA BUSTOS	55,42
757	Cédula de ciudadanía	1032436118	DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA	55,42
757	Cédula de ciudadanía	1140827918	MAYRA MILAGROS FERRIGNO RIVAS	55,42
757	Cédula de ciudadanía	1018470726	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ SANCHEZ	55,42
757	Cédula de ciudadanía	86074264	SAMUEL HUMBERTO BARRETO RINCON	55,42
757	Cédula de ciudadanía	1090451114	SERGIO ANDRES RANGEL BALLESTEROS	55,42
758	Cédula de ciudadanía	79867838	MARCOS BAUMGARTNER	55,26
759	Cédula de ciudadanía	79645951	MAURICIO VILLALBA PEÑUELA	55,22
759	Cédula de ciudadanía	79103612	RIGOBERTO ALMEIDA ACERO	55,22
760	Cédula de ciudadanía	1075262122	JORGE ENRIQUE HURTADO TORRES	55,21
760	Cédula de ciudadanía	14895921	GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES	55,21
761	Cédula de ciudadanía	1018452965	LUIS MIGUEL ROMERO RIOS	55,15
761	Cédula de ciudadanía	1032361447	LINA ANDREA DIAZ VILLABON	55,15
761	Cédula de ciudadanía	1032446537	EDGAR AUGUSTO GÓMEZ CAMARGO	55,15

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 68 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
762	Cédula de ciudadanía	1016011980	EVELY PAOLA VELOSA	55,09
762	Cédula de ciudadanía	1014194729	HELENA VICTORIA VILORIA PEÑA	55,09
763	Cédula de ciudadanía	1121887996	TATIANA MELISSA NIÑO ALVAREZ	55,08
764	Cédula de ciudadanía	1053797759	LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA	55,06
765	Cédula de ciudadanía	1110546717	FREDDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ	55,04
766	Cédula de ciudadanía	1016017945	YENNY ALEJANDRA AGUILERA DIAZ	55,02
767	Cédula de ciudadanía	43482208	GIRLESA DEL SOCORRO TOBON SUAREZ	54,95
768	Cédula de ciudadanía	1116255025	CRISTHIAN DAVID SALDARRIAGA AMAYA	54,89
769	Cédula de ciudadanía	40410066	ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO	54,88
769	Cédula de ciudadanía	78688413	REMBERTO EDUARDO RUIZ ECHENIQUE	54,88
769	Cédula de ciudadanía	1047385232	JHON JAIRO ALVAREZ ALVAREZ	54,88
770	Cédula de ciudadanía	1052080454	YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA	54,82
770	Cédula de ciudadanía	1019059287	CARLOS ARTURO GIL ZAMBRANO	54,82
770	Cédula de ciudadanía	1049610002	LUIS HERNANDO BARÓN SANTISTEBAN	54,82
770	Cédula de ciudadanía	1047434521	JUAN CAMILO CABARCAS CARDENAS	54,82
771	Cédula de ciudadanía	1082915952	ALDAIR JOSE BUENO ATENCIO	54,76
771	Cédula de ciudadanía	1085292771	LHOREN STHEPHANNIE ESPINOSA SALAZAR	54,76
771	Cédula de ciudadanía	1042996675	JULIETT MELISSA AHUMADA MERCADO	54,76
772	Cédula de ciudadanía	1037586132	MATEO PATIÑO GIRALDO	54,62
772	Cédula de ciudadanía	1013647987	JULIAN ALEXANDER MOLINA PAJOY	54,62
773	Cédula de ciudadanía	26542231	DILSA MARY FALLA AROCA	54,59
774	Cédula de ciudadanía	88138362	IVAN ALFREDO MANZANO RINCON	54,49
775	Cédula de ciudadanía	1111195379	ALLAN ALBERT ROJAS SEGURA	54,42
776	Cédula de ciudadanía	86047614	JAVIER EDUARDO ALDANA VEGA	54,35
777	Cédula de ciudadanía	8710109	ALBERTO ESGUERRA GONZALEZ	54,29
778	Cédula de ciudadanía	1065579001	MARLON ANDRES DAZA MONTOYA	54,21
779	Cédula de ciudadanía	1054993811	STHEFANIA TORO RENDON	54,15

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 69 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
780	Cédula de ciudadanía	4547594	NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES	54,09
781	Cédula de ciudadanía	1121920041	JAHIR STIVEN MONTAÑEZ MEJIA	53,82
781	Cédula de ciudadanía	1099962054	CLAUDIA INES TORRES MARTINEZ	53,82
782	Cédula de ciudadanía	1055272683	CAMPO ELIAS APONTE MEJIA	53,76
783	Cédula de ciudadanía	7222675	EZEQUIEL ANGARITA BERDUGO	53,62
784	Cédula de ciudadanía	10283094	JHON JAIRO BURITICA AVALO	53,54
785	Cédula de ciudadanía	1016064977	MARCO FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ	53,48
785	Cédula de ciudadanía	72181165	ADALBERTO ENRIQUE MELGAREJO ROA	53,48
785	Cédula de ciudadanía	1098665341	JHON LENING TORRES GONZÁLEZ	53,48
786	Cédula de ciudadanía	17654931	HERMIN MUÑOZ RODRIGUEZ	53,42
786	Cédula de ciudadanía	1020731376	PABLO MATEO CASTELBLANCO CASTELLANOS	53,42
786	Cédula de ciudadanía	80401303	OSCAR AUGUSTO ROSSATTO ROJAS	53,42
786	Cédula de ciudadanía	1118303074	ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ	53,42
786	Cédula de ciudadanía	1121818554	YENCI MAGALI MEDINA MONTOYA	53,42
787	Cédula de ciudadanía	23781713	YUDY ZORAYA AVILA NIÑO	53,37
788	Cédula de ciudadanía	1098695435	ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY	53,15
788	Cédula de ciudadanía	80090874	FERNANDO RODRIGUEZ HOYOS	53,15
789	Cédula de ciudadanía	15539146	JOHN FREDY RAVE	53,09
789	Cédula de ciudadanía	38756340	ANA YENSY SALGADO BEDOYA	53,09
790	Cédula de ciudadanía	1085294029	STEFANY PAOLA ORDOÑEZ ERASO	52,82
790	Cédula de ciudadanía	1085273654	CRISTHIAN DAVID FAJARDO RUIZ	52,82
790	Cédula de ciudadanía	1094247521	MIGUEL ARTURO PRIETO RAMIREZ	52,82
791	Cédula de ciudadanía	1117519268	KATHERINE TOLEDO CUELLAR	52,76
791	Cédula de ciudadanía	1077457545	STEVEN LEONARDO ROMAÑA MOSQUERA	52,76
791	Cédula de ciudadanía	84081074	JULIO CESAR RODRIGUEZ ARGUELLES	52,76
792	Cédula de ciudadanía	1073669863	LADY PAOLA GALARZA CANTOR	52,48
792	Cédula de ciudadanía	80771591	RAFAEL RENTERIA OCORO	52,48

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No 1-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 70 de 72

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
793	Cédula de ciudadanía	77095044	JOSE FABIAN ESTRADA RODRIGUEZ	52,42
793	Cédula de ciudadanía	1079233025	MARIA ALEJANDRA CRUZ ZULUAGA	52,42
793	Cédula de ciudadanía	10300726	GONZALO HERNAN PALTA MENDEZ	52,42
793	Cédula de ciudadanía	17690805	JUAN CARLOS MORENO PÉREZ	52,42
793	Cédula de ciudadanía	1010198053	DEINIXON LEONARDO TORRES LUNA	52,42
793	Cédula de ciudadanía	23596417	ANA MAGDA OCHICA CUTA	52,42
794	Cédula de ciudadanía	47434171	ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON	52,21
795	Cédula de ciudadanía	79535929	MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ	52,09
795	Cédula de ciudadanía	1053770385	CRISTIAN MAURICIO OSPINA CARDONA	52,09
796	Cédula de ciudadanía	1017175891	JUAN FERNANDO GOMEZ ZAPATA	51,88
797	Cédula de ciudadanía	15372047	CARLOS STIVEN GARCIA METAUTE	51,82
798	Cédula de ciudadanía	91508009	OSCAR ANTONIO DALLOS ARGUMEDO	51,48
799	Cédula de ciudadanía	40026502	LUZ MERY NUÑEZ NUÑEZ	51,42
800	Cédula de ciudadanía	25280382	MONICA MARIA DELGADO SOLANO	51,26
801	Cédula de ciudadanía	80062938	JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA	51,15
801	Cédula de ciudadanía	79502585	MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA	51,15
801	Cédula de ciudadanía	30737632	ROCIO DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ	51,15
801	Cédula de ciudadanía	33700470	ANA MERCEDES PINZON ZAMBRANO	51,15
802	Cédula de ciudadanía	1027960024	OSCAR DAVID MESTRA BUSTAMANTE	51,09
803	Cédula de ciudadanía	1018487507	SANTIAGO ANTONIO PRIETO MORALES	50,82
804	Cédula de ciudadanía	1121878143	ROGERS ARLEY PARRA MAMBY	50,76
805	Cédula de ciudadanía	14695451	JUAN CARLOS DURAN GONZALEZ	50,42
805	Cédula de ciudadanía	286372	JORGE EDWIN RODRIGUEZ NAVARRO	50,42
806	Cédula de ciudadanía	1090440626	RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ	50,21
807	Cédula de ciudadanía	1067712277	CLAUDIA ISABEL MERCADO YANCI	50,16
808	Cédula de ciudadanía	13850723	LEONARDO MOSCOTE SALCEDO	49,82
809	Cédula de ciudadanía	1087994080	STEVENS GIL RAMOS	49,76

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
810	Cédula de ciudadanía	1102806051	CHRISTIAN JOSE BENITEZ ALVAREZ	49,15
811	Cédula de ciudadanía	32739284	INGRID ROSANA PAREJA DELJAY	47,68

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 001 de 2021, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2021, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado alguno de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, con la Lista de elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el presente Concurso de Méritos FGN 2021, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo 001 de 2021, una vez en firme la lista de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, y superado el estudio de seguridad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la Fiscalía General de la Nación procederá a efectuar en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en atención al proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

Continuación Resolución No. 0042 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE No I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 72 de 72

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	UT CONVOCATORIA FGN 2021		05/12/2022
Revisó:	Adriana Támara Rubiano – Profesional Especializado II - SACCE Victor Hugo Gallego Cruz – Profesional Especializado II - SACCE		07/12/2022
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN		12/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

RESOLUCIÓN No. 0005 26 de enero de 2023

*“Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO**, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”*

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 37 y en el numeral 14 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El 16 de julio de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 38 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por proceso, según lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPECE.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2021 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, y en el artículo primero, resolvió: *“Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer VEINTIDÓS (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el Código OPECE I-102-10-(22), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021”, así:*

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
224	Cédula de ciudadanía	72274213	ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA	70,68
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
710	Cédula de ciudadanía	1140822154	CARLOS M'CAUSLAND REY M'CAUSLAND	57,21
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 2 de 70

El día 13 de diciembre de 2022, a través del correo infofgn@unilibre.edu.co, dispuesto por la UT Convocatoria FGN 2021 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021, el concursante **ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.274.213, allegó la siguiente solicitud:

(...) No obstante, su respuesta, en la cual se señala que se acepta la reclamación y el puntaje pasa de 89.00 a 95.00, esto no se refleja en el SIDCA y tampoco en la posición del consolidado para la inscripción: I-102-10(22)-157174, cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, como se observa en la siguiente captura de pantalla: (...)

Con fundamento en lo anterior, se revisaron los archivos y el aplicativo SIDCA, evidenciando que, en efecto, en la respuesta a la reclamación presentada por el aspirante **ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA** respecto de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la UT Convocatoria FGN 2021, contestó: "(...) Con base en lo expuesto, se modifica el puntaje general de 89.00 puntos a 95.00 puntos para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), modalidad ingreso, para el aspirante ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72274213"; sin embargo, dicha modificación no se reflejó en el aplicativo SIDCA y por tanto, tampoco fue tenida en cuenta al momento de la conformación y adopción de la lista de elegibles, contenida en la Resolución 0042 del 12 de diciembre de 2022.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 020 de 2014, dispone lo siguiente:

"Modificación de las listas de elegibles. La respectiva Comisión de la Carrera Especial podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o adicionar la lista de elegibles o reubicar a las personas dentro de ésta cuando compruebe que hubo un error. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la decisión que modifique la lista de elegibles en los términos señalados en la convocatoria."

En este orden, se hace necesario corregir en el aplicativo SIDCA el puntaje general de la Prueba de Valoración de Antecedentes y los resultados consolidados del concursante **ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA** y consecuentemente se debe realizar la reubicación en la lista de elegibles, pues a pesar de haber obtenido un puntaje total de 95 puntos en la prueba de valoración de antecedentes, dicho puntaje no se reflejó en el aplicativo SIDCA, debido a un error en la consolidación de los resultados definitivos por parte del operador del concurso, lo cual afectó su posición en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022 y por tanto la misma debe ser modificada en este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ley en cita.

De otra parte, el día 15 de diciembre de 2022, a través del correo infofgn@unilibre.edu.co, dispuesto por la UT Convocatoria FGN 2021 en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021, el concursante **CARLOS GUSTAVO REY M'CAUSLAND**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.822.154, solicitó: "(...)...se sirva corregir mi nombre dentro de la lista de elegibles para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito en la modalidad de ingreso, la cual fue formulada mediante Resolución 0042 de 2022. En efecto, aparezco en la posición 710 como CARLOS M'CAUSLAND REY M'CAUSLAND, siendo mi nombre correcto CARLOS GUSTAVO REY M'CAUSLAND..."

Revisadas la base de datos, en la plataforma SIDCA se evidenció que efectivamente, el 22 de octubre de 2021, el mencionado concursante se registró e inscribió en el concurso con el nombre de CARLOS GUSTAVO REY M'CAUSLAND, para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-10-(22) y número de inscripción 229388.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 3 de 70

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

De acuerdo con la normativa citada, en cualquier tiempo se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, por lo que en este sentido se hace necesario corregir el nombre del concursante CARLOS GUSTAVO REY M'CAUSLAND, en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0042 de 2022, dado que se trata de un error de digitación por parte del operador del concurso, lo cual no genera modificaciones en el sentido material de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en los artículos 17 y 37 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad, en sesión ordinaria del veintiséis (26) de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el puntaje del concursante **ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.274.213, de 89.00 puntos a 95.00 puntos, en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código **OPECE No. I-102-10-(22)**, modalidad ingreso, y en consecuencia se **MODIFICA** para reubicar al elegible MARTINEZ ARTETA en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, en la posición que corresponda de acuerdo con el puntaje total consolidado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, deberá realizar los ajustes correspondientes en el aplicativo web SIDCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el error formal de digitación contenido en el artículo primero de la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, en lo que refiere al nombre del concursante **CARLOS GUSTAVO REY M'CAUSLAND**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.822.154.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0042 de 2022 del 12 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el Código OPECE I-102-10-(22), ubicadas en el proceso de INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concursode Méritos FGN 2021, así:*

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de ciudadanía	84455712	SAUL ANTONIO HAMBURGER VILLAR	95,94
2	Cédula de ciudadanía	36310616	SILIAENA CEBALLOS ARIAS	85,21
3	Cédula de ciudadanía	5822434	FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNANDEZ	82,65
4	Cédula de ciudadanía	88250706	EDISON DARIO BETANCUR CHACON	82,44
5	Cédula de ciudadanía	52351829	LIZBETH LORENA CALDERON PAREJO	82,32

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 4 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
6	Cédula de ciudadanía	12751167	OSCAR MARIO PALACIOS ROSERO	81,04
7	Cédula de ciudadanía	7180360	EDWIN ALEXANDER ARANGUREN RODRIGUEZ	80,88
8	Cédula de ciudadanía	32841945	LIZBET KARINA NAVARRO SANTAMARIA	80,47
9	Cédula de ciudadanía	52838428	SANDRA MILENA PRIETO SANCHEZ	80,38
10	Cédula de ciudadanía	65780197	CLAUDIA MIRELLA CHALARCA CEDIEL	80,27
11	Cédula de ciudadanía	13484142	OSCAR GUSTAVO JAIMES VILLAMIZAR	80,04
12	Cédula de ciudadanía	1017146169	JUAN CAMILO AGUDELO OROZCO	79,65
13	Cédula de ciudadanía	83237906	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	79,53
14	Cédula de ciudadanía	73209434	GUSTAVO ALFONSO CABARCAS GOMEZ	79,38
15	Cédula de ciudadanía	10291461	EDUAR ALIRIO CALDERON MUÑOZ	79,29
16	Cédula de ciudadanía	76305795	ISMAEL ENRIQUE LOPEZ CRIOLLO	79,16
17	Cédula de ciudadanía	1112764204	JAROL ESTIBENS ECHEVERRY GIRALDO	79,04
18	Cédula de ciudadanía	84068525	TULIO ALFREDO GARCIA GRIMALDOS	78,98
19	Cédula de ciudadanía	71691634	JUSTINIANO HERNAN SIERRA TURISO	78,87
19	Cédula de ciudadanía	92558142	JOSE LEONIDAS ALVAREZ PEREZ	78,87
20	Cédula de ciudadanía	52857520	CLAUDIA LILIANA GARCIA CACERES	78,82
21	Cédula de ciudadanía	13873857	CARLOS AUGUSTO DUARTE ALBARRACIN	78,72
22	Cédula de ciudadanía	15961967	MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA	78,65
22	Cédula de ciudadanía	91433455	HENRY JESUS ARDILA PLTA	78,65
23	Cédula de ciudadanía	24049712	GYOBANA PEÑA TORRES	78,53
24	Cédula de ciudadanía	35892125	YADIRA TRUJILLO PALACIOS	78,32
25	Cédula de ciudadanía	1077420185	HAROLD PALACIOS GUARDIA	78,27
25	Cédula de ciudadanía	30732978	JANETH ADRIANA OJEDA ERASO	78,27
25	Cédula de ciudadanía	71334598	CARLOS ARTURO MEDINA MONTEALEGRE	78,27
26	Cédula de ciudadanía	32142551	LUISA FERNANDA RAMIREZ BARRERA	78,21
26	Cédula de ciudadanía	94523955	CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS	78,21
27	Cédula de ciudadanía	91111734	CARLOS NICOLÁS SOTOMONTE SALAZAR	77,98
28	Cédula de ciudadanía	13702647	CIRO ALFONSO GOMEZ GARCIA	77,87

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 5 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
28	Cédula de ciudadanía	74376303	OSCAR FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ	77,87
29	Cédula de ciudadanía	1036925988	DIANA PATRICIA ALZATE RAMÍREZ	77,6
29	Cédula de ciudadanía	79417319	PEDRO ANTONIO MONTAÑEZ GOMEZ	77,6
30	Cédula de ciudadanía	1098627364	CORNELIO ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ	77,57
31	Cédula de ciudadanía	34988641	DORIS ALICIA BERROCAL COGOLLO	77,56
32	Cédula de ciudadanía	15264940	JOHAN ENRIQUE RAMIREZ ARRIETA	77,51
33	Cédula de ciudadanía	52068153	MARGOTH CAVIEDES ALARCON	77,43
34	Cédula de ciudadanía	8152355	ALVARO EDUARDO CARMONA OSORIO	77,42
35	Cédula de ciudadanía	75087079	MILTON JULIAN ARIAS DUQUE	77,29
35	Cédula de ciudadanía	7709716	CARLOS ENRIQUE NAVARRO SASTOQUE	77,29
36	Cédula de ciudadanía	1010161554	DIANA CAROLINA USECHE BOHORQUEZ	77,27
36	Cédula de ciudadanía	12196856	LUIS ALEXANDER BERMEO BARRERA	77,27
36	Cédula de ciudadanía	38874143	CLARA FERNANDA DUQUE CIFUENTES	77,27
36	Cédula de ciudadanía	80815678	RAFAEL ANDRES GOMEZ GOMEZ	77,27
37	Cédula de ciudadanía	27094366	LIZETTE GABRIELA SANTACRUZ ROJAS	77,21
38	Cédula de ciudadanía	7182845	GEAYSON ARIEL ROJAS ENCISO	77,14
39	Cédula de ciudadanía	1098632378	CLAUDIA MARCELA ARIZA GONZALEZ	77,1
40	Cédula de ciudadanía	52898829	MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS	77,07
41	Cédula de ciudadanía	40037912	ANA LUCIA MORENO SUAREZ	77,04
42	Cédula de ciudadanía	9870962	MARIO ALBERTO RAMIREZ MENDOZA	76,92
43	Cédula de ciudadanía	13093371	JORGE LUIS MUÑOZ CAICEDO	76,87
44	Cédula de ciudadanía	52267786	CLAUDIA CONSUELO SUAREZ CASTRO	76,7
44	Cédula de ciudadanía	53008473	RUTH DANELLY RODRIGUEZ PISCO	76,7
45	Cédula de ciudadanía	18388180	EDGAR SIERRA GUERRERO	76,65
46	Cédula de ciudadanía	72095049	CARLOS ALFONSO NEWBALL RODRIGUEZ	76,57
47	Cédula de ciudadanía	79690232	GUSTAVO ADOLFO VILLANUEVA MANJARRES	76,54
48	Cédula de ciudadanía	1102797120	JUAN CARLOS MARTINEZ CASTILLA	76,49
48	Cédula de ciudadanía	79754232	DIEGO ANTONIO MONTAÑA BOHORQUEZ	76,49

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 6 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
49	Cédula de ciudadanía	86048454	CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ	76,45
50	Cédula de ciudadanía	92541185	JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ	76,37
51	Cédula de ciudadanía	1057580340	IVAN ROBERTO PEDRAZA RIOS	76,32
52	Cédula de ciudadanía	98378590	CARLOS ALBERTO AGUILAR CORDOBA	76,26
53	Cédula de ciudadanía	13072425	WILLIAM EFRAIN CALVACHI OBANDO	76,21
54	Cédula de ciudadanía	52552111	BLANCA YANIRA PACHON GONZALEZ	76,2
55	Cédula de ciudadanía	51957314	ADRIANA MARIA CAÑON SANCHEZ	76,16
56	Cédula de ciudadanía	13957854	WILMAR FERNANDO GONZALEZ OLAVE	76,1
56	Cédula de ciudadanía	16458961	KRISTHIAM LIBARDO HURTADO AREIZA	76,1
56	Cédula de ciudadanía	66817077	DIANA SORAYA NIETO RODRIGUEZ	76,1
56	Cédula de ciudadanía	7727365	EDVER JULIAN CALDERON JIMENEZ	76,1
57	Cédula de ciudadanía	80282864	MIGUEL ANGEL TORRES FLOREZ	76,09
58	Cédula de ciudadanía	51911611	DIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	76,07
59	Cédula de ciudadanía	87711204	FERNANDO CUELLAR CARVAJAL	76,02
60	Cédula de ciudadanía	78030550	REYNALDO EDWIN JIMENEZ IBARRA	75,98
61	Cédula de ciudadanía	1047379465	NOHELIA ELIZABETH DIAZ CORREA	75,87
62	Cédula de ciudadanía	16450924	MARIO MEJIA MOTOA	75,82
62	Cédula de ciudadanía	72274969	EDGAR HERNANDO DEVIA DE LAS SALAS	75,82
63	Cédula de ciudadanía	5827157	CARLOS ARTURO MALAMBO CARDENAS	75,81
64	Cédula de ciudadanía	79542282	CARLOS FERNANDO ESPINOSA BLANCO	75,76
65	Cédula de ciudadanía	1085278571	FABIAN GUILLERMO BURBANO MUÑOZ	75,75
66	Cédula de ciudadanía	1053790306	DANIEL ORTEGA JIMENEZ	75,65
67	Cédula de ciudadanía	12997634	EDGAR FABIO DULCE MORENO	75,6
67	Cédula de ciudadanía	39178896	DIANA MARCELA RODRIGUEZ ZAPATA	75,6
67	Cédula de ciudadanía	53055331	JENNY ANDREA ORTIZ LADINO	75,6
67	Cédula de ciudadanía	71314070	DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA	75,6
68	Cédula de ciudadanía	16741359	WILFREDO HURTADO DIAZ	75,49
68	Cédula de ciudadanía	43800102	CLARA INES DURANGO ZAPATA	75,49

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 7 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
68	Cédula de ciudadanía	79699948	HERLEY SANDRO GUEVARA CASTRO	75,49
68	Cédula de ciudadanía	80052127	CESAR OSWALDO DIAZ CASTRO	75,49
69	Cédula de ciudadanía	16226225	CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO	75,44
70	Cédula de ciudadanía	74365913	NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES	75,43
71	Cédula de ciudadanía	32728597	RUTH CLEMENCIA BARRERA PUENTES	75,32
72	Cédula de ciudadanía	80108423	EDGAR EDUARDO CARVAJAL NAGI	75,26
73	Cédula de ciudadanía	52824168	JOHANNA JIMENEZ CHAVES	75,21
73	Cédula de ciudadanía	87026022	HERNANDO OVIDIO VILLOTA GOMEZ	75,21
74	Cédula de ciudadanía	79520089	CARLOS BUSTOS FONSECA	75,16
75	Cédula de ciudadanía	79328650	JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR	75,1
76	Cédula de ciudadanía	31417218	MARITZA RENTERIA MOSQUERA	75,07
77	Cédula de ciudadanía	66883588	RUBIELA OSPINA CARDONA	75,04
78	Cédula de ciudadanía	45756870	LEYDI CAROLINA VITOLA CASTRO	74,94
79	Cédula de ciudadanía	10543828	HECTOR HERMES MENDEZ MARIACA	74,93
79	Cédula de ciudadanía	37861174	VIVIANA MARTINEZ SOLER	74,93
79	Cédula de ciudadanía	52951127	LILIANA ALEJANDRA CRIALES VANEGAS	74,93
79	Cédula de ciudadanía	75105590	JULIAN ANDRES BETANCURT GONZALEZ	74,93
79	Cédula de ciudadanía	79328413	MAURICIO CRUZ JOYA	74,93
80	Cédula de ciudadanía	41962889	ANGELA MARIA HOYOS ALVAREZ	74,88
81	Cédula de ciudadanía	1098650764	ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA	74,87
81	Cédula de ciudadanía	1098659023	JORGE YESID POVEDA VARGAS	74,87
82	Cédula de ciudadanía	43741137	ADRIANA PAOLA SANTAMARIA ESTRADA	74,86
83	Cédula de ciudadanía	40188335	ERIKA EYANIRE BELLLO RODRIGUEZ	74,83
84	Cédula de ciudadanía	1010183988	YVONNE ROCIO MARQUEZ MUÑOZ	74,82
84	Cédula de ciudadanía	1053771201	JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR	74,82
84	Cédula de ciudadanía	25289896	ROSA CARLINA REINA MENESES	74,82
84	Cédula de ciudadanía	36754749	CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA	74,82
84	Cédula de ciudadanía	52433367	OLGA PATRICIA CHAVEZ	74,82

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 8 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
84	Cédula de ciudadanía	60357917	GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA	74,82
84	Cédula de ciudadanía	83226190	LUIS HERNAN SIERRA CASANOVA	74,82
85	Cédula de ciudadanía	7601723	SAID JOAN ALFARO PALOMINO	74,79
86	Cédula de ciudadanía	1044390352	VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES	74,76
86	Cédula de ciudadanía	43751029	ELSA SORAYA OSPINA OCHOA	74,76
86	Cédula de ciudadanía	5203550	HAROLD WILLIAM PEREZ SEGURA	74,76
86	Cédula de ciudadanía	52167018	LUISA MARÍA DELGADO LUGO	74,76
86	Cédula de ciudadanía	68291757	LAURA JANETH FERREIRA CABARIQUE	74,76
86	Cédula de ciudadanía	72325856	FRANCISCO ARTURO VARGAS PALENCIA	74,76
87	Cédula de ciudadanía	1049626029	LINNA ANDREA MENDIVELSO GOMEZ	74,71
88	Cédula de ciudadanía	22511213	DENIRE MARGARITA MOLINA ARTETA	74,7
88	Cédula de ciudadanía	43796872	SANDRA PATRICIA ARISMENDY MIRA	74,7
89	Cédula de ciudadanía	1053789608	ANDRES CAMILO ARANZAZU RAMIREZ	74,65
89	Cédula de ciudadanía	1085257646	ALBERTO EFRAIN ORTIZ CORAL	74,65
90	Cédula de ciudadanía	12990780	LUIS BYRON FIERRO VELASQUEZ	74,54
90	Cédula de ciudadanía	53082633	LADY VIVIANA ABRIL RODRIGUEZ	74,54
91	Cédula de ciudadanía	30237849	FRANCIA INES GALLO ORREGO	74,49
91	Cédula de ciudadanía	34331922	PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO	74,49
91	Cédula de ciudadanía	51930230	ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS	74,49
92	Cédula de ciudadanía	52111412	NELSY ADRIANA CUERVO ESCOBAR	74,46
93	Cédula de ciudadanía	43819958	MONICA CECILIA RAMIREZ RAMIREZ	74,44
94	Cédula de ciudadanía	59837235	YENITH ISABEL FAJARDO ENRIQUEZ	74,43
95	Cédula de ciudadanía	21811166	GLORIA ELENA ALVAREZ SUCERQUIA	74,42
95	Cédula de ciudadanía	30746453	BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ	74,42
96	Cédula de ciudadanía	98397519	WILSON OMERO LÓPEZ OBANDO	74,37
97	Cédula de ciudadanía	89000404	JORGE IVAN LLANO LONDOÑO	74,36
98	Cédula de ciudadanía	14398261	LUIS FELIPE CRUZ MEJIA	74,29
99	Cédula de ciudadanía	1099202859	MARIA ANGELICA RAMIREZ DURAN	74,27

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 9 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
100	Cédula de ciudadanía	73180926	GUSTAVO ALFONSO MOLINARES CANO	74,26
100	Cédula de ciudadanía	75082217	JAIME HERNAN OCAMPO LOPEZ	74,26
101	Cédula de ciudadanía	73215677	ROGELIO CARLOS PACHECO ROBLES	74,23
102	Cédula de ciudadanía	1107034467	MANUEL FRANCISCO ARANGO ZAMBRANO	74,21
102	Cédula de ciudadanía	73211833	CALIXTO MORALES PAJARO	74,21
103	Cédula de ciudadanía	1128045872	TATIANA LOPEZ ALVEAR	74,18
104	Cédula de ciudadanía	69008512	FLOR LENY LOLITA MONTENEGRO GUACA	74,17
105	Cédula de ciudadanía	1085257254	PAULO ANDRES TUMAL CANCEMANCE	74,16
106	Cédula de ciudadanía	41925929	ANGELA PIEDAD MADRID CATAÑO	74,1
106	Cédula de ciudadanía	7177463	RAUL LOPEZ HERNANDEZ	74,1
107	Cédula de ciudadanía	1017205687	SANTIAGO ALEJANDRO CADAVID DUQUE	74,04
107	Cédula de ciudadanía	19484790	LUIS ALVARO PEREZ	74,04
107	Cédula de ciudadanía	77175445	VICTOR SAMUEL MENDOZA RAMOS	74,04
108	Cédula de ciudadanía	79503832	HENRY HERNANDO HERNANDEZ GRANADOS	73,99
108	Cédula de ciudadanía	98564992	LUIS CARLOS VILLEGAS CADAVID	73,99
109	Cédula de ciudadanía	40046299	LIZ ALEIDA BUITRAGO SANCHEZ	73,98
110	Cédula de ciudadanía	1020762525	HOLLMANN HERMAN ESPITIA SANABRIA	73,93
110	Cédula de ciudadanía	1061741302	NORMAN ADRIAN GRANJA GARCES	73,93
110	Cédula de ciudadanía	80018919	OSCAR JAVIER HERNANDEZ TELLEZ	73,93
111	Cédula de ciudadanía	78712499	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE	73,89
111	Cédula de ciudadanía	98380725	OSCAR FITZGERALD LASSO NOGUERA	73,89
112	Cédula de ciudadanía	66918526	ALEXANDRA BARCO GARCIA	73,88
112	Cédula de ciudadanía	79482792	JORGE EDUARDO SALGADO CHAPARRO	73,88
113	Cédula de ciudadanía	1117499120	LUISA FERNANDA CUELLAR RAMIREZ	73,87
114	Cédula de ciudadanía	1102797049	OSCAR FABIAN JARABA SALGADO	73,82
114	Cédula de ciudadanía	80791733	EDWIN ALEXIS ESLAVA VEGA	73,82
115	Cédula de ciudadanía	6525970	PAULO CESAR GARCIA LOPEZ	73,81
116	Cédula de ciudadanía	20652698	LAURA JULIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	73,76

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 10 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
116	Cédula de ciudadanía	27081057	ADRIANA CRISTINA NARVAEZ JIMENEZ	73,76
116	Cédula de ciudadanía	59124017	TERESA CAROLINA REVELO CRIOLLO	73,76
116	Cédula de ciudadanía	79959625	CESAR AUGUSTO RINCON MORENO	73,76
117	Cédula de ciudadanía	9861787	JHONATAN GALEANO GUEVARA	73,73
118	Cédula de ciudadanía	1049604107	DALMIS ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	73,7
118	Cédula de ciudadanía	73118968	JUAN CAMELL CURE MARQUEZ	73,7
118	Cédula de ciudadanía	79951924	OSCAR ALEJANDRO DUARTE GALARZA	73,7
119	Cédula de ciudadanía	52521619	PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO	73,65
119	Cédula de ciudadanía	57299106	DIANA CAROLINA NAVARRO NOGUERA	73,65
119	Cédula de ciudadanía	64702274	BEYSA PAOLA MARTINEZ BARRAZA	73,65
120	Cédula de ciudadanía	9273188	GENTIL DE LEON MARMOL	73,6
121	Cédula de ciudadanía	71216586	HENRY ALEXANDER QUINTERO ARIAS	73,59
122	Cédula de ciudadanía	1022332993	LIZ JENNY RODRIGUEZ BUITRAGO	73,54
122	Cédula de ciudadanía	52694497	MARIA TERESA CADENA BERNAL	73,54
122	Cédula de ciudadanía	7177113	RAUL HUMBERTO GONZALEZ FLECHAS	73,54
122	Cédula de ciudadanía	91490671	CESAR MAURICIO ENCISO SILVA	73,54
123	Cédula de ciudadanía	25273244	ERICKA YASMIN ZABALA MONDRAGON	73,53
124	Cédula de ciudadanía	20483872	CARMEN CECILIA PULIDO RODRIGUEZ	73,52
125	Cédula de ciudadanía	24344502	LEIDY MARIANA MONTOYA CASTAÑO	73,5
126	Cédula de ciudadanía	1129582704	HERNANDO VIRGILIO ANIBAL BENDEK	73,49
126	Cédula de ciudadanía	72200923	RAFAEL ANTONIO ESGUERRA REBOLLEDO	73,49
126	Cédula de ciudadanía	79305519	JOSE IGNACIO GONZALEZ RUIZ	73,49
126	Cédula de ciudadanía	8405333	GUILLERMO LEON RENDON VALENCIA	73,49
127	Cédula de ciudadanía	52701684	ADRIANA DURÁN ALVARADO	73,45
128	Cédula de ciudadanía	1098604347	CARMEN DAHANNA AVILA RUIZ	73,43
128	Cédula de ciudadanía	41957631	GLORIA TATIANA LOZANO CASTRO	73,43
128	Cédula de ciudadanía	79137736	JULIO CESAR GAMBA FRANCO	73,43
129	Cédula de ciudadanía	13509079	HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO	73,39

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 11 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
130	Cédula de ciudadanía	1049608366	DIANA ALEJANDRA CUCUNUBA PEREZ	73,37
130	Cédula de ciudadanía	16833551	JUAN CARLOS MAYOR BEDOYA	73,37
130	Cédula de ciudadanía	5830950	ENRIQUE RODRIGUEZ	73,37
130	Cédula de ciudadanía	91273461	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ GOMEZ	73,37
130	Cédula de ciudadanía	9863473	JORGE ANDRES ARIAS GARCIA	73,37
131	Cédula de ciudadanía	27082983	CAROLINA JURADO MIRANDA	73,32
131	Cédula de ciudadanía	52440180	FRANCIA BEATRIZ CRIOLLO TORRES	73,32
132	Cédula de ciudadanía	26527537	ANA ISABEL SANTANA PAEZ	73,3
132	Cédula de ciudadanía	97472292	HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	73,3
133	Cédula de ciudadanía	74380394	JOSE FERNANDO CORREDOR NIÑO	73,27
134	Cédula de ciudadanía	93373193	ROBERTO RENGIFO BRIÑEZ	73,25
135	Cédula de ciudadanía	80222602	JAIRO DAVID CARRASCAL RIVEROS	73,23
136	Cédula de ciudadanía	1010182294	DANIEL RICARDO MEDINA GARCÍA	73,21
137	Cédula de ciudadanía	10024442	ANDRES GONZALEZ TAMAYO	73,17
138	Cédula de ciudadanía	1098665029	JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA	73,16
138	Cédula de ciudadanía	79627025	DIEGO CAMILO CAHUANA LORA	73,16
139	Cédula de ciudadanía	27381395	SONIA LEIDY DEL PILAR REVELO MAFLA	73,1
139	Cédula de ciudadanía	37559114	DIANA MARINA VERA CELY	73,1
139	Cédula de ciudadanía	56078700	IBED CECILIA BONILLA MINDIOLA	73,1
139	Cédula de ciudadanía	79685893	JOHN JAIRO MARTIN RAMIREZ	73,1
139	Cédula de ciudadanía	80749779	CHRISTIAN JAVIER GARCIA BERMUDEZ	73,1
140	Cédula de ciudadanía	39672643	RAQUEL MARIA GARCIA TEJEDA	73,04
140	Cédula de ciudadanía	53079600	JOHANNA MARCELA GOMEZ SOTELO	73,04
140	Cédula de ciudadanía	6663290	MAURICIO ANDRES RIVERA MANTILLA	73,04
141	Cédula de ciudadanía	79765890	MIGUEL ENRIQUE BAYONA RODRIGUEZ	73,03
142	Cédula de ciudadanía	33366221	LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGON	72,93
142	Cédula de ciudadanía	40941915	CARMEN RITA ROYS CORZO	72,93
142	Cédula de ciudadanía	91105963	MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO	72,93

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 12 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
143	Cédula de ciudadanía	43667372	BLANCA LIRIA VILLEGAS GOMEZ	72,88
144	Cédula de ciudadanía	30741002	ADRIANA ELISA INSUASTY INSUASTY	72,86
145	Cédula de ciudadanía	8029584	ISAAC RAFAEL CIENFUEGOS GALLET	72,83
146	Cédula de ciudadanía	63488337	MARLENE SUAREZ GOMEZ	72,82
146	Cédula de ciudadanía	7692208	JHON JAIRO LOSADA CARDENAS	72,82
146	Cédula de ciudadanía	80040996	BYRON ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO	72,82
147	Cédula de ciudadanía	80096220	MIGUEL AUGUSTO ARIAS CASTELLANOS	72,76
148	Cédula de ciudadanía	87247026	RODRIGO MUÑOZ MUÑOZ	72,74
149	Cédula de ciudadanía	22448528	ROSANA SALCEDO BARROS	72,7
149	Cédula de ciudadanía	71670824	CARLOS ADOLFO TOVAR PLAZAS	72,7
149	Cédula de ciudadanía	79402509	JULIO CESAR PARRA GONZALEZ	72,7
149	Cédula de ciudadanía	79957763	PEDRO JOSE AMEZQUITA CASTAÑEDA	72,7
150	Cédula de ciudadanía	79453720	OMAR HERNANDO CARREÑO GARZON	72,69
151	Cédula de ciudadanía	1067836470	GREY MILENA MARIMON SIBAJA	72,65
151	Cédula de ciudadanía	52996736	JULLY ANDREA MELO LUGO	72,65
151	Cédula de ciudadanía	80228336	FREDDY ALEXANDER SALAMANCA RAMÍREZ	72,65
152	Cédula de ciudadanía	36860743	DIANA CAROLINA TAPIA HUERTAS	72,64
153	Cédula de ciudadanía	11185335	LEONARDO ZAMORA PAGOTTY	72,59
153	Cédula de ciudadanía	37893103	RUFINA NIÑO PINTO	72,59
153	Cédula de ciudadanía	46664180	NELDA YOVANA CORREDOR PEREZ	72,59
153	Cédula de ciudadanía	55165023	CLARIBEL VARGAS POLANIA	72,59
154	Cédula de ciudadanía	32144459	NATHALIA QUINTERO GALVIS	72,54
154	Cédula de ciudadanía	79512638	NELSON CAMELO CUBIDES	72,54
155	Cédula de ciudadanía	16549394	CESAR AUGUSTO VIVAS RAPIRA	72,53
156	Cédula de ciudadanía	37754065	MARICELA VILLABONA BLANCO	72,5
157	Cédula de ciudadanía	1098605396	MARITZA JOHANNA MAYORGA ARIAS	72,49
158	Cédula de ciudadanía	43741189	SILVIA HELENA HOYOS GONZALEZ	72,48
158	Cédula de ciudadanía	55161239	AMANDA ISABEL VITOVIZ CHAVARRO	72,48

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 13 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
159	Cédula de ciudadanía	41934896	GLORIA MARCELA GALVIS GARCIA	72,43
159	Cédula de ciudadanía	52217554	CAROLINA SOTELO SARMIENTO	72,43
159	Cédula de ciudadanía	52767021	ANGELICA MARIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD NOGUERA CAMELO	72,43
160	Cédula de ciudadanía	1128394268	DOUGLAS STEVENSON SOSA VANEGAS	72,37
160	Cédula de ciudadanía	18922379	ALONSO MARQUEZ ABRIL	72,37
161	Cédula de ciudadanía	51890131	JUANA MARCELA ACOSTA CORTES	72,32
161	Cédula de ciudadanía	79950673	CARLOS JOHAN BELALCAZAR JUNCA	72,32
161	Cédula de ciudadanía	80228594	EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVERA	72,32
161	Cédula de ciudadanía	88238386	ELKIN XAVIER CARRERO ROJAS	72,32
162	Cédula de ciudadanía	22999559	PAOLA ALEJANDRA POSSO VERGARA	72,3
163	Cédula de ciudadanía	79877843	FREDDY ALEXANDER LEON CASTILLA	72,29
164	Cédula de ciudadanía	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	72,27
164	Cédula de ciudadanía	1102830857	JEINY YANETH CUELLO MURILLO	72,27
165	Cédula de ciudadanía	42103663	LUCELLY AMPARO MARIN MARTINEZ	72,26
166	Cédula de ciudadanía	13070727	PEDRO ANDRES FAJARDO RUIZ	72,25
167	Cédula de ciudadanía	24228337	SONIA YAMILE TORRES ARIZA	72,21
167	Cédula de ciudadanía	52211809	KAREN FRANCO MARTÍN	72,21
168	Cédula de ciudadanía	52797226	MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA	72,19
168	Cédula de ciudadanía	94396934	JOSE RICARDO MACHADO MENDEZ	72,19
169	Cédula de ciudadanía	51979110	MAYURE ESTELLA MORENO ROMERO	72,17
170	Cédula de ciudadanía	40185637	BLANCA ZENAYDA BELTRAN SABOGAL	72,16
171	Cédula de ciudadanía	7335320	OSCAR MANUEL SILVA ROJAS	72,15
172	Cédula de ciudadanía	1039453832	PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA	72,12
173	Cédula de ciudadanía	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	72,1
173	Cédula de ciudadanía	72265808	IRWIN ALEXANDER VARGAS ALVAREZ	72,1
173	Cédula de ciudadanía	76322982	JESUS ALFREDO HURTADO SANJUAN	72,1
173	Cédula de ciudadanía	98632191	DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO	72,1
174	Cédula de ciudadanía	89003828	VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS	72,06

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 14 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
175	Cédula de ciudadanía	30763816	LILIANA DE JESUS GUARDO CASTAÑO	72,05
176	Cédula de ciudadanía	12999390	JOSE LUIS CRUZ ERAZO	72,04
176	Cédula de ciudadanía	21493452	YEIDY YULIETH RAMIREZ GALEANO	72,04
176	Cédula de ciudadanía	42027644	LINA MARCELA OTALVARO JARAMILLO	72,04
176	Cédula de ciudadanía	43579740	OLGA PATRICIA VASQUEZ RAMIREZ	72,04
176	Cédula de ciudadanía	43876914	SARA VALENCIA CASTRILLON	72,04
176	Cédula de ciudadanía	52488701	AMALFI ROJAS CASTRO	72,04
176	Cédula de ciudadanía	57426469	ORLY MARGARITA JIMENEZ CACERES	72,04
176	Cédula de ciudadanía	65631842	DIANA CAROLINA BONILLA ORJUELA	72,04
176	Cédula de ciudadanía	73197407	JULIO MARIN MELENDEZ	72,04
176	Cédula de ciudadanía	79584625	JULIO KLINGER MARTINEZ	72,04
177	Cédula de ciudadanía	78750995	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS	72,01
178	Cédula de ciudadanía	13484001	JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO	71,99
178	Cédula de ciudadanía	19599640	EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ	71,99
178	Cédula de ciudadanía	23622050	ALEIDA ROLDAN TRIANA	71,99
178	Cédula de ciudadanía	73160111	WILLIAMS ALFONSO MENDOZA GOMEZ	71,99
179	Cédula de ciudadanía	1053786642	YANETH VELASQUEZ RIVILLAS	71,93
179	Cédula de ciudadanía	21549053	NATALIA ANDREA RENDON	71,93
179	Cédula de ciudadanía	28977056	OLGA PATRICIA GIRALDO CEBALLOS	71,93
179	Cédula de ciudadanía	52373741	DEYANIRA BAUTISTA PEÑA	71,93
179	Cédula de ciudadanía	77033364	CARLOS ALBERTO DANGOND OROZCO	71,93
180	Cédula de ciudadanía	7959560	JOHN JAIRO FONTALVO PINO	71,88
180	Cédula de ciudadanía	87069782	OSCAR ERNESTO BUCHELI DELGADO	71,88
180	Cédula de ciudadanía	91221643	JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ	71,88
180	Cédula de ciudadanía	72274213	ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA	71,88
181	Cédula de ciudadanía	88159760	GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS	71,87
182	Cédula de ciudadanía	27355493	SONY FLOR ALBA ROSERO PASINGA	71,84
183	Cédula de ciudadanía	1061702454	PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES	71,82

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 15 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
183	Cédula de ciudadanía	37897468	NEDEZHDA GALINA PARADA ROJAS	71,82
184	Cédula de ciudadanía	1085254347	AMANDA MILENA VILLOTA ROSERO	71,76
184	Cédula de ciudadanía	1098605033	FERNANDO ABEL FUENTES CORTES	71,76
184	Cédula de ciudadanía	35144462	JESSICA ORTEGA SARMIENTO	71,76
184	Cédula de ciudadanía	7553040	JOSE GILBERTO MARTINEZ GUZMAN	71,76
184	Cédula de ciudadanía	79853257	WILLIAM DANIEL RICO CHISNES	71,76
184	Cédula de ciudadanía	80240001	LUIS ALEJANDRO DEANTONIO MEDINA	71,76
184	Cédula de ciudadanía	88272924	YANT KARLO MORENO CARDENAS	71,76
185	Cédula de ciudadanía	16278293	CARLOS HENRY VILLALOBOS RIOS	71,73
186	Cédula de ciudadanía	22589173	KATYA ALEJANDRA IBARRA ECHEVERRIA	71,7
187	Cédula de ciudadanía	60348353	SANDRA YARIMA RODRIGUEZ CARDENAS	71,66
188	Cédula de ciudadanía	13176846	HALINISKY SANCHEZ MENESES	71,65
188	Cédula de ciudadanía	34566335	ESMERALDA LEÓN OJEDA	71,65
188	Cédula de ciudadanía	43277374	FLOR MARIA MESA MARTINEZ	71,65
188	Cédula de ciudadanía	43916425	SANDRA MILENA BENITEZ GONZALEZ	71,65
188	Cédula de ciudadanía	63530282	MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN	71,65
188	Cédula de ciudadanía	8128197	MARCOS DAVID SANCHEZ GOMEZ	71,65
188	Cédula de ciudadanía	9237166	JUAN DAVID ALVARINO HERRERA	71,65
188	Cédula de ciudadanía	93357216	JAIME RUIZ CASTILLO	71,65
189	Cédula de ciudadanía	12988656	NEYIP JAVIER OÑATE PAZ	71,59
189	Cédula de ciudadanía	52868379	MARTHA QUIROGA MORENO	71,59
189	Cédula de ciudadanía	76316899	JOHN JAIRO MONTILLA ASTUDILLO	71,59
189	Cédula de ciudadanía	79498293	OSCAR EMILIO SILVA DUQUE	71,59
189	Cédula de ciudadanía	80028450	REINALDO ALVARADO BERMUDEZ	71,59
190	Cédula de ciudadanía	91342789	HERNANDO GARCIA DURAN	71,56
191	Cédula de ciudadanía	41934971	ANDREA MUÑOZ ARANGO	71,54
191	Cédula de ciudadanía	52214656	MONICA TERESA MEJIA ARENAS	71,54
191	Cédula de ciudadanía	52429937	MAYERLI ALVAREZ MAHECHA	71,54

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 16 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
192	Cédula de ciudadanía	31999017	ANA VICTORIA NIETO SALAZAR	71,5
192	Cédula de ciudadanía	38364764	NINI JOHANNA TRUJILLO TRASLAVIÑA	71,5
192	Cédula de ciudadanía	91071368	JORGE OMAR CABALLERO SANTOS	71,5
193	Cédula de ciudadanía	1085277725	OSCAR RICARDO OJEDA GUERRERO	71,49
194	Cédula de ciudadanía	26599252	TERESA AGREDO MOTTA	71,48
194	Cédula de ciudadanía	55222112	SHIELA TATIANA ORTEGA TELLEZ	71,48
195	Cédula de ciudadanía	40038200	OLGA HELENA DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ	71,44
196	Cédula de ciudadanía	1085247536	RICARDO DAVID ZAMBRANO ERAZO	71,42
196	Cédula de ciudadanía	37841833	JANETH TATIANA ABDALLAH CAMACHO	71,42
197	Cédula de ciudadanía	53053250	PILAR ANDREA ORTEGA TORRES	71,41
198	Cédula de ciudadanía	12753308	DIEGO ALEJANDRO BENAVIDES GARCIA	71,39
198	Cédula de ciudadanía	39530834	CARMENZA CASTILLO ROJAS	71,39
198	Cédula de ciudadanía	7169636	CESAR AUGUSTO RINCON VICENTES	71,39
198	Cédula de ciudadanía	94227307	JHON JAIRO ORTIZ VILLALBA	71,39
199	Cédula de ciudadanía	10283281	DIDIER ZAMORA MEJIA	71,37
199	Cédula de ciudadanía	32852682	KAROL CECILIA MANOTAS ORTIZ	71,37
199	Cédula de ciudadanía	64587389	JENICE KATHERINE MARTINEZ TORRES	71,37
200	Cédula de ciudadanía	1013583131	MAYRA ALEJANDRA MORA LOPEZ	71,32
200	Cédula de ciudadanía	1064993305	JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO	71,32
200	Cédula de ciudadanía	1070590983	ANGELA PATRICIA CASTRO SUAREZ	71,32
200	Cédula de ciudadanía	52173246	ARLINNE SANCHEZ ESCOBAR	71,32
200	Cédula de ciudadanía	79314296	HECTOR HENRY CASTELLANOS ORTEGA	71,32
200	Cédula de ciudadanía	79827734	JERLY GIOVANNY ALDANA TORRES	71,32
201	Cédula de ciudadanía	20547209	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO	71,26
201	Cédula de ciudadanía	28978761	SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVES	71,26
201	Cédula de ciudadanía	52424378	TULIA INES DE ARMAS DAZA	71,26
201	Cédula de ciudadanía	71722860	NELSON GUTIERREZ OCAMPO	71,26
202	Cédula de ciudadanía	17645177	HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO	71,21

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 17 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
202	Cédula de ciudadanía	98592134	CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS	71,21
203	Cédula de ciudadanía	55301259	YEIMY ISABEL QUINTERO PEÑA	71,19
204	Cédula de ciudadanía	1075222278	SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES MORA	71,16
204	Cédula de ciudadanía	1098729621	ANA MILENA GARCIA VALBUENA	71,16
204	Cédula de ciudadanía	43889686	AMMY CANDELARIA PEREZ JIMENEZ	71,16
205	Cédula de ciudadanía	26423551	ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA	71,15
205	Cédula de ciudadanía	43581777	ANA JUANITA VERGARA GOMEZ	71,15
205	Cédula de ciudadanía	52202574	NURI YANET LOZANO CUBILLOS	71,15
206	Cédula de ciudadanía	71217276	OSCAR IVAN RINCON ORTIZ	71,14
207	Cédula de ciudadanía	77090966	RONALD DARIO CALDERON VIECO	71,12
208	Cédula de ciudadanía	13701398	VICTOR HUGO MORALES SOLANO	71,1
209	Cédula de ciudadanía	43726297	LUZ MARY MOSQUERA ARIAS	71,09
209	Cédula de ciudadanía	74083326	CARLOS ANDRES PEREZ VARGAS	71,09
210	Cédula de ciudadanía	1036938340	DANIEL MORENO GONZALEZ	71,04
210	Cédula de ciudadanía	40042414	LINA PATRICIA ALBA RODRIGUEZ	71,04
210	Cédula de ciudadanía	7632670	JAIME MANUEL GAITAN SIRTORI	71,04
211	Cédula de ciudadanía	27255486	YOHANA ELIZABETH RUANO MEJIA	71,01
212	Cédula de ciudadanía	34558337	YAZMIN XIMENA BOLAÑOS MARTINEZ	70,99
212	Cédula de ciudadanía	53077256	DIANA CAROLINA OTALORA RODRIGUEZ	70,99
212	Cédula de ciudadanía	73111616	GUIDO GIOVANI RIVERO MOUTHON	70,99
212	Cédula de ciudadanía	76311261	CHRISTIAM DIONISIO DIAZ SUAREZ	70,99
212	Cédula de ciudadanía	79484557	VLADIMIR LEONARDO FLOREZ BELTRAN	70,99
212	Cédula de ciudadanía	79625637	FREDY HUMBERTO VANEGAS AVILA	70,99
212	Cédula de ciudadanía	79860485	EZEQUIEL URIBE CONTRERAS	70,99
213	Cédula de ciudadanía	79986278	JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ	70,98
214	Cédula de ciudadanía	13746378	WILLINGTON ORTIZ PAEZ	70,95
215	Cédula de ciudadanía	14137781	CAMILO ANDRES CORTES COLORADO	70,93
215	Cédula de ciudadanía	51976424	HELEN MAHECHA CRUZ	70,93

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 18 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
215	Cédula de ciudadanía	80170291	JOSE REINEL PUENTES QUINTERO	70,93
215	Cédula de ciudadanía	92520964	TOMAS EMILIO MIER SOTELO	70,93
216	Cédula de ciudadanía	22674186	ASTRID CELESTE VILLA GUARDIOLA	70,92
217	Cédula de ciudadanía	41937984	PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA	70,88
217	Cédula de ciudadanía	43960199	JUDY PAULINA ZULUAGA ZULUAGA	70,88
217	Cédula de ciudadanía	73163053	WILLINGTON MANUEL MERLANO ALVAREZ	70,88
218	Cédula de ciudadanía	8643326	ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO	70,87
219	Cédula de ciudadanía	37901305	SILVIA JULIANA BARRERA RUEDA	70,86
219	Cédula de ciudadanía	72274401	MANUEL ISAAC JUNIOR RUIZ ROMERO	70,86
220	Cédula de ciudadanía	79793203	FRANCINY ORLANDO QUIÑONEZ FRANKY	70,82
220	Cédula de ciudadanía	80172780	CÉSAR AUGUSTO CAMARGO RODRÍGUEZ	70,82
220	Cédula de ciudadanía	91521627	DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ	70,82
220	Cédula de ciudadanía	9727502	EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR	70,82
221	Cédula de ciudadanía	94529856	JORGE ELIECER GARZON JORDAN	70,81
222	Cédula de ciudadanía	1085256586	GUILLERMO ORLANDO ERAZO BURBANO	70,76
222	Cédula de ciudadanía	91487905	CARLOS AUGUSTO TARAZONA GOMEZ	70,76
223	Cédula de ciudadanía	1018425947	LEONEL ALEJANDRO LOPEZ MORALES	70,7
223	Cédula de ciudadanía	59312751	LILIANA ANDREA JOSA JAMIOY	70,7
223	Cédula de ciudadanía	71223886	LUIS FERNANDO VALENCIA ARROYAVE	70,7
223	Cédula de ciudadanía	98510078	RAÚL ALBERTO FRANCO CANO	70,7
224	Cédula de ciudadanía	71694849	ADOLFO LEON RAMIREZ BUSTAMANTE	70,66
225	Cédula de ciudadanía	10026829	ALVARO ALEJANDRO ROMAN VELASQUEZ	70,65
225	Cédula de ciudadanía	1014198288	DAVID ALEXANDER RAMIREZ OSORIO	70,65
225	Cédula de ciudadanía	45554234	ROSALBA JAZMIN CABRALES ROMERO	70,65
226	Cédula de ciudadanía	52909954	BIBIANA CARDENAS GUZMAN	70,59
226	Cédula de ciudadanía	55155017	SUSANA LOZANO LOZANO	70,59
226	Cédula de ciudadanía	66825240	MARIA JANETH MOSQUERA MOSQUERA	70,59
226	Cédula de ciudadanía	71312364	GUSTAVO ARDILA ARRIETA	70,59

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 19 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
226	Cédula de ciudadanía	93377926	ELDER DURAN CALDERON	70,59
227	Cédula de ciudadanía	9870913	PEDRO PABLO DUQUE CATAÑO	70,57
228	Cédula de ciudadanía	52132915	CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA	70,56
228	Cédula de ciudadanía	53010466	LEYDI MILENA ORTIZ CRUZ	70,56
229	Cédula de ciudadanía	1112102520	JONATHAN DUQUE PATIÑO	70,54
229	Cédula de ciudadanía	30313860	LUZ ELENA MEJIA VERA	70,54
229	Cédula de ciudadanía	36563705	MARIA ADELAIDA TORRES ALFARO	70,54
229	Cédula de ciudadanía	49733456	ELAINE JANETH CURE ARIZA	70,54
229	Cédula de ciudadanía	52581543	JENNY ZORAIDA RODRIGUEZ ALIPIO	70,54
229	Cédula de ciudadanía	54254111	DAICY EMILIA GARCIA RENTERIA	70,54
230	Cédula de ciudadanía	1098628058	SILVIA JULIANA PRIETO ORTIZ	70,5
231	Cédula de ciudadanía	1010192609	CARLOS STEVEN TACHA PEREZ	70,49
231	Cédula de ciudadanía	1082214132	EDUAR IGNACIO SUAREZ PERDOMO	70,49
232	Cédula de ciudadanía	30853852	DANELIS ESTHER SANCHEZ PIMIENTA	70,48
232	Cédula de ciudadanía	41963749	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	70,48
233	Cédula de ciudadanía	1088650796	JESSIKA ELIZABETH AGUIRRE BRAVO	70,47
234	Cédula de ciudadanía	10548533	RIGOBERTO GUZMÁN MOSQUERA	70,45
234	Cédula de ciudadanía	1088249055	ESTEFANIA POTES MUÑOZ	70,45
234	Cédula de ciudadanía	91495727	OSCAR JULIAN MORENO HERNANDEZ	70,45
235	Cédula de ciudadanía	1053794384	JORGE ANDRES MEJIA SERNA	70,43
235	Cédula de ciudadanía	11794767	MARTIN MAURICIO ORTIZ PEÑA	70,43
235	Cédula de ciudadanía	52707253	MARIA DEL PILAR BOCAREJO RODRIGUEZ	70,43
235	Cédula de ciudadanía	72235442	ALVARO JOSE MARQUEZ	70,43
235	Cédula de ciudadanía	76315919	HAROLD JOSELÍN BRAVO RODRÍGUEZ	70,43
235	Cédula de ciudadanía	77182716	RAUL ERNESTO FONTALVO GAMARRA	70,43
235	Cédula de ciudadanía	9101107	CASTRO MUÑOZ ANDERSON	70,43
235	Cédula de ciudadanía	92526846	ARTURO JAVIER GUZMAN BADEL	70,43
236	Cédula de ciudadanía	1018427905	LEIDY CATERINE CASTILLO CRUZ	70,37

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 20 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
236	Cédula de ciudadanía	1128054879	BELIS CABEZA COHEN	70,37
237	Cédula de ciudadanía	1102834778	CARLOS MARIO REGINO MARTÍNEZ	70,34
237	Cédula de ciudadanía	46455137	JENNY CONSTANZA CRUZ SANCHEZ	70,34
238	Cédula de ciudadanía	1013618302	LIZETH NATHALIA FRANCO REYES	70,32
238	Cédula de ciudadanía	1129500063	HECTOR FABIAN PUERTA OSORIO	70,32
238	Cédula de ciudadanía	50927359	YOLIMA SOFIA CORREA JIMENEZ	70,32
238	Cédula de ciudadanía	52325015	GLENDA JOHANNA GARZON CUELLAR	70,32
238	Cédula de ciudadanía	65762979	ANGELA PATRICIA SALAMANCA GARZON	70,32
238	Cédula de ciudadanía	79392843	ALVARO URIEL RUIZ BERNAL	70,32
238	Cédula de ciudadanía	85472503	GERARD JOLMAN REYES BENAVIDES	70,32
239	Cédula de ciudadanía	60341415	PRECELIA ROA JAIMES	70,28
240	Cédula de ciudadanía	1026270617	RAFAEL ANTONIO SALGADO DOMÍNGUEZ	70,27
241	Cédula de ciudadanía	22632996	YANETH ESTHER ORTIZ MANOTAS	70,26
241	Cédula de ciudadanía	22802224	YESENIA DEL CARMEN BONFANTE SEGURA	70,26
241	Cédula de ciudadanía	53014703	NATHALIE GIL RODRIGUEZ	70,26
242	Cédula de ciudadanía	52322539	CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN	70,22
242	Cédula de ciudadanía	63329592	LUZ STELLA MANTILLA NOGUERA	70,22
243	Cédula de ciudadanía	1085285033	KAREN LIZZETH GOMEZ CHAMORRO	70,17
244	Cédula de ciudadanía	71742145	HOLDERLIN ALVAREZ OSPINA	70,16
244	Cédula de ciudadanía	79983772	MANUEL FABRICIO LIZARAZO ROJAS	70,16
245	Cédula de ciudadanía	11813202	JULIO HERNANDO RODRIGUEZ CORREA	70,15
245	Cédula de ciudadanía	23690572	YERUTH CORTES CUCA	70,15
245	Cédula de ciudadanía	55177393	PAOLA ANDREA CORDOBA SALAZAR	70,15
246	Cédula de ciudadanía	23178939	NADIA ELENA PEREZ ROMERO	70,12
246	Cédula de ciudadanía	79447600	CARLOS JULIO CURY OSORNO	70,12
247	Cédula de ciudadanía	1110448227	FABIAN ROGELIO CRUZ QUESADA	70,1
247	Cédula de ciudadanía	6098388	CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ	70,1
247	Cédula de ciudadanía	7172841	HERNANDO JAVIER ESLAVA BARRERO	70,1

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 21 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
248	Cédula de ciudadanía	13721035	MARIO ENRIQUE MENDOZA SAAD	70,09
248	Cédula de ciudadanía	31975601	ADRIANA MIREYA NIETO RODRIGUEZ	70,09
249	Cédula de ciudadanía	66908274	NALLY CRISTINA RIASCOS MOJHANA	70,06
250	Cédula de ciudadanía	52227552	LUCIA KARINA PADILLA SANTAMARIA	70,05
251	Cédula de ciudadanía	23495832	OLGA ESPERANZA PINEDA VIRGUEZ	70,04
251	Cédula de ciudadanía	63554836	LEDDY XIMENA MENESES PAREDES	70,04
251	Cédula de ciudadanía	91108012	VICTOR JULIO REYES DURAN	70,04
252	Cédula de ciudadanía	1020762400	EMMA THALÍA IRENE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	70,02
252	Cédula de ciudadanía	63368572	NUBIA MUJICA MOLINA	70,02
253	Cédula de ciudadanía	1085255434	LEIDY CAROLINA TORRES MEDICIS	69,99
253	Cédula de ciudadanía	13743680	RAUL RODRIGUEZ ARGUELLO	69,99
253	Cédula de ciudadanía	28544410	SARA CAROLINA CAMACHO RIVERA	69,99
253	Cédula de ciudadanía	52272160	TULIA REGINA ANAYA FORTICH	69,99
253	Cédula de ciudadanía	6771786	MARCO FIDEL SUAREZ PINEDA	69,99
254	Cédula de ciudadanía	63533957	SANDRA PATRICIA FUENTES CORTES	69,97
254	Cédula de ciudadanía	94458803	YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA	69,97
255	Cédula de ciudadanía	91275653	LELIO AUGUSTO ROA BALLESTEROS	69,94
256	Cédula de ciudadanía	1017202601	YHONY ALEXANDER OSORIO VALENCIA	69,93
256	Cédula de ciudadanía	31528251	HORTENSIA CUERO ALVAREZ	69,93
256	Cédula de ciudadanía	5135204	GUILLERMO ENRIQUE BARRAGAN POLO	69,93
256	Cédula de ciudadanía	60256697	LUZ ALBA PEÑALOZA GONZALEZ	69,93
256	Cédula de ciudadanía	74302532	JAIME VLADIMIR DUEÑAS CHOCONTA	69,93
256	Cédula de ciudadanía	79686285	WILSON HENRY CADENA GUERRERO	69,93
256	Cédula de ciudadanía	8102444	FELIPE MORA PENAGOS	69,93
257	Cédula de ciudadanía	1098718218	ANA MARIA GONZALEZ CAMACHO	69,92
258	Cédula de ciudadanía	12745627	CRISTHIAN DANILO PINZON MUÑOZ	69,88
258	Cédula de ciudadanía	52477964	VERONICA ALEJANDRA VELANDIA SOTO	69,88
258	Cédula de ciudadanía	93408644	ROBY ANDRES MELO ARIAS	69,88

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 22 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
259	Cédula de ciudadanía	6105683	LEONARDO LIZARAZO PARRA	69,87
260	Cédula de ciudadanía	79451822	MARTIN EDGAR APONTE CASTELLANOS	69,86
261	Cédula de ciudadanía	1057591120	LAURA JIMENA SEPÚLVEDA GUALDRÓN	69,82
261	Cédula de ciudadanía	52075715	GLORIA ISABEL PENAGOS RUIZ	69,82
261	Cédula de ciudadanía	79602453	SERGIO ALBERTO ARDILA GONZALEZ	69,82
261	Cédula de ciudadanía	92535834	XAVIER ANDRES ORDOÑEZ GIL	69,82
262	Cédula de ciudadanía	1013593005	JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA	69,79
262	Cédula de ciudadanía	3486565	FRAN LEON RUEDA CARDONA	69,79
263	Cédula de ciudadanía	42730585	RUBIELA DEL SOCORRO QUINTERO	69,77
264	Cédula de ciudadanía	16719836	DIEGO ARMANDO DELGADO	69,76
264	Cédula de ciudadanía	30574913	CLARIBETH DEL ROSARIO UPARELA PEREZ	69,76
264	Cédula de ciudadanía	50939265	AURA ELISA PORTNOY CRUZ	69,76
264	Cédula de ciudadanía	71330474	HECTOR ALEXANDER LONDOÑO RUIZ	69,76
264	Cédula de ciudadanía	76330438	JULIAN TRUJILLO LEMOS	69,76
264	Cédula de ciudadanía	88265714	HECTOR ANDRES DAZA CASTELLANOS	69,76
264	Cédula de ciudadanía	98388923	RONNIE ROBERTH TELLEZ SALAS	69,76
265	Cédula de ciudadanía	74375924	EDWIN JAVIER FRESNEDA ACERO	69,75
266	Cédula de ciudadanía	91513906	DIEGO RAMIREZ RIOS	69,7
267	Cédula de ciudadanía	7164287	JORGE HERNAN GARCIA CARDONA	69,69
268	Cédula de ciudadanía	15323288	WILSON DAIRO AREIZA GUTIERREZ	69,68
268	Cédula de ciudadanía	52430160	SANDRA PAOLA ORTIZ MURIEL	69,68
269	Cédula de ciudadanía	66737503	PATRICIA PAYAN GARCES	69,65
269	Cédula de ciudadanía	80873233	GUSTAVO ALBERTO BETANCOURT GARCIA	69,65
269	Cédula de ciudadanía	93381473	JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO	69,65
270	Cédula de ciudadanía	52018974	PIEDAD HERNANDEZ TORRES	69,61
270	Cédula de ciudadanía	7382829	ENRIQUE ALBERTO GALVAN ANGULO	69,61
271	Cédula de ciudadanía	1064987146	MAURICIO GERMAN MONTOYA VASQUEZ	69,59
271	Cédula de ciudadanía	38655941	MARYLUZ MORALES MOLINA	69,59

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 23 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
271	Cédula de ciudadanía	54257139	HEYDA ESMILDA CAICEDO HINESTROZA	69,59
272	Cédula de ciudadanía	10280473	CÉSAR AUGUSTO GRISALES GRISALES	69,54
272	Cédula de ciudadanía	37547595	LIGIA PATRICIA CASTRO GARCIA	69,54
272	Cédula de ciudadanía	79954220	EDWIN ANDRES PAEZ CHINGAL	69,54
272	Cédula de ciudadanía	87530990	JESUS ARMANDO PORTILLA PORTILLA	69,54
273	Cédula de ciudadanía	1018420765	LEIDY LOZANO RUGELES	69,49
274	Cédula de ciudadanía	37085967	SANDRA ALEYDA MONTEZUMA MISNAZA	69,48
274	Cédula de ciudadanía	73156100	MANUEL MOISES MATURANA RODRIGUEZ	69,48
274	Cédula de ciudadanía	91110257	HERNANDO MEDINA	69,48
275	Cédula de ciudadanía	1098621072	CAMILO ANDRES SOTO DIAZ	69,43
275	Cédula de ciudadanía	1098672005	CARLOS MARIO FRIAS RUBIO	69,43
276	Cédula de ciudadanía	55151163	OLGA LUCIA TACUMA VASQUEZ	69,42
276	Cédula de ciudadanía	79793028	GILBERT STEIN VERGARA MOSQUERA	69,42
276	Cédula de ciudadanía	93336791	JAMER RODRIGUEZ RICAURTE	69,42
277	Cédula de ciudadanía	1098620941	DIANA CAROLINA REYES CAMACHO	69,39
277	Cédula de ciudadanía	5135217	JOSE JORGE CANALES MAESTRE	69,39
278	Cédula de ciudadanía	23433801	SONIA MIREYA SANABRIA MORENO	69,37
278	Cédula de ciudadanía	43187506	LEIDY BIBIANA OSORIO UPEGUI	69,37
278	Cédula de ciudadanía	73168610	JAVIER ANTONIO FONTALVO BUELVAS	69,37
278	Cédula de ciudadanía	74376664	WILBERT TOCA CORONADO	69,37
279	Cédula de ciudadanía	7693312	ROMAN ALBERTO SERRANO PARRA	69,35
280	Cédula de ciudadanía	52707154	CLAUDIA MELISSA GARCIA LUNA	69,32
280	Cédula de ciudadanía	63396323	MARCELA TOLOZA SUAREZ	69,32
280	Cédula de ciudadanía	7177436	GIOVANNI ANDRES VEGA RAMIREZ	69,32
281	Cédula de ciudadanía	14231351	JAIRO AVILA GUARNIZO	69,29
281	Cédula de ciudadanía	19419367	RUBEN ROJAS MORA	69,29
282	Cédula de ciudadanía	79869907	JUAN CARLOS LOPEZ GOYENECHÉ	69,28
283	Cédula de ciudadanía	14399295	CAMILO ANDRES LOPEZ ROZO	69,26

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 24 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
283	Cédula de ciudadanía	40038038	SANDRA LILIANA VELANDIA ALFONSO	69,26
283	Cédula de ciudadanía	46453072	MERCI YOLIMA CEPEDA ESPINEL	69,26
283	Cédula de ciudadanía	52503237	JUDTHY ANDREA CHACON ROMERO	69,26
284	Cédula de ciudadanía	36753077	DALIA CONSTANZA RUALES MORA	69,24
285	Cédula de ciudadanía	77192552	JUAN JOSE CASTILLA BARRAZA	69,22
286	Cédula de ciudadanía	1033678797	YADIRA ANDREA ALFARO SÁENZ	69,21
286	Cédula de ciudadanía	1057411172	LEIDY NAYIBER MENDOZA BAUTISTA	69,21
286	Cédula de ciudadanía	1088310320	JUAN DAVID GONZALEZ GOMEZ	69,21
286	Cédula de ciudadanía	63539008	MARTHA LILIANA ARENAS CHAPARRO	69,21
286	Cédula de ciudadanía	94325658	JULIO CESAR GARCIA ORREGO	69,21
286	Cédula de ciudadanía	98594674	ANDRES FELIPE FRANCO GARCES	69,21
287	Cédula de ciudadanía	52911464	PAOLA ALEJANDRA CASTAÑO RIVERA	69,19
288	Cédula de ciudadanía	94482721	MARIO FERNANDO MANRIQUE PALOMINO	69,16
289	Cédula de ciudadanía	74814095	HEBER JOSE CRUZ LIZCANO	69,15
289	Cédula de ciudadanía	77038696	JOSE GREGORIO COTES AROCA	69,15
289	Cédula de ciudadanía	77159395	RICHARD ELOY VEGA NÚÑEZ	69,15
289	Cédula de ciudadanía	82383320	MANUEL MARIA MURILLO URRUTIA	69,15
289	Cédula de ciudadanía	84096613	JUAN MEZA MEZA AMAYA	69,15
290	Cédula de ciudadanía	80854689	PEDRO YEPES GALLEGO	69,14
291	Cédula de ciudadanía	1047393218	LAURA MILENA ZABALETA ROMERO	69,13
292	Cédula de ciudadanía	91352413	LUIS JANDER AVELLANEDA GUALDRON	69,1
292	Cédula de ciudadanía	9177990	JUAN CARLOS ESTRADA ORTEGA	69,1
293	Cédula de ciudadanía	52697016	DIANA ALEJANDRA ALVAREZ DUEÑAS	69,09
293	Cédula de ciudadanía	76307596	JAVIER FERNANDO GARCIA CARVAJAL	69,09
293	Cédula de ciudadanía	78693417	FREDYS ENRIQUE GARCIA PERTUZ	69,09
293	Cédula de ciudadanía	80095518	GUSTAVO BARBOSA NEIRA	69,09
294	Cédula de ciudadanía	1018407979	ANA MILENA SIERRA RIOS	69,04
294	Cédula de ciudadanía	80391942	CARLOS EDILBERTO SÁNCHEZ PADILLA	69,04

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 25 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
295	Cédula de ciudadanía	10286363	JORGE ELIÉCER OSORIO RAMÍREZ	68,99
295	Cédula de ciudadanía	1042061837	LIZETH ELIANA GOMEZ OSPINA	68,99
295	Cédula de ciudadanía	25282355	CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES	68,99
295	Cédula de ciudadanía	41119098	GLORIA NANCY MARTOS NARVAEZ	68,99
295	Cédula de ciudadanía	52528933	IVVONE CAMILA SILVANA GUIOMAR CALDERON CAMACHO	68,99
295	Cédula de ciudadanía	63343482	MARY LUZ TARAZONA DUARTE	68,99
295	Cédula de ciudadanía	93082599	JUSTINIANO RODRIGUEZ BAHAMON	68,99
295	Cédula de ciudadanía	93086208	EDIMER SALGAR DIAZ	68,99
296	Cédula de ciudadanía	1053770458	DIANA CAROLINA LOPEZ QUINTERO	68,93
296	Cédula de ciudadanía	1075233225	DANIEL FELIPE ALVAREZ PERDOMO	68,93
296	Cédula de ciudadanía	1088265691	ALEJANDRO GRANADOS ALVAREZ	68,93
297	Cédula de ciudadanía	76318458	ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO	68,89
298	Cédula de ciudadanía	22474493	CARMEN ISABEL MARTINEZ ELJAIK	68,88
298	Cédula de ciudadanía	7700678	CESAR AUGUSTO MURILLO COLLAZOS	68,88
298	Cédula de ciudadanía	79452882	JOSE ALDUBAR SIERRA FLORIAN	68,88
299	Cédula de ciudadanía	17658384	ROBINSON MEDINA YARA	68,82
299	Cédula de ciudadanía	30331877	ANGELA MARIA PINZON MEDINA	68,82
300	Cédula de ciudadanía	11312424	MIGUEL ANGEL ALARCON MORA	68,79
300	Cédula de ciudadanía	23769771	VIRIDIANA ANABEL PATIÑO GOMEZ	68,79
300	Cédula de ciudadanía	34330481	GLORIA MERCEDES BERMEO LUCUMI	68,79
300	Cédula de ciudadanía	51985747	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ CHITIVA	68,79
300	Cédula de ciudadanía	9735114	LUIS CARLOS MARQUEZ MORENO	68,79
301	Cédula de ciudadanía	1053832465	JIMMY ARLEY GOMEZ ALVAREZ	68,77
302	Cédula de ciudadanía	1010217972	JESSICA TATIANA ROMERO POVEDA	68,76
302	Cédula de ciudadanía	1102348365	RONAL ALEXANDER QUINTERO LIZARAZO	68,76
302	Cédula de ciudadanía	1113630914	CAROLINA ARBOLEDA MORALES	68,76
302	Cédula de ciudadanía	53107799	TATIANA IBETH SOTO AGUAS	68,76
302	Cédula de ciudadanía	6321310	JAIR MONTAÑO PORTOCARRERO	68,76

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 26 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
302	Cédula de ciudadanía	64739575	PAHOLA DE LOS REYES ANAYA VELILLA	68,76
302	Cédula de ciudadanía	73192358	JARLY DAVID FLOREZ ZULETA	68,76
302	Cédula de ciudadanía	76327894	ADRIAN HERNANDO SARZOSA FLETCHER	68,76
302	Cédula de ciudadanía	88138421	ALVARO EDUARDO SARMIENTO GARCIA	68,76
302	Cédula de ciudadanía	9173597	RAUL RODELO VASQUEZ	68,76
303	Cédula de ciudadanía	46373478	LIDA CONSUELO RUBIO SANDOVAL	68,73
304	Cédula de ciudadanía	4338000	MANUEL ANTONIO BETANCUR SANTA	68,72
305	Cédula de ciudadanía	27088736	ANA ROSA REVELO VARGAS	68,69
306	Cédula de ciudadanía	52273176	SANDRA YANNETH LOPEZ	68,68
307	Cédula de ciudadanía	1032366805	DIANA CAROLINA GARZON PINZON	68,65
307	Cédula de ciudadanía	1032445074	CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA	68,65
307	Cédula de ciudadanía	1128427860	MEFI BOSET RAVE GOMEZ	68,65
307	Cédula de ciudadanía	32141049	SANDRA MARCELA MEDINA ZAPATA	68,65
307	Cédula de ciudadanía	76329875	HECTOR HAROLD MERA PIEDRAHITA	68,65
308	Cédula de ciudadanía	8537519	JUAN FRANCISCO BARRIOS CARO	68,61
309	Cédula de ciudadanía	10267960	OMAR DE JESUS AGUIRRE ROTAVISTA	68,59
309	Cédula de ciudadanía	1094893770	ANDRES FELIPE OSPINA GIRALDO	68,59
309	Cédula de ciudadanía	1102799508	NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ	68,59
309	Cédula de ciudadanía	1128415060	NATALIA VALLEJO RIOS	68,59
309	Cédula de ciudadanía	16476706	REMBERTO QUIÑONES ALBAN	68,59
309	Cédula de ciudadanía	48600402	LUZ AMPARO JIMENEZ PENAGOS	68,59
309	Cédula de ciudadanía	7603639	NESTOR ANDRES RANGEL GUTIERREZ	68,59
310	Cédula de ciudadanía	55175982	JACKELINE SANCHEZ ACEVEDO	68,56
310	Cédula de ciudadanía	91070384	SERGIO REYES BLANCO	68,56
311	Cédula de ciudadanía	1118540621	BERTOLT DELFIN RIVERA COLMENARES	68,54
311	Cédula de ciudadanía	88254260	RAIMIR OMAR PATIÑO HURTADO	68,54
312	Cédula de ciudadanía	51943264	AURORA ALICIA MANYOMA ALVAREZ	68,53
313	Cédula de ciudadanía	1094923123	JUAN MANUEL URIBE GAVIRIA	68,49

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 27 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
313	Cédula de ciudadanía	1152189670	SUSANA HERNÁNDEZ ESCOBAR	68,49
314	Cédula de ciudadanía	1067846913	SHIRLEY PAOLA BARRIOS ALVIS	68,48
314	Cédula de ciudadanía	43616338	SILVIA LUZ RAMIREZ MOLINA	68,48
314	Cédula de ciudadanía	43815346	MARIA EUGENIA RETREPO GOMEZ	68,48
314	Cédula de ciudadanía	52703872	CLAUDIA LORENA RAMIREZ RICO	68,48
314	Cédula de ciudadanía	64587195	KAREN MARIA CLARET VILLADIEGO SIERRA	68,48
314	Cédula de ciudadanía	7537723	HECTOR FABIO MONTES SALAZAR	68,48
314	Cédula de ciudadanía	79359257	SERGIO ALBERTO CAMACHO MENDOZA	68,48
314	Cédula de ciudadanía	80087525	YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO	68,48
314	Cédula de ciudadanía	9729438	JHON FREDY PERDOMO MOTTA	68,48
315	Cédula de ciudadanía	1100960226	KATHERINE MULLER RUEDA	68,47
316	Cédula de ciudadanía	1053764578	FERNANDO ARCILA CASTELLANOS	68,43
316	Cédula de ciudadanía	1067867559	FABIAN ANDRES BURGOS PEREZ	68,43
316	Cédula de ciudadanía	10933764	JAIME HERNANDO LINDO ESPITIA	68,43
316	Cédula de ciudadanía	1124851435	ANDREA CAROLINA ARTEAGA JUAJIBIOY	68,43
316	Cédula de ciudadanía	6321172	YERSON GIRALDO MARTINEZ	68,43
317	Cédula de ciudadanía	25292422	JADDY JOHANNA FOLLECO DAVID	68,42
317	Cédula de ciudadanía	26006975	ORLIX DEL CARMEN RICARDO ALVAREZ	68,42
317	Cédula de ciudadanía	36314394	PAOLA TATIANA CORONADO PENAGOS	68,42
317	Cédula de ciudadanía	49787529	YALEMA SOFIA HERNANDEZ OCHOA	68,42
317	Cédula de ciudadanía	73571836	MANLIO INTI CALDERÓN PALENCIA	68,42
317	Cédula de ciudadanía	7723635	PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA	68,42
317	Cédula de ciudadanía	80198844	CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL	68,42
317	Cédula de ciudadanía	91076184	WILSON ANDRÉS SUÁREZ DAZA	68,42
318	Cédula de ciudadanía	30355137	LINA CARMENZA VILLEGAS LOPEZ	68,41
319	Cédula de ciudadanía	79643806	JUAN PABLO MERCHAN RODRIGUEZ	68,34
320	Cédula de ciudadanía	39545137	LUZ MYRIAM LOPEZ LUGO	68,33
320	Cédula de ciudadanía	91268452	JUAN CARLOS FONSECA PINTO	68,33

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 28 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
320	Cédula de ciudadanía	93452512	HUGO FERNEY TRIANA MONTES	68,33
320	Cédula de ciudadanía	98545180	CESAR AUGUSTO SARMIENTO NIEBLES	68,33
321	Cédula de ciudadanía	51724482	MARITZA DE JESUS CURY OSORNO	68,32
321	Cédula de ciudadanía	7178939	ANDERSON HARVEY ROJAS GUTIERREZ	68,32
321	Cédula de ciudadanía	88160344	JHON JAIRO ACEVEDO PUERTO	68,32
322	Cédula de ciudadanía	74373405	JORGE EDUARDO ESTUPIÑAN VELANDIA	68,28
323	Cédula de ciudadanía	1085273740	JESSICA MARITZA NARVAEZ CALDERON	68,26
323	Cédula de ciudadanía	70166333	JOSE FERNANDO CASTRO BUSTAMANTE	68,26
324	Cédula de ciudadanía	36724534	YORLEYNNY SILVA GUERRERO SILVA GUERRERO	68,21
324	Cédula de ciudadanía	79383494	HECTOR MIGUEL MORENO LLERAS	68,21
325	Cédula de ciudadanía	25277783	MAIRA MILENA SOLIS RODRIGUEZ	68,19
326	Cédula de ciudadanía	71265749	JAIR ANTONIO OCHOA YOTAGRY	68,16
327	Cédula de ciudadanía	1061703821	CAROLINA LOPEZ CORDOBA	68,15
327	Cédula de ciudadanía	12230474	JOSÉ JOAQUÍN VARGAS QUEZADA	68,15
327	Cédula de ciudadanía	63553616	AMELIA ROCIO COTES CORTES	68,15
327	Cédula de ciudadanía	77090896	FREDIS ENRIQUE PORTELA GONZALEZ	68,15
327	Cédula de ciudadanía	98765343	WILSON RENE TRASLAVIÑA GIRALDO	68,15
328	Cédula de ciudadanía	79645242	JAIME ASDRUBAL FORERO GUERRERO	68,14
329	Cédula de ciudadanía	10897672	JOSE FELIX RAMOS HERNANDEZ	68,12
330	Cédula de ciudadanía	1102796462	RICHARD ORDOÑEZ LÓPEZ	68,1
330	Cédula de ciudadanía	87066114	JONATHAN EDUARDO OBANDO GUERRERO	68,1
331	Cédula de ciudadanía	1130641231	SANDRA MARCELA ESTUPIÑAN QUESADA	68,09
331	Cédula de ciudadanía	28559971	MAGNOLIA DEL ROCIO MOSOS VALLEJO	68,09
332	Cédula de ciudadanía	1118802333	MARGARET INDIRA LUBO DANIES	68,04
333	Cédula de ciudadanía	71982264	JUAN GUILLERMO VELEZ NEIRA	68,01
334	Cédula de ciudadanía	23325054	MAGDA YOLIMA BALAGUERA CELIS	67,99
334	Cédula de ciudadanía	4268468	RAFAEL IGNACIO SAENZ PEREIRA	67,99
335	Cédula de ciudadanía	1010223518	LAURA CATALINA RAMÍREZ SÁNCHEZ	67,98

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 29 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
335	Cédula de ciudadanía	1214718368	MARIANA OSORIO ARIAS	67,98
336	Cédula de ciudadanía	1032387742	DANILO ESTEBAN VILLAMIL BERNAL	67,97
337	Cédula de ciudadanía	46371558	LUZ FABIOLA BARRERA BARRERA	67,95
338	Cédula de ciudadanía	3006667	JAIRO ALFONSO BUSTOS VASQUEZ	67,94
338	Cédula de ciudadanía	79399515	BERNARDO DARIO RODRIGUEZ JAUREGUI	67,94
339	Cédula de ciudadanía	42146012	PATRICIA PINEDA HENAO	67,93
339	Cédula de ciudadanía	42693822	JHUDY FRANCELY VASQUEZ ARANGO	67,93
339	Cédula de ciudadanía	52084674	YANETH MILLAN REINA	67,93
339	Cédula de ciudadanía	63367516	BLANCA AURISTELLA PARRA VELEZ	67,93
339	Cédula de ciudadanía	7186149	CARLOS FELIPE VELANDIA BARRERA	67,93
339	Cédula de ciudadanía	77192144	ERNESTO JAVIER GONZALEZ DAZA	67,93
339	Cédula de ciudadanía	79860156	GIOVANNY PINZON TELLEZ	67,93
340	Cédula de ciudadanía	31987729	LUZ ELENA RIASCOS ANDRADE	67,88
340	Cédula de ciudadanía	41934308	FRANCELINA IBARRA VELEZ	67,88
340	Cédula de ciudadanía	76321718	OSCAR MARINO ORDOÑEZ MUÑOZ	67,88
340	Cédula de ciudadanía	91499991	JAIRO RODRIGUEZ MOTTA	67,88
341	Cédula de ciudadanía	1020754223	JUAN CAMILO SERRANO URIBE	67,87
342	Cédula de ciudadanía	1110549925	CLARA DEL PILAR BALLESTEROS ZARATE	67,82
342	Cédula de ciudadanía	16500021	LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO	67,82
342	Cédula de ciudadanía	45535581	INGRY PÉREZ BAYUELO	67,82
342	Cédula de ciudadanía	46375834	JENNY ASTRITH GRANADOS SAAVEDRA	67,82
342	Cédula de ciudadanía	52228422	GLORIA XIMENA LONDOÑO JARAMILLO	67,82
342	Cédula de ciudadanía	91508293	LUIS ALBERTO HOYOS SERRANO	67,82
343	Cédula de ciudadanía	1117539732	KATERINE MEDINA TABORDA	67,78
344	Cédula de ciudadanía	1094902016	JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE	67,77
344	Cédula de ciudadanía	51731022	GLORIA DEL PILAR FRANCO ALVAREZ	67,77
345	Cédula de ciudadanía	1086299381	ANA BOLENA PATIÑO GUERRERO	67,76
345	Cédula de ciudadanía	52848702	LUISA FERNANDA VILLALOBOS OLARTE	67,76

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 30 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
345	Cédula de ciudadanía	63556828	YENNY YAZMIN ORTIZ BARRERA	67,76
345	Cédula de ciudadanía	70631450	CARLOS ALEJANDRO POSADA MONSALVE	67,76
345	Cédula de ciudadanía	70852817	GUSTAVO ALONSO MUÑOZ GRISALES	67,76
345	Cédula de ciudadanía	98541872	JHON FREDY CARDONA ACEVEDO	67,76
346	Cédula de ciudadanía	1013605680	CAMILA ANDREA POLANCO SANTOS	67,7
346	Cédula de ciudadanía	1032457524	ANDRÉS FELIPE CORTÉS MORA	67,7
346	Cédula de ciudadanía	1116238510	CLAUDIA LORENA GALVEZ MONTEALEGRE	67,7
347	Cédula de ciudadanía	1047389842	CARLOS JAVIER BUSTILLO VERGARA	67,65
347	Cédula de ciudadanía	1085285038	MAYRA ALEJANDRA MIRANDA PORTILLA	67,65
347	Cédula de ciudadanía	43983690	TANIA JUDITH ORDOÑEZ QUINTERO	67,65
347	Cédula de ciudadanía	81720518	ANDREY CAMILO VINASCO DUARTE	67,65
348	Cédula de ciudadanía	12646500	JOSE ISMAEL VALENCIA MENDOZA	67,62
349	Cédula de ciudadanía	18131154	HERNAN DARIO QUIROZ ANDRADE	67,6
350	Cédula de ciudadanía	40028288	NOHORA SEGUNDA ALVAREZ ALVAREZ	67,59
351	Cédula de ciudadanía	22494860	NELDY ESTHER ULLOA AYALA	67,54
351	Cédula de ciudadanía	32763658	LEONOR VELEZ VEGA	67,54
351	Cédula de ciudadanía	479530	EDER HERNANDEZ BETANCOURT	67,54
351	Cédula de ciudadanía	4993962	MARIO JOSÉ LOZANO MADRID	67,54
351	Cédula de ciudadanía	63510636	LUZ MIREYA CASTILLO PATIÑO	67,54
351	Cédula de ciudadanía	79447462	PABLO CLAVER SEQUERA DIAZ	67,54
351	Cédula de ciudadanía	80412156	RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO	67,54
351	Cédula de ciudadanía	84456270	JAIRO RAFAEL VILLALVA DEL VILLAR	67,54
351	Cédula de ciudadanía	93376559	JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	67,54
352	Cédula de ciudadanía	1003863935	OLGA MARIA ERAZO BARRIOS	67,49
352	Cédula de ciudadanía	98386072	LUIS ALBERTO VALLEJO PANTOJA	67,49
353	Cédula de ciudadanía	1094891876	DAVID FELIPE CORTES BOLAÑOS	67,48
353	Cédula de ciudadanía	40027775	SULLY PATRICIA SEGURA SAAVEDRA	67,48
353	Cédula de ciudadanía	60362864	YULY ELLA BELEN PARADA LEAL	67,48

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 31 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
353	Cédula de ciudadanía	7182310	CAMILO ANDRES ROBLES VARGAS	67,48
353	Cédula de ciudadanía	73110473	BERNARDO BAUTISTA RAAD HERNANDEZ	67,48
353	Cédula de ciudadanía	80108734	JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ	67,48
354	Cédula de ciudadanía	30658555	LUCY LOURDES NISPERUZA CORREA	67,42
354	Cédula de ciudadanía	3151973	MAURICIO NUÑEZ CARO	67,42
354	Cédula de ciudadanía	50853169	ILIANA DEL CARMEN SIERRA MONTES	67,42
354	Cédula de ciudadanía	52318794	YANNETH ALVAREZ MENDEZ	67,42
354	Cédula de ciudadanía	52425081	CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA	67,42
354	Cédula de ciudadanía	52470401	JEYMY YAMILE GUTIERREZ ORTIZ	67,42
354	Cédula de ciudadanía	5471429	JHON JAIRO JAIMES SANJUAN	67,42
354	Cédula de ciudadanía	79065567	EDWIN EDGARDO RIAÑO RODRIGUEZ	67,42
354	Cédula de ciudadanía	79696630	ANGEL ALAIN MAYORGA GUILOMBO	67,42
355	Cédula de ciudadanía	1017139300	JUAN MARIO CADAVID ARBOLEDA	67,39
356	Cédula de ciudadanía	1039446754	LILIANA MARCELA ALVAREZ GIRALDO	67,37
356	Cédula de ciudadanía	1077145206	JORGE ALEXANDER BARRERO LOPEZ	67,37
357	Cédula de ciudadanía	1085290634	JESSICA ANDREA MORAN ROSALES	67,36
357	Cédula de ciudadanía	98389898	CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS	67,36
358	Cédula de ciudadanía	79390143	LEOPOLDO HERNANDEZ RIVERA	67,35
359	Cédula de ciudadanía	1098614222	ALBA JULIETH VILLAR AGUDELO	67,34
360	Cédula de ciudadanía	1053586417	LEOPOLDO JUAN MIGUEL PAVA MONTOYA	67,32
360	Cédula de ciudadanía	1075235863	KERLITH SUSANA CAMPO BRAND	67,32
361	Cédula de ciudadanía	1026255656	YINA ANDREA SANCHEZ OROZCO	67,28
361	Cédula de ciudadanía	79910144	JOHN WILMER MORALES MONTAÑA	67,28
362	Cédula de ciudadanía	1030567962	OSCAR ALEJANDRO MAYOR AMADOR	67,26
362	Cédula de ciudadanía	24780323	ADRIANA CLEMENCIA GRAJALES LLANO	67,26
362	Cédula de ciudadanía	45522628	KAREN ELISA SIERRA TORRIENTE	67,26
362	Cédula de ciudadanía	51906323	AÍDA ESPERANZA MORENO	67,26
362	Cédula de ciudadanía	53152842	CLAUDIA ELIZABETH GUTIERREZ GUZMAN	67,26

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 32 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
362	Cédula de ciudadanía	59314652	LUCIA MARISOL LEGARDA CORDOBA	67,26
362	Cédula de ciudadanía	80074424	SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ	67,26
362	Cédula de ciudadanía	9659174	NIYER LOZANO VALLEJO	67,26
363	Cédula de ciudadanía	29665076	LEIDY VIVIANA LONDOÑO CORREA	67,21
363	Cédula de ciudadanía	46678800	RUTH GARCÍA GARCÍA	67,21
363	Cédula de ciudadanía	72136147	RODRIGO ALBERTO RESTREPO REYES	67,21
364	Cédula de ciudadanía	52203682	JOHANNA ELVIRA SAAVEDRA ROJAS	67,19
365	Cédula de ciudadanía	1061758214	SANTIAGO VASQUEZ BETANCUR	67,16
366	Cédula de ciudadanía	1085261970	ROSA DANIELA MONTERO ERAZO	67,15
366	Cédula de ciudadanía	18507699	JORGE ISAAC VELÁSQUEZ GRISALES	67,15
366	Cédula de ciudadanía	87245921	ANTONIO REBOLLEDO MUÑOZ	67,15
366	Cédula de ciudadanía	88032231	CAMILO ERNESTO FIDEL ORLANDO ESPINEL RICO	67,15
366	Cédula de ciudadanía	91540681	CESAR JAVIER VALENCIA CABALLERO	67,15
366	Cédula de ciudadanía	98641941	ELKIN DE JESUS GONZALEZ GUERRA	67,15
367	Cédula de ciudadanía	52842022	ALIS ARIAS TORRES	67,1
367	Cédula de ciudadanía	74379056	JUAN CARLOS TORRES SAAVEDRA	67,1
368	Cédula de ciudadanía	11258547	JULIO ENRIQUE QUINTERO CASTELLANOS	67,09
368	Cédula de ciudadanía	72137741	ALVARO JOAQUIN MEDINA COTES	67,09
368	Cédula de ciudadanía	79523583	FRAY LIBARDO PARRA ROJAS	67,09
368	Cédula de ciudadanía	84087204	CARLOS ADOLFO CAICEDO BRITO	67,09
369	Cédula de ciudadanía	28544915	FLOREZ VAQUIRO SANDRA PATRICIA	67,06
370	Cédula de ciudadanía	72129340	JAVIER DE JESUS CRISTANCHO VILARO	67,04
371	Cédula de ciudadanía	31430975	CLAUDIA LORENA TOME MONCADA	67,01
371	Cédula de ciudadanía	80258317	MILTON FERNEY CORREAL RAMIREZ	67,01
372	Cédula de ciudadanía	1075219635	LILIANA ANDREA JIMENEZ ALBARRAN	66,99
372	Cédula de ciudadanía	27004492	ROSIRIS DEL CARMEN DAZA MAESTRE	66,99
372	Cédula de ciudadanía	37726613	SANDRA MILENA OCHOA TORRES	66,99
372	Cédula de ciudadanía	52280864	YILIANA CHECA PARRA	66,99

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 33 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
372	Cédula de ciudadanía	7174491	WILSON EFRAIN TORRES MORENO	66,99
372	Cédula de ciudadanía	93356393	CESAR AUGUSTO LEYVA SANCHEZ	66,99
373	Cédula de ciudadanía	33818670	JULIANA MARIA SABOGAL BELTRAN	66,96
374	Cédula de ciudadanía	1095788533	CYNDI YIDENA GOMEZ VARGAS	66,94
375	Cédula de ciudadanía	1053780690	CAMILO ANDRES BARRAGAN DIAZ	66,93
375	Cédula de ciudadanía	1088240465	LINA MARCELA LONDOÑO BECERRA	66,93
375	Cédula de ciudadanía	1090401623	JORGE ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ	66,93
375	Cédula de ciudadanía	52990571	MARIANA CHAPARRO MUÑOZ	66,93
375	Cédula de ciudadanía	79130413	CARLOS LIS	66,93
375	Cédula de ciudadanía	87063750	JOHN JAIRO CASTRO CALVACHE	66,93
376	Cédula de ciudadanía	71723155	CARLOS ALBERTO PATIÑO FERNANDEZ	66,89
377	Cédula de ciudadanía	1053778559	LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES	66,88
377	Cédula de ciudadanía	1053785646	MARIA LUISA TABORDA GARCIA	66,88
377	Cédula de ciudadanía	11345006	MIGUEL ANGEL RIAÑO NIÑO	66,88
377	Cédula de ciudadanía	18392027	JESUS HORACIO SALAZAR ROJAS	66,88
377	Cédula de ciudadanía	29685732	CLAUDIA MARCELA CORREA MARTINEZ	66,88
377	Cédula de ciudadanía	39752951	ALBA LUCY PANTOJA JOJOA	66,88
377	Cédula de ciudadanía	41946021	MAGDA MELISA QUIROZ RAMIREZ	66,88
377	Cédula de ciudadanía	69006501	SANDRA MARITZA MORA CHAVEZ	66,88
377	Cédula de ciudadanía	72265616	RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN	66,88
377	Cédula de ciudadanía	73143495	MARINO CASTELLANOS ROMERO	66,88
377	Cédula de ciudadanía	76321647	AGUSTIN MILLER MONTENEGRO GONZALEZ	66,88
377	Cédula de ciudadanía	77169551	NELSON ARIAS HERNANDEZ	66,88
377	Cédula de ciudadanía	79387546	FRANCISCO CAPACHO TORRES	66,88
378	Cédula de ciudadanía	1106780768	EDNA MARGARITA QUIÑONES ALVAREZ	66,87
379	Cédula de ciudadanía	1082949818	LILIANA PAOLA MENDOZA JIMENEZ	66,82
379	Cédula de ciudadanía	1100545644	YESICA PAOLA ARMESTO HERNANDEZ	66,82
379	Cédula de ciudadanía	5123476	ELKIN HOMERO ORDOÑEZ VASQUEZ	66,82

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 34 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
379	Cédula de ciudadanía	79471657	JAIME RIVERA RODRIGUEZ	66,82
379	Cédula de ciudadanía	91440059	NELSON TOVAR JIMENEZ	66,82
380	Cédula de ciudadanía	52215018	OLGA JISETH AVILA MARTINEZ	66,81
381	Cédula de ciudadanía	1110443939	DIEGO FERNANDO FRANCO SAAVEDRA	66,8
382	Cédula de ciudadanía	1057214466	IRMA NATALI VILLAMIL GONZALEZ	66,79
383	Cédula de ciudadanía	1094889437	EDHIER HERNANDEZ HENAO	66,76
383	Cédula de ciudadanía	36067985	CATALINA MARIA MANRIQUE CALDERON	66,76
383	Cédula de ciudadanía	52835051	ANA BEATRIZ REYES CALDERON	66,76
383	Cédula de ciudadanía	60358385	GIMENA MARIA PEREZ BECERRA	66,76
383	Cédula de ciudadanía	80882801	LUIS ALEJANDRO FORERO BARRERO	66,76
383	Cédula de ciudadanía	89002107	ARMANDO PERDOMO TRUJILLO	66,76
383	Cédula de ciudadanía	92544485	GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO	66,76
384	Cédula de ciudadanía	1032372406	YULI ANDREA GARCÍA GARCÍA	66,75
385	Cédula de ciudadanía	1098677588	CAMILO ANDRES CALA CADENA	66,74
385	Cédula de ciudadanía	80852082	ADRIAN DANILO ARDILA TORRES	66,74
386	Cédula de ciudadanía	43448776	LINA MARIA PULGARIN CARDONA	66,7
386	Cédula de ciudadanía	5824418	ALVARO MAURICIO VANEGAS CARDENAS	66,7
386	Cédula de ciudadanía	64703166	GINNA MARGARITA ARAQUE ESQUIVEL	66,7
387	Cédula de ciudadanía	8854501	HAROL MEZA DE LA OSSA	66,69
388	Cédula de ciudadanía	1026258475	NATALIA ANDREA GARCIA ORJUELA	66,65
389	Cédula de ciudadanía	79784736	PABLO MAURICIO SARMIENTO DELGADILLO	66,62
390	Cédula de ciudadanía	16222682	GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO	66,61
391	Cédula de ciudadanía	1214719799	JESSICA ANDREA BURBANO CHAVES	66,6
392	Cédula de ciudadanía	1022362647	DIEGO GERMAN MANJARREZ SANCHEZ	66,59
392	Cédula de ciudadanía	1049621557	EDGAR FABRICIO POBLADOR POBLADOR	66,59
392	Cédula de ciudadanía	40031522	YOLIMA TRIANA ROBLES	66,59
392	Cédula de ciudadanía	9725137	PEDRO ANTONIO DIAZ PAYARES	66,59
393	Cédula de ciudadanía	7249987	WOLFAN ANTONIO MIRA MEJIA	66,55

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 35 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
394	Cédula de ciudadanía	1047388869	VERONICA PATRICIA SAYAS CASTILLA	66,54
394	Cédula de ciudadanía	13275648	ADRIAN MAURICIO PEZZOTI SOLANO	66,54
394	Cédula de ciudadanía	43600645	NATALIA GIL SIERRA	66,54
394	Cédula de ciudadanía	5888272	ALEXANDER AGUIAR CRUZ	66,54
394	Cédula de ciudadanía	6360977	GERARDO ELIAS CORTES BUITRAGO	66,54
394	Cédula de ciudadanía	73214246	ALEXANDER LOPEZ RODRIGUEZ	66,54
394	Cédula de ciudadanía	87026986	EDUARDO MUÑOZ ZAMBRANO	66,54
394	Cédula de ciudadanía	89001899	ANDRES MAURICIO ROJAS ESPINOSA	66,54
395	Cédula de ciudadanía	1019018526	JAIR FERNELY PUENTES GERENA	66,49
395	Cédula de ciudadanía	1085287578	MAURICIO FERNANDO ZAMBRANO PARRA	66,49
396	Cédula de ciudadanía	1098651677	ANGELA PATRICIA CARVAJAL FORERO	66,48
396	Cédula de ciudadanía	3908830	ALEX JOSE PIANETTA MERCADO	66,48
396	Cédula de ciudadanía	39463538	MAIRA MERCEDES PEREZ MAESTRE	66,48
396	Cédula de ciudadanía	56098133	JULIA MILENA GOMEZ RODRIGUEZ	66,48
396	Cédula de ciudadanía	63529749	MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA	66,48
396	Cédula de ciudadanía	91487696	MARIO ALONSO SOLER BARRERA	66,48
397	Cédula de ciudadanía	1065599587	LAURA INES MAESTRE LACOUTURE	66,43
398	Cédula de ciudadanía	1020746929	JULIANA CASTRO LONDOÑO	66,42
398	Cédula de ciudadanía	42118550	LIBIA GORETTY VARGAS PARRASI	66,42
398	Cédula de ciudadanía	45470129	OSIRIS DE JESUS FRANCO OCHOA	66,42
398	Cédula de ciudadanía	52257128	MARTHA LILIANA ANGARITA PERDOMO	66,42
399	Cédula de ciudadanía	65706366	SILVANA MARGELLY OLIVERA BORJA	66,41
399	Cédula de ciudadanía	72237811	LUIS FERNANDO GRILLO MARTINEZ	66,41
400	Cédula de ciudadanía	1065618069	ANDRES FELIPE ZULETA SUAREZ	66,4
401	Cédula de ciudadanía	1019027115	JOSEPH BERDUGO JARAMILLO	66,37
402	Cédula de ciudadanía	1098630860	ANDRES MAURICIO NIÑO ARENAS	66,33
403	Cédula de ciudadanía	1020791193	LAURA MARIA MARIN MORENO	66,32
403	Cédula de ciudadanía	43538567	JANET ARACELI SALAZAR RESTREPO	66,32

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 36 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
403	Cédula de ciudadanía	46679133	MARISOL LEON CORTES	66,32
403	Cédula de ciudadanía	78299279	LUIS FERNANDO HERNANDEZ SUAREZ	66,32
403	Cédula de ciudadanía	98524113	FREY LOPERA BETANCUR	66,32
404	Cédula de ciudadanía	37893697	MARIANA TERESA MARTINEZ PICO	66,29
405	Cédula de ciudadanía	1144137847	DIANA MARCELA RUIZ OSORIO	66,28
405	Cédula de ciudadanía	59311368	ANGIE MERIHELE CORDOBA REGALADO	66,28
406	Cédula de ciudadanía	1061695392	DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE	66,26
406	Cédula de ciudadanía	23433973	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	66,26
406	Cédula de ciudadanía	53098939	DIANA JOHANA PALACIOS VALDERRAMA	66,26
406	Cédula de ciudadanía	79644912	ARLEY FERNANDO ORTIZ PULIDO	66,26
407	Cédula de ciudadanía	30334771	VALENTINA JIMENEZ GOMEZ	66,22
408	Cédula de ciudadanía	1044422862	YENNIFER REYES BARANDICA	66,21
408	Cédula de ciudadanía	1080362765	ELIANA SOFIA CASTRO ARTUNDUAGA	66,21
408	Cédula de ciudadanía	11321564	OMAR RICARDO CARDOZO RODRIGUEZ	66,21
408	Cédula de ciudadanía	24347712	DIANA LENCY GONZALEZ VALENCIA	66,21
408	Cédula de ciudadanía	51997191	GILDA MARIA PEDRAZA AVILA	66,21
408	Cédula de ciudadanía	79881179	DANNY EFRAIN RUBIO CABREJO	66,21
408	Cédula de ciudadanía	79953244	Jaidu GIOVANNY MORALES OJEDA	66,21
408	Cédula de ciudadanía	8105345	CARLOS AUGUSTO JARAMILLO MONTOYA	66,21
409	Cédula de ciudadanía	1117494915	ANDRES OCTAVIO DUSSAN BERJAN	66,19
410	Cédula de ciudadanía	1096208139	GERALDIN TORRES SERRANO	66,17
410	Cédula de ciudadanía	7702817	MANUEL GUILLERMO GOMEZ PERDOMO	66,17
411	Cédula de ciudadanía	1065659838	JAVIER ANDRES MONTERO MARQUEZ	66,16
411	Cédula de ciudadanía	16692525	JESUS FERNANDO AMARILES VALVERDE	66,16
411	Cédula de ciudadanía	32558471	MARIA MAGDALENA LOPEZ VILLEGAS	66,16
412	Cédula de ciudadanía	79447111	SEVERO RODRIGUEZ PINZON	66,15
413	Cédula de ciudadanía	46376303	CAROL EDITH ROA PINEDA	66,14
414	Cédula de ciudadanía	17689991	PABLO CAMILO CABRERA DUQUE	66,13

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 37 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
415	Cédula de ciudadanía	10549018	DUMER EMILIO PINO JIMENEZ	66,09
415	Cédula de ciudadanía	39179438	MARIANA ORLAS GIRALDO	66,09
415	Cédula de ciudadanía	40400099	ADA YINNETH SANCHEZ RODRIGUEZ	66,09
415	Cédula de ciudadanía	41934701	MARIA ELENA OSORIO CASTRO	66,09
415	Cédula de ciudadanía	47440592	ANA PAOLA BARRETO ALFARO	66,09
415	Cédula de ciudadanía	50916305	SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ	66,09
415	Cédula de ciudadanía	54259046	YADSI PATRICIA MENA CORDOBA	66,09
415	Cédula de ciudadanía	73570566	OMAR ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ	66,09
415	Cédula de ciudadanía	91069337	ALFONSO BOHORQUEZ CALDERON	66,09
416	Cédula de ciudadanía	1015415763	ANGELA CORDOBA CARRERA	66,04
416	Cédula de ciudadanía	1098673998	JUAN CARLOS RAMOS LOPEZ	66,04
416	Cédula de ciudadanía	16710479	FERNANDO VERNAZA MUÑOZ	66,04
416	Cédula de ciudadanía	7928155	LUIS EDUARDO LOBELO STAVE	66,04
416	Cédula de ciudadanía	87219791	HAROL ANDRES ARTEAGA	66,04
417	Cédula de ciudadanía	72149159	NAPOLEON EDUARDO REGUILLO INSIGNARES	66,02
417	Cédula de ciudadanía	73202902	ELKYN DARIO CASTAÑO GOMEZ	66,02
418	Cédula de ciudadanía	1094900561	MAURICIO NIETO ECHEVERRY	65,99
419	Cédula de ciudadanía	1082952959	HERNANDO ENRIQUE ÁVILA MERIÑO	65,98
419	Cédula de ciudadanía	94394026	VLADIMIR GOMEZ LOPEZ	65,98
420	Cédula de ciudadanía	98471653	VICTOR AUGUSTO FRANCO RESTREPO	65,97
421	Cédula de ciudadanía	32782044	MONICA PATRICIA CUESTA CASTRO	65,96
422	Cédula de ciudadanía	1085298056	MYRIAM JENNIFFER GUERRERO BENAVIDES	65,93
422	Cédula de ciudadanía	1090427261	JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA	65,93
422	Cédula de ciudadanía	12647932	DEIRLES ALFONSO CASTRO HIDALGO	65,93
422	Cédula de ciudadanía	39284874	MARIA CLAUDIA BORJA CALDERIN	65,93
422	Cédula de ciudadanía	52267748	DOLLY ALEXANDRA LOZANO HURTADO	65,93
422	Cédula de ciudadanía	57461609	BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA	65,93
423	Cédula de ciudadanía	93402301	WILSON PRADA CASTRO	65,92

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 38 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
424	Cédula de ciudadanía	1060650458	JUAN DAVID GUARIN LLANO	65,87
425	Cédula de ciudadanía	80429300	JHON FREDY GARZON CHACON	65,85
426	Cédula de ciudadanía	22736126	ANGELICA MARIA BADEL SERPA	65,82
426	Cédula de ciudadanía	43617477	CLAUDIA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ	65,82
426	Cédula de ciudadanía	46668042	MARITZA LILIANA CARVAJAL MACHUCA	65,82
426	Cédula de ciudadanía	71877286	JAIME ALBERTO DUQUE MOLINA	65,82
426	Cédula de ciudadanía	79988925	JEFFERSON EFREM RUIZ	65,82
427	Cédula de ciudadanía	1037573167	JUAN ESTEBAN GALLEGO RESTREPO	65,79
428	Cédula de ciudadanía	10548170	FREDY ARMANDO URREA PEÑA	65,76
428	Cédula de ciudadanía	13484765	JOSE LUIS RODRIGUEZ RICO	65,76
428	Cédula de ciudadanía	14139843	JOSUE FERNANDO CARVAJAL	65,76
428	Cédula de ciudadanía	52139532	ELIZABETH PEREZ DELGADO	65,76
428	Cédula de ciudadanía	52856937	MARIA JULIANA PEREZ HERNANDEZ	65,76
428	Cédula de ciudadanía	8461566	RENAN DE JESUS PIEDRAHITA JARAMILLO	65,76
428	Cédula de ciudadanía	86047388	HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA	65,76
428	Cédula de ciudadanía	88253330	DIEGO JAVIAR BARAJAS CONDE	65,76
429	Cédula de ciudadanía	1085281691	ASTRID SOFIA ESPAÑA MARTINEZ	65,73
429	Cédula de ciudadanía	9735075	RICARDO ANDRES MARULANDA CUELLAR	65,73
430	Cédula de ciudadanía	15386730	JAISON GAVIRIA OSUNA	65,69
430	Cédula de ciudadanía	72275285	JERRY DE JESÚS GARAVITO RIVERA	65,69
431	Cédula de ciudadanía	1010171633	SERGIO ESTEBAN LEON BEJARANO	65,65
431	Cédula de ciudadanía	1110492898	LUISA FERNANDA HERNANDEZ HERNANDEZ	65,65
431	Cédula de ciudadanía	1128469056	DAVID CARVAJAL FRANCO	65,65
431	Cédula de ciudadanía	21482338	YANET MILENA CARDONA VALENCIA	65,65
432	Cédula de ciudadanía	60375969	NADIA YADIRA GOMEZ ANGULO	65,62
433	Cédula de ciudadanía	1121882799	LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA	65,59
433	Cédula de ciudadanía	21715493	NANCY ANDREA AGUDELO PALACIO	65,59
433	Cédula de ciudadanía	35546691	ISLENA VIVIANA FERRER BEAN	65,59

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 39 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
433	Cédula de ciudadanía	43724903	LINA MARIA OSORIO GAVIRIA	65,59
434	Cédula de ciudadanía	4287703	LUIS CIFUENTES FONSECA	65,57
435	Cédula de ciudadanía	93338603	MILLER DIAZ CLAROS	65,56
436	Cédula de ciudadanía	1085256927	RUBEN ALEXANDER ARCOS JARAMILLO	65,54
436	Cédula de ciudadanía	18503567	SANTIAGO CUELLAR RAMIREZ	65,54
436	Cédula de ciudadanía	45689501	OCIRIS MARIA MARRUGO LIGARDO	65,54
436	Cédula de ciudadanía	8012974	OMAR DARIO GARCIA MARTINEZ	65,54
436	Cédula de ciudadanía	8028384	JUAN PABLO ARANGO CASTRILLON	65,54
437	Cédula de ciudadanía	1030536285	SONIA MILENA PINZON PIÑEROS	65,5
437	Cédula de ciudadanía	1037637073	LUISA FERNANDA GIL ROJAS	65,5
438	Cédula de ciudadanía	10118920	LUIS ALBERTO LEON MUÑOZ	65,49
438	Cédula de ciudadanía	1115068693	JOHN JAIRO BOHORQUEZ ANACONA	65,49
438	Cédula de ciudadanía	52740154	BLANCA OTILIA GAMBOA MORENO	65,49
439	Cédula de ciudadanía	1018423679	JUAN SEBASTIAN SAAVEDRA ARGUELLO	65,48
439	Cédula de ciudadanía	32935293	JENIFER NATALIA GARCIA RAMIREZ	65,48
439	Cédula de ciudadanía	43707524	ADRIANA DEL SOCORRO LOPEZ CHAVARRIAGA	65,48
439	Cédula de ciudadanía	51849766	MARTHA CLAUDIA GARZON LEON	65,48
440	Cédula de ciudadanía	1052389801	IRAYZA YALILE AMAYA CORREDOR	65,46
441	Cédula de ciudadanía	1085267244	SANTIAGO MUÑOZ ROSERO	65,43
442	Cédula de ciudadanía	28561599	BERTHA FLORIAN POLANIA	65,42
442	Cédula de ciudadanía	36285738	NOHORA CONSUELO SALGADO ROA	65,42
442	Cédula de ciudadanía	51818988	MARIA BRICEIDA HERNANDEZ SANCHEZ	65,42
442	Cédula de ciudadanía	65745162	MARIA LUCIA ALVAREZ TORRIJOS	65,42
442	Cédula de ciudadanía	80126064	BUITRAGO RIVERA OSCAR ALEXANDER	65,42
442	Cédula de ciudadanía	92694422	CARLOS ARTURO TORRES LOBO	65,42
442	Cédula de ciudadanía	98379024	JOSE EFRAIN BOLAÑOS CAYCEDO	65,42
443	Cédula de ciudadanía	1012381512	MARIO ALEXANDER HURTADO ALBARRACÍN	65,37
443	Cédula de ciudadanía	1019011786	MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ	65,37

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 40 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
443	Cédula de ciudadanía	1095806358	ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ	65,37
443	Cédula de ciudadanía	1121908129	DIEGO FELIPE ROMERO RUEDA	65,37
444	Cédula de ciudadanía	1032417507	GLADYS JHILENNA GOMEZ RINCON	65,34
445	Cédula de ciudadanía	1075243776	NATALIA MONO CANACUÉ	65,32
445	Cédula de ciudadanía	25784771	ANGELICA BEATRIZ CARDENAS PACHECO	65,32
445	Cédula de ciudadanía	53092402	ANGELA VIVIANA LAMPREA CAMARGO	65,32
446	Cédula de ciudadanía	1117497932	ANDERSON CUELLAR PINZON	65,26
446	Cédula de ciudadanía	16839974	EDWAR HUETIO FLOREZ	65,26
447	Cédula de ciudadanía	1090478038	ROSA ANGÉLICA QUINTERO JAIMES	65,23
447	Cédula de ciudadanía	91263103	CARLOS REY VEGA	65,23
448	Cédula de ciudadanía	1055272958	ANNA MARIA CARO RIVERA	65,21
448	Cédula de ciudadanía	13862417	IVAN GERARDO JACOME GUTIERREZ	65,21
448	Cédula de ciudadanía	16918429	REINEL DARIO FORERO BETANCOURT	65,21
448	Cédula de ciudadanía	37895956	SANDRA MILENA DIAZ RUEDA	65,21
448	Cédula de ciudadanía	46670020	MAGDA CELENE AMEZQUITA JARAMILLO	65,21
449	Cédula de ciudadanía	79689500	ORLANDO ROJAS AMAYA	65,16
450	Cédula de ciudadanía	1065608570	ARELIS TATIANA PAEZ VILLAZON	65,15
450	Cédula de ciudadanía	16826551	HECTOR DONEY TORO	65,15
450	Cédula de ciudadanía	40442627	SANDRA MILENA CHAVARRO RODRIGUEZ	65,15
450	Cédula de ciudadanía	51779073	NELLY FORERO CORTES	65,15
450	Cédula de ciudadanía	52222193	CLAUDIA PATRICIA PADILLA ROSERO	65,15
450	Cédula de ciudadanía	52382813	ANDREA LEONOR MONTAÑA SARTA	65,15
450	Cédula de ciudadanía	53012875	PAULA ANDREA PEREZ HUELGAS	65,15
450	Cédula de ciudadanía	77179050	JUAN CARLOS TORRADO QUINTERO	65,15
450	Cédula de ciudadanía	84037811	ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ	65,15
450	Cédula de ciudadanía	91493640	JORGE JOVANNY QUIÑONEZ DIAZ	65,15
450	Cédula de ciudadanía	93358159	GILBERTO ANTONIO GALLO BOHORQUEZ	65,15
450	Cédula de ciudadanía	97613764	JOSE LEIBER PINTO DELGADO	65,15

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 41 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
451	Cédula de ciudadanía	1057581137	ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA	65,1
451	Cédula de ciudadanía	1101754298	ROMAN FERNANDO TIRADO ARIZA	65,1
452	Cédula de ciudadanía	1037574305	SANTIAGO CARDONA MONTOYA	65,09
452	Cédula de ciudadanía	16772148	GERMAN WILSON SANCHEZ GALVIZ	65,09
452	Cédula de ciudadanía	37901667	DANNA LORENA VALDIVIESO RAMÍREZ	65,09
452	Cédula de ciudadanía	77025558	RAMIRO FIDEL ARIZA PIÑEREZ	65,09
452	Cédula de ciudadanía	79842152	GABRIEL GIOVANNY MURILLO CALDERON	65,09
452	Cédula de ciudadanía	80107731	LEONTE CHAVARRO HURTADO	65,09
453	Cédula de ciudadanía	5205433	OSCAR MAURICIO ORTEGA MEZA	65,08
453	Cédula de ciudadanía	52266537	ERIKA ALEYZANDRA GUARIN PERALTA	65,08
453	Cédula de ciudadanía	76326565	JUAN CARLOS DURÁN CUJAR	65,08
454	Cédula de ciudadanía	65753286	CUSTODIA STELLA LOZANO TIQUE	65,01
455	Cédula de ciudadanía	1088327767	LAURA PEÑUELA ACEVEDO	64,99
455	Cédula de ciudadanía	1140837814	FABIAN ANDRES OVIEDO TORRES	64,99
456	Cédula de ciudadanía	1020741788	NICOLAS ENRIQUE MARTINEZ BENAVIDES	64,93
456	Cédula de ciudadanía	1026279153	CARLOS JULIO FORERO PEÑA	64,93
456	Cédula de ciudadanía	1065570063	CAMILO ANDRES ROMERO LEON	64,93
456	Cédula de ciudadanía	11803573	YOUSSEF ORTIZ CUESTA	64,93
457	Cédula de ciudadanía	24415064	CAROLINA MAFLA LONDOÑO	64,89
458	Cédula de ciudadanía	1075247379	DANIEL EDUARDO TRUJILLO AVILEZ	64,88
458	Cédula de ciudadanía	1102840764	ELLAMAR SANDOVAL DIAZ	64,88
458	Cédula de ciudadanía	16714358	CARLOS CHARRIA BEDOYA	64,88
458	Cédula de ciudadanía	26542265	SANDRA YOLETH DEL PILAR TRUJILLO FAJARDO	64,88
458	Cédula de ciudadanía	72185671	ANIBAL BERNARDO SAMPER DE AVILA	64,88
458	Cédula de ciudadanía	79723252	PEDRO ELIAS CASTAÑEDA QUITIAN	64,88
458	Cédula de ciudadanía	9020619	JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ	64,88
459	Cédula de ciudadanía	51920657	AUDREY VIANNEY HERNANDEZ LOPEZ	64,87
460	Cédula de ciudadanía	75089190	JAIME ALBERTO AMARILES BOTERO	64,84

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 42 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
461	Cédula de ciudadanía	1020399010	JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA	64,82
461	Cédula de ciudadanía	1069466905	ADER JOSE VERGARA IMBETT	64,82
461	Cédula de ciudadanía	1136880955	ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA	64,82
461	Cédula de ciudadanía	16283236	JOSE MARIA GARCIA ORREGO	64,82
461	Cédula de ciudadanía	63366295	EDITH XIOMARA ARIAS RANGEL	64,82
461	Cédula de ciudadanía	6768108	SEGUNDO EUGENIO PINEDA TORRES	64,82
461	Cédula de ciudadanía	6773621	HECTOR JULIO SANTAMARIA ACEVEDO	64,82
461	Cédula de ciudadanía	80091492	JAIME ENRIQUE PERICO ARANZAZU	64,82
462	Cédula de ciudadanía	1010168920	DEYBY ANDRÉS LONDOÑO SARRIA	64,76
462	Cédula de ciudadanía	12754527	ANDRES ORLANDO VILLOTA BENAVIDES	64,76
462	Cédula de ciudadanía	53105573	MONICA LILIANA VERGARA RODRIGUEZ	64,76
462	Cédula de ciudadanía	72133603	ANGEL RAFAEL FONTALVO MUÑOZ	64,76
462	Cédula de ciudadanía	87066272	MARIO ANDRES ENRIQUEZ PAREDES	64,76
462	Cédula de ciudadanía	91283481	JUAN VILLARREAL PAVA	64,76
463	Cédula de ciudadanía	1016002204	NELLY JOHANNA MOLINA ALARCON	64,75
464	Cédula de ciudadanía	1075248917	ALBERTO POVEDA RODRIGUEZ	64,73
465	Cédula de ciudadanía	1061725061	DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO	64,7
465	Cédula de ciudadanía	1079358415	JHACKSON ELY MOSQUERA MARTINEZ	64,7
466	Cédula de ciudadanía	63369752	CLAUDIA ROCIO PINTO SIERRA	64,69
467	Cédula de ciudadanía	1085277271	FRANCISCO MAURICIO MUÑOZ DIAZ	64,65
467	Cédula de ciudadanía	1140830812	ALEJANDRO IBAÑEZ MACIAS	64,65
467	Cédula de ciudadanía	12992781	BYRON HERNAN DAVID BENAVIDES	64,65
467	Cédula de ciudadanía	7184282	CESAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO	64,65
467	Cédula de ciudadanía	94459425	GABRIEL FERNANDO SALCEDO GARCIA	64,65
468	Cédula de ciudadanía	52794725	EDITH ROSANA PINILLA AVENDAÑO	64,64
469	Cédula de ciudadanía	52380514	GLORIA NANCY ZAMBRANO RAMON	64,61
469	Cédula de ciudadanía	54259568	CATHERINE ARCE ARANGO	64,61
470	Cédula de ciudadanía	1032427005	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO	64,55

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 43 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
471	Cédula de ciudadanía	1010194980	ZAIRA NATALIA ROJAS ARAQUE	64,54
471	Cédula de ciudadanía	1103098481	GINA FERNANDA MARTINEZ CALDERON	64,54
472	Cédula de ciudadanía	1075245619	MONICA LEONOR PLATA MOLANO	64,53
472	Cédula de ciudadanía	1081514650	VALESCA INDIRA TRUJILLO CORONADO	64,53
472	Cédula de ciudadanía	35896013	LEDYS CAICEDO MORENO	64,53
473	Cédula de ciudadanía	1085253083	JHON ALEXANDER CORAL CISNEROS	64,48
473	Cédula de ciudadanía	11276134	JUAN MANUEL CAÑON AMAYA	64,48
473	Cédula de ciudadanía	4654995	FRANCILIANO DIAZ DIAZ	64,48
473	Cédula de ciudadanía	60370610	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ ROA	64,48
473	Cédula de ciudadanía	63503497	DIANA PATRICIA GALVIS SIERRA	64,48
473	Cédula de ciudadanía	63549524	JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ	64,48
473	Cédula de ciudadanía	71703878	LUIS FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO	64,48
473	Cédula de ciudadanía	75035639	RICARDO LUIS OROZCO RIVERA	64,48
473	Cédula de ciudadanía	76322999	ALEXANDER MENESES ORTIZ	64,48
474	Cédula de ciudadanía	1032410437	PAULA FERNANDA PARDO TORRES	64,43
474	Cédula de ciudadanía	1121924981	JENNY ALEJANDRA MEJIA PARRADO	64,43
474	Cédula de ciudadanía	1128273299	SEBASTIAN DAVILA VANEGAS	64,43
474	Cédula de ciudadanía	17658221	CESAR IGNACIO ACOSTA SALAZAR	64,43
475	Cédula de ciudadanía	1053781464	JONATHAN RAMIREZ RAMIREZ	64,42
475	Cédula de ciudadanía	1102827496	MARIA MARGARITA MADERA MARTINEZ	64,42
475	Cédula de ciudadanía	52213266	LILLY MAGALY BARRAGAN ROMERO	64,42
475	Cédula de ciudadanía	65775249	ELSA MARIA CONDE ARTEAGA	64,42
476	Cédula de ciudadanía	32184636	DIANA LUCIA URREA BENITEZ	64,38
477	Cédula de ciudadanía	79127745	CARLOS PARRADO GAMBA	64,37
478	Cédula de ciudadanía	98713389	HEILER EMIR MOSQUERA SERNA	64,36
479	Cédula de ciudadanía	9772414	RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA	64,35
480	Cédula de ciudadanía	1061775841	JAN MARCO CORTES GUZMAN	64,34
481	Cédula de ciudadanía	1087958716	AYDA XIMENA LOPEZ BRAVO	64,32

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 44 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
481	Cédula de ciudadanía	1117487952	JAIRO ALBERTO LLANOS ARIAS	64,32
482	Cédula de ciudadanía	40042050	LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN	64,26
483	Cédula de ciudadanía	23581928	MARIA LUCILA TORRES VARGAS	64,22
483	Cédula de ciudadanía	91281569	LEONARDO PINZON GOMEZ	64,22
484	Cédula de ciudadanía	1049627454	ROKNEY SMITH CORDOBA AVELLANEDA	64,21
484	Cédula de ciudadanía	1061689433	MARCELA GÓMEZ PEÑA	64,21
484	Cédula de ciudadanía	1066178373	LEONARDO FABIO ABUABARA ORDOSGOITIA	64,21
484	Cédula de ciudadanía	1123623473	KESHIA ESPRIELLA MENDEZ	64,21
484	Cédula de ciudadanía	37947939	MARIA CAROLINA TELLEZ DURAN	64,21
484	Cédula de ciudadanía	39805976	FRANCY JOHANA SANCHEZ SERRANO	64,21
484	Cédula de ciudadanía	80015477	CESAR MAURICIO PACHECO MUNAR	64,21
484	Cédula de ciudadanía	87066262	FEDERICO GUTIERREZ ARCINIEGAS	64,21
485	Cédula de ciudadanía	1018481488	HECTOR ARIEL TORRES VELASQUEZ	64,16
485	Cédula de ciudadanía	1075226782	JUAN MANUEL ROJAS	64,16
485	Cédula de ciudadanía	72291470	ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO	64,16
486	Cédula de ciudadanía	1013617595	SEBASTIAN URIBE ARIAS	64,15
486	Cédula de ciudadanía	1088252395	FABER LEANDRO GUERRERO TREJOS	64,15
486	Cédula de ciudadanía	76331749	DIEGO ALEXANDER MUÑOZ SANCHEZ	64,15
487	Cédula de ciudadanía	1085293941	PAREDES CORAL LORENA ELIZABETH	64,13
488	Cédula de ciudadanía	8031147	ANDRES FELIPE ARANGO GIRALDO	64,1
489	Cédula de ciudadanía	1010168776	JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL	64,09
489	Cédula de ciudadanía	24577996	LUCELLY GARCIA CALDERON	64,09
489	Cédula de ciudadanía	6766567	SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA	64,09
489	Cédula de ciudadanía	7702407	CARLOS JOSÉ RODRÍGUÉZ CHACÓN	64,09
489	Cédula de ciudadanía	85155236	VICTOR HUGO SEGURA CORREA	64,09
490	Cédula de ciudadanía	1033653534	SEBASTIAN MINA FERNANDEZ	64,06
491	Cédula de ciudadanía	1094913310	JUAN SEBASTIAN MANRIQUE ARIAS	64,04
492	Cédula de ciudadanía	1095787172	MÓNICA CRISTINA PUENTES CELIS	63,99

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 45 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
492	Cédula de ciudadanía	79909936	WILMER ANTONIO DUARTE MEJIA	63,99
493	Cédula de ciudadanía	1053845180	SERGIO SALAZAR CARDONA	63,98
494	Cédula de ciudadanía	1088241095	DIANA ESPERANZA CADAVID ORTIZ	63,95
495	Cédula de ciudadanía	41941499	BERONICA LUCIA RODRIGUEZ CALDERON	63,89
496	Cédula de ciudadanía	1053813194	JULY VANESSA GOMEZ GONZALEZ	63,88
496	Cédula de ciudadanía	17345056	EDGAR ALONSO MARTINEZ	63,88
496	Cédula de ciudadanía	7574618	JEAM DARIO SALAS CARDENAS	63,88
497	Cédula de ciudadanía	79426348	RAUL ALFONSO POVEDA PENAGOS	63,87
498	Cédula de ciudadanía	1116251352	JULIAN DAVID ALVAREZ GIRALDO	63,86
499	Cédula de ciudadanía	1020793597	NATALIA CIFUENTES CASTRO	63,85
500	Cédula de ciudadanía	1018423826	INGRID CAROLINA ROMERO GODOY	63,82
500	Cédula de ciudadanía	1032375320	JAIRO ALBERTO GIRALDO ROJAS	63,82
500	Cédula de ciudadanía	13514686	HEBERT ENRIQUE BELTRÁN GARZÓN	63,82
500	Cédula de ciudadanía	30286821	MARIBEL GÓMEZ HENAO	63,82
500	Cédula de ciudadanía	66727327	PAULA CONSTANZA MORENO VARELA	63,82
500	Cédula de ciudadanía	71694124	JAIME ALONSO BETANCUR MONTOYA	63,82
500	Cédula de ciudadanía	72216430	OMAR JESUS MARTINEZ MENDOZA	63,82
500	Cédula de ciudadanía	98578297	ALEJANDRO ZABALA MARIN	63,82
501	Cédula de ciudadanía	80277478	RAÚL FERNANDO GARCÍA PAREDES	63,77
502	Cédula de ciudadanía	1037586074	CAROLINA ESCOBAR TOBON	63,76
502	Cédula de ciudadanía	39461292	HELAINÉ ELENA GIL VERGARA	63,76
502	Cédula de ciudadanía	46451140	IVONNE CAROLINA JIMENEZ ABRIL	63,76
502	Cédula de ciudadanía	52316995	SANDRA YADIRA ALBARRACIN AFRICANO	63,76
502	Cédula de ciudadanía	7168898	PABLO SAMIR PERILLA AVILA	63,76
502	Cédula de ciudadanía	7709380	CAMILO ANDRES TORRES MENDEZ	63,76
502	Cédula de ciudadanía	80127029	JUAN CARLOS GUTIERREZ ARIAS	63,76
503	Cédula de ciudadanía	4351385	GERMAN FRANCO ALARCON	63,75
504	Cédula de ciudadanía	79724283	EMERSON LAVERDE BETANCOURT	63,74

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 46 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
505	Cédula de ciudadanía	52815120	ANDREA UPEGUI TOBON	63,7
506	Cédula de ciudadanía	1094884382	NESTOR FABIAN RINCON BELALCAZAR	63,69
507	Cédula de ciudadanía	1023916422	CESAR AUGUSTO ROJAS GUTIERREZ	63,59
507	Cédula de ciudadanía	1057586009	MONICA ROCIO MEJIA PARRA	63,59
507	Cédula de ciudadanía	1065592193	MARCELO ANDRES LEYES MORA	63,59
507	Cédula de ciudadanía	1085254515	CESAR AUGUSTO BETANCOURT GOMEZ	63,59
507	Cédula de ciudadanía	74377439	JUAN GABRIEL SALAMANCA CHIVATA	63,59
507	Cédula de ciudadanía	87068687	LIVIO SCHIAVENATO SANJUAN	63,59
508	Cédula de ciudadanía	10258895	HERNANDO VARGAS HENAO	63,56
508	Cédula de ciudadanía	40937531	SANDRA MILENA RODRIGUEZ GARCIA	63,56
509	Cédula de ciudadanía	1026261086	CRISTHYAN DANILO VALERO MARTINEZ	63,54
509	Cédula de ciudadanía	1049602184	KELLY ASTRID ALBARELLO HUERTAS	63,54
509	Cédula de ciudadanía	1077423960	FLOR ESPERANZA LEMUS ROMAÑA	63,54
509	Cédula de ciudadanía	1085258947	RICHARD IVAN TIMANA ESCOBAR	63,54
509	Cédula de ciudadanía	1098624391	ASIS FERNANDO CALDERON ARDILA	63,54
509	Cédula de ciudadanía	1100949436	OSCAR DARIO JARAMILLO GUEVARA	63,54
509	Cédula de ciudadanía	1128470280	PABLO ANDRES VILLA LOPEZ	63,54
509	Cédula de ciudadanía	80764201	JUAN DAVID QUIÑONES GUAQUETA	63,54
510	Cédula de ciudadanía	79752393	PABLO ALEJANDRO GUZMAN GALVIS	63,49
510	Cédula de ciudadanía	80259002	JAIME GALBAN RODRIGUEZ	63,49
511	Cédula de ciudadanía	1035830758	JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDAN	63,48
511	Cédula de ciudadanía	25058081	ELIZABETH GUEVARA TABORDA	63,48
511	Cédula de ciudadanía	70576186	HERIBERTO GALLO MACHADO	63,48
512	Cédula de ciudadanía	1110509347	ANGIE VANESSA GUATAQUIRA LOZANO	63,45
513	Cédula de ciudadanía	1045109929	BLEIDY MARIA MÜNERA GUTIÉRREZ	63,42
513	Cédula de ciudadanía	1075247416	ANGELA MERCEDES GOMEZ GONZALEZ	63,42
513	Cédula de ciudadanía	1121849603	YURY AMANDA SOLER CASTRO	63,42
513	Cédula de ciudadanía	11446154	JAVIER RICARDO LEÓN RAMIREZ	63,42

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 47 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
513	Cédula de ciudadanía	37513967	LIBIA CRISTINA TORRES BECERRA	63,42
513	Cédula de ciudadanía	48570748	MARTHA LUCIA RUIZ HURTADO	63,42
513	Cédula de ciudadanía	52718065	LOLYLUZ ROMERO TORRES	63,42
514	Cédula de ciudadanía	1018452610	JENNIFER PAOLA RAMIREZ MORALES	63,37
514	Cédula de ciudadanía	1020736244	SERGIO ADRIAN COTE GARCIA	63,37
514	Cédula de ciudadanía	1063720392	SINDY PAOLA FUENTES DEL TORO	63,37
515	Cédula de ciudadanía	64562517	MANIRA SARAY GOMEZ FERNANDEZ	63,36
516	Cédula de ciudadanía	21015561	YAMILE GARCIA MEDINA	63,35
516	Cédula de ciudadanía	66947938	YENNY LILI ALEGRIA LOANGO	63,35
517	Cédula de ciudadanía	1098670736	CAMILO ANDRÉS FLÓREZ BARRERA	63,34
518	Cédula de ciudadanía	1061726950	PABLO ALEJANDRO REINOSO GOMEZ	63,32
518	Cédula de ciudadanía	1088313283	LUISA FERNANDA ARRUBLA FRANCO	63,32
518	Cédula de ciudadanía	4376450	RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA	63,32
519	Cédula de ciudadanía	91534018	JUAN CARLOS LEON RIAÑO	63,3
520	Cédula de ciudadanía	1061691201	PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ	63,28
520	Cédula de ciudadanía	1102813393	LEONARDO DAVID DIAZ MARTINEZ	63,28
521	Cédula de ciudadanía	79426268	FABIO HUMBERTO REYES MARTINEZ	63,26
522	Cédula de ciudadanía	1120361966	CRISTIAN FERNANDO BERNAL RODRÍGUEZ	63,22
523	Cédula de ciudadanía	1018405476	IVAN CAMILO PEÑA CORREA	63,21
523	Cédula de ciudadanía	1049795877	MARIA ISABEL MEDINA MORENO	63,21
524	Cédula de ciudadanía	1098609701	HECTOR PABLO SANCHEZ BUENO	63,15
524	Cédula de ciudadanía	23944652	MARIA EUGENIA MESA VARGAS	63,15
524	Cédula de ciudadanía	4519667	ANDRES FELIPE CARDENAS OLANO	63,15
524	Cédula de ciudadanía	71314280	DIEGO FERNANDO CHICA TORO	63,15
524	Cédula de ciudadanía	80537870	OMAR JULIAN CONTRERAS AMAYA	63,15
525	Cédula de ciudadanía	1140836002	MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL	63,12
525	Cédula de ciudadanía	80913292	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN	63,12
526	Cédula de ciudadanía	1061757140	ROBINSON MONCAYO	63,1

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 48 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
527	Cédula de ciudadanía	1082915432	GUILLERMO LEON OSPINA ZULETA	63,09
527	Cédula de ciudadanía	1102359064	CARLOS ROBERTO MANOSALVA PRADA	63,09
527	Cédula de ciudadanía	17324215	DANIEL GOMEZ ACUÑA	63,09
527	Cédula de ciudadanía	45509938	ELIZABETH MORENO MARTINEZ	63,09
527	Cédula de ciudadanía	51858724	MONICA PATRICIA PEREZ ACOSTA	63,09
527	Cédula de ciudadanía	60448476	MARIA CAROLINA REYES VEGA	63,09
527	Cédula de ciudadanía	79763718	JHOHAN FREDY MENDIETA PALACIOS	63,09
527	Cédula de ciudadanía	86083311	JUAN CARLOS ROMERO LEON	63,09
528	Cédula de ciudadanía	1032435562	SANDRA VIVIANA TRUJILLO REYES	63,08
529	Cédula de ciudadanía	1032449528	JOHANN STEFAN GIL PACHON	63,04
530	Cédula de ciudadanía	1032392917	JUAN JOSE ARTEAGA MUÑOZ	63,02
531	Cédula de ciudadanía	1098648039	FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO	63,01
532	Cédula de ciudadanía	1075285208	EDER MAURICIO HERNANDEZ GUTIERREZ	62,99
532	Cédula de ciudadanía	45515457	GINNA PIÑERES DIAZ	62,99
533	Cédula de ciudadanía	79656676	OSWALD FERNANDO MINA MAÑUNGA	62,96
534	Cédula de ciudadanía	6030317	HUMBERTO GARCIA VEGA	62,93
535	Cédula de ciudadanía	1095700097	ALVARO FERNANDO PLATA VILLARREAL	62,88
535	Cédula de ciudadanía	1117512455	YULENY SANCHEZ ALAPE	62,88
535	Cédula de ciudadanía	12143948	FREDY BURGOS GALINDEZ	62,88
535	Cédula de ciudadanía	40774434	SANDRA LILIANA MARTINEZ PAREDES	62,88
535	Cédula de ciudadanía	4520571	DIEGO ALEXANDER LÓPEZ	62,88
535	Cédula de ciudadanía	91106745	RAMIRO ALVAREZ GARCÍA	62,88
535	Cédula de ciudadanía	94458961	TULIO ANDRES MURGUEITIO ALBARRACIN	62,88
536	Cédula de ciudadanía	1012329040	LILIANA PRIETO ROSARIO	62,82
536	Cédula de ciudadanía	1120866913	LINA FERNANDA TRUJILLO PUENTES	62,82
536	Cédula de ciudadanía	1136882814	LADY ALEXANDRA GONZALEZ HERRERA	62,82
536	Cédula de ciudadanía	8356398	JORGE IVAN GARCES VASQUEZ	62,82
537	Cédula de ciudadanía	6772398	JOSÉ ROBERTO CAMACHO JIMÉNEZ	62,79

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 49 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
538	Cédula de ciudadanía	1032461970	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA GOMEZ	62,76
538	Cédula de ciudadanía	1110538694	CRISTIAN ANDRES CUELLAR PERDOMO	62,76
538	Cédula de ciudadanía	29108929	MARIA TERESA YANES JARAMILLO	62,76
538	Cédula de ciudadanía	7181424	CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	62,76
538	Cédula de ciudadanía	79958659	JUAN CARLOS MACIAS RICO	62,76
538	Cédula de ciudadanía	86076905	CARLOS ALBERTO GARZON ROJAS	62,76
538	Cédula de ciudadanía	88186788	LEONARDO FABIO NIÑO CHIA	62,76
539	Cédula de ciudadanía	7187500	ANDRES FELIPE TORRES CARDOZO	62,72
540	Cédula de ciudadanía	1110458578	OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA	62,7
540	Cédula de ciudadanía	12020592	JUAN CARLOS CORDOBA CAMPAÑA	62,7
541	Cédula de ciudadanía	1018438611	MATEO MEJÍA GALLEGO	62,65
541	Cédula de ciudadanía	1037604840	LINA MARÍA CARDONA CARDONA	62,65
541	Cédula de ciudadanía	16113432	OMAR MAURICIO GARCIA AGUIRRE	62,65
541	Cédula de ciudadanía	79619595	RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA	62,65
542	Cédula de ciudadanía	1117544173	MARIELENA ROJAS MUÑOZ	62,64
543	Cédula de ciudadanía	36550926	NANCY ESTHER TORRES ALFARO	62,62
544	Cédula de ciudadanía	34529232	NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ	62,61
545	Cédula de ciudadanía	1037619982	ANDREA PUERTA CORRAL	62,59
545	Cédula de ciudadanía	1110521165	LIZARDO MORENO CARDOSO	62,59
545	Cédula de ciudadanía	40026999	YADIRA EMILIA CORTES HERNANDEZ	62,59
545	Cédula de ciudadanía	79121210	ISMAEL AUGUSTO MELO GONZALEZ	62,59
545	Cédula de ciudadanía	98616070	OSCAR ADRIAN RUEDA CIFUENTES	62,59
546	Cédula de ciudadanía	1047386468	RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ	62,48
546	Cédula de ciudadanía	1082850206	HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO	62,48
546	Cédula de ciudadanía	18009179	JOSE RAMIREZ CASTRO	62,48
546	Cédula de ciudadanía	46364787	LIDA SANABRIA VILLARRAGA	62,48
546	Cédula de ciudadanía	49734063	MARIBETH DEL ROSARIO CORDOBA ALMENARES	62,48
546	Cédula de ciudadanía	52267389	CARMEN YADIRA MENA RIVERA	62,48

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 50 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
547	Cédula de ciudadanía	1018438553	DAVID ESTEBAN CORDOBA TORRES	62,45
548	Cédula de ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	62,43
548	Cédula de ciudadanía	1090174289	CLAUDIA YASMIN SOTO ROJAS	62,43
548	Cédula de ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	62,43
549	Cédula de ciudadanía	1014226826	CARLOS ARTURO ORTEGA HIGUERA	62,42
549	Cédula de ciudadanía	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	62,42
549	Cédula de ciudadanía	13874057	JOSE LUIS RODRIGUEZ HERRERA	62,42
549	Cédula de ciudadanía	53154733	KAROL ANDREA PARDO DURAN	62,42
550	Cédula de ciudadanía	1014190783	FABIAN EDUARDO CORTES COTE	62,36
550	Cédula de ciudadanía	1032475882	CESAR AUGUSTO GAITAN PEÑALOZA	62,36
550	Cédula de ciudadanía	1110448128	INGRID EXILENIA VALENZUELA TOLEDO	62,36
551	Cédula de ciudadanía	1121844944	YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA	62,35
552	Cédula de ciudadanía	1085896804	EBERZON MANUEL ORTIZ MUÑOZ	62,34
553	Cédula de ciudadanía	1037639753	JUAN GUILLERMO GAVIRIA MESA	62,32
553	Cédula de ciudadanía	1053608207	LEIDY PAOLA GUIO RODRIGUEZ	62,32
553	Cédula de ciudadanía	1067715184	JOSE FRANCISCO DIAZ DIAZ	62,32
553	Cédula de ciudadanía	1129492889	ERASMO ANTONIO ROMERO CASTAÑEDA	62,32
553	Cédula de ciudadanía	64871850	SONIA PAOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	62,32
554	Cédula de ciudadanía	80052123	EDWIN MAURICIO AGUILAR GALINDO	62,26
555	Cédula de ciudadanía	1110472999	MONICA JULIANA AROCA GONZALEZ	62,22
556	Cédula de ciudadanía	1016037547	YENIFER YISETH SUAREZ DIAZ	62,21
556	Cédula de ciudadanía	1077442118	MARISTELA CORDOBA PINO	62,21
556	Cédula de ciudadanía	1121847561	CARLOS ANDRES GOMEZ GARCIA	62,21
557	Cédula de ciudadanía	1010200174	EVANNY ANDREY MONASTOQUE CASTRO	62,16
558	Cédula de ciudadanía	1010196467	PEDRO ALFREDO MANTILLA SANCHEZ	62,15
558	Cédula de ciudadanía	1018413516	EDWIN LEANDRO CARVAJAL	62,15
558	Cédula de ciudadanía	1101689331	SERGIO ANDRES CABALLERO PALOMINO	62,15
558	Cédula de ciudadanía	18011673	ALFREDO JOSE PADILLA CORPAS	62,15

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 51 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
558	Cédula de ciudadanía	71312092	NESTOR RAUL ATEHORTUA FLOREZ	62,15
558	Cédula de ciudadanía	79699397	HERNAN GIOVANNI MARTINEZ SOTO	62,15
559	Cédula de ciudadanía	1020407307	JUAN SEBASTIAN MONTOYA CARDONA	62,09
559	Cédula de ciudadanía	1047406639	LAURA MARGARITA RODRIGUEZ MALO	62,09
559	Cédula de ciudadanía	16840349	JAVIER HUMBERTO TORO GOMEZ	62,09
559	Cédula de ciudadanía	30310951	SONIA STELLA JARAMILLO PINEDA	62,09
559	Cédula de ciudadanía	3838802	JUAN ADOLFO ANAYA CONTRERAS	62,09
559	Cédula de ciudadanía	4377432	GIOVANNY VALENCIA BARRIOS	62,09
559	Cédula de ciudadanía	45479531	SAMIRA YIJAN MANZUR MERCADO	62,09
560	Cédula de ciudadanía	9506553	LUIS GONZALO SANABRIA MONROY	62,06
561	Cédula de ciudadanía	10033706	VICTOR MAURICIO HERNANDEZ ZULUAGA	62,04
561	Cédula de ciudadanía	1120559387	CRISTOBAL ISIDRO CASTAÑEDA GARCIA	62,04
561	Cédula de ciudadanía	72099792	JOSE FERNANDO DE LA CRUZ ROCHA	62,04
561	Cédula de ciudadanía	92259057	VICTOR ARTURO MERCADO DEL CASTILLO	62,04
562	Cédula de ciudadanía	1054552502	EINAR ANDRES GONZALEZ CIFUENTES	61,96
563	Cédula de ciudadanía	1047374948	DANIEL ANTONIO GIL RIOS	61,95
564	Cédula de ciudadanía	1010188364	NATALY MARGOTH HERNANDEZ HERNANDEZ	61,93
564	Cédula de ciudadanía	1053803902	GLORIA DANIELA GALLEGO GONZALEZ	61,93
564	Cédula de ciudadanía	80189821	CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ ORTEGÓN	61,93
564	Cédula de ciudadanía	93409862	YIMY PATIÑO GARCIA	61,93
565	Cédula de ciudadanía	1083458819	VANESSA KATHERINE PERNETT POLO	61,88
565	Cédula de ciudadanía	39425704	LORENA AREIZA MORENO	61,88
566	Cédula de ciudadanía	1098707715	ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON	61,82
566	Cédula de ciudadanía	1140857146	CRISTIAN RAFAEL ARRIETA MORALES	61,82
566	Cédula de ciudadanía	14271728	CARLOS OSPINA MEDINA	61,82
566	Cédula de ciudadanía	19789845	FRANCISCO ANTONIO SAMPAYO VILLARREAL	61,82
566	Cédula de ciudadanía	2970883	EFRAIN PADILLA AMAYA	61,82
566	Cédula de ciudadanía	51829826	GLORIA PATRICIA ARANGO TAYACK	61,82

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 52 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
566	Cédula de ciudadanía	72197969	MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA	61,82
567	Cédula de ciudadanía	93400584	HUGO HERNANDEZ CUBILLOS	61,79
568	Cédula de ciudadanía	1030656819	JOSE ISNARDO LEITON CAÑON	61,76
568	Cédula de ciudadanía	1085256460	DAISSY KATHERYN GRIJALVA TOBAR	61,76
568	Cédula de ciudadanía	1098623590	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	61,76
568	Cédula de ciudadanía	40038595	LYDA MARINA DUEÑAS GÓMEZ	61,76
568	Cédula de ciudadanía	40730709	CAROLINA CARVAJAL CHICUE	61,76
568	Cédula de ciudadanía	44151125	LUZ DANERIS ROLDÁN SUÁREZ	61,76
568	Cédula de ciudadanía	52918958	CAROLINA MARCELA NATHALIE PACHON FITATA	61,76
568	Cédula de ciudadanía	65719818	GINA PAOLA SEGURA TRONCOSO	61,76
568	Cédula de ciudadanía	74375823	WILLIAM FERNEY ZAPATA TOVAR	61,76
569	Cédula de ciudadanía	7171958	ALVARO EDUARDO LEON FIGUEROA	61,72
570	Cédula de ciudadanía	16865821	CHRISTIAN DAVID CAÑAR RICAURTE	61,68
571	Cédula de ciudadanía	52378306	YINET EMILCE MOSQUERA VELASQUEZ	61,66
572	Cédula de ciudadanía	1032448709	DAVID LEONARDO PARDO PARDO	61,65
572	Cédula de ciudadanía	79952624	JORGE ANDRÉS SALGADO MURCIA	61,65
572	Cédula de ciudadanía	80918805	DAVID RICARDO RODRIGUEZ NAVARRO	61,65
573	Cédula de ciudadanía	1075285003	EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA	61,59
573	Cédula de ciudadanía	1095797476	CRISTIAN ANDRES DELGADO PEREZ	61,59
574	Cédula de ciudadanía	1110519438	CESAR ADOLFO MARTIN SALGADO	61,57
575	Cédula de ciudadanía	51770994	MARTHA YOLANDA MEJIA BERNAL	61,56
576	Cédula de ciudadanía	1040735685	JUAN PABLO VELASQUEZ RAMIREZ	61,54
576	Cédula de ciudadanía	1051445890	RAFAEL IVAN PÉREZ HERNÁNDEZ	61,54
576	Cédula de ciudadanía	1081593611	LUZ ANGELA SALCEDO PEREZ	61,54
576	Cédula de ciudadanía	1085254511	CLAUDIA MILENA MESIAS CALPA	61,54
576	Cédula de ciudadanía	1098735910	ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA	61,54
576	Cédula de ciudadanía	33379528	CLAUDIA TATIANA CARO NARANJO	61,54
576	Cédula de ciudadanía	6322294	EDUAR ANDRES CIFUENTES JARAMILLO	61,54

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 53 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
577	Cédula de ciudadanía	1026256664	DEIBY ALFREDO CACERES NARANJO	61,49
578	Cédula de ciudadanía	1085308550	MARÍA CAMILA RUALES BENAVIDES	61,48
579	Cédula de ciudadanía	1099542126	FARLEY DE JESÚS VARGAS TOBÓN	61,43
579	Cédula de ciudadanía	1152195986	OMAR FELIPE CORTES CANO	61,43
580	Cédula de ciudadanía	1060652627	JULIETH TATIANA GÓMEZ MUÑOZ	61,42
580	Cédula de ciudadanía	12997403	JAVIER ALBERTO GARCIA RECALDE	61,42
580	Cédula de ciudadanía	17973364	JESUS EDUARDO PERTUZ MARTINEZ	61,42
580	Cédula de ciudadanía	38361659	SANDRA MAGALY SANTOS GONZALEZ	61,42
580	Cédula de ciudadanía	46381737	MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO	61,42
580	Cédula de ciudadanía	79592332	CARLOS ALBERTO ESPINOSA PULIDO	61,42
580	Cédula de ciudadanía	80110623	JULIAN ANDRES GARCIA NOVOA	61,42
580	Cédula de ciudadanía	80889861	XAVIER HUMBERTO OSPINA ROJO	61,42
580	Cédula de ciudadanía	9531699	HECTOR AUGUSTO PEREZ ACEVEDO	61,42
581	Cédula de ciudadanía	1108933045	DIANA LICETH RODRIGUEZ ARGUELLO	61,39
582	Cédula de ciudadanía	1007200247	LUIS EDUARDO AGAMEZ ALTAHONA	61,37
582	Cédula de ciudadanía	1049628869	YERSON ESTIVER GARCIA GUARIN	61,37
582	Cédula de ciudadanía	9729939	HENRRY TORRES PEREZ	61,37
583	Cédula de ciudadanía	1094933276	DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA	61,36
583	Cédula de ciudadanía	88273489	DAVID RICARDO VILLASMIL TARAZONA	61,36
584	Cédula de ciudadanía	1090410582	YIZEL XIOMARA MUÑOZ PAVA	61,35
585	Cédula de ciudadanía	1088273198	ALEXANDRA MILENA RUDA RAMÍREZ	61,33
586	Cédula de ciudadanía	1085225946	CARMEN MATILDE OSPINO PABA	61,32
586	Cédula de ciudadanía	1118554979	DANIELA BRAND OTERO	61,32
586	Cédula de ciudadanía	1122815517	DAYANA GERALDINE ZARATE QUINTERO	61,32
587	Cédula de ciudadanía	80040882	JOHN ALEXANDER PACHECO BAUTISTA	61,3
588	Cédula de ciudadanía	1118818214	CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA	61,29
589	Cédula de ciudadanía	10004249	SERGIO PEREZ CORRALES	61,28
590	Cédula de ciudadanía	1010204857	NICOLAS PEREZ GALEANO	61,26

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 54 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
590	Cédula de ciudadanía	1047423124	TRIANA PATRICIA RAMOS LORDUY	61,26
590	Cédula de ciudadanía	1123730338	ERIBERT DANES OÑATE VANEGAS	61,26
590	Cédula de ciudadanía	1128273810	CAROLINA ZULUAGA MEJIA	61,26
590	Cédula de ciudadanía	27359295	ALEXI NIYIRET MUÑOZ MENESES	61,26
590	Cédula de ciudadanía	52897084	NATALIA VANEGAS	61,26
590	Cédula de ciudadanía	87068371	JUAN CARLOS CHAMORRO NASPIRAN	61,26
591	Cédula de ciudadanía	1117510884	DIEGO FERNANDO CUELLAR CALDERON	61,22
591	Cédula de ciudadanía	11797423	BENJAMIN MOSQUERA PEREZ	61,22
592	Cédula de ciudadanía	1104418999	LIZETH RAMONA VERGARA PACHECO	61,21
593	Cédula de ciudadanía	92099472	CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE	61,19
594	Cédula de ciudadanía	10016090	DUVAN ALBEIRO GALLEGO MENDEZ	61,16
595	Cédula de ciudadanía	1085254355	JOHANNA NATALY BURBANO DE LOS RIOS	61,15
595	Cédula de ciudadanía	1096195864	ANA KATHERINE VERGARA OTERO	61,15
595	Cédula de ciudadanía	55182509	LEISA FERNANDA ORTEGA PEREZ	61,15
596	Cédula de ciudadanía	79749864	ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO	61,14
597	Cédula de ciudadanía	1018466604	SERGIO ANDRÉS DIETES CALDERÓN	61,1
597	Cédula de ciudadanía	1030650564	SANDRA PAOLA ARIAS MORALES	61,1
598	Cédula de ciudadanía	1047376109	ANUAR JOSÉ Menco NEMES	61,09
598	Cédula de ciudadanía	1085259533	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	61,09
598	Cédula de ciudadanía	1144030564	LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO	61,09
598	Cédula de ciudadanía	79917825	AQUILINO SUAREZ ESCOBAR	61,09
599	Cédula de ciudadanía	1088290997	JUAN SEBASTIAN ALVAREZ NARANJO	61,08
600	Cédula de ciudadanía	1083464943	JOSE JULIAN COLMENARES JIMENEZ	61,06
601	Cédula de ciudadanía	1053811138	ANDRES FELIPE LOPEZ RESTREPO	61,04
601	Cédula de ciudadanía	7160459	DARIO FERNANDO RINCON	61,04
602	Cédula de ciudadanía	1121834065	JHON ALEJANDRO ESCOBAR MORA	61,02
603	Cédula de ciudadanía	1098729858	SALOMON SAAD CORREDOR	61,01
603	Cédula de ciudadanía	29705384	DIVANA GISELA PAZMIÑO VILLALOBOS	61,01

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 55 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
604	Cédula de ciudadanía	1026571031	DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN	60,99
604	Cédula de ciudadanía	1030610461	DIEGO RICARDO CÁRDENAS NONSOQUE	60,99
604	Cédula de ciudadanía	43841438	GUIOMARA BOLIVAR SERRANO	60,99
604	Cédula de ciudadanía	52220318	SANDRA MILENA MAYA SOLARTE	60,99
604	Cédula de ciudadanía	76324326	JUAN CARLOS QUIROGA CHAVARRO	60,99
605	Cédula de ciudadanía	1067912429	JAVIER ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ	60,95
606	Cédula de ciudadanía	1031136331	PEDRO ALBERTO VANEGAS CHAPARRO	60,93
606	Cédula de ciudadanía	71267889	ÓSCAR ADOLFO BEDOYA HOLGUÍN	60,93
607	Cédula de ciudadanía	1057589481	JUAN SEBASTIAN BASTIDAS ZARATE	60,89
608	Cédula de ciudadanía	1026143818	LEIDY YULIANA MONTOYA CUERVO	60,88
608	Cédula de ciudadanía	10779145	ANDRÉS ALBERTO LORA CORREA	60,88
608	Cédula de ciudadanía	1085925484	DIEGO ARMANDO MARTINEZ PAREDES	60,88
608	Cédula de ciudadanía	1090427649	YESSICA JOHANA SIACHICA BOLAÑO	60,88
609	Cédula de ciudadanía	1110530833	CRISTIAN BERNARDO LOZANO ARANA	60,82
609	Cédula de ciudadanía	86072280	JIMMY OSWALDO TAPIERO GUAVATIVA	60,82
610	Cédula de ciudadanía	34546739	CARMEN ALICIA QUINTERO SOLARTE	60,76
610	Cédula de ciudadanía	36759424	CATHERINE PERUGACHE SALAZAR	60,76
610	Cédula de ciudadanía	3873471	RASHID HERNANDO ALI CARCAMO	60,76
610	Cédula de ciudadanía	79378269	RUBIEL ALIRIO CASAS BEDOYA	60,76
610	Cédula de ciudadanía	79664077	JOHN ALEXANDER GALLARDO GAMBOA	60,76
610	Cédula de ciudadanía	91292400	OSCAR FERNANDO NIÑO PINZON	60,76
611	Cédula de ciudadanía	80177594	DAVID MAURICIO OCHOA ARIAS	60,65
612	Cédula de ciudadanía	1085263809	CARLOS ESTEBAN MORENO GARCÉS	60,59
612	Cédula de ciudadanía	53067015	ELIZABETH SILVA CARRERO	60,59
612	Cédula de ciudadanía	71649873	JOHN DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	60,59
612	Cédula de ciudadanía	73196665	JOSE JAVIER DUARTE SUAREZ	60,59
613	Cédula de ciudadanía	1094933736	CESAR ALEJANDRO COLLANTES HERRERA	60,56
613	Cédula de ciudadanía	1094946747	ANDRES FELIPE AMOROCHO GUERRERO	60,56

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 56 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
614	Cédula de ciudadanía	1024499478	ALBERTO ANTONIO GRANADOS ACERO	60,54
614	Cédula de ciudadanía	1064997321	MARIA ANGELICA GARCIA MARTINEZ	60,54
614	Cédula de ciudadanía	28556365	DIANA CAROLINA MEDINA CARMONA	60,54
615	Cédula de ciudadanía	1094275286	NAZLY MARGIE ESTEPHANY MOJICA AYALA	60,53
616	Cédula de ciudadanía	1024564495	ADRIANA CONTRERAS MAYORGA	60,48
616	Cédula de ciudadanía	1026280625	CORY TEYITH GOMEZ GUERRERO	60,48
616	Cédula de ciudadanía	80147155	ANDRES MAURICIO CORREA BERMUDEZ	60,48
617	Cédula de ciudadanía	52178581	CLAUDIA ANGELICA ZAMBRANO RAMIREZ	60,44
618	Cédula de ciudadanía	1016020545	ERIKA MARIA HERNANDEZ MENDIETA	60,43
619	Cédula de ciudadanía	17691012	HAROLD ANDRES OTALORA IBARRA	60,42
619	Cédula de ciudadanía	24049436	ROSA ADRIANA DUEÑAS HERNÁNDEZ	60,42
620	Cédula de ciudadanía	80731225	MILTON HERLLEM PELAEZ PARRA	60,41
621	Cédula de ciudadanía	1027881039	ELIZABETH RESTREPO CASTAÑO	60,33
622	Cédula de ciudadanía	1026263138	LUIS ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ	60,32
622	Cédula de ciudadanía	1032395804	ANDRES FERNANDO MARIN RODRIGUEZ	60,32
622	Cédula de ciudadanía	11706581	JHAKSON MADRID RIVAS RIOS	60,32
623	Cédula de ciudadanía	79388510	WILSON ORLANDO GONZALEZ VARGAS	60,29
624	Cédula de ciudadanía	1016079747	LUIS FELIPE SUAZA LEYTON	60,26
624	Cédula de ciudadanía	1032456678	SEBASTIAN AZUERO PERDOMO	60,26
624	Cédula de ciudadanía	1049619946	JENIFFER CAROLINA PEREZ FONSECA	60,26
625	Cédula de ciudadanía	1082965390	FREDY JOSÉ NÚÑEZ GONZÁLEZ	60,21
625	Cédula de ciudadanía	1088005247	LUISA FERNANDA QUINTERO LEON	60,21
625	Cédula de ciudadanía	63510053	CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO	60,21
625	Cédula de ciudadanía	79670861	NELSON HERNAN GUZMAN ROJAS	60,21
626	Cédula de ciudadanía	13353455	IGNACIO BLANCO	60,15
626	Cédula de ciudadanía	76331944	JUAN MANUEL BERNAL COLLAZOS	60,15
627	Cédula de ciudadanía	1030564336	WILLIAM STEVEEN HERRERA HERNÁNDEZ	60,13
627	Cédula de ciudadanía	1047428452	CESIA ACOSTA MERCADO	60,13

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 57 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
627	Cédula de ciudadanía	1052385906	DIANA MARIA ALTUZARRA ALVAREZ	60,13
628	Cédula de ciudadanía	86070695	DIEGO ANDRES DIAZ PUERTO	60,1
629	Cédula de ciudadanía	1017189607	SANTIAGO RIOS BARCO	60,09
629	Cédula de ciudadanía	1090422898	ESTEFANIA PEREZ CRUZ	60,09
630	Cédula de ciudadanía	1033772322	LUISA FERNANDA ROJAS CARABALI	60,06
631	Cédula de ciudadanía	1088276672	ALFREDO ALVIS PATIÑO	60,02
631	Cédula de ciudadanía	91161310	JOSE ISMAEL ALVARADO CASADIEGO	60,02
632	Cédula de ciudadanía	16188198	DIEGO ANDRES ARAUJO AGUIRRE	59,99
633	Cédula de ciudadanía	1017211346	OSCAR SANTIAGO RAMIREZ CASTAÑO	59,93
633	Cédula de ciudadanía	1020767865	MARIA JOSE LOPEZ MERCHAN	59,93
634	Cédula de ciudadanía	98381109	EDGAR MAURICIO BENAVIDES BERNAL	59,92
635	Cédula de ciudadanía	1082924735	JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS	59,88
635	Cédula de ciudadanía	1117490055	CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS	59,88
636	Cédula de ciudadanía	98712912	CAMILO ANDRES ARANGO ZAPATA	59,86
637	Cédula de ciudadanía	9861065	YEISON ANDRES HURTADO PELAEZ	59,85
638	Cédula de ciudadanía	1014212804	PABLO ALBERTO VASQUEZ SUAREZ	59,82
638	Cédula de ciudadanía	1018422361	DAVID SAMUEL GRANADOS MAYA	59,82
638	Cédula de ciudadanía	40327391	LYDA MARITZA MEDINA ROJAS	59,82
638	Cédula de ciudadanía	79521740	WILLIAM ALIRIO ACUÑA MORENO	59,82
639	Cédula de ciudadanía	1122401878	GUSTAVO ANDRES CELEDÓN JARABA	59,76
639	Cédula de ciudadanía	1130633387	MILTON JULIAN CARVAJAL VALENCIA	59,76
639	Cédula de ciudadanía	42164868	SANDRA LORENA TORO VELÁSQUEZ	59,76
640	Cédula de ciudadanía	1049626863	LAURA STEFHANIE BOTERO PINEDA	59,73
641	Cédula de ciudadanía	1085285101	MARIA FERNANDA ROMERO BOLAÑOS	59,68
641	Cédula de ciudadanía	1140855249	KELLY JOHANA DE SALES VERGARA	59,68
641	Cédula de ciudadanía	52422770	NATALIA ANDREA LONDOÑO SALAZAR	59,68
642	Cédula de ciudadanía	1110522066	DIEGO FERNANDO LOZANO OYOLA	59,66
643	Cédula de ciudadanía	1030580267	DIANA ANDREA GOMEZ MARTINEZ	59,65

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 58 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
643	Cédula de ciudadanía	1098698557	DIANA MARCELA GARCIA CABEZA	59,65
643	Cédula de ciudadanía	80126291	JUAN CARLOS OSORIO GOMEZ	59,65
643	Cédula de ciudadanía	80177178	JOHAN ANDRÉS MONTAÑO GRANADOS	59,65
643	Cédula de ciudadanía	80819431	JULIAN TOMAS ZARATE AREVALO	59,65
644	Cédula de ciudadanía	1075225731	LAURA VICTORIA BERNAL LUGO	59,62
645	Cédula de ciudadanía	1061722102	ANDRES MAURICIO CIFUENTES ALBAN	59,59
645	Cédula de ciudadanía	1094936941	CARLOS ANDRES OCAMPO GOMEZ	59,59
646	Cédula de ciudadanía	1061749397	ROBERT ALIRIO CALDERÓN MUÑOZ	59,56
647	Cédula de ciudadanía	1020725688	ALEJANDRA GÓMEZ FREIDEL	59,54
647	Cédula de ciudadanía	1036645403	KELLY VANESSA BARRERA MUÑOZ	59,54
647	Cédula de ciudadanía	1102828161	JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ	59,54
647	Cédula de ciudadanía	1113304274	DIEGO FELIPE GUTIERREZ GRISALES	59,54
647	Cédula de ciudadanía	12909638	CARLOS ALBERTO CASTILLO MONTAÑO	59,54
648	Cédula de ciudadanía	1023867759	MIGUEL ALEXANDER LEON BOCANEGRA	59,49
649	Cédula de ciudadanía	1049621687	JESIKA ASTRID GUIO PINTO	59,48
649	Cédula de ciudadanía	16496064	TAYLOR MINA IBARGUEN	59,48
649	Cédula de ciudadanía	98400658	HORACIO ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO	59,48
649	Cédula de ciudadanía	98530788	LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS	59,48
650	Cédula de ciudadanía	1049611446	ANGIE KATERINE ROA SÁNCHEZ	59,42
650	Cédula de ciudadanía	1128414725	DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ PEREZ	59,42
650	Cédula de ciudadanía	15355037	YUBER NEDY MARULANDA PEREZ	59,42
650	Cédula de ciudadanía	42081511	MARTHA RITA JIMENEZ GONZALEZ	59,42
650	Cédula de ciudadanía	79785280	HECTOR HERNAN ZAMORA RONDON	59,42
651	Cédula de ciudadanía	1102365380	STEFANY ROCIO CORVACHO PEREIRA	59,39
652	Cédula de ciudadanía	1116258609	ANNY KARINA TORRES MUÑOZ	59,37
653	Cédula de ciudadanía	1067899801	LAURA VANESSA DIAZ SALGADO	59,28
654	Cédula de ciudadanía	1052393841	NATALIA ALEJANDRA GARZON CASTRO	59,26
654	Cédula de ciudadanía	7143851	ADALBERTO RUBEN MONCADA RIVADENEIRO	59,26

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 59 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
655	Cédula de ciudadanía	1026276958	JUAN CAMILO PEDRAZA MORALES	59,22
656	Cédula de ciudadanía	1110540995	ANDRES MAURICIO BENAVIDES MENDIETA	59,16
656	Cédula de ciudadanía	1118552406	ZAMIR MOLINA PIDACHE	59,16
656	Cédula de ciudadanía	1152465260	SEBASTIAN ORTIZ ALVAREZ	59,16
657	Cédula de ciudadanía	1019071998	JUAN FELIPE DAZA LORA	59,15
657	Cédula de ciudadanía	1083917875	PAOLA ANDREA ASTAIZA SORIANO	59,15
658	Cédula de ciudadanía	1020434892	PAULA ANDREA PEREZ VALENCIA	59,1
658	Cédula de ciudadanía	1061692404	ALEJANDRO SARASTY FERNANDEZ	59,1
659	Cédula de ciudadanía	1013625430	JULIAN FELIPE BOMBIELA RAMIREZ	59,09
660	Cédula de ciudadanía	1032455669	LUIS FELIPE ARIAS BASTO	59,01
661	Cédula de ciudadanía	1113656564	ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLON	58,97
662	Cédula de ciudadanía	40027115	ROSA ELENA RINCON MARTINEZ	58,96
662	Cédula de ciudadanía	98355690	MIYER RODRIGUEZ LASSO	58,96
663	Cédula de ciudadanía	1013660967	NATALY AYALA RIOS	58,93
663	Cédula de ciudadanía	1018473545	CAMILO CASTILLO NÚÑEZ	58,93
663	Cédula de ciudadanía	1065595154	RICARDO ALFREDO MARTINEZ ROMERO	58,93
663	Cédula de ciudadanía	1097726496	CAMILO ANDRES RUIZ GUEVARA	58,93
664	Cédula de ciudadanía	1065618133	WEDAD LEONOR GONZALEZ ALI	58,88
664	Cédula de ciudadanía	1101694082	ALFRED JHOSSEF GARAY DIAZ	58,88
664	Cédula de ciudadanía	4758766	PABLO CESAR PEÑA	58,88
665	Cédula de ciudadanía	1032461006	INDARA AVILA CORTÁZAR	58,86
665	Cédula de ciudadanía	1094940402	CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO	58,86
665	Cédula de ciudadanía	43577533	OLGA LUCIA TOVAR ADARVE	58,86
666	Cédula de ciudadanía	1039460215	JAIME ANDRES PANIAGUA PALACIO	58,82
666	Cédula de ciudadanía	1100959382	GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR	58,82
667	Cédula de ciudadanía	1036648227	DAVID ALEJANDRO MONTOYA VEGA	58,81
668	Cédula de ciudadanía	1061723438	CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO	58,76
668	Cédula de ciudadanía	1143351347	VICTOR EDUARDO CASTRO DIX	58,76

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 60 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
668	Cédula de ciudadanía	12632109	ARMANDO DE JESUS VELASQUEZ CAMPO	58,76
668	Cédula de ciudadanía	24339492	SANDRA VIVIANA ROMERO OBANDO	58,76
668	Cédula de ciudadanía	28544956	PAOLA ANDREA MENDEZ HERRERA	58,76
669	Cédula de ciudadanía	1116800838	LIZBETH CECILIA RESTREPO GÁMEZ	58,65
670	Cédula de ciudadanía	91069682	LUIS RICARDO GARCIA CORTES	58,61
671	Cédula de ciudadanía	1115081629	JORGE ALBERTO ORTIZ VILLAREJO	58,59
671	Cédula de ciudadanía	1121898126	BRANDON CAMILO LOMBANA GAITAN	58,59
672	Cédula de ciudadanía	1013649858	JULIE MACBETH CASTRO VARGAS	58,54
673	Cédula de ciudadanía	1143378284	EDUARDO ESTEBAN GIL RIOS	58,5
674	Cédula de ciudadanía	1098708582	CAMILO ORLANDO PRIETO GOMEZ	58,48
674	Cédula de ciudadanía	1144062661	SANTIAGO NICOLAS PALACIOS MARTINEZ	58,48
674	Cédula de ciudadanía	1151948996	DANIEL FORERO MESA	58,48
674	Cédula de ciudadanía	30050207	MONICA YANETH GUECHA ALTUZARRA	58,48
674	Cédula de ciudadanía	42155792	MARITZA DUQUE CASTAÑO	58,48
674	Cédula de ciudadanía	88157733	FERNANDO ELIECER CRUZ GALLO	58,48
675	Cédula de ciudadanía	1010221491	JAIME ANDRES MERA MONTUFAR	58,43
676	Cédula de ciudadanía	1020762219	MARCELO BUENDIA VELEZ	58,42
676	Cédula de ciudadanía	11258540	EDWARD ANDRES RODRIGUEZ BETANCOURT	58,42
676	Cédula de ciudadanía	52351775	YADIRA ALEJANDRA ZAMBRANO FEREZ	58,42
676	Cédula de ciudadanía	7166409	HENRY YECID SANCHEZ SAAVEDRA	58,42
676	Cédula de ciudadanía	79984498	JUAN CARLOS CASTAÑEDA HERNANDEZ	58,42
677	Cédula de ciudadanía	98639011	DIEGO JUAN ORTIZ CARO	58,41
678	Cédula de ciudadanía	79354820	JULIO ALBERTO FORERO SERRANO	58,37
679	Cédula de ciudadanía	30206371	LAURA LISSETH GONZALEZ PEÑA	58,36
680	Cédula de ciudadanía	1115944516	LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO	58,32
681	Cédula de ciudadanía	9772905	OSCAR ANDRES MARIN RAVE	58,26
682	Cédula de ciudadanía	11802146	EDINSON BEJARANO ASPRILLA	58,22
683	Cédula de ciudadanía	1053818591	VALENTINA RIOS GONZALEZ	58,21

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 61 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
683	Cédula de ciudadanía	1061718331	MARTIN JAVIER MONTENEGRO CANENCIO	58,21
683	Cédula de ciudadanía	1061760849	KAREN LISETTE ROMO MUÑOZ	58,21
683	Cédula de ciudadanía	93239104	EDGAR FERNANDO PRADA RODRIGUEZ	58,21
684	Cédula de ciudadanía	1085289786	SANTIAGO GUERRA GUERRA	58,15
685	Cédula de ciudadanía	17653545	FERNAN DARIO DURANGO HURTADO	58,14
686	Cédula de ciudadanía	1085266910	FRANCISCO JAVIER RUIZ GOMEZ	58,1
687	Cédula de ciudadanía	1015424214	WILMER ALEXANDER RODRÍGUEZ SIERRA	58,09
687	Cédula de ciudadanía	1098626746	EDUARDO JULIAN RAMIREZ URIBE	58,09
687	Cédula de ciudadanía	1143335211	ENRIQUE LUIS MERCADO MARRIAGA	58,09
687	Cédula de ciudadanía	73145351	JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO	58,09
687	Cédula de ciudadanía	91284004	JAIME EDUARDO LOZANO CAMACHO	58,09
688	Cédula de ciudadanía	1022374413	STEFANY VIVIANA HERNANDEZ SABOGAL	57,99
688	Cédula de ciudadanía	1085912631	ROBIN GEOVANNY RUANO MEJIA	57,99
689	Cédula de ciudadanía	1020448625	HAROLD ARBELAEZ MUÑOZ	57,95
690	Cédula de ciudadanía	1098739835	MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA	57,93
690	Cédula de ciudadanía	1102817044	MIGUEL ANGEL PINTO SIERRA	57,93
690	Cédula de ciudadanía	12624793	ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE	57,93
690	Cédula de ciudadanía	88223803	GUSTAVO SABOGAL BECERRA	57,93
690	Cédula de ciudadanía	98559437	LUIS FERNANDO ARANGO RESTREPO	57,93
691	Cédula de ciudadanía	1085248364	EDWARD ANTONIO JARAMILLO GUERRERO	57,88
691	Cédula de ciudadanía	1110506310	JUAN DAVID URIBE ROJAS	57,88
691	Cédula de ciudadanía	7184276	DIEGO FABIAN HERNANDEZ RUIZ	57,88
691	Cédula de ciudadanía	9772422	FABIAN STIVEN CARDONA CARDONA	57,88
692	Cédula de ciudadanía	1065986790	JIMMY JOSE MARTINEZ ROPERO	57,86
693	Cédula de ciudadanía	15930317	GUSTAVO ELIECER CIFUENTES HERNANDEZ	57,84
694	Cédula de ciudadanía	1047387810	EDWIN MIRANDA GAVIRIA	57,82
694	Cédula de ciudadanía	1088013776	LEIDY JOHANA CARDONA ALZATE	57,82
694	Cédula de ciudadanía	1121858048	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	57,82

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 62 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
694	Cédula de ciudadanía	1136881469	RUBY ESMERALDA FORERO QUIROGA	57,82
694	Cédula de ciudadanía	16949454	HAROLD WALTER PALACIOS GARCIA	57,82
694	Cédula de ciudadanía	8432697	FABIO ANDRES URIBE PALACIO	57,82
695	Cédula de ciudadanía	1000918508	MONICA ALEJANDRA OSPINA SALAZAR	57,76
695	Cédula de ciudadanía	1061697632	HERNAN SANTIAGO ANDRADE VALENCIA	57,76
695	Cédula de ciudadanía	1098685652	JULIÁN ALBERTO GAMBOA CONTRERAS	57,76
695	Cédula de ciudadanía	52261540	GLORIA PATRICIA GUZMAN OLIVERA	57,76
696	Cédula de ciudadanía	1037625292	CARLOS ANDRES ARCILA QUINTERO	57,68
696	Cédula de ciudadanía	1117545326	JESÚS DAVID ISAZA CABRERA	57,68
697	Cédula de ciudadanía	72155947	MIGUEL ARTURO BELTRAN PACHECO	57,66
698	Cédula de ciudadanía	1073515262	DANIEL FERNANDO ESLAVA RÍOS	57,63
699	Cédula de ciudadanía	13275612	KAROL MANUEL MUÑOZ PINZON	57,62
699	Cédula de ciudadanía	80547290	LEHIMER FABRICIO MOYANO MUÑOZ	57,62
700	Cédula de ciudadanía	91391126	MARIO ALEXANDER GONZALEZ FERREIRA	57,61
701	Cédula de ciudadanía	1053781467	XIMENA LÓPEZ GIRALDO	57,54
701	Cédula de ciudadanía	1098631738	OSCAR MAURICIO GONZALEZ BERBESI	57,54
702	Cédula de ciudadanía	1026273198	GIOVANNI ANDRES CEPEDA SANABRIA	57,48
702	Cédula de ciudadanía	1140874299	ANDRES DAVID ANDRADE MARTINEZ	57,48
703	Cédula de ciudadanía	1010191812	BRAYAN DARIO TOVAR BADEL	57,42
703	Cédula de ciudadanía	12998348	JULIO FERNANDO ESQUIVEL VERGARA	57,42
703	Cédula de ciudadanía	13701715	OMAR FORERO RODRIGUEZ	57,42
703	Cédula de ciudadanía	52967291	JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO	57,42
703	Cédula de ciudadanía	79804498	CARLOS EDUARDO SANTOS DOMINGUEZ	57,42
704	Cédula de ciudadanía	1032459244	DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ	57,37
705	Cédula de ciudadanía	93419470	JUAN PABLO SEPULVEDA VILLA	57,36
706	Cédula de ciudadanía	1065596811	STEPHANIE GUERRA MENDOZA	57,32
706	Cédula de ciudadanía	1075599302	ROBY ERIHK ESCAMILLA GAITAN	57,32
706	Cédula de ciudadanía	1094924227	ORIANA SILVA MORENO	57,32

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 63 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
707	Cédula de ciudadanía	1117518842	ERIKA ANDREA GALLEGO VARGAS	57,28
708	Cédula de ciudadanía	1065375082	VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO	57,26
708	Cédula de ciudadanía	1085045991	LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA	57,26
708	Cédula de ciudadanía	43996915	ALEJANDRA ORTIZ FERNANDEZ	57,26
708	Cédula de ciudadanía	93413869	CRISTIAN JAVIER CARDOSO RODRIGUEZ	57,26
709	Cédula de ciudadanía	1115071874	DANIELA JARAMILLO BAPTISTA	57,21
709	Cédula de ciudadanía	1140822154	CARLOS GUSTAVO REY M'CAUSLAND	57,21
710	Cédula de ciudadanía	1088297931	LAURA GONZALEZ ECHEVERRY	57,15
711	Cédula de ciudadanía	22636107	FANNY ESTHER PUGLIESSE SANJUAN	57,12
711	Cédula de ciudadanía	43876359	LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA	57,12
712	Cédula de ciudadanía	1022340251	FREDY ARMANDO LUNA CASALLAS	57,09
712	Cédula de ciudadanía	40942077	MELISSA TATIANA ADARME VALBUENA	57,09
712	Cédula de ciudadanía	94074539	JOSE JULIAN GONZALEZ ROJAS	57,09
713	Cédula de ciudadanía	7732483	LUIS GABRIEL ORTEGA ACHURY	57,08
714	Cédula de ciudadanía	98533765	SANDRO GERMAN IBARRA JIMENEZ	57,04
715	Cédula de ciudadanía	7176178	MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES	57,02
716	Cédula de ciudadanía	1110479221	JHON HANNER BRAVO PERDOMO	56,99
716	Cédula de ciudadanía	6445245	RUBEN DARIO SALGADO FARFAN	56,99
717	Cédula de ciudadanía	1102812485	FABIO ANDRES CERPA GUARIN	56,93
718	Cédula de ciudadanía	1019109825	FABIO ALEJANDRO GÓMEZ PINEDO	56,88
718	Cédula de ciudadanía	1082881982	YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ	56,88
718	Cédula de ciudadanía	1090484100	YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE	56,88
718	Cédula de ciudadanía	86052437	JOSE JAVIER AVILA RINCON	56,88
719	Cédula de ciudadanía	14639136	OSCAR MARIO CASTRILLÓN ZAPE	56,85
720	Cédula de ciudadanía	1040742984	ESTEFANIA MEJIA ARISTIZABAL	56,82
720	Cédula de ciudadanía	1050035742	JORGE MANUEL ARRIETA KAMELL	56,82
721	Cédula de ciudadanía	1010183217	REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES	56,79
722	Cédula de ciudadanía	1090465141	PAOLA ANDREA DURÁN TOLOZA	56,76

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 64 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
722	Cédula de ciudadanía	1098719406	SERGIO IVÁN RODRÍGUEZ GARZÓN	56,76
722	Cédula de ciudadanía	1111789962	JUAN CAMILO MINA MENA	56,76
722	Cédula de ciudadanía	74180706	JOHN EDUARDO FONSECA CORREDOR	56,76
722	Cédula de ciudadanía	88268709	YIMIN FRANCISCO ARDILA VESGA	56,76
723	Cédula de ciudadanía	79694574	LUIS FERNANDO MERCHAN GUTIERREZ	56,59
723	Cédula de ciudadanía	79844583	JORGE ENRIQUE JIMENEZ RUBIANO	56,59
724	Cédula de ciudadanía	1098648303	ANGELICA MARIA ESTUPIÑAN CARVAJAL	56,48
725	Cédula de ciudadanía	1127603522	WILLIAM EDUARDO GÓMEZ HENAO	56,42
725	Cédula de ciudadanía	16459974	GERMAN EULISES TORRES AMPUDIA	56,42
725	Cédula de ciudadanía	94542858	ALEJANDRO ORTIZ VALENCIA	56,42
726	Cédula de ciudadanía	1123532593	MANUEL RICARDO REY VELEZ	56,41
727	Cédula de ciudadanía	1047422044	YULI ESTEFANY GULFO ARROYO	56,39
728	Cédula de ciudadanía	1136888171	JOAQUIN FERNANDO BURGOS FERRER	56,37
728	Cédula de ciudadanía	52451610	CAROLINA FRANCO SANCHEZ	56,37
728	Cédula de ciudadanía	79810966	RICARDO ANDRES CALDERON AGUILERA	56,37
729	Cédula de ciudadanía	1113782313	LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ	56,35
730	Cédula de ciudadanía	1088002433	DIANA ALEJANDRA MORALES CALLE	56,29
730	Cédula de ciudadanía	18600941	JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ	56,29
731	Cédula de ciudadanía	10034399	CESAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA	56,28
732	Cédula de ciudadanía	73008713	ANDY JOSE NAVARRO GELIZ	56,22
733	Cédula de ciudadanía	1075214693	CRISTIAN CAMILO ROJAS MENDEZ	56,21
733	Cédula de ciudadanía	1100963638	JOSE FERNANDO ANGEL PORRAS	56,21
734	Cédula de ciudadanía	1061765568	ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO	56,15
734	Cédula de ciudadanía	1102832747	SANDRA PATRICIA CABRERA RIVAS	56,15
734	Cédula de ciudadanía	80111170	VADITH ORLANDO GOMEZ REYES	56,15
735	Cédula de ciudadanía	1053837368	JULIETA LONDOÑO OSPINA	56,09
735	Cédula de ciudadanía	1067864404	HUMBERTO JOSE LOAIZA BUSTOS	56,09
735	Cédula de ciudadanía	1090412672	DIEGO FERNANDO PALOMINO FLOREZ	56,09

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 65 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
735	Cédula de ciudadanía	16916517	CROMWELL ENRIQUE PINEDA PINO	56,09
735	Cédula de ciudadanía	37086665	JOHANA KATALINA ORTIZ CASANOVA	56,09
735	Cédula de ciudadanía	63364058	CLAUDIA PATRICIA NIÑO VERGARA	56,09
736	Cédula de ciudadanía	1061755300	KAREN ANDREA ERAZO REALPE	56,08
737	Cédula de ciudadanía	1140866650	JHAIR ANDRES PINEDA SARMIENTO	56,06
738	Cédula de ciudadanía	1128047718	ERIC STUAR JIMENEZ BAENA	56,04
739	Cédula de ciudadanía	7377814	FRANCISCO LUIS NUÑEZ ORTIZ	56,02
740	Cédula de ciudadanía	1090419092	FREYMAN ERNESTO SOLANO SILVA	55,95
741	Cédula de ciudadanía	1038809578	JAIME HERNAN GONZALEZ AMAYA	55,94
742	Cédula de ciudadanía	1014253203	DAYLER GIOVANNY OSORIO SANCHEZ	55,93
743	Cédula de ciudadanía	1026557930	FREDERICK JIMENEZ RODRIGUEZ	55,88
743	Cédula de ciudadanía	1065569363	JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA	55,88
743	Cédula de ciudadanía	1098761964	JOHAN IGNACIO VARGAS HERNANDEZ	55,88
744	Cédula de ciudadanía	1014177176	ADRIANA MARCELA GOMEZ FINO	55,82
744	Cédula de ciudadanía	1045111499	MARIA MERCEDES YARCE GIL	55,82
744	Cédula de ciudadanía	52600691	MARIBEL MUÑOZ GÓMEZ	55,82
744	Cédula de ciudadanía	71798983	CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE	55,82
745	Cédula de ciudadanía	1010208632	ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ	55,76
745	Cédula de ciudadanía	1049624286	ANGELA ROCIO MELO BARRERA	55,76
745	Cédula de ciudadanía	15923310	DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR	55,76
745	Cédula de ciudadanía	8736926	ERIC NUÑEZ LOPEZ	55,76
746	Cédula de ciudadanía	1069474674	ENRIQUE CARLOS MERCADO SUAREZ	55,73
747	Cédula de ciudadanía	63447236	MARTHA CECILIA SAAVEDRA LOZADA	55,69
748	Cédula de ciudadanía	1143941488	ANDERSON RIASCOS DAZA	55,68
749	Cédula de ciudadanía	1122651571	SEBASTIAN CARDENAS AVILA	55,65
749	Cédula de ciudadanía	73199862	LEONAR PORRAS MARTINEZ	55,65
749	Cédula de ciudadanía	80804694	VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA	55,65
750	Cédula de ciudadanía	1085292361	JANETH LILIANA PANTOJA MALLAMA	55,62

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 66 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
751	Cédula de ciudadanía	1026571802	FLAVIO LEONARDO MEJIA FUENTES	55,59
751	Cédula de ciudadanía	1032453684	JULIETH VIVIANA SÁNCHEZ CARO	55,59
751	Cédula de ciudadanía	1053611342	MARIA ALEJANDRA SANTIAGO BELTRAN	55,59
751	Cédula de ciudadanía	1104375839	ROMULO MANUEL LEGUIA LARA	55,59
752	Cédula de ciudadanía	91257039	RICARDO MATEUS ARENAS	55,56
753	Cédula de ciudadanía	80864693	EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON	55,54
754	Cédula de ciudadanía	1032452499	AMANDA XIMENA MESA ESPITIA	55,49
755	Cédula de ciudadanía	1018475246	KAREN ELIANA BLANCO GARCÉS	55,48
755	Cédula de ciudadanía	1117513323	JOHN FREDY URREA VELA	55,48
755	Cédula de ciudadanía	79968190	JOHN ARMANDO DURAN CORONEL	55,48
755	Cédula de ciudadanía	92535705	ADRIAN JOSE POLO FLOREZ	55,48
756	Cédula de ciudadanía	1018470726	CRISTIAN FABIAN MARTINEZ SANCHEZ	55,42
756	Cédula de ciudadanía	1032436118	DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA	55,42
756	Cédula de ciudadanía	1090451114	SERGIO ANDRES RANGEL BALLESTEROS	55,42
756	Cédula de ciudadanía	1116238905	YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR	55,42
756	Cédula de ciudadanía	1140827918	MAYRA MILAGROS FERRIGNO RIVAS	55,42
756	Cédula de ciudadanía	79802814	WILSON VEGA BUSTOS	55,42
756	Cédula de ciudadanía	86074264	SAMUEL HUMBERTO BARRETO RINCON	55,42
757	Cédula de ciudadanía	79867838	MARCOS BAUMGARTNER	55,26
758	Cédula de ciudadanía	79103612	RIGOBERTO ALMEIDA ACERO	55,22
758	Cédula de ciudadanía	79645951	MAURICIO VILLALBA PEÑUELA	55,22
759	Cédula de ciudadanía	1075262122	JORGE ENRIQUE HURTADO TORRES	55,21
759	Cédula de ciudadanía	14895921	GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES	55,21
760	Cédula de ciudadanía	1018452965	LUIS MIGUEL ROMERO RIOS	55,15
760	Cédula de ciudadanía	1032361447	LINA ANDREA DIAZ VILLABON	55,15
760	Cédula de ciudadanía	1032446537	EDGAR AUGUSTO GÓMEZ CAMARGO	55,15
761	Cédula de ciudadanía	1014194729	HELENA VICTORIA VILORIA PEÑA	55,09
761	Cédula de ciudadanía	1016011980	EVELY PAOLA VELOSA	55,09

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 67 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
762	Cédula de ciudadanía	1121887996	TATIANA MELISSA NIÑO ALVAREZ	55,08
763	Cédula de ciudadanía	1053797759	LUISA FERNANDA ORTEGÓN SEPÚLVEDA	55,06
764	Cédula de ciudadanía	1110546717	FREDDY ANDRES RESTREPO RAMIREZ	55,04
765	Cédula de ciudadanía	1016017945	YENNY ALEJANDRA AGUILERA DIAZ	55,02
766	Cédula de ciudadanía	43482208	GIRLESA DEL SOCORRO TOBON SUAREZ	54,95
767	Cédula de ciudadanía	1116255025	CRISTHIAN DAVID SALDARRIAGA AMAYA	54,89
768	Cédula de ciudadanía	1047385232	JHON JAIRO ALVAREZ ALVAREZ	54,88
768	Cédula de ciudadanía	40410066	ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO	54,88
768	Cédula de ciudadanía	78688413	REMBERTO EDUARDO RUIZ ECHENIQUE	54,88
769	Cédula de ciudadanía	1019059287	CARLOS ARTURO GIL ZAMBRANO	54,82
769	Cédula de ciudadanía	1047434521	JUAN CAMILO CABARCAS CARDENAS	54,82
769	Cédula de ciudadanía	1049610002	LUIS HERNANDO BARÓN SANTISTEBAN	54,82
769	Cédula de ciudadanía	1052080454	YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA	54,82
770	Cédula de ciudadanía	1042996675	JULIETT MELISSA AHUMADA MERCADO	54,76
770	Cédula de ciudadanía	1082915952	ALDAIR JOSE BUENO ATENCIO	54,76
770	Cédula de ciudadanía	1085292771	LHOREN STHEPHANNIE ESPINOSA SALAZAR	54,76
771	Cédula de ciudadanía	1013647987	JULIAN ALEXANDER MOLINA PAJOY	54,62
771	Cédula de ciudadanía	1037586132	MATEO PATIÑO GIRALDO	54,62
772	Cédula de ciudadanía	26542231	DILSA MARY FALLA AROCA	54,59
773	Cédula de ciudadanía	88138362	IVAN ALFREDO MANZANO RINCON	54,49
774	Cédula de ciudadanía	1111195379	ALLAN ALBERT ROJAS SEGURA	54,42
775	Cédula de ciudadanía	86047614	JAVIER EDUARDO ALDANA VEGA	54,35
776	Cédula de ciudadanía	8710109	ALBERTO ESGUERRA GONZALEZ	54,29
777	Cédula de ciudadanía	1065579001	MARLON ANDRES DAZA MONTOYA	54,21
778	Cédula de ciudadanía	1054993811	STHEFANIA TORO RENDON	54,15
779	Cédula de ciudadanía	4547594	NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES	54,09
780	Cédula de ciudadanía	1099962054	CLAUDIA INES TORRES MARTINEZ	53,82
780	Cédula de ciudadanía	1121920041	JAHIR STIVEN MONTAÑEZ MEJIA	53,82

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 68 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
781	Cédula de ciudadanía	1055272683	CAMPO ELIAS APONTE MEJIA	53,76
782	Cédula de ciudadanía	7222675	EZEQUIEL ANGARITA BERDUGO	53,62
783	Cédula de ciudadanía	10283094	JHON JAIRO BURITICA AVALO	53,54
784	Cédula de ciudadanía	1016064977	MARCO FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ	53,48
784	Cédula de ciudadanía	1098665341	JHON LENING TORRES GONZÁLEZ	53,48
784	Cédula de ciudadanía	72181165	ADALBERTO ENRIQUE MELGAREJO ROA	53,48
785	Cédula de ciudadanía	1020731376	PABLO MATEO CASTELBLANCO CASTELLANOS	53,42
785	Cédula de ciudadanía	1118303074	ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ	53,42
785	Cédula de ciudadanía	1121818554	YENCI MAGALI MEDINA MONTOYA	53,42
785	Cédula de ciudadanía	17654931	HERMIN MUÑOZ RODRIGUEZ	53,42
785	Cédula de ciudadanía	80401303	OSCAR AUGUSTO ROSSATTO ROJAS	53,42
786	Cédula de ciudadanía	23781713	YUDY ZORAYA AVILA NIÑO	53,37
787	Cédula de ciudadanía	1098695435	ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY	53,15
787	Cédula de ciudadanía	80090874	FERNANDO RODRIGUEZ HOYOS	53,15
788	Cédula de ciudadanía	15539146	JOHN FREDY RAVE	53,09
788	Cédula de ciudadanía	38756340	ANA YENSY SALGADO BEDOYA	53,09
789	Cédula de ciudadanía	1085273654	CRISTHIAN DAVID FAJARDO RUIZ	52,82
789	Cédula de ciudadanía	1085294029	STEFANY PAOLA ORDOÑEZ ERASO	52,82
789	Cédula de ciudadanía	1094247521	MIGUEL ARTURO PRIETO RAMIREZ	52,82
790	Cédula de ciudadanía	1077457545	STEVEN LEONARDO ROMAÑA MOSQUERA	52,76
790	Cédula de ciudadanía	1117519268	KATHERINE TOLEDO CUELLAR	52,76
790	Cédula de ciudadanía	84081074	JULIO CESAR RODRIGUEZ ARGUELLES	52,76
791	Cédula de ciudadanía	1073669863	LADY PAOLA GALARZA CANTOR	52,48
791	Cédula de ciudadanía	80771591	RAFAEL RENTERIA OCORO	52,48
792	Cédula de ciudadanía	1010198053	DEINIXON LEONARDO TORRES LUNA	52,42
792	Cédula de ciudadanía	10300726	GONZALO HERNAN PALTA MENDEZ	52,42
792	Cédula de ciudadanía	1079233025	MARIA ALEJANDRA CRUZ ZULUAGA	52,42
792	Cédula de ciudadanía	17690805	JUAN CARLOS MORENO PÉREZ	52,42

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 69 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
792	Cédula de ciudadanía	23596417	ANA MAGDA OCHICA CUTA	52,42
792	Cédula de ciudadanía	77095044	JOSE FABIAN ESTRADA RODRIGUEZ	52,42
793	Cédula de ciudadanía	47434171	ISABEL CRISTINA HERNANDEZ LEGUIZAMON	52,21
794	Cédula de ciudadanía	1053770385	CRISTIAN MAURICIO OSPINA CARDONA	52,09
794	Cédula de ciudadanía	79535929	MARIO GERMÁN VALENCIA HINCAPIÉ	52,09
795	Cédula de ciudadanía	1017175891	JUAN FERNANDO GOMEZ ZAPATA	51,88
796	Cédula de ciudadanía	15372047	CARLOS STIVEN GARCIA METAUTE	51,82
797	Cédula de ciudadanía	91508009	OSCAR ANTONIO DALLOS ARGUMEDO	51,48
798	Cédula de ciudadanía	40026502	LUZ MERY NUÑEZ NUÑEZ	51,42
799	Cédula de ciudadanía	25280382	MONICA MARIA DELGADO SOLANO	51,26
800	Cédula de ciudadanía	30737632	ROCIO DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ	51,15
800	Cédula de ciudadanía	33700470	ANA MERCEDES PINZON ZAMBRANO	51,15
800	Cédula de ciudadanía	79502585	MANUEL JAVIER BAEZ ALMANZA	51,15
800	Cédula de ciudadanía	80062938	JORGE EDUARDO CASTILLO PANTOJA	51,15
801	Cédula de ciudadanía	1027960024	OSCAR DAVID MESTRA BUSTAMANTE	51,09
802	Cédula de ciudadanía	1018487507	SANTIAGO ANTONIO PRIETO MORALES	50,82
803	Cédula de ciudadanía	1121878143	ROGERS ARLEY PARRA MAMBY	50,76
804	Cédula de ciudadanía	14695451	JUAN CARLOS DURAN GONZALEZ	50,42
804	Cédula de ciudadanía	286372	JORGE EDWIN RODRIGUEZ NAVARRO	50,42
805	Cédula de ciudadanía	1090440626	RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ	50,21
806	Cédula de ciudadanía	1067712277	CLAUDIA ISABEL MERCADO YANCI	50,16
807	Cédula de ciudadanía	13850723	LEONARDO MOSCOTE SALCEDO	49,82
808	Cédula de ciudadanía	1087994080	STEVENS GIL RAMOS	49,76
809	Cédula de ciudadanía	1102806051	CHRISTIAN JOSE BENITEZ ALVAREZ	49,15
810	Cédula de ciudadanía	32739284	INGRID ROSANA PAREJA DELJAY	47,68

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás artículos de la Resolución No. 0042 de 2022, se mantienen incólumes sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles **ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.274.213 y **CARLOS**

"Continuación Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021"

Página 70 de 70

GUSTAVO REY M'CAUSLAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.822.154, a través del aplicativo web SIDCA, dispuesto para el Concurso de Méritos FGN 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta
Delegada del Fiscal General de la Nación

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial
Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	UT CONVOCATORIA FGN 2021		16/01/2023
Revisó:	Adriana Támara Rubiano – Profesional Especializado II - SACCE Victor Hugo Gallego Cruz – Profesional Especializado II - SACCE		18/01/2023
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN		26/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ACUERDO No. 001 DE 2023 **(20 de febrero de 2023)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del

Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017 (29/05/2017)** "Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.

5. Aplicación de pruebas.

a. Pruebas escritas

- i. Prueba de Competencias Generales
- ii. Prueba de Competencias Funcionales
- iii. Prueba de Competencias Comportamentales

b. Prueba de Valoración de Antecedentes

6. Conformación de listas de elegibles.

7. Estudio de seguridad.

8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6
		Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
Auxiliar II		0	1	1	
Auxiliar I		0	12	12	

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
		TOTAL	314	742	1.056

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientas catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,

información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.

- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desierto dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

- 4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 5. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el microsítio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados

**ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

**Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)**

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2. Denominación de los empleos.

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111	
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO	
FISCALIA				01	
POLICÍA JUDICIAL				02	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10	
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11	
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12	
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51	
			GESTIÓN JURÍDICA		46
			GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
			GESTIÓN CONTRACTUAL		41
			GESTIÓN FINANCIERA		45
			GESTIÓN TIC		47
			GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44	

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7	
POLICÍA JUDICIAL			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
			TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86	
				I-214-02-(114)		114
			TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3				

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
		CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7	
		CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5	
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
		SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)	
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
	AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1		

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2
TOTAL					314	742

Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS

Radicación: No.25000-23-41-000-2020-00185-00

Demandante: LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Decide la Sala la solicitud presentada por la señora Luz Patricia Agudelo Patiño, para obtener el cumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 020 de 9 de enero de 2014.

I. ANTECEDENTES

A. Los hechos de la demanda

Del escrito de demanda, se extrae el siguiente fundamento fáctico (fls.1a 8):

I. El artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, ordena a la Fiscalía General de la Nación, que a través de su Comisión de la Carrera Especial a saber:

"Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo".

2. A renglón seguido, señala, a posibilidad de ejecutar esos concursos de forma gradual y en distintos tiempos para garantizar la no afectación en la prestación del servicio.

3. A la fecha de presentación de la presente acción, han transcurrido más de seis años sin que la entidad haya dado cumplimiento de forma efectiva con la orden establecida en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014. Esto es, son más de tres años de mora en el cumplimiento de la misma.

4. Mediante derecho de petición se solicitó el cumplimiento de la norma en cuestión y/o los fundamentos de hecho y de derecho para su no cumplimiento.

5. Ante dicho reclamo la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial con Rad. No. 20197010006411 del 15/10/2019 entrega las siguientes explicaciones, en su opinión, insuficientes y desacertadas, a saber:

"Informó la entidad que La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convocó a concurso de ascenso mediante el Acuerdo No. 0023 del 4 de junio de 2015, modificado por el Acuerdo No. 0024 del 19 de junio de 2015 y por el Acuerdo No. 0042 del 15 de julio de 2015.

Que se convocó a concurso de ingreso mediante el Acuerdo no. 0043 del 4 de agosto de 2015, modificado por el Acuerdo No. 0045 del 28 de Agosto de 2015.

No obstante lo anterior, informó la Entidad que mediante sesión presencia / extraordinaria ad hoc del 18 de marzo de 2016, la Comisión de la Carrera Especial decidió dejar sin efectos los concursos arriba mencionados

Informó además, que también se hizo el intento de adelantar un concurso de ingreso y uno de ascenso para proveer los empleos vacantes del Área de Policía Judicial - CTI. No obstante, el proceso fue declarado desierto por deficiencias en la observancia del pliego de peticiones presentado en la licitación pública para la contratación del operador logístico del mismo.

A renglón seguido, la Entidad accionada excusa el incumplimiento de la norma en proceso de modernización institucional adelantado desde el año 2014, la culminación del concurso de méritos del Área Administrativa y Financiera del año 2008 y en la modificación parcial de la estructura y planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación efectuada con el Decreto 898 del 29 de mayo de 2017.

Además, aduce que la norma no es clara, en cuanto no se indica por medio de que modalidad deben desarrollarse los concursos, ni la periodicidad para ello; para más adelante señalar que, el tiempo señalado en la norma es insuficiente por cuanto la Entidad ha sufrido cambios en su estructura orgánica.

Aunado a lo anterior, en su pliego de excusas, la Fiscalía General de la Nación argumenta que no es posible convocar a concurso en un solo momento todos los cargos de carrera vacantes, toda vez que, ello implicaría traumatismos en la prestación del servicio y demás.

Por último, explica la "complejidad" que conlleva adelantar procesos como éstos y sus costos, etc."

B. Las pretensiones

Con fundamento en lo anterior la parte actora solicitó que se acceda a las siguientes súplicas:

"Por todo lo anterior, se solicita que se ordene a la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, cumplir con la orden consagrada en el Art. 118 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014, a brevedad en el sentido de convocar a concurso de ascenso real y efectivo, los cargos de carrera en el porcentaje que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Lo anterior debe efectuarse sin dilación alguna, realizando durante el primer semestre del año 2020 las primeras convocatorias y de manera automática las convocatorias posteriores, toda vez que (como se explicó) ha transcurrido con amplitud el término establecido en la norma para su cumplimiento." (fl. 6 - negrillas de la parte demandante).

C. La actuación judicial en esta Corporación

Por auto de 6 de febrero de 2020 (Fl. 44 y vito.), se admitió la acción de la referencia, el cual se notificó mediante correo electrónico enviado el día 7 del mismo mes y mismo año a la entidad demandada (Fl. 45).

D. La contestación de la demanda

A través de memorial radicado el 17 de febrero de 2020 (fls. 51 a 57 vitos.), por intermedio de apoderada judicial, la entidad demandada presentó el escrito de contestación, manifestando en síntesis lo siguiente:

Manifiesta que, la Fiscalía General de la Nación no ha incumplido la norma invocada por la señora Luz Patricia Agudelo Patiño, si bien es cierto el Decreto-Ley 020 del 9 de enero de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas 11

contempla el ingreso a la carrera a través de las modalidades de concurso o procesos de selección, también lo es que el Decreto-Ley del cual hoy se reclama su cumplimiento (art. 118), debe ser interpretado "integralmente" y no sesgada o subjetivamente como lo hace la accionante, pues si bien hay un lapso de 3 años para convocar los cargos a concurso, también se tiene que contar con un tiempo, para que la Comisión de la Carrera Especial de la Entidad, cumpla con la función de fijar las políticas, planes y proyectos para la administración de la carrera y dicho trámite es precisamente el que se ha adelantado conforme a estudios y con la proyección adecuada.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 898 del 29 de mayo de 2017 "por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/ as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", en el que entre otros aspectos se reestructuró la planta de personal de la Entidad, lo que hace necesario nuevos estudios por parte de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, para poder adelantar las convocatorias a que hay lugar.

De igual forma, y como consecuencia de lo previsto en el Decreto-Ley 898 de 2017, el Fiscal General de la Nación expidió la Resolución No. 0-2358 del 29 de junio de 2017 "Por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación", que modificó en forma parcial la estructura de la Entidad, y distribuyó los cargos de la planta de personal adoptada para cada área.

Así mismo, resaltó que para la ejecución de los procesos de selección o concurso, la entidad debe, no solo tener en cuenta las modificaciones sino además, realizar una serie de gestiones de planificación, adecuación, estudios, suscribir convenios con instituciones de educación superior acreditadas; así como establecer los costos y presupuesto que se requiera proveer, lo cual conlleva una serie de etapas y tiempo en su realización.

En igual sentido, respecto del cumplimiento en lo que atañe con el trámite de convocatorias y concursos, se hace necesario presentar los argumentos expuestos por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:

"(...) La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convocó a concurso de ascenso mediante el Acuerdo No. 0023 del 04 de junio de 2015 "[por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación", mediante las Convocatorias Nos 001 de 2015 - Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito; 002 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; 003 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y 004 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos."

Dicho acto administrativo, fue modificado por los Acuerdos Nos. 0024 del 19 de junio y 0042 del 15 de julio de 2015.

Por otro lado, se convocó a concurso de ingreso mediante el Acuerdo No. 0043 del 04 de agosto de 2015 "por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de Ingreso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación", mediante las Convocatorias Nos. 001 de 2015 - Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito; 002 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; 003 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y 004 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos"; este acto administrativo, fue modificado por el Acuerdo No. 0045 del 28 de agosto de 2015.

Sin embargo, es necesario indicar que, para prevenir un daño a la Administración Pública, evitar afectar el cumplimiento de los fines del Estado y un eventual riesgo para las finanzas de este, las partes contractuales decidieron de mutuo acuerdo dar por terminado el Contrato No. 0126 de 2015 celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la Universidad de la Sabana (Operador Logístico para las dos convocatorias antes señaladas), a partir del 03 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que las irregularidades presentadas por la Universidad de la Sabana en la etapa precontractual podrían violar los principios de la contratación pública y, poner en grave riesgo la ejecución contractual y los intereses de los aspirantes.

Por lo anterior, en sesión presencial extraordinaria ad hoc del 18 de marzo de 2016 (Acta No. 072); la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la competencia a ella otorgada en el Decreto Ley 020 de 2014, decidió dejar sin efectos los concursos de ascenso e ingreso del Área de Fiscalías del año 2015.

En consecuencia, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió los actos administrativos; Acuerdo No. 0004 del 01 de abril de 2016 y Acuerdo No. 0005 del 1° de abril de 2016.

Adicionalmente, han desarrollado actividades relacionadas con la creación y depuración del Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación - RPIC, para lo cual una vez en firme el proceso de modernización institucional del año 2014, se estudió la nueva planta de personal y se definieron los cargos que se encuentran ocupados por servidores con derechos de carrera especial, ya sean adquiridos por concurso de méritos adelantados por la entidad o servidores que fueron incorporados por imperio de la ley, tal como sucedió con los empleados de los extintos Juzgados de Instrucción Criminal y el DAS; producto de esa depuración, se construyó el listado preliminar de cargos a ser ofertados mediante concursos de méritos, abarcando igualmente los estudios iniciales para la estructuración de las convocatorias a concursos o procesos de selección.

Por lo anterior, es claro para la demandada que el término dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, para la realización de Concursos de mérito para la provisión definitiva de los cargos de carrera en la Fiscalía General de la Nación resulta insuficiente, toda vez que con la nueva estructura de la planta de cargos y el enfoque misional en relación con el postconflicto asumido por el Ente, ha obligado a la modificación tanto de su estructura orgánica así como del Manual de Funciones respecto de los nuevos roles a asumir por parte de los servidores; razón por la que todos los estudios anteriormente estructurados para la Convocatoria a concursos de mérito deben ser acoplados al producto de este nuevo proceso de reestructuración que está viviendo la Entidad en este momento.

Aunado a lo anterior, manifestó que no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, toda vez que al hacerlo, implicaría, de una parte, la pérdida repentina de la memoria institucional adquirida por la experiencia de los servidores vinculados en provisionalidad y en consecuencia, llevaría a traumatismos en la prestación del servicio de justicia en la Entidad, especialmente en lo pertinente a sus procesos misionales, como son Fiscalía y Policía Judicial. De otra parte, los costos que conllevaría esta Convocatoria total, ascienden aproximadamente a \$38.500'000.000, por lo que la Fiscalía General de la Nación tendría que hacer grandes esfuerzos en materia técnica, jurídica y presupuestal que no garantizan la consecución de estos recursos.

Una vez culminado el proceso de ajuste institucional respecto de la planta de personal, insumo principal para establecer la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Ley 020 de 2014, y al recién expedido Decreto Ley 898 de 2017, la Comisión de la Carrera Especial a través de la Subdirección de Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación vine adelantando la fase de estructuración de los concursos o procesos de selección, de manera gradual, esto es, previendo la Convocatoria individual para cada una de las Plantas o Grupos que conforman la planta global de la Entidad. Estructuración basada en la elaboración de documentos de carácter técnico y jurídico que permitan viabilizar los citados Concursos para la provisión definitiva de los cargos de carrera vacantes.

Así las cosas, concluye que la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, no ha incumplido los mandatos legales alegados por la accionante. Adicionalmente, se demostró las gestiones que se han adelantado y deben surtir para llevar a cabo el cumplimiento del artículo 118 del Decreto-Ley 020 de 2014, en armonía con las funciones y competencias constitucionales otorgadas.

Concordante con todo lo anterior, transcribe lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 393 de 1997, el cual indica lo siguiente:

11 Artículo 9º.- Improcedibilidad (...) Parágrafo. - La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos".

Por lo expuesto, la acción de cumplimiento resulta improcedente, en la medida en que no existe acción u omisión del ente acusador por actos o hechos que permitan deducir incumplimiento del artículo 118 del Decreto-Ley 020 de 2014 y, además, la implementación de los concursos implica incurrir en altos costos.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Cumplidos los trámites propios del proceso, sin que exista causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a resolver el asunto sometido a consideración con el siguiente derrotero: A) finalidad de la acción de cumplimiento; B) la norma cuyo cumplimiento se reclama, y C) caso concreto.

A. Finalidad de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y el artículo 146 del C.P.A.C.A., tiene por finalidad hacer efectivo el derecho de que goza toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de intereses jurídicos, para exigir, tanto a las autoridades públicas como a los particulares que ejerzan funciones de esta índole, el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a tal autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos, y de tal forma, hacer efectiva la observancia del ordenamiento jurídico existente.

Sobre el particular, es pertinente advertir que los requisitos mínimos exigidos para la procedencia de la acción de cumplimiento, son los

siguientes:

- a). Que el deber jurídico que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos (art. 1º ley 393 de 1997).
- b). Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que esté radicado en cabeza de aquella autoridad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, frente a los cuales se reclama su cumplimiento (arts. 50 y 6º ibídem).
- c). Que se pruebe la renuencia al cumplimiento del deber, ocurrida ya sea por acción u omisión del exigido a cumplir, o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento (art. 8º de la misma norma).
- d). Que el deber cuyo cumplimiento se reclama, contenido en la norma con fuerza material de ley o acto administrativo, sea válido jurídicamente y exigible actualmente.
- e). No procede la acción cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico, salvo el caso que, de no proceder el juez administrativo, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción.

B. La norma cuyo cumplimiento se reclama

La parte actora alega como mandato incumplido el contenido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"DECRETO No. 020

(9 enero 2014)

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo. Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer. Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos."

C. Caso concreto

En el caso sub examine la parte actora, en ejercicio de la acción de cumplimiento, demandó a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que cumpla lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por su parte, la demandada alegó que la acción resulta improcedente por la norma demandada establece gastos para la entidad, en este caso la Fiscalía General de la Nación.

En los términos en que ha sido propuesta la controversia, la Sala accederá a la pretensión invocada, por las siguientes razones:

1). En relación con los requisitos mínimos de la acción de cumplimiento, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

"El artículo 87 de la Constitución Política permite que toda persona pueda acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo que otra autoridad se rehúsa a observar y que en caso de prosperar la acción, en sentencia se le ordenará la ejecución del deber omitido.

"Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 393 de 1997, son tres los requisitos mínimos exigidos para que proceda la acción de cumplimiento: a) Que la obligación cuya observancia se discute esté consignada en la ley o en acto administrativo; b) Que contenga la norma un mandato claro, inobjetable para la autoridad a la cual se reclama el cumplimiento; y c) Que se pruebe la renuencia tácita o expresa de la autoridad llamada a cumplir la norma jurídica" ¹ (se adicionan negrillas) .

En sentencia de 2003, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo señaló:

"La ley 393 de 1997 señala como requisitos para la procedencia de la acción de cumplimiento, que el deber jurídico cuyo cumplimiento se exige por medio de la acción, esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos, de una manera tal que sea imperativo, inobjetable y exigible a la autoridad de la cual se está reclamando su ejecución; que la administración haya sido y continúe siendo renuente a cumplir, que tal renuencia sea probada por el demandante de la manera como lo exige la ley, y que, tratándose de actos administrativos de carácter particular, el afectado no tenga ni haya tenido otro instrumento judicial para lograr su cumplimiento, salvo en el caso en que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción.

"En lo que hace a las características de la obligación exigible, esta Corporación ha sido enfática en señalar que cuando las normas cuyo cumplimiento se demandan no contienen un mandato imperativo inmediato y preciso para el demandado, las pretensiones no pueden prosperar.

(resalta la Sala).²

De acuerdo con los apartes jurisprudenciales antes transcritos, y con los lineamientos trazados por esta Corporación en reiteradas oportunidades³, se tiene lo siguiente:

a). El deber jurídico incumplido, consignado en una norma con fuerza material de ley o en un acto administrativo, debe contener un mandato imperativo, inobjetable, preciso y exigible a la autoridad respecto de la cual se busca el cumplimiento del mismo, sin ningún condicionamiento, es decir, que su obligatoriedad debe resultar evidente y sin discusión alguna.

b). Adicionalmente, el incumplimiento de dicho mandato debe generar una irregularidad de la autoridad renuente en el ejercicio de sus funciones.

c). Finalmente, en los eventos en que la norma cuyo cumplimiento se demanda no reúna las características anotadas anteriormente, se impone denegar las pretensiones de la acción.

2). En el caso sub judice, se tiene, que la misma contiene un mandato imperativo e inobjetable dirigido a la Fiscalía General de la Nación, en este caso para que lleve a cabo el concurso.

Así mismo, es claro que la actora cumplió con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 393 de 1997 para el ejercicio de este tipo de acciones, cual es la constitución en renuencia de la demandada y que no cuenta con otro mecanismo para obtener el cumplimiento de la norma invocada como fundamento de la demanda.

Ahora bien, según se tiene, la norma cuyo cumplimiento ahora se analiza implica que, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convoque a concurso los cargos que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo dentro de dicha entidad.

Del material probatorio que obra en el proceso, observa la Sala que, la parte demandante el 10 de septiembre de 2019 (fl. 28 a 29), radicó ante la Fiscalía General de la Nación la solicitud para que, la Comisión de Carrera Especial de la misma, convoque a concurso los cargos que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, esto teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas".

3). Ahora bien, la finalidad de la acción de cumplimiento es que toda persona pueda acudir ante la autoridad judicial competente para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo, como lo dispone el artículo 87 constitucional. Sin embargo, a través de esta acción no es posible ordenar ejecutar toda clase de disposiciones, sino aquellas que contienen prescripciones que se caracterizan como deberes legales o administrativos que pueden ser cumplidos a través de las órdenes del juez constitucional, que albergan un mandato perentorio, claro y directo a cargo de determinada autoridad, un mandato imperativo e inobjetable en los términos de los artículos 5º, 7º, 15, 21 y 25 de la Ley 393 de 1997.

Ello significa que el precepto que se dice incumplido debe ser lo suficientemente preciso, y no puede generar ningún tipo de incertidumbre en cuanto a su objeto, vigencia y exigibilidad. Revisada la norma se advierte que ésta contiene un mandato (i) claro en cuanto va dirigido a la Comisión de la Carrera Especial, en este caso de la Fiscalía General de la Nación, (ii) expreso toda vez que, ordena que se debe convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo; y (iii) actualmente exigible.

4). Por tanto, se hace necesario determinar si el deber se cumplió; es evidente que la Comisión de la Carrera Especial, no ha realizado el procedimiento antes mencionado, es decir, no ha convocado a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada en la contestación a la renuencia que ante ella se presentó (fls. 30 a 38), a saber:

"(...)

No resulta acertada la afirmación relacionada con el posible incumplimiento del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, por cuanto la Fiscalía si ha realizado acciones tendientes a la materialización de dicha norma, tal como se entra a explicar:

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de Nación convocó a concurso de ascenso mediante el Acuerdo No. 0023 de 04 de junio de 2015 "Por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación", mediante las Convocatorias Nos. 001 de 2015 - Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito; 002 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; 003 de 2015 -Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y 004 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Dicho acto administrativo, fue modificado por los siguientes Acuerdos:

• Acuerdo No. 0024 del 19 de junio de 2015 "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 023 de 4 de junio de 2015 "por medio del cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación"

• Acuerdo No. 0042 del 15 de julio de 2015 "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 023 de 4 de junio de 2015 "por medio del cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación 11

Por otro lado, se convocó a concurso de ingreso mediante el Acuerdo No. 004c del 04 de agosto de 2015 "Por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de Ingreso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación", mediante las Convocatorias Nos. 001 de 2015 - Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito; 002 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; 003 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y 004 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Este acto administrativo, fue modificado por el Acuerdo No. 0045 del 28 de agosto de 2015 "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 043 de 4 de agosto de 2015 "Por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de Ingreso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación".

Sin embargo, es necesario indicar que, para prevenir un daño a la Administración Pública, evitar afectar el cumplimiento de los fines del Estado y un eventual riesgo para las finanzas de este, las partes contractuales decidieron de mutuo acuerdo dar por terminado el Contrato No. 0126 de 2015 celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la Universidad de la Sabana (Operador Logístico para las dos convocatorias antes señaladas), a partir del 03 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que las irregularidades presentadas por la Universidad de la Sabana en la etapa precontractual podrían violar los principios de la contratación pública y, poner en grave riesgo la ejecución contractual y los intereses de los aspirantes.

Por lo anterior, en sesión presencial extraordinaria Ad Hoc del 18 de marzo de 2016 (Acta No. 072), la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la competencia a ella otorgada en el Decreto Ley 020 de 2014, decidió dejar sin efectos los concursos de ascenso e ingreso del Área de Fiscalías del año 2015.

En consecuencia, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió los siguientes actos administrativos:

• Acuerdo No. 0004 del 01 de abril de 2016 "Por medio del cual se deja sin efectos el proceso de selección del Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación"

• Acuerdo No. 0005 del 01 de abril de 2016 "Por medio del cual se deja sin efectos el proceso de selección del Concurso de ingreso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación"

De otra parte, con el fin de adelantar un concurso de ingreso y uno de ascenso, para proveer los empleos vacantes del Área de Policía Judicial - Cuerpo Técnico de Investigación, CTI -, la Entidad abrió la Licitación Pública No. 009-2015, para la contratación de un operador logístico para el desarrollo del concurso de méritos; sin embargo, el mismo fue declarado desierto, en el mes de diciembre del año 2015, toda vez que los oferentes no observaron en su integridad lo establecido en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, se han desarrollado actividades relacionadas con la creación y depuración del Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación -RPIC-, para lo cual una vez en firme el proceso de modernización institucional del año 2014, se estudió la nueva planta de personal y se definieron los cargos que se encuentran ocupados por servidores con derechos de carrera especial, ya sean adquiridos por concurso de méritos adelantados por la Entidad o servidores que fueron incorporados por imperio de la Ley, como sucedió con los empleados

de los extintos Juzgados de Instrucción Criminal y el DAS. Producto de dicha depuración, se construyó el listado preliminar de cargos a ser ofertados mediante concursos de méritos, abarcando igualmente los estudios iniciales para la estructuración de las convocatorias a concursos o procesos de selección arriba mencionados.

(...)". negrillas del original).

Por lo anterior, se observa que, si bien se han realizado convocatorias, estas no han sido por todos los cargos de carrera que se tienen en la entidad y que se encuentran ocupados por personas nombradas en provisionalidad o en encargo, como lo manifestó la parte demandante en los hechos de la demanda y se confirmó en la contestación de la misma⁴, obligación que es imperativa e inobjetable y, por tanto, de obligatorio acatamiento, sin que pueda presumirse que la no convocatoria a concurso esté justificada.

5). En el asunto bajo estudio y contrario a lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación, dado que el Decreto 020 de 9 de enero de 2014 no le otorgó a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación la discrecionalidad para convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, o no hacerlo, el gasto que demande el cumplimiento de esa obligación deberá ser asumido de acuerdo con las normas de presupuesto, sin que ello sirva de excusa para proseguir la inobservancia de lo dispuesto por autoridad administrativa competente para ello.

Apoyando esta tesis, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil⁵ mediante concepto del 19 de agosto de 2016, frente al presupuesto de las entidades para realizar sus concursos de méritos, tema materia de discusión en este caso, manifestó, lo siguiente:

"(...) El artículo 346 de la Constitución establece que "en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior"; y el artículo 347 ibídem, indica que "el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva". Todo lo anterior significa que las entidades públicas deben (i) planificar sus gastos para que sean incluidos en el presupuesto del año siguiente; y (ii) sujetarse en cada vigencia a los presupuestos que finalmente hayan sido aprobados por el Congreso de la República. (...) Es claro entonces, para los efectos de esta consulta, que las entidades no pueden, después del 31 de diciembre, asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra; que deben sujetarse al presupuesto aprobado (el cual debe contener la totalidad de los gastos públicos de la vigencia fiscal respectiva); y que no podrán efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. Ahora bien, el artículo 38 del mismo Estatuto Orgánico de Presupuesto establece cuáles son las apropiaciones que pueden incluirse en el presupuesto de gastos, para ser ejecutadas el año fiscal siguiente. (...) Dentro de estas apropiaciones se encuentran los gastos decretados conforme a la ley, como son en el caso analizado, los necesarios para cumplir con el deber constitucional de provisión de cargos por el sistema de concurso público de méritos, los cuales deben ser incluidos tanto en los anteproyectos de presupuesto elaborados por cada entidad, como en el proyecto de presupuesto que consolida el Gobierno Nacional.

(...)

Es importante reiterar entonces para efectos de esta consulta, que la regla de provisión de empleos de carrera mediante concurso público de méritos del artículo 125 de la Constitución Política es imperativa para todas las entidades estatales y que solo la Constitución y la ley pueden establecer excepciones a ella. Por tal razón, su uso no es potestativo sino obligatorio para las entidades estatales y, por lo mismo resultan contrarias a la Constitución las prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o faciliten su aplazamiento indefinido. Por tanto para dar cumplimiento a los deberes que se derivan del principio de legalidad presupuestal, cada entidad tiene el deber de iniciar con suficiente antelación las labores de planeación con la CNSC para la realización del concurso público de méritos, así como las tareas internas de apropiación presupuestal, de manera que se garantice la realización oportuna del concurso público de méritos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley. Esto comporta entonces, a la luz del Estatuto Orgánico de Presupuesto, un verdadero y expreso deber de inclusión de las partidas presupuestales que permitan atender los concursos públicos de méritos, el cual opera frente a los anteproyectos de presupuesto preparados por cada entidad, así como en relación con el proyecto de presupuesto que consolida el Gobierno Nacional y aprueba el Congreso de la República, a quienes también se extienden las obligaciones derivadas del artículo 125 de la Constitución Política.

(...)

En consecuencia, salvo una razón realmente imperiosa de atención inaplazable de otros gastos constitucionalmente necesarios, ni el Gobierno Nacional ni el Congreso de la República podrán eliminar del proyecto de presupuesto los recursos requeridos por las entidades y la CNSC para la realización de los concursos públicos de méritos. Por el contrario, estarán obligados a priorizarlos.

(...)" (resalta la Sala).

6), Así las cosas, para la Sala es claro que, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, ha incumplido el deber contenido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, toda vez que, cada entidad tiene el deber de iniciar con suficiente antelación las labores de planeación para la realización de los respectivos concursos públicos de méritos, así como las tareas internas de apropiación presupuestar, de manera que se garantice la realización oportuna de los mismos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley, circunstancias que no se presentaron en este caso, toda vez que, al alegar que no se cuenta con el presupuesto debido, no se ha convocado a concurso todos los cargos de carrera que se encuentran vacantes definitivamente o que están provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, como lo preceptúa la norma demandada, incumpliendo así dicho precepto.

Se reitera que, las entidades no pueden, so pretexto de la falta de recursos o de planeación adecuada, convertir el uso del concurso público de méritos en una potestad discrecional y mucho menos volver permanente la provisionalidad y libre disposición de los cargos de carrera administrativa.

En consecuencia, se ordenará al representante legal de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, en el sentido de que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, -SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénase al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

2º) Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

3º) Ejecutoriado este fallo, previas las constancias secretariales de rigor archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CARDENAS

Magistrado

FREDY IBARRA MARTINEZ

Magistrado

MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON

Magistrado

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Consejo de Estado, Sección Quinta, expediente número 2002-1065-01(ACU-1 498), M.P. Roberto Medina López.

2 Consejo de Estado, Sección Tercera, rad. 2003-00451-01, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

3 Véanse entre muchas: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", sentencia de 17 de mayo de 2006, exp. No. AC-2006-0772, M.P. Carmen Alicia Rengifo Sanguino.

4 Folio 53 vuelto del expediente

5 Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Rad. No.: 11001-03-06-000-2016-00128-00(2307). Actor: Departamento Administrativo de la Función Pública

Fecha y hora de creación: 2023-03-08 16:01:43

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / OMISIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CARGOS DE CARRERA QUE SE ENCUENTREN VACANTES

[La Sala deberá establecer si ¿la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación ha incumplido el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, al omitir la convocatoria a concurso de méritos para proveer los cargos de carrera que se encuentran actualmente vacantes?] (...) La demandante advierte el incumplimiento, por parte de la Fiscalía General de la Nación, respecto del contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014.(...) Anticipa la Sala que comparte la conclusión a la cual arribó el Tribunal, según la cual, el anterior precepto contiene un mandato claro, expreso y exigible en cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que se resume en que, dentro de los tres años siguientes al 9 de enero de 2014, se convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo. (...) Luego de analizar los argumentos de defensa expuestos por la accionada, advierte la Sala que es lo cierto que el Decreto Ley 898 de 2017, modificó parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, pero también lo es que dicha norma no alteró el contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, y tampoco amplió el plazo para convocar a concurso, lo que impone que el lapso concedido de 3 (tres) años para abrir la convocatoria no ha sido modificado. (...) Resta a la Sala manifestar que si bien hay lugar a confirmar el fallo impugnado es necesario aclarar que el plazo concedido para acatar lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, no lo es para la consecución de recursos económicos, pues como ya se precisó esto está regulado por el mismo decreto en su artículo 46, sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo.

FUENTE FORMAL: DECRETO LEY 020 DE 2014 - ARTÍCULO 118

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000-23-41-000-2020-00185-01(ACU)

Actor:LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Conoce la Sala de la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia de 4 de marzo de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

I. ANTECEDENTES

1.1. Demanda

La señora **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO** ejerció acción de cumplimiento contra la Fiscalía General de la Nación, para que se le ordene acatar el contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014².

1.2. Hechos

La accionante se refirió al artículo 125 de la Constitución Política y a la Ley 1654 de 2013, para señalar que el Presidente de la República se le otorgaron facultades extraordinarias para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir el Régimen de Carrera y Situaciones Administrativas.

Por lo anterior, se dictó el Decreto Ley 020 de 2014³, vigente desde el 9 de enero de ese año, el cual en el artículo 118 dispone que debe convocarse a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo.

Advirtió la demandante que dicho mandato a la fecha de presentación de su demanda, se encuentra desatendido por parte de la accionada.

Con fundamento en lo expuesto solicitó que:

“...se ordene a la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, cumplir con la orden consagrada en el art. 118 del Decreto Ley 020 del 9 de enero de 2014, a brevedad en el sentido de convocar a concurso de ascenso real y efectivo, los cargos de carrera en el porcentaje que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Lo anterior debe efectuarse sin dilación alguna, realizando durante el primer semestre del año 2020, las primeras convocatorias y de manera automática las convocatorias posteriores, toda vez que (como se explicó) ha transcurrido con amplitud el término establecido en la norma para su cumplimiento”.

1.3. Actuaciones procesales

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", mediante auto de 6 de febrero de 2020, admitió la demanda y ordenó notificar al Fiscal General de la Nación.

¹Es necesario precisar que el expediente pasó al Despacho de la magistrada ponente el 30 de septiembre de 2020.

² “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

³ “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

1.4. Contestación de la Fiscalía General de la Nación

Su apoderada judicial afirmó que la demandante realiza una interpretación "...sesgada y subjetiva" del decreto que pide hacer cumplir porque "...si bien hay un lapso de 3 años para convocar los cargos a concurso, también se tiene que contar con un tiempo, para que la Comisión de la Carrera Especial de la Entidad, cumpla con la función de fijar las políticas, planes y proyectos para la administración de la carrera y dicho trámite es precisamente el que se ha adelantado conforme a estudios y con la proyección adecuada".

Informó que el Decreto Ley 898 de 2017⁴, entre otros aspectos, reestructuró la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, "...lo que hace necesario nuevos estudios por parte de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, para poder adelantar las convocatorias a que hay lugar".

Precisó que con ocasión de la expedición del Decreto Ley 898 de 2017, el Fiscal General de la Nación dictó la Resolución No. 0-2358 de 29 de junio de 2017⁵, "...que modificó en forma parcial la estructura de la entidad y distribuyó los cargos de la planta de personal adoptada por cada área".

Resaltó que además de las anteriores modificaciones legales, previo a convocar el concurso que reclama la accionante la accionada debe "...realizar una serie de gestiones de planificación, adecuación estudios, suscribir convenios con instituciones de educación acreditadas; así como establecer los costos y presupuesto que se requiera proveer, lo cual conlleva una serie de etapas y tiempo en su realización".

Señaló que la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en 2015 había convocado a concurso algunos cargos, pero en reunión de 18 de marzo de 2016 "...decidió dejar sin efectos los concursos de ascenso e ingreso del área de fiscalías de 2015".

Luego de lo anterior, afirmó que han adelantado actividades relacionadas con la "creación y depuración" del Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, "...se estudió la nueva planta de personal y se definieron los cargos que se encuentran ocupados por servidores con derechos de carrera especial".

Precisó que el Decreto Ley 898 de 2017, suprimió y creó cargos al interior de la Fiscalía General de la Nación, lo que implica realizar los ajustes a la planta de personal.

⁴ "Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación"

En razón de lo expuesto afirmó que "...lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, para la realización de Concursos de mérito para la provisión definitiva de los cargos de carrera en la Fiscalía General de la Nación resulta insuficiente, toda vez que con la nueva estructura de la planta de cargos y el enfoque misional en relación con el postconflicto asumido por el Ente, ha obligado a la modificación tanto de su estructura orgánica así como del Manual de Funciones respecto de los nuevos roles a asumir por parte de los servidores; razón por la que todos los estudios anteriormente estructurados para la Convocatoria a concursos de mérito deben ser acoplados al producto de este nuevo proceso de reestructuración que está viviendo la Entidad en este momento".

Sumado a lo anterior expuso que "...no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, toda vez que al hacerlo, implicaría, de una parte, la pérdida repentina de la memoria institucional adquirida por la experiencia de los servidores vinculados en provisionalidad y en consecuencia, llevaría a traumatismos en la prestación del servicio de justicia en la Entidad, especialmente en lo pertinente a sus procesos misionales, como son Fiscalía y Policía Judicial".

Además, sostuvo que "...los costos que conllevaría esta Convocatoria total, ascienden aproximadamente a \$38.500'000.000, por lo que la Fiscalía General de la Nación tendría que hacer grandes esfuerzos en materia técnica, jurídica y presupuestal que no garantizan la consecución de estos recursos".

Puso de presente que actualmente "...la Comisión de la Carrera Especial por conducto de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, adelanta la fase de estructuración de los concursos o procesos de selección a fin de establecer su viabilidad (...) es importante indicar que previo a fijar un cronograma y unas fechas específicas para adelantar los concursos, se requiere llevar a cabo una etapa de planeación técnica, administrativa, financiera y de contratación del operador logístico".

Con fundamento en lo anterior, concluyó que la Fiscalía General de la Nación no incurre en la omisión normativa a la que alude la demandante porque considera que está adelantando las gestiones que se requieren para convocar a concurso, pero también señaló que la acción deviene improcedente porque acceder a las pretensiones implica gasto, lo cual apoyó en fallo dictado por el Tribunal Administrativo del Atlántico⁶.

1.5. Sentencia impugnada

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", mediante sentencia de 4 de marzo de 2020, resolvió:

"1°) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénase al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los

⁶ Acción de cumplimiento No. 08001-23-33-2017-01483-00, fallo de 12 de febrero de 2018.

cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma”.

Como fundamento de su decisión, concluyó que la norma que la demandante aduce incumplida “...se advierte que contiene un mandato **(i)** claro en cuanto va dirigido a la Comisión de la Carrera Especial, en este caso de la Fiscalía General de la Nación, **(ii)** expreso toda vez que, ordena que se debe convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo; y **(iii)** actualmente exigible”.

Afirmó el Tribunal que la accionada “...no ha convocado a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada en la contestación a la renuencia que ante ella se presentó”.

Determinó el *a quo* que “...el gasto que demande el cumplimiento de esa obligación deberá ser asumido de acuerdo con las normas de presupuesto, sin que ello sirva de excusa para proseguir la inobservancia de lo dispuesto por autoridad administrativa competente para ello”, para lo cual citó el concepto dictado el 19 de agosto de 2016 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil⁷.

Agregó que “..las entidades no pueden, so pretexto de la falta de recursos o de planeación adecuada, convertir el uso del concurso público de méritos en una potestad discrecional y mucho menos volver permanente la provisionalidad y libre disposición de los cargos de carrera administrativa”.

1.6. Impugnación

La apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación solicitó revocar el fallo dictado el 4 de marzo de 2020, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”.

Para fundamentar su impugnación solicitó acudir a los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y, además, tener en consideración “...las actividades que ha desarrollado la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento del principio de planeación y con el fin de adelantar los procesos relacionados con los concursos al interior de la entidad”.

Afirmó que “...no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, procedimiento que debe hacerse de manera gradual y en diferentes tiempos, tal y como lo señala la norma de la cual se reclama a través de la presente acción (...) convocar a concurso los cargos de la Entidad, implicaría, de una parte, la pérdida en la continuidad del servicio y de otra parte, la planeación que comprende las reestructuraciones y, en consecuencia, llevaría traumatismos en la prestación del servicio de justicia en la Entidad...”.

Expuso que una vez se culmine el proceso de “ajuste institucional” en la planta de personal de la FGN, la Subdirección de Apoyo de la Carrera Especial, en atención

⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. No. 11001-03-06-000-2016—00128-00 (2307), M.P. Germán Alberto Bula Escobar.

de los Decretos Leyes Nos. 020 de 2014 y 898 de 2017, se continuará con la fase de estructuración de los concursos, de manera gradual.

Informó que ya se adelantó "...la verificación y ajuste del componente FUNCIONES de todos los empleos que conforman grupos de Fiscalía, Policía Judicial, Gestión y apoyo administrativo...", lo cual se requiere para dictar el respectivo Manual de Funciones.

Resaltó que el acatamiento del Decreto Ley 020 de 2014, impone que se depure y verifique la planta de personal de la FGN, como se dispuso en el artículo 5º.

Insistió que la acción deviene improcedente porque "...los costos que conllevaría esta convocatoria son elevados, por lo que la Fiscalía General de la Nación tendría que hacer grandes esfuerzos en materia técnica, jurídica y presupuestal que no garantizan la consecución de estos recursos".

En este mismo sentido afirmó que "...la Entidad no ha podido implementar el funcionamiento de la Dirección Especializada contra Delitos Fiscales que fue creada por la Ley 1943 de 2018, artículo 115, dirección para la que se crearon 130 cargos, pero que se encuentra desfinanciada; así las cosas, la partida presupuestal, para la mencionada Dirección Especializada, se requeriría de manera prioritaria en atención a las funciones misionales de la Entidad, para, posteriormente, implementar un trámite de convocatorias para proveer gradualmente por concurso los cargos de carrera de la Entidad, cuando la planta de personal esté en completo funcionamiento".

Asimismo, indicó que el presupuesto de la FGN para la vigencia fiscal 2020, "...presenta déficit para cubrir las necesidades prioritarias y fundamentales que requiere la operación misional de la entidad...".

Para finalizar, resaltó que "...hasta tanto la entidad no cuente con una planta de empleos sólida debidamente depurada, una naturaleza clara de los empleos, un acto que describa plenamente las funciones de los empleos ajustada a los recientes cambios y modificaciones en la estructura de la institución, no es dable establecer con objetividad un presupuesto para el inicio del concurso, que garantice una provisión gradual de empleos, sin afectación de la continuidad del servicio".

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

Esta Sección es competente para resolver la impugnación presentada contra la sentencia de 4 de marzo de 2020 proferida el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 150 y 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- Ley 1437 de 2011⁸, así como del Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado que establece la competencia de la Sección Quinta de esta Corporación para conocer

⁸ "Artículo 150. El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación por parte de los tribunales, o se conceda en un efecto distinto del que corresponda, o no se concedan los extraordinarios de revisión o de unificación de jurisprudencia. (...)".

de "...las apelaciones contra las providencias susceptibles de ese recurso que se dicten por los Tribunales Administrativos en primera instancia en las acciones de cumplimiento."

2.2. Generalidades sobre la acción de cumplimiento

La finalidad de la presente acción, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, a la cual puede acudir cualquier persona natural o jurídica, es hacer efectivo el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo que impone determinada actuación u omisión a la autoridad. Su objeto es la observancia del ordenamiento jurídico existente.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 393 de 29 de julio de 1997⁹, que reglamenta esta acción, exige como requisito de procedibilidad "la renuencia" (artículo 8°), esto es, haber reclamado en sede administrativa antes de ejercitar la demanda la atención de la norma o del acto administrativo que se considera desatendido, y que la autoridad no responda transcurridos 10 días o se niegue a atender su cumplimiento.

Para que la demanda proceda, se requiere:

a) Que la norma legal o acto administrativo contenga un mandato imperativo e inobjetable radicado en cabeza de una autoridad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, al cual se reclama el cumplimiento; y que, en efecto, se establezca que existe la desatención de la norma o acto;

b) Que el actor pruebe que antes de presentar la demanda exigió al que consideró como obligado, el cumplimiento de su deber legal;

c) Que el afectado no haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico contenido en el acto administrativo, salvo el caso que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción; que no se trate de una norma que establezca gastos, ni tampoco del reclamo de un derecho que pueda garantizarse por la vía de la acción de tutela.

2.3. Del agotamiento del requisito de procedibilidad

La procedencia de la acción de cumplimiento se supedita a la constitución en renuencia de la autoridad, que consiste en el reclamo previo y por escrito que debe elevarle el interesado exigiendo atender un mandato legal o consagrado en acto administrativo con citación precisa de éste¹⁰ y que ésta se ratifique en el incumplimiento o no conteste en el plazo de diez días siguientes a la presentación

⁹ "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política".

3. Sobre el particular esta Sección ha dicho: "La Sala también ha explicado que con el fin de constituir en renuencia a una entidad pública o a un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, es necesario haber reclamado de éste el cumplimiento del deber legal o administrativo, para lo cual se deberá precisar la norma o normas en que se consagró su deber inobjetable y, por ende, exigible, pues lo contrario conduce a la improcedencia de la acción por carecer del requisito de renuencia. Como el accionante reclamó de la Superintendencia de Puertos y Transporte el cumplimiento de los artículos 41 del Decreto 101 de 2000; 14 del Decreto 1016 de 2000 y 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, los cuales constan, en su orden, de 4, 14, 4, 6 y 9 numerales, sin indicar con claridad en cuál de ellos se consagra el deber legal que pedía cumplir, en criterio de la Sala, atendiendo la ley y la jurisprudencia que sobre la materia se ha fijado, estima que no se cumplió con el requisito de procedibilidad de la acción, por lo que así se debió declarar por el Tribunal *a quo*"¹⁰. (Negrita fuera de texto)

de la solicitud.

Para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad, la Sala ha señalado que "...el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento"¹¹

Sobre este tema, esta Sección¹² ha dicho que:

"Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: La reclamación del cumplimiento y la renuencia.

El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, que si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.

Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.

Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos¹³ (Negrillas fuera de texto).

En efecto, el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997 establece lo siguiente:

"Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud".

Por otra parte, para dar por satisfecho este requisito no es necesario que el

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 20 de octubre de 2011, Exp. 2011-01063, M.P. Mauricio Torres Cuervo.

¹² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 9 de junio de 2011, expediente 47001-23-31-000-2011-00024-01. M.P: Susana Buitrago Valencia.

¹³ Sobre el tema, Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 24 de junio de 2004, exp. ACU-2003-00724, M.P.: Darío Quiñones Pinilla.

solicitante, en su petición, haga mención explícita y expresa de que su objetivo es constituir en renuencia a la autoridad, pues el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 no lo prevé así; por ello, basta con advertir del contenido de la petición que lo pretendido es el cumplimiento de un deber legal o administrativo y que, de este, pueda inferirse el propósito de agotar el requisito en mención.

En esa medida, el Consejo de Estado no ha dado por demostrado el requisito de procedibilidad cuando la petición "...tiene una finalidad distinta a la de constitución en renuencia".¹⁴.

En este caso, con la demanda se acompañó copia de la petición radicada el 9 de octubre de 2019, ante el Director Ejecutivo y la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la cual procuraba por que la accionada diera cumplimiento al contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014.

Por su parte, mediante Oficio No. SACCE-30700 de 15 de octubre de 2019, la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en atención a la solicitud de la demandante, en términos similares a los expuestos en este proceso judicial, informó los trámites adelantados para dar cumplimiento al contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, no hay duda que previo a acudir al ejercicio de la presente acción de cumplimiento, la parte actora agotó en debida forma el requisito de renuencia.

2.4. De la procedencia de la acción de cumplimiento

Se advierte que la presente demanda pretende que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, a la Fiscalía General de la Nación y, en consecuencia, convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, frente a lo cual no se advierte la existencia de otro mecanismo judicial para su exigencia.

Igualmente, se debe manifestar que el precepto que se pide ordenar cumplir es actualmente exigible en la medida que no está derogado o suspendido y tampoco se evidencia que lo pretendido por la actora involucre la protección de derechos fundamentales que puedan ser invocados vía acción de tutela

Advierte la Sala que la accionada sostiene que la acción deviene improcedente porque la norma que se pide hacer cumplir implica gasto, según lo dispone el parágrafo¹⁵ del artículo 9° de la Ley 393 de 1997; empero, debe destacarse que esta Sección ha concluido que esa causal puede ser superada cuando dicho gasto está debidamente presupuestado¹⁶.

En este caso, debe advertirse que el propio Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 46 dispuso la forma en que serán financiados los concursos, en los

¹⁴ Sobre el tema, Consejo de Estado, Sección Quinta, providencias del 21 de noviembre de 2002, exp. ACU-1614 y del 17 de marzo de 2011, exp. 2011-00019.

¹⁵ **PARÁGRAFO.** La Acción regulada en la presente Ley **no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos**". (Negrilla y subraya fuera de texto).

¹⁶ Al respecto puede consultarse la sentencia de 3 de abril de 2014, Rad. No. 2013-01288-01, actor: María Luisa Guerrero Narváez, M.P. Alberto Yepes Barreiro

siguientes términos:

“FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS. Los concursos o procesos de selección que realice la Fiscalía General de la Nación o sus entidades adscritas, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de la institución convocante”.
(...)”. (Subraya fuera de texto original).

Así las cosas, si bien en principio es acertado afirmar que el cumplimiento de la norma que requiere la parte demandante implica la ejecución de gasto, también lo es que el mismo debe cubrirse mediante los recursos obtenidos de las inscripciones y en últimas del presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.

De lo anterior, se concluye que se trata de un gasto presupuestado y deriva en la no configuración de la causal de improcedencia a la que refiere la accionada.

Por las razones expuestas, se determina que la acción de cumplimiento es procedente y se debe analizar el fondo de las pretensiones de la parte demandante.

2.5. Caso concreto

Se reitera que la demandante advierte el incumplimiento, por parte de la Fiscalía General de la Nación, respecto del contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014¹⁷, que dispone:

“CONVOCATORIAS A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía **se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.**

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos”.

Anticipa la Sala que comparte la conclusión a la cual arribó el Tribunal, según la cual, el anterior precepto contiene un mandato claro, expreso y exigible en cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que se resume en que, dentro de los tres años siguientes al 9 de enero de 2014, se convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

¹⁷ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación considera que si bien es cierto no ha convocado a concurso, sí ha adelantado algunas gestiones administrativas necesarias para tal finalidad y señala que el Decreto Ley 898 de 2017¹⁸, reestructuró la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, "...lo que hace necesario nuevos estudios por parte de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, para poder adelantar las convocatorias a que hay lugar".

Así las cosas, considera que previo a convocar el concurso es necesario "...realizar una serie de gestiones de planificación, adecuación estudios, suscribir convenios con instituciones de educación acreditadas; así como establecer los costos y presupuesto que se requiera proveer, lo cual conlleva una serie de etapas y tiempo en su realización".

Luego de analizar los argumentos de defensa expuestos por la accionada, advierte la Sala que es lo cierto que el Decreto Ley 898 de 2017, modificó parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, pero también lo es que dicha norma no alteró el contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, y tampoco amplió el plazo para convocar a concurso, lo que impone que el lapso concedido de 3 (tres) años para abrir la convocatoria no ha sido modificado.

Sumado a lo anterior, debe señalarse que incluso advirtiendo que la modificación a la planta de personal impuesta por el Decreto Ley 898 de 2017, conllevó a reevaluar los estudios adelantados para someter a concurso las plazas vacantes definitivamente o aquellas provistas mediante nombramiento provisional o encargo, debe tenerse en consideración que dicha norma se dictó hace más de tres (3) años, lo que demuestra que la argumentación expuesta para justificar el no cumplimiento del contenido del artículo 118 de del Decreto Ley 020 de 2014, carece de vocación de prosperidad.

Valga señalar que es lo cierto que la accionada ha contado con un lapso superior a 6 años, para atender la exigencia impuesta en el decreto ley en mención, sin embargo, como lo ha manifestado en sus intervenciones no se ha culminado con lo que denomina el proceso de "ajuste institucional respecto de la planta de personal, insumo principal para establecer la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial..." y señala que está "...adelantado la fase de estructuración de los concursos o procesos de selección (...) así como la revisión y/o actualización del Manual Específico de Funciones y Requisitos...", lo que da cuenta que no se ha cumplido con el mandato que exige cumplir la parte actora.

Por otra parte, advierte la accionada que "...el término dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, para la realización de Concursos de mérito para la provisión definitiva de los cargos de carrera en la Fiscalía General de la Nación resulta insuficiente, toda vez que con la nueva estructura de la planta de cargos y el enfoque misional en relación con el postconflicto asumido por el Ente ha

¹⁸ "Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones".

obligado a la modificación tanto de su estructura orgánica como del Manual de Funciones en cumplimiento del principio de planeación...”.

Al respecto, debe señalarse que dicho reparo se dirige al contenido normativo del precepto legal que se dice desatendido y este juez constitucional carece de competencia para analizar la legalidad de dicho decreto ley, pues el objeto de la acción de cumplimiento es procurar por el acatamiento del ordenamiento jurídico sin que le sea atribuible juzgar su legalidad.

Resta a la Sala manifestar que si bien hay lugar a confirmar el fallo impugnado es necesario aclarar que el plazo concedido para acatar lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, no lo es para la consecución de recursos económicos, pues como ya se precisó esto está regulado por el mismo decreto en su artículo 46, sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo.

En conclusión, la Sala confirmará la sentencia impugnada, pues los argumentos de la accionada contrario a demostrar el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, dan cuenta que a la fecha no se ha convocado a los concursos que allí se ordenan, en los términos antes expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 4 de marzo de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: En firme esta sentencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Presidente

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Magistrada

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co>:8081”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00185 - 01
Solicitante: LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO
Demandante: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Asunto: Resuelve solicitud de desacato - sanciona

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 223 cdno. incidente desacato), procede la Sala a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la señora Luz Patricia Agudelo Patiño, por el presunto incumplimiento de la sentencia proferida el día 4 de marzo del año 2020 (fls. 82 a 91 cdno. ppal.), dentro de la acción de cumplimiento de la referencia, en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES:

1) Mediante escrito radicado el 6 de febrero de 2020, en la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la señora Luz Patricia Agudelo, en su calidad de presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación, demandó en ejercicio de la acción de cumplimiento a la Fiscalía General de la Nación (fls. 1 a 7 cdno. Ppal.).

2) Por auto del 6 de febrero de 2020 (fl. 44 y vlto. Ibídem), se admitió la acción de la referencia y se ordenó la notificación de la misma a la entidad accionada.

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Petionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

3) Mediante sentencia del 4 de marzo de 2020 (fls. 82 a 91 vltos. Ibíd.), este Tribunal declaró el incumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014; por lo tanto, se concedió el término de seis (6) meses para que la entidad accionada adelantara las gestiones administrativas pertinentes con el fin de obtener las partidas presupuestales que permitieran atender los concursos públicos de méritos, de la siguiente manera:

FALLA:

1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, **ordénase** al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de mérito de la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

4) Contra la anterior decisión, la Fiscalía General de la Nación, por conducto de apoderada judicial, presentó recurso de impugnación al no estar de acuerdo con la decisión adoptada (fls. 96 a 117 Ib.); el cual fue concedido por auto del 14 de julio de 2020 (fl. 120 cdno. ppal.).

5) Mediante sentencia de segunda instancia del 22 de octubre de 2020, la Sección Quinta del Consejo de Estado, con ponencia de la Dra. Lucy Jannet Bermúdez, confirmó la decisión adoptada por esta Corporación dentro del asunto (fls. 126 a 132 vlltos Ibídem).

6) Posteriormente, mediante escrito allegado el 17 de marzo de 2021 al buzón electrónico para la recepción de memoriales de la Sección

(fls. 1 a 23 cdno. Incidente), el señor Cristhian Alexi Tique García, presentó escrito de coadyuvancia y solicitud de apertura de incidente de desacato en contra de la Fiscalía General por el presunto incumplimiento de lo ordenado en sentencia del 4 de marzo de 2020.

7) Por auto del 5 de abril de 2021 (fls. 24 a 26 vltos. Ibídem), se rechazó la coadyuvancia presentada por el señor Tique García y se dispuso el archivo del proceso.

8) Mediante escrito radicado el 24 de marzo del año en curso, la accionante del asunto solicitó se requiriera a la Fiscalía General de la Nación, previo a dar apertura a incidente de desacato (fls. 71 a 78 vltos Ibíd.).

9) Mediante escritos radicados el (i) 12 de abril de 2021 (fls. 28 a 31 Ib.) y (ii) 13 de abril de 2021 (fls. 43 a 46 Ib.), las señoras Adriana Patricia González Gutiérrez y Angie Juliette Méndez Díaz, respectivamente, presentaron solicitud de coadyuvancia y apertura de incidente de desacato contra de la Fiscalía General por el presunto incumplimiento de lo ordenado en sentencia del 4 de marzo de 2020.

10) Por auto del 12 de mayo de 2021 (fls. 123 a 126 vltos. Cdno incidente), se resolvió rechazar las coadyuvancias antes reseñadas por extemporáneas y, se ordenó correr traslado de los informes de cumplimiento al fallo proferido dentro del asunto los cuales se hacen visibles a folios 66-69 y 111-122 del cuaderno de incidente de desacato.

11) El 1º de junio de los corrientes, la Fiscalía General de la Nación radicó un tercer informe de cumplimiento al fallo (fls. 127 a 129 ibídem); luego, mediante escrito radicado el 28 de julio de 2021, se allegó por parte de la mencionada entidad un cuarto informe de

cumplimiento al fallo proferido dentro del asunto, indicando que mediante Acuerdo No. 001 de 16 de julio de 2021, se convocó a concurso de mérito para proveer 500 vacantes definitivas (fls. 143 a 164 *Ibíd.*).

12) Posteriormente, mediante memorial radicado el 4 de agosto de 2021 (fls. 165 a 182 *Ib.*), la accionante del asunto solicita se sancione a la Fiscalía General de la Nación por desacato, pues, en su criterio, las gestiones adelantadas por la entidad en comento para dar cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto son inocuas, como quiera que, son aproximadamente 20.000 vacantes que se encuentran para proveer, siendo un número de 500 vacantes convocadas a concurso, un número irrisorio.

13) Asimismo, los ciudadanos (i) Alcides González Zabala (fls. 183 y 184 *cdno* desacato) y (ii) Cindy Karina Marquines Quiñones, en representación del Sindicato de Procuradores Judiciales - Procurar (fls. 187 a 197 *ibídem*), presentaron memoriales de coadyuvancia a la solicitud de desacato presentada por la actora del asunto.

14) El 4 de octubre de 2021, se recibió vía correo electrónico la remisión efectuada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, quienes convirtieron una acción de tutela en una solicitud de desacato de la orden impartida dentro del presente asunto.

15) En ese contexto, por autos del 6 de octubre de 2021 (fls. 198 a 205 – 211 a 215 *ibíd.*), se rechazaron las solicitudes de coadyuvancia referidas en el punto 13 de los antecedentes y el desacato remitido por el Tribunal Superior de Medellín; asimismo, se dio apertura al presente trámite incidental y se corrió traslado de la solicitud de desacato a la entidad accionada, además de requerirle informar el

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Peticionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

nombre del funcionario que ostenta la calidad de presidente de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía.

16) Mediante escrito radicado el 11 de octubre de 2021 (fls. 218 a 220 cdno. incidente), la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando como Secretaria Técnica de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, recorrió el traslado de la solicitud de desacato, indicando lo siguiente:

(...)

En cumplimiento de lo anterior, me permito remitir la certificación de fecha 08 de octubre de 2021, a través de la cual, la suscrita en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de la Carrera Especial, certifica que para la época de la notificación del fallo proferido dentro de la Acción de Cumplimiento No. 25000-23-41-000-2020-00185-00 y en la actualidad, ostenta la calidad de Presidenta de la Comisión de la Carrera Especial, la doctora LILIA INÉS SANÍN DÍAZ, en consideración a la delegación conferida por el señor Fiscal General de la Nación mediante la Resolución No. 0-0462 del 16 de abril de 2020 "Por la cual se delega la representación del Fiscal General de la Nación en la Comisión de la Carrera Especial"

(...)

Así pues, en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso con radicado 25000-23-41- 000-2020-00185-01 del 22 de octubre de 2020 (MP Doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez), la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación ha adelantado las acciones y actividades pertinentes para dar cumplimiento a lo allí ordenado:

1. En sesión del 20 de enero de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la FGN determinó la realización de un concurso de méritos para la provisión de 500 vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, estableciendo que 150 serán en la modalidad de ascenso y 350 en la modalidad de ingreso, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas".

2. En el ámbito de competencia otorgada por artículo 13 del Decreto Ley 020 de 2014 para el desarrollo del Concurso para la provisión definitiva de 500 vacantes en la planta de personal global de la Entidad, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de

la Nación adelantó la estructuración del proceso público CONCURSO DE MÉRITOS FGN-NCCM-0001-2021 para seleccionar el operador logístico que apoyará de manera técnica, objetiva y transparente a la Fiscalía General de la Nación, en la definición de las reglas de la convocatoria y el desarrollo de las etapas propias del concurso de méritos, proceso contractual desarrollado en los siguientes términos:

- Aprobación Estudios previos soporte para el proceso contractual. Sesión de la Comisión de la Carrera Especial llevada a cabo el día 01 de marzo de 2021.
- Publicación del aviso de convocatoria pública y Publicación de estudios previos: 12 de marzo de 2021
- Publicación Pliego de Condiciones Definitivo: 24 de marzo de 2021.
- Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección: 30 de marzo de 2021
- Presentación de Ofertas: 8 de abril de 2021
- Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad: 19 de abril de 2021.
- Apertura del sobre económico: 19 de abril de 2021.
- Expedición del Acto de Adjudicación: 20 de abril de 2021
- Entrega de las garantías de ejecución del contrato: 23 de abril de 2021.
- Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato: 23 de abril de 2021.

3. Suscripción del Contrato, el pasado 26 de abril de 2021 se suscribió el Contrato de Consultoría FGN-NC-0037-2021 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal CONVOCATORIA FGN 2021, conformado por la Universidad Libre, Talento Humano y Gestión S.A.S. y Temporal S.A.S con el objeto de "Diseñar y desarrollar las etapas del concurso para la provisión de empleos por mérito, en la modalidad de ascenso e ingreso, de unos empleos vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa".

4. Suscripción Acta de inicio. El pasado 4 de mayo se suscribió el acta de inicio del Contrato de consultoría FGN-NC-0037-2021, delegando para ello la Supervisión del mismo a los Subdirectores de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial en el componente técnico y jurídico y al de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el componente tecnológico, señalando que previo a esta suscripción, de acuerdo con lo establecido en el contrato se procedió a la verificación de requisitos y calidades de los profesionales que conformaban el Equipo Mínimo de Trabajo requerido, diferentes a los Coordinadores, evaluación previa que sirvió de factor habilitante y evaluable en el proceso de adjudicación del contrato.

5. Ejecución del Contrato, Fase I: respecto del Diseño y Estructuración del Concurso, en cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas para esta Fase I, el Contratista presentó y sustento ante la Comisión de la Carrera Especial el documento de Diseño y estructuración del Concurso, el mismo que fuere conceptuado por este organismo colegiado como APROBADO, en la sesión llevada a cabo el día 09 de julio de 2021. Señalando aquí, que

previo a la presentación, sustentación y aprobación de la propuesta de Diseño y estructuración del Concurso, esto es, en el término entre la suscripción del acta de inicio a este, se adelantaron mesas técnicas de trabajo entre el Contratista y la FGN a través de la Supervisión contractual, con el fin de definir, revisar, validar información respecto de las necesidades institucionales para el diseño de este tipo de concursos dadas las particularidades del Sistema Especial de Carrera que rige a la Entidad.

6. Resultado de este Diseño aprobado, y con el fin de finalizar esta primera fase de objeto contractual, en sesión de la Comisión de la Carrera Especial del 16 de julio de 2021, fue presentado y aprobado el acto administrativo contentivo del Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", acto administrativo que establece el reglamento, lineamientos y directrices bajo los cuales se desarrolla el Concurso de méritos FGN 2021. .

7. Divulgación. El pasado 26 de julio de 2021, por parte de la Fiscalía General de la Nación se realizó la publicación del aviso del Acuerdo de Convocatoria que fue publicado en el Diario Oficial No. 51.744 del 23 de julio de 2021, así como en la página web de esta Entidad www.fiscalia.gov.co a efectos de informar a la ciudadanía en general sobre la apertura del Concurso de méritos.

8. Publicaciones. Se insertan las imágenes de las publicaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y las efectuadas por la UT Convocatoria FGN 2021, del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, en las cuales en varias oportunidades se exhibieron banners anunciando el concurso de méritos para conocimiento de la ciudadanía en general, así:

1. Página web FGN: www.fiscalia.gov.co

(...)

a. Noticias página web FGN

(...)

2. Publicación 09 de septiembre de 2021. Información OPECE.

a. Página web FGN

(...)

Igualmente, por parte de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 se realizó la publicación del aviso el día 15 de agosto de 2021, en el diario el Espectador, dándosele de esta forma publicidad al concurso de méritos (anexo copia de la publicación).

Adicionalmente, se efectuaron publicaciones con avisos informativos publicados en la página web de la universidad libre, en el siguiente sitio web:

<http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/fiscalia-sidca#avisos-informativos>

(...)

Conforme con lo anterior, se cumplió con la etapa de divulgación de la convocatoria a concurso contenida en el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, dando paso a las etapas subsiguientes conforme a la estructura del concurso de méritos, señalada en el artículo 2 del referido acto administrativo:

9. Desarrollo FASE II. Ejecución Concurso de méritos FGN 2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014 y en concordancia el artículo 2 del Acuerdo NO. 0001 de 2021, el Concurso de méritos FGN 2021 se adelantará bajo las siguientes etapas:

"ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria
2. Inscripciones
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba

10. Desde el pasado 27 de septiembre de 2021 se dispuso desde el aplicativo web SIDCA la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPECE, para consulta de la ciudadanía en general, como parte de la etapa de divulgación, esto a fin de que los aspirantes conocieran de manera detallada la información pertinente con los requisitos y condiciones de participación para cada empleo, esto en concordancia con el Anexo No. 1 OPECE, el cual hace parte integral del Acuerdo No. 0001 de 2021, de manera tal que facilite al aspirante la escogencia de los empleos en los cuales quiere participar.

11. INSCRIPCIONES. Finalizada la etapa de divulgación (Convocatoria), igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014 y en el Acuerdo 0001 de 2021 respecto del

término de diez (10) días hábiles mínimo para la apertura de la siguiente etapa, se dio inicio a la segunda etapa de ejecución del concurso, como lo es Inscripción el pasado viernes 08 de octubre de 2021, la cual se extiende hasta el 22 de octubre del mismo año. Siendo importante anotar que, a la fecha, 11 de octubre de 2021 con corte a las 3:45 p.m., según información suministrada por la UT Convocatoria FGN 2021 se han registrado 45.359 aspirantes y finalizado proceso de inscripción 18.544 de ellos.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2021, en su artículo 14, esta etapa de inscripción se adelantará en dos fases:

"1. Primera fase: Incluye todas las vacantes a proveer definitivamente a través del concurso de méritos en las modalidades de ascenso y de ingreso. Esta fase tendrá un término de diez (10) días hábiles.

2. Segunda fase de inscripción: Se abrirá una segunda fase de inscripciones, por un término igual al previsto en primera fase, una vez finalizada la primera fase, para las vacantes, tanto en modalidad de ascenso como de ingreso, en que no hubieren inscritos.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, si en el desarrollo de la primera fase de inscripciones del concurso en modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores que ostentan derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso se declara desierto para estas vacantes y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Como prueba de ello, se insertan las imágenes de las publicaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación en la página web www.fiscalia.gov.co y por la UT Convocatoria FGN 2021, en donde se informó a la ciudadanía sobre el inicio de la etapa de inscripciones al concurso de méritos, de la siguiente manera:

a. Pagina Web FGN

(...)

b. 06 DE OCTUBRE DE 2021 SOCIALIZACIÓN INSCRIPCIONES: Se difundió por Twitter, Facebook, instagram, noticias, correo electrónico institucional, carrusel fiscalnet y carrusel página web.

(...)

12. OTRAS ETAPAS. Una vez culmine la etapa de inscripción, previendo si hay lugar a ello, de una segunda fase, con el listado definitivo de aspirantes inscritos para cada una de los empleos vacantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Acuerdo 001 de 2021, se dará inicio a la etapa de verificación de

requisitos mínimos, la cual se constituye en una condición de orden legal que determina la continuidad de los aspirantes en el concurso, esto resultado de la acreditación de los requisitos mínimos, desde los factores educación experiencia, señalados para cada uno de los empleos convocados en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, estos resultados una vez en firme viabilizan la continuidad y desarrollo de las demás etapas previstas en el concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 0001 de 2021, el cual se encuentra en plena concordancia con lo señalado en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, correspondiendo estas etapas a aplicación de pruebas escritas y de valoración de antecedentes, y en consecuencia, la conformación de las listas de elegibles para proceder así con las subsiguientes etapas como son Estudio de seguridad y nombramientos en periodo de prueba.

Es importante señalar aquí que, la dinámica y ejecución de cada una de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, cuenta con unos aspectos propios de índole normativo, especialmente referido a los términos dispuestos para atención de reclamaciones en cada una de ellas, en consecuencia de estas reclamaciones publicar o dar conocer los resultados en firme de cada etapa, por lo que la ejecución real dependerá en todo caso de la dinámica propia del concurso dependiendo como ya fuere indicado de los términos entre resultados preliminares y definitivos, atendiendo a las acciones legales y de índole normativo que pudieren acelerar o entorpecer el desarrollo previsto del Concurso.

En este orden de ideas, es importante anotar que se prevé la terminación de la totalidad de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, en el primer semestre del año 2022.

13. Componente Tecnológico: Es pertinente mencionar que, desde el punto de vista tecnológico y, para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2021, la UT Convocatoria FGN 2021, dispone de un "Sistema de Información para el Desarrollo de la Carrera Administrativa – SIDCA", solución tecnológica que soporta todos los procesos de desarrollo del concurso de méritos FGN 2021, contemplado así desde el Diseño y estructuración del mismo.

Una vez establecido el diseño del concurso en sus diferentes fases para dar una solución articulada con las particularidades, necesidades procedimentales y de control que requiere la Entidad en procesos de este tipo así como aquellos que exige el cumplimiento de los aspectos de ley y de normatividad vigente, es posible contar con los requisitos de desarrollo de un programa de computador para ponerlo a disposición de los ciudadanos en la internet. Con esto se inicia un proceso de construcción de software que incluye la planificación de los aspectos tecnológicos como son los recursos de hardware y de software que permiten proveer a la Entidad de una plataforma tecnológica suficientemente robusta para soportar los diferentes momentos de ejecución de la convocatoria, y más aun de los propios que exige el nivel de demanda que debe soportar.

En este sentido, es necesario incluir en este proceso de construcción la ejecución de actividades especializadas para llevar a buen término las tareas de desarrollo, pruebas, ajustes y puesta en producción de una plataforma tecnológica y de un programa de computador o aplicativo hecho a la medida de la convocatoria que automatice y apoye su ejecución con la posibilidad de incluir los controles propios del cumplimiento no solo los aspectos generales sino aquellos particulares definidos en el diseño de la convocatoria. Razón por la que, es necesario involucrar en el proceso de diseño y ejecución de la convocatoria de un recurso humano altamente especializado en aspectos técnicos y tecnológicos que permitan dar viabilidad al desarrollo y operación de una solución que atienda los aspectos funcionales, de seguridad y transparencia que exige la convocatoria diseñada.

A la fecha se encuentra en producción el módulo de inscripción, el desarrollo de la aplicación contempla el ajuste, implementación y afinamiento de funcionalidades necesarias para soportar las siguientes fases de la convocatoria diseñada y generar los entregables de índole tecnológico establecidos en el contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se encuentra probado que no existe incumplimiento alguno al Fallo de Segunda Instancia del 22 de octubre de 2020, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, que confirmó la sentencia del 04 de marzo de 2020 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", toda vez que esta Entidad ha dado cabal cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas.

Adicionalmente, en este caso, se observa que lo solicitado por la señora LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO en el presente incidente de desacato, pretende una modificación a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B" que fue confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, pues pretende modularla, cuando dentro del trámite de este tipo de incidentes de desacato no está dado para reabrir el debate jurídico, ni el juez tiene la competencia para hacerlo.

(...)"

CONSIDERACIONES

1) La Sala es competente para resolver sobre el cumplimiento de la orden impartida, pues fue la autoridad judicial que profirió la sentencia mediante la cual se declaró el incumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Decreto 020 del 9

de enero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997, el cual establece:

ARTICULO 29. DESACATO. *El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.

De lo anterior se desprende que, quien incumpla una orden dada en el marco de los procesos de acción de cumplimiento, incurrirá en desacato susceptible de ser sancionado; sin embargo, la norma en comento nada dice respecto de la sanción a imponer, razón por la cual, se hace necesario remitirnos a los poderes correccionales del juez de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 44 del Código General del Proceso establece los poderes correccionales del juez entre los cuales se encuentra la facultad de *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

En ese mismo estatuto procesal se contempla que para la imposición de las sanciones, se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 59 y 60 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996, que dispone lo siguiente:

"Artículo 59. Procedimiento. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su*

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Peticionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Artículo 60. Sanciones. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Petionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Negrillas adicionales de la Sala).

2) En el presente asunto, mediante sentencia del 4 de marzo del año 2021, la Sala de decisión declaró el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, el cual reza:

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso todos los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

En efecto, se pudo establecer que, en la Fiscalía General de la Nación existen mas de 17.000 vacantes para proveer, pues, así lo reconoció la entidad accionada en su escrito de contestación a la demanda de la referencia, como quiera que advirtió que “(...) *no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, (...)*” (fl. 53 vlto. Cdno. ppal.).

En consecuencia, se declaró el incumplimiento de la norma que se reclamó como incumplida, mediante sentencia del 4 de marzo de 2020, la cual, dispuso:

FALLA:

1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, **ordénase** al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de mérito de la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

Para arribar a esta conclusión, esta Sala de decisión consideró, lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior, se observa que, si bien se ha realizado convocatorias, estas no han sido por todos los cargos de carrera que se tienen en la entidad y que se encuentran ocupados por personas nombradas en provisionalidad o en encargo, como lo manifestó la parte demandante en los hechos de la demanda y se confirmó en la contestación de la misma¹, obligación que es imperativa e inobjetable y, por tanto, de obligatorio acatamiento, sin que pueda presumirse que la no convocatoria concurso este justificada.

5) En el asunto bajo estudio y contrario a lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación, dado que el Decreto 020 de 9 de enero de 2014 no le otorgó a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación la discrecionalidad para convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, o no hacerlo, el gasto que demande el cumplimiento de esta obligación deberá ser asumido de acuerdo con las normas de presupuesto, sin que ello sirva de excusa para proseguir la inobservancia de lo dispuesto por autoridad administrativa competente para ello.

(...)

6) Así las cosas, para la Sala es claro que, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, ha incumplido el deber contenido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, toda vez que, **cada entidad tiene el deber de iniciar con suficiente antelación las labores de planeación para la realización de los respectivos**

¹ Folio 53 vuelto del cuaderno principal

concursos públicos de méritos, así como las tareas administrativas internas de apropiación presupuestal , de manera que se garantice la realización oportuna de los mismos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley, circunstancias que no se presentaron en este caso, toda vez que, al alegar que no se cuenta con el presupuesto debido, no se ha convocado a concurso todos los cargos de carrera que se encuentran vacantes definitivamente o que están provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, como lo preceptua la norma demandada, incumpliendo así dicho precepto.

Se reitera que, las entidades no pueden, so pretexto de la falta de recursos o planeación adecuada, convertir el concurso público de méritos en una potestad discrecional y mucho menos volver permanente la provisionalidad y libre disposición de los cargos de carrera administrativa.

(...)” (fls. 89 90 y 91 vltos. Cdo. ppal. – Resalta la Sala)

Nótese que la Sala estimó que la totalidad de los cargos de carrera administrativa en la planta de la Fiscalía General de la Nación, fueran provistos mediante la modalidad de concurso de mérito.

3) En relación con lo anterior, advierte la Sala que, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, al descorrer el traslado del incidente desacato propuesto, indicó que, en sesión del 20 de enero de 2021, se determinó la realización de un concurso de méritos para proveer 500 cargos de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, mediante Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021(fl. 220 CD, cdo incidente), la entidad accionada, convocó y estableció las reglas para concurso de mérito con la finalidad de proveer 500 cargos de carrera administrativa de la planta de la Fiscalía General de la Nación.

En ese contexto, la Sala encuentra incumplida la orden proferida dentro del presente asunto, toda vez que, la orden emitida buscaba

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Peticionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

que la entidad accionada propendiera de manera real proveer sobre la totalidad de los cargos que se encuentran en vacancia definitiva o provistos en las modalidades de provisionalidad o encargo. En ese sentido, el número de 500 cargos convocados a concurso frente a los más de 17.000 cargos de carrera que se encuentran para proveer, resulta irrisorio, pues, con convocatorias de 500 cargos, la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar más de 34 concursos de mérito en aras de darle el cabal cumplimiento a la orden proferida dentro del presente asunto.

Caso distinto fuese, en el evento que se vea una voluntad real por parte de la entidad de proveer sobre la totalidad de las vacantes de carrera administrativa con que cuenta en vacancia definitiva o provistas mediante la modalidades de provisionalidad o encargo; es decir, que se hubiera convocado a concurso un número más elevado de vacantes, hubiere sido de recibo para la Sala en el entendido que la norma acusada, establece la gradualidad de los concursos para proveer sobre los cargos de carrera de la entidad, sin embargo y como ya se dijo, el número de vacantes ofertadas en la convocatoria que se adelanta bajo el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021(fl. 220 CD, cdno incidente), es muy bajo en comparación con el número total de cargos de carrera que se encuentran para proveer.

4) En ese contexto, una vez comprobado que la orden impartida dentro del presente asunto fue desatendida por la entidad accionada, la Sala sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes a la señora Lilia Inés Sanín Díaz, en su calidad de presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por el desacato de la orden impartida en sentencia de 4 de marzo de 2020 por este Tribunal y que fue confirmada por el Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020. Adicionalmente, se instará

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Peticionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

a la precitada funcionaria a darle cabal cumplimiento a la orden impartida dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B"**, administrando justicia,

RESUELVE:

1º) Declárase en desacato a la señora Lilia Inés Sanín Díaz, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación respecto del fallo de 4 de marzo del año 2020 y confirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020, proferido dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.

2º) En consecuencia, **sanciónase** a la señora Lilia Inés Sanín Díaz, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino a la cuenta única nacional No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A.

3º) Ínstase a la funcionaria sancionada a darle cabal cumplimiento a la orden impartida dentro del asunto de la referencia en sentencia del 4 de marzo de 2021 y confirmada por el Consejo de Estado en fallo del 22 de octubre de 2020.

4º) Ejecutoriado este auto, **remítase** el asunto de la referencia al Consejo de Estado, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, de la sanción aquí impuesta.

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Peticionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha. Acta No.

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada (E)

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 25000-23-41-000-2020-00185-02
Demandante: LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Tema: Incidente de desacato - Confirma sanción.

AUTO

La Sala resuelve la apelación presentada contra el auto de 25 de agosto de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B¹. En dicha decisión se sancionó a las señoras Lilia Inés Sanín Díaz y Sandra Mercedes Paredes Casadiego, así como a los señores Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, William Villarreal Collazos y José Fredy Restrepo García por desacatar el fallo de 4 de marzo de 2020, dictado dentro de la acción de cumplimiento de la referencia².

I. ANTECEDENTES

1.1. De la acción de cumplimiento

1. La señora Luz Patricia Agudelo Patiño, actuando en nombre propio, ejerció acción de cumplimiento contra la Fiscalía General de la Nación. La anterior solicitud se presentó con el fin de que se le ordenara a la entidad accionada acatar el contenido del artículo 118 del Decreto 020 de 2014.

2. Lo anterior, con el objetivo de que la Fiscalía General de la Nación convocara a concurso de méritos los cargos vacantes, en provisionalidad o encargo dentro de su planta de personal, y así, fueran ocupados con personas con derechos de carrera administrativa. La norma cuyo acatamiento se persiguió dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos

¹ El recurso fue impetrado por los sujetos sancionados.

² Confirmado por esta colegiatura en la providencia de 22 de octubre de 2020.

de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

3. En sentencia de 4 de marzo de 2020, la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones. En ese sentido, ordenó lo siguiente:

1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénase al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

4. La decisión del *a quo* fue impugnada por la Fiscalía General de la Nación. Esa entidad, arguyó que en ese momento contaba con más de 17.000 cargos y convocarlos a concurso generaría traumatismos que afectarían la continuidad del servicio. Adicionalmente, expuso que lo ordenado implicaba la asignación de rubros presupuestales.

5. La Sección Quinta del Consejo de Estado confirmó la orden de primer grado en la sentencia de 22 de octubre de 2020. No obstante, aclaró que el término de los 6 meses concedidos a la entidad para que atendiera el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, no eran para la consecución de recursos, sino para **“adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo”**.

2. Del incidente de desacato

6. Mediante escrito de 24 de marzo de 2021, la señora Agudelo Patiño solicitó ante el Tribunal que requiriera, entre otras cosas, lo siguiente a la Fiscalía General de la Nación:

- i. Informe sobre el número total de cargos dispuestos en la entidad. De esos ¿cuántos son de libre nombramiento y remoción y cuántos de carrera?
- ii. Del número de cargos de carrera, ¿cuántos están vacantes y provistos en provisionalidad y encargo?
- iii. ¿Cuál fue el criterio por el que después del fallo de 4 de marzo de 2020, se decidió convocar a concurso a una mínima parte de los cargos que se deben ocupar por personal de carrera?
- iv. ¿Cuál fue el criterio para considerar que al convocar a concurso tan solo a los cargos que ocupaban personas que ya cumplieron los requisitos para acceder a su pensión de vejez, se atendió el fallo de 4 de marzo de 2020?
- v. Luego del fallo de la acción de cumplimiento, ¿existe un criterio para implementar el sistema de carrera en la Fiscalía General de la Nación?
- vi. ¿Existe un plan para convocar más cargos?

7. A través de memorial de 27 de julio de 2021, radicado ante el *a quo*, la Fiscalía General de la Nación informó que:

i. Celebró el contrato de consultoría FGN-NC-0037-2020 con la U.T. Convocatoria 2021. Este acuerdo, tiene como objeto “DISEÑAR Y DESARROLLAR LAS ETAPAS DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS POR MÉRITO, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO E INGRESO, DE UNOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA GLOBAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.

ii. En la cláusula quinta de dicho contrato, se pactó la siguiente obligación:

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – FASE I (...) 3. Diseñar y construir mínimo una propuesta de concurso de mérito para la provisión de empleos de carrera de la FGN, de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Capítulo V y VI del Decreto Ley 020 de 2014, y presentarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, a la Comisión de la Carrera Especial para su aprobación.

iii. Luego de la aprobación del diseño del concurso, en la sesión del 9 de junio de 2021, se profirió el Acuerdo 001 de 16 de julio de 2021 “por el cual se convoca y establece las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”. En ese sentido, afirmó que atendió el fallo de 4 de marzo de 2020.

8. En escrito de 3 de agosto de 2021, la accionante solicitó que se diera apertura de incidente de desacato contra la Fiscalía General de la Nación por el incumplimiento del fallo de 4 de marzo de 2020. Mencionó que las medidas adoptadas por la entidad hasta el momento son inocuas porque de los 20.000

cargos de carrera que se encuentran vacantes y provistos en provisionalidad o encargo, solamente se convocaron 500.

9. Luego, los señores Alcides González Zabala y Cindy Marquines Quiñones presentaron solicitudes de coadyuvancia y apertura de incidente de desacato. Asimismo, el 4 de octubre de 2021 se recibió un expediente proveniente del Tribunal Superior de Medellín en el que se ordenó que a una acción de tutela se le impartiera trámite de incidente de desacato de esta acción de cumplimiento, porque con esta demanda se estaba cuestionando que la Fiscalía General de la Nación no hubiese cumplido el fallo de 4 de marzo de 2020.

10. Por auto de 6 de octubre de 2021 se rechazaron las peticiones de coadyuvancia de los señores Alcides González Zabala y Cindy Marquines Quiñones. En igual sentido, se rechazaron tanto sus solicitudes de iniciar incidente de desacato, como la remitida por el Tribunal Superior de Medellín. De otro lado, se requirió a la Fiscalía para que informara el nombre de quien ostentaba para el momento el cargo de presidente de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía y se dio apertura al incidente de desacato formulado por la accionante.

11. Finalmente, en auto de 24 de noviembre de 2021 el Tribunal *a quo* declaró en desacato a la señora Lilia Inés Sanín Díaz y la sancionó con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Asimismo, la instó a darle cabal cumplimiento a la sentencia de 4 de marzo de 2020.

12. Al respecto, indicó que la orden consistió en que fueran provistos mediante la modalidad de concurso de méritos todos los cargos de carrera administrativa de la planta de la Fiscalía General de la Nación. No obstante, la entidad solo determinó la realización de un concurso para proveer 500 cargos. Indicó que era irrisorio que se pretendiera declarar cumplido el fallo de 4 de marzo de 2020 con la convocatoria de un número tan bajo de cargos, teniendo en cuenta que son más de 17.000. Así lo indicó el Tribunal:

En ese sentido, el número de 500 cargos convocados a concurso frente a los más de 17.000 cargos de carrera que se encuentran para proveer, resulta irrisorio, pues, con convocatorias de 500 cargos, la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar más de 34 concursos de mérito en aras de darle cabal cumplimiento a la orden proferida dentro del presente asunto.

13. Luego, por memorial de 7 de diciembre de 2021, los señores José Fredy Restrepo García, Sandra Mercedes Paredes Casadiego, Hernando Rangel Neira y Jorge Mario Arias Ávila³, como representantes de los funcionarios de la

³ A su vez, manifestaron ser directivos sindicales de ASONAL JUDICIAL S.I. (Sindicato de Industria).

Fiscalía General de la Nación, propusieron incidente de nulidad respecto del trámite incidental de desacato. Ello, con fundamento en que como integrantes de la Comisión de Carrera, no les fue notificado el fallo de segunda instancia de la acción de cumplimiento.

14. Asimismo, la señora Lilia Inés Sanín Díaz, como presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la entidad requirió declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto que dio apertura al incidente de desacato⁴. Ello, porque no fue notificada de dicha providencia.

15. De otro lado, los señores Luis Javier Romero Tafur, David Alejandro Salgado Castro, Yamir Alejandro Ortiz Galera, Marco Antonio Hernández Gómez y Moisés Jesús Jinete Arrieta, en calidad de técnicos investigadores, allegaron escrito en el que solicitaron instar a la entidad accionada a cumplir el fallo de 4 de marzo de 2020.

16. En auto de 14 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B rechazó la solicitud de nulidad presentada por los representantes de los funcionarios de la Fiscalía. No obstante, le corrió traslado a la parte actora del incidente de nulidad promovido por la presidenta de la Comisión de Carrera Especial. Finalmente, en providencia de 6 de abril de 2022, se nullo todo lo actuado desde el auto de 6 de octubre de 2021, inclusive de la sanción impuesta en el proveído de 24 de noviembre de 2021⁵.

17. Así, mediante Oficio de 20 de abril de 2022, la Fiscalía solicitó que se declarara el cumplimiento del fallo de 4 de marzo de 2020 y se abstuviera de sancionarla en desacato. Como fundamentos, manifestó que la Comisión Especial de Carrera de la entidad está conformada por 5 miembros y que cada uno cumple funciones distintas.

18. Añadió que el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 dispone que las convocatorias se determinan a través de los criterios de gradualidad y diferenciación. Al respecto, indicó que en ninguna de las 2 sentencias de la acción de cumplimiento se establece de manera específica la metodología a seguir para diseñar y ejecutar los concursos de méritos. Asimismo, tampoco se indicaron las cifras o porcentajes a ejecutar en cada convocatoria.

19. Ante la ausencia de parámetros sobre la gradualidad con la que se debe atender el precepto, no pueden hablar los jueces de una desatención del fallo. A ello se suma que la entidad ha demostrado distintas actuaciones tendientes a

⁴ Auto de 6 de octubre de 2021.

⁵ Se encontró que la notificación sobre la apertura del incidente se efectuó al correo de notificaciones de la Fiscalía General de la Nación, más no al de la funcionaria encargada de atender la orden.

acatar las providencias. Adicionó que el Tribunal no puede determinar la gradualidad y que ello sería de competencia del legislador.

20. Refutó que se estableciera por la accionante que tan solo se convocaron 500 cargos a concurso. Ello, dado que del 2021 al 2024 se tiene previsto ofertar 3500 cargos, tal como lo acordaron los miembros de la Comisión de Carrera Especial en la sesión llevada a cabo el 20 de enero de 2021. Sobre la forma en cómo se convocaría el concurso para los 3500 cargos, arguyó lo siguiente:

En este sentido, la FGN demuestra la voluntad de dar cumplimiento al fallo, ya que la provisión se realizará de manera gradual, en cumplimiento del artículo 118 del Decreto – Ley 020 de 2014, iniciando con 500 vacantes para conocer el comportamiento de la ciudadanía, y en los próximos 3 años 3.000 vacantes, distribuidas así: 1.000 para el 2022, 1.000 más para el 2023 y 1.000 para el 2024, para un total de 3.500 cargos desde el 2021 a 2024, es decir un aproximado del 20% en esta administración, contrario a lo afirmado por la accionante quien manifiesta que solo se proveerá 500 cargos. (Énfasis de la Sala).

21. Adicionó en su informe que en 2021 debieron iniciar con la convocatoria de tan solo 500 cargos por temas de presupuesto. Indicó que no era posible ofertar los 17.000 cargos para llevar a cabo un solo concurso porque ello implicaría la pérdida repentina de la memoria institucional, lo cual generaría traumatismos en la institución que afectarían la prestación del servicio.

22. Sobre lo que se realizaría en 2022 para atender el fallo de 4 de marzo de 2020, afirmó que se ofertarían 1000 vacantes. Sin embargo, ello debía ser definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público porque es la entidad que asigna el rubro para priorizar y convocar las vacantes definitivas.

23. De otro lado, sobre el cronograma de actividades a realizar en 2022, informó que a comienzos de 2020 solicitó a distintas universidades del país presentar cotizaciones para actualizar los precios del mercado y así definir un presupuesto estimado. Precisó que para finales de mayo de 2022 tendría fijado el alcance, objetivos, tipo de pruebas y peso porcentual de las mismas.

24. En ese sentido, para agosto previó tramitar la aprobación de vigencias futuras (2022-2023), para que en septiembre tuviera pliegos definitivos y presupuesto oficial aprobado y soportado. Todo ello, “esperando que en dos meses se surta todo el trámite y previendo “con adendas y demás ajustes, se tenga adjudicado, firmado y perfeccionado con el contrato a finales de octubre del 2022”.

1.3. Decisión objeto de consulta

25. En auto de 25 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró en desacato a los señores a Lilia Inés Sanín Díaz, Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, William Villarreal Collazos, José Fredy

Restrepo García y Sandra Mercedes Paredes Casadiego por incumplir el fallo de la acción de cumplimiento de la referencia. En ese sentido, les impuso el pago de una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

26. De otro lado, instó a la entidad a acatar la orden impartida en el fallo de 4 de marzo de 2020 y ordenó remitir el expediente a esta Corporación para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

1.4. Trámite posterior a la sanción

27. La señora Sanín Díaz y los señores William Villarreal Collazos y Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos impugnaron la anterior decisión. Sin embargo, sus recursos fueron rechazados por el Tribunal por considerarlos improcedentes, mediante auto del 16 de septiembre siguiente⁶. Ello, con fundamento en que la Ley 393 de 1997 dispone como únicos recursos procedentes, en su artículo 16, el de impugnación contra el fallo de primera instancia y el auto que deniegue la práctica de pruebas.

28. Inconforme con lo resuelto, la señora Sanín presentó recurso de reposición. En el mismo sentido, los señores William Villarreal Collazos y Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, como miembros de la Comisión Especial de Carrera y el primero de ellos, como subdirector de talento humano de la entidad, repusieron el auto que rechazó la impugnación.

29. Por auto de 3 de noviembre de 2022, el Tribunal rechazó los recursos de reposición impetrados e instó a su Secretaría a remitir el expediente al Consejo de Estado para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

1.5. De los recursos de apelación

1.5.1 Lilia Inés Sanín Díaz, William Villarreal Collazos y Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos

30. Luego de relatar todas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la acción de cumplimiento y del incidente de desacato, precisaron que para imponer una sanción se requiere analizar los criterios objetivos y subjetivos. Así las cosas, alegaron que el “simple incumplimiento” de un fallo no es óbice para interponer una multa pecuniaria sin verificar que “la conducta del sujeto encaje materialmente en los presupuestos normativos, sin que se tenga en cuenta la culpabilidad”.

31. Refirieron que han velado por acatar el fallo de 4 de marzo de 2020. No obstante, explicaron que la orden procura porque se adelanten las labores necesarias para realizar las convocatorias “sin que determine qué porcentaje o

⁶ En esta providencia también se rechazaron las solicitudes de coadyuvancia elevadas por Guillermo Martínez Montes y Curz Islayd Zuluaga Henao.

de qué manera se hace la gradualidad” de la implementación de los concursos, en los términos del artículo 118 del Decreto 020 de 2014.

32. En ese sentido, indicaron que la norma establece como requisitos a la fijación de las convocatorias la gradualidad y la diferenciación de tiempos. Bajo su perspectiva, ello conduce a que sea imposible ofertar en un mismo concurso todos los cargos que se deben ocupar por personas de carrera. Adicionaron que la decisión no establece de forma específica la metodología a seguir para diseñar y ejecutar los concursos que indica el pluricitado artículo 118.

33. Cuestionaron cuál sería el número adecuado de plazas a ofertar para que el Tribunal considerara atendido el artículo citado. Al respecto, expusieron que la gradualidad es lo que “va de grado en grado”. Es decir, que de la norma no se puede extraer con certeza los términos en los que se deben efectuar las convocatorias porque el mandato es de tracto sucesivo y no indica en qué periodicidad debe ser atendido.

34. Consideraron que, aunque el Tribunal o el Consejo de Estado se hubiesen referido al periodo para atender la norma, ello hubiese sido contrario a la ley porque los jueces no están facultados para precisar la gradualidad aceptable para atender el mandato del artículo 118. Máxime, al tratarse de un asunto sometido a reserva de ley como el presente.

35. Atacaron la decisión del auto que les impuso la sanción, bajo el argumento de que constituyen una violación al debido proceso. Esto, porque no estaban en la posibilidad de sancionar con base en “hipótesis distintas a las determinadas en las órdenes contenidas en el fallo de instancia o en la norma objeto de acatamiento”.

36. Estimaron que no puede haber incumplimiento, teniendo en cuenta el criterio de gradualidad que dispone el artículo 118. Ello, dado que para atender la norma y no afectar el servicio, se deben hacer las convocatorias en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer. Así, señalaron que para atender la norma no era trascendente la cifra o el número de cargos ofertados.

37. Sobre el acatamiento específico de los fallos, reiteraron que la entidad inició con la convocatoria de 500 vacantes para 2021, y que ofertaría otras 3000. En 2022, 2023 y 2024, cada año 1000. Ahora bien, sobre la vigencia 2022, precisaron que convocarían 1056 cargos.

38. Reiteraron que la norma objeto de cumplimiento no podía involucrar gastos. En ese sentido, no se tuvo en cuenta al interior de la acción constitucional que la financiación de concursos de méritos, en el caso de la entidad, “debe provenir de: (i) los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes; y (ii) Con el presupuesto general

de la institución convocante”. Así las cosas, las órdenes implican la ejecución de presupuesto”.

39. Aludieron que el marco regulatorio de la norma en cuestión desconoce los intereses patrimoniales del Estado y lesiona el criterio de sostenibilidad fiscal. Al respecto, precisaron que el artículo 118 “simplemente señala que a partir de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del Decreto Ley 020 de 2014 iniciaría el deber de proveer esos cargos como actualmente está sucediendo”. Así las cosas, no es posible convocarlos todos porque en este momento “superan los 17.000” y hacerlo afectaría “la experiencia y memoria institucional adquirida por los servidores vinculados en provisionalidad y causaría traumatismos en la prestación del servicio de justicia”.

40. Sobre la proyección de costos para convocar los 1000 de 2022, señalaron que superaban los 25.551.376.472. Así las cosas, ofertar los 17000 “corresponde a este valor multiplicado por 17 a precio de mercado del año en curso”.

1.5.2. José Fredy Restrepo García

41. Manifestó que estaba inconforme con la sanción. Al respecto, indicó que no se interpretó de forma armónica el artículo 118 porque solo se tuvo en cuenta el primer inciso. Sobre ello, arguyó que el inciso segundo establece la temporalidad para atender el mandato en aras de no afectar la continuidad del servicio.

42. Señaló que ninguna de las dos sentencias de la acción de cumplimiento dispuso el plazo para convocar a concurso todos los cargos que se deben ofertar. Lo único que se tiene al respecto, es que debe ceñirse a los criterios de gradualidad y tiempos distintos como en efecto se está realizando.

43. Puso de presente que para atender las órdenes de los fallos tuvo que pedir adición presupuestal. Solicitó que se tenga en cuenta que la Comisión de la Carrera Especial no es ordenadora de gasto ni tiene facultad de incidir en el presupuesto de la entidad. Pese a ello, el Ministerio de Hacienda autorizó 4 mil millones y del estudio de mercado se determinó que ese dinero alcanzaba para convocar 500 cargos.

44. Indicó que propuso 2000 cargos para 2022, pero que nuevamente la entidad le autorizó solamente 1000. Lo mismo ocurrió con la propuesta para la vigencia de 2023. Sin embargo, se dejó establecido que para 2024 si las condiciones financieras habían mejorado, podrían llegarse a convocar 3000 o 4000 cargos.

45. Por lo anterior, precisó que la entidad ha tenido la disposición de cumplir el artículo 118, pero se está haciendo de manera gradual tal y como la norma lo indica.

1.5.3. Sandra Mercedes Paredes Casadiego

46. Señaló que los parámetros que analizó para atender la norma tuvieron como propósito realizar un concurso gradual que no afectara el patrimonio de la entidad y la experiencia de las personas provisionales que llevan más de 30 años de servicio.

47. Precisó que tuvo que considerar los factores económico y humano. El primero, porque debe analizar el presupuesto con el que cuenta la entidad para realizar los concursos. El segundo, porque prescindir de cualquiera de los peritos del CTI “sería de gran pérdida para la institución y más bien se debería estar pensando en cómo ir capacitando de mejor manera nuevos peritos pues no basta con dejar en las memorias tecnológicas la información pues es necesaria la pericia humana para defender la justicia”.

48. Refirió que la entidad es respetuosa de los fallos judiciales y que no ha hecho nada en procura de “perjudicar a nadie”. Máxime si se reconoce que la entidad cuenta tanto con servidores de carrera como en provisionalidad “y todos somos una gran familia que propende por el bienestar de la comunidad como mandato legal”.

49. Concluyó con que la responsabilidad es subjetiva y dado que la entidad ha demostrado absoluta diligencia, no se le puede sancionar pecuniariamente.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1. Competencia

50. Esta Sala es competente para conocer las impugnaciones presentadas por los sujetos sancionados contra la providencia de 25 de agosto de 2022, en la que se impuso sanción contra la señora Lilia Inés Sanín Díaz y otros, por desatender el fallo de 4 de marzo de 2020. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 393 de 1997.

2.2. Cuestión previa

51. Como se expuso en líneas atrás, los señores Lilia Inés Sanín Díaz, William Villarreal Collazos, Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, José Fredy Restrepo García y Sandra Mercedes Paredes Casadiego impugnaron la decisión de 25 de agosto de 2022. En esta decisión fueron sancionados por el presunto incumplimiento de la decisión de 4 de marzo de 2020.

52. El Tribunal rechazó estas solicitudes tras considerar improcedente el recurso. Asimismo, pese a que se presentaron recursos de reposición contra

ello, el *a quo* mantuvo su posición y remitió el proceso a esta Corporación para que surtiera el estudio del grado jurisdiccional de consulta.

53. Esta Sala disiente frente a lo zanjado por el Tribunal. Ello, dado que el artículo 29 de la Ley 393 de 1997 dispone que quien incumpla una providencia de una acción de cumplimiento incurrirá en desacato sancionable que definirá el juez de la primera instancia mediante trámite incidental. En ese sentido, que “**de no ser apelada** se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción” (Negrilla de la Sala).

54. Así las cosas, si bien es cierto que el artículo 16 del mismo compendio, establece que “Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas...”. Pese a lo anterior, para el trámite del incidente de desacato existe norma especial en la que se establece que la sanción impuesta “de no ser apelada se consultará”. En este sentido, los recursos de apelación eran procedentes y el Tribunal debió concederlos.

55. Así las cosas, al encontrar esta Sala que contra la decisión de 25 de agosto de 2022 se presentaron distintas apelaciones, se les dará trámite a las mismas en procura de salvaguardar el debido proceso.

56. Por ende, en lugar de declararse la nulidad de los autos que rechazaron los mencionados recursos, en aplicación del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, este cuerpo colegiado estudiará los argumentos de las impugnaciones y las resolverá para definir si procede confirmar, modificar o revocar la sanción. Por ende, el presente proceso será tramitado como apelación y no en grado jurisdiccional de consulta.

2.2. Problema Jurídico

57. Corresponde a la Sala determinar si confirma, modifica, revoca o levanta la sanción impuesta contra Lilia Inés Sanín Díaz, Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, William Villarreal Collazos, José Fredy Restrepo García y Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Esta decisión se adoptó por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B en el auto de 25 de agosto de 2022.

58. Para tal efecto, la Sala realizará un examen de los obstáculos que ha tenido la implementación de la carrera administrativa en la Fiscalía General de la Nación y las diferentes decisiones judiciales que ha proferido en torno a este problema. Luego, se estudiará el caso concreto para determinar si se confirma o revoca el auto apelado.

2.3. La implementación de la carrera judicial en la Fiscalía General de la Nación

59. La Fiscalía General de la Nación fue creada por la Constitución Política de 1991. El artículo 249 de la Carta dispuso que este organismo pertenecería a la Rama Judicial y contaría con autonomía administrativa y presupuestal. En el mismo sentido, el artículo 125 estableció que “los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera”.

60. En consonancia, el artículo 253 constitucional le otorga a la ley la facultad de determinar “lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.” Por lo tanto, la Constitución ordena que los cargos en la Fiscalía General de la Nación sean provistos mediante concurso de méritos, con lo cual se establece un régimen de carrera especial para la Fiscalía”⁷.

61. Así en el Capítulo II, Sección I del Decreto 2699 de 1991⁸ se dispuso que el régimen de carrera en la Fiscalía “tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y ascenso en el servicio de los funcionarios y empleados que la conforman”.

62. De otro lado, el Decreto 261 de 2000 indicó en el artículo 106 [título VI] lo siguiente:

ARTÍCULO 106. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, los empleos de la Fiscalía se clasifican según su naturaleza y forma como deben ser provistos, en de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción:

1. Vicefiscal General de la Nación.
2. Secretario General.
3. Directores Nacionales.
4. Directores Seccionales.
5. Los empleados del Despacho del Fiscal General, del Vicefiscal y de la Secretaría General.
6. Los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia.
7. Los demás cargos son de carrera y deberán proveerse mediante el sistema de méritos, a través del proceso de selección. (Énfasis de la Sala).

⁷ Así lo mencionó la Corte Constitucional en la sentencia C-279 de 2007.

⁸ Por el cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

63. Más tarde, la Ley 938 de 2004 [que derogó la legislación anterior] estableció en su artículo 60 que la Fiscalía contaba con su propio régimen de carrera administrado y reglamentado de forma autónoma. Específicamente señaló que la administración de carrera le correspondía a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la entidad.

64. El artículo 59 del mismo compendio normativo reiteró que, salvo algunas posiciones, los cargos de la Fiscalía General de la Nación “son de carrera y deberán proveerse mediante el sistema de selección por concurso.”

65. El capítulo que regulaba lo relativo al régimen de carrera y su implementación, según la Ley 938 de 2004⁹, fue derogado por el Decreto 020 de 2014, el cual fue expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1564 de 2013. El artículo 5 de este cuerpo legislativo fijó que “Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera”, con excepción de algunos que serían de libre nombramiento y remoción por la confianza requerida para su desempeño.

66. A su vez, el artículo 12 señaló que el ingreso a los cargos de carrera al interior de la entidad se haría a través de concurso y procesos de selección previstos en esta norma. El artículo 13 estableció que la facultad para adelantar estas fases sería de la Comisión Especial de la Carrera de la entidad. Sobre la realización de las convocatorias para que se desarrollara el concurso, el artículo 118 indicó lo siguiente:

ARTÍCULO 118. CONVOCATORIAS A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

⁹ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

67. Por su parte, la Corte Constitucional reconoció la existencia de un régimen especial de carrera en la Fiscalía General de la Nación desde la sentencia C-037 de 1996. En esta oportunidad, dijo al respecto lo siguiente:

En consecuencia, para el caso de la Fiscalía General de la Nación, resulta ajustado a la Carta Política el que la ley estatutaria sobre administración de justicia establezca que dicho ente acusador tendrá un régimen autónomo de carrera, el cual de todas formas deberá ser regulado por el legislador ordinario, atendiendo eso sí los parámetros y principios generales que se señalan en la normatividad bajo examen, habida cuenta de la superioridad jerárquica de las leyes estatutarias en relación con las ordinarias¹⁰. (Énfasis fuera del texto).

68. De otro lado, la Sección Tercera de este Cuerpo Colegiado en una sentencia dictada dentro de una acción de cumplimiento, impetrada con el fin de que en acatamiento del Título VI del Decreto 261 de 2000, ordenó lo que se expone a continuación:

ORDÉNASE al señor Fiscal General de la Nación dar cumplimiento inmediato a las normas sobre el sistema de carrera contenidas en el título VI del decreto 261 de 2000, de manera que en un período máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, dicho sistema se encuentre funcionando en su integridad.

El señor Fiscal General rendirá informes bimestrales al Tribunal Administrativo de Cundinamarca sobre las gestiones adelantadas para el cumplimiento de este fallo. El primero de estos informes deberá radicarse en la Secretaría de la Sección Segunda de dicho Tribunal, el 19 de diciembre de 2001.

De no cumplir las órdenes aquí impartidas, se incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar¹¹. (Subrayado fuera del texto original).

69. La anterior providencia fue objeto de una acción de tutela que fue revisada por la Corte Constitucional en la sentencia T-131 de 2005. En esa oportunidad la Corte declaró improcedente el mecanismo constitucional para promover el acatamiento del fallo de cumplimiento. Sin embargo, amparó el derecho fundamental invocado. Esto es, el derecho contenido en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución que indica que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

70. Al respecto, la Fiscalía alegó que no contaba con el presupuesto para llevar a cabo el concurso ni estaba definida la estructura de cargos de la entidad, teniendo en cuenta el cambio al sistema penal acusatorio. La corte le aclaró que dichos obstáculos estaban superados y que era necesario “asegurar que, finalmente, después de tantos años desde la expedición de la Constitución de 1991, el ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los servidores públicos de

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-037 de 1996.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, exp. 2500023250002001035701.

la Fiscalía General de la Nación se rija por las normas contenidas en los artículos 125 y 253 de la Constitución. Evidentemente, la situación actual es inaceptable a la luz de la Constitución, de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de los distintos Estatutos Orgánicos que han regido la Fiscalía.”

71. Así, en dicha decisión el alto tribunal constitucional ordenó a la entidad tomar medidas concretas, efectivas y conducentes para realizar los concursos dentro de un término razonable y, de esta manera, poner en práctica el régimen de carrera.

72. Luego, en Sentencia C-279 de 2007 la Corte Constitucional estudió la exequibilidad de algunas disposiciones de la Ley 938 de 2004. A juicio del promotor de la acción pública, la norma demandada permitía que los funcionarios de la Fiscalía fuesen nombrados en provisionalidad sin necesidad de concurso, lo cual transgredía la Constitución y permitía que quienes ocupaban dichos cargos fueran desvinculados sin motivación alguna. Es decir, bajo la facultad discrecional del nominador.

73. La Corte declaró exequible la norma. Sin embargo, aclaró que quienes fuesen desvinculados tenían derecho a que el acto que los separara del servicio se motivara por razones del servicio específicas. Ahora bien, en lo que resulta de mayor interés para el presente asunto, declaró la exequibilidad del primer inciso del artículo 70 de la Ley 938 de 2004.

74. La norma referida, fue interpretada “en el entendido de que a más tardar el 31 de diciembre de 2008 la Fiscalía General de la Nación deberá haber culminado la aplicación del sistema de carrera en la entidad, mediante los concursos públicos de mérito correspondientes.” Lo anterior por cuanto que el nombramiento en provisionalidad se había convertido incorrectamente “en la regla general en la Fiscalía General de la Nación para lo que tiene que ver con los nombramientos de sus servidores”¹².

75. Así las cosas, concluyó que “a la luz de la Constitución es incompatible con la Carta que todavía no se haya implementado el sistema de carrera en la Fiscalía General de la Nación, ya que esto conlleva la trasgresión de los derechos a la igualdad y al debido proceso, así como la vulneración de los principios constitucionales que rigen el acceso por mérito”¹³.

76. Por último, en la reciente sentencia C-102 de 2022, en la que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de unos apartes del artículo 11 del Decreto 020 de 2014, reconoció que la ejecución del deber de la Fiscalía de implementar el sistema general de carrera ha tenido bastantes obstáculos. En ese sentido, la ciudadanía se ha visto compelida a impetrar acciones de tutela,

¹² Corte Constitucional, C-102 de 2022.

¹³ Ídem.

de cumplimiento y demandas de constitucionalidad en pro de avanzar con este mandato. En dicha decisión se puso de presente que “En la actualidad, según se desprende de los informes públicos, la Fiscalía General de la Nación tiene una nómina aproximada de 24.000 funcionarios, pero de estos tan solo 5.503 son servidores en carrera, lo que equivale al 23% del total”¹⁴.

2.4. Marco Normativo

77. El incidente de desacato se regula por el artículo 29 de la Ley 393 de 1997, que establece:

Desacato. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.

78. Este instrumento jurídico tiene la finalidad de lograr el efectivo obediencia de las órdenes impartidas en los fallos que ponen fin a las acciones cumplimiento.

79. La declaratoria de que un funcionario es acreedor a las sanciones legales por desacato, requiere que concurren dos requisitos: el objetivo, referido al obediencia de la orden judicial y subjetivo, respecto de la conducta del funcionario que incurrió en la omisión de la sentencia.

80. En consecuencia, si el obligado a atender una norma ha incurrido en desacato, se deberá analizar su conducta frente al contenido del fallo y las órdenes allí impartidas porque la responsabilidad por razón del incumplimiento a las órdenes impartidas es subjetiva.

81. En este sentido la Sala concluyó:

...Dicho en otras palabras, la sola desatención a una disposición emanada del juez constitucional resulta insuficiente para que la autoridad - o el particular sobre el cual recae -, se ponga en situación de renuencia que amerite las sanciones legales.

Se requiere, de una parte, que se halle probado el hecho objetivo del incumplimiento, y de otra, que esté demostrado que fue generado por la actitud negligente de la autoridad pública respectiva”.¹⁵

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Providencia de 27 de enero de 2011, radicación 13001-23-31-000-2010-00279-01(AC)

2.5. Asunto bajo análisis

82. Sea lo primero advertir que en este caso la competencia de la Sala se limita a revisar la sanción impuesta por desacato el 25 de agosto de 2022, contra los miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

83. En ese sentido, se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 “dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia” de esta norma, la Comisión de la Carrera Especial de la entidad debía convocar a concurso todos los cargos de carrera que estuvieran vacantes, provistos en provisionalidad o en encargo. Esta disposición comenzó a regir a partir de su publicación, lo cual ocurrió el 9 de enero de 2014.

84. A partir de lo anterior, es claro que, según la norma en cita, del 9 de enero de 2014 al 9 de enero de 2017 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía tenía el deber de convocar a concurso los cargos de carrera vacantes y aquellos ocupados en provisionalidad y en encargo.

85. Ahora bien, como se expuso en los antecedentes de esta providencia, mediante fallo de 4 de marzo de 2020, la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca encontró que el precepto citado contenía un mandato claro, expreso y exigible desatendido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, le concedió el término de 6 meses, contados a partir de la notificación de la decisión, para adelantar todas las tareas en procura de obtener las partidas presupuestales para poder adelantar los concursos correspondientes.

86. La anterior decisión la confirmó la Sección Quinta de este cuerpo colegiado en la providencia de 22 de octubre de 2020. No obstante, se aclaró que el lapso conferido en la primera instancia para atender la norma, lo era para “adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo”¹⁶.

87. Mediante el auto de 25 de agosto de 2022 se dispuso que los miembros de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación incurrieron en desacato de lo decidido en la acción de cumplimiento. Se explicó que el citado órgano funciona como cuerpo colegiado y la responsabilidad de las decisiones que se adopten es conjunta.

88. Al momento de definir que correspondía sancionar, se puso de presente que la entidad informó que en la sesión celebrada el 20 de enero de 2021,

¹⁶ Subrayado fuera del texto original.

determinó la realización de un concurso para proveer 500 cargos. Lo cual en efecto, se hizo por medio del Acuerdo 001 de 2021.

89. Asimismo, la entidad refirió que convocaría 1000 cargos para 2022, 1000 adicionales para 2023 y la misma cantidad para 2024. Así, lograría convocar para 2024 unos 3500 cargos que deben ocupar funcionarios de carrera, que corresponde con el 20% de la planta de personal. Adicionó que en la sesión de 2 de marzo de 2022 se decidió convocar para este año un total de 1056 cargos.

90. Pese a lo anterior, el Tribunal determinó que el fallo de cumplimiento fue desatendido y seguía sin atenderse el mandato del artículo 118 del Decreto 020 de 2014. Sobre ello, precisó que:

... el número de 500 cargos convocados a concurso frente a los más de 17.000 cargos de carrera que se encuentran para proveer, resulta irrisorio, pues, con convocatorias de 500 o 1000 cargos, la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar más de 17 concursos de mérito, en un lapso de tiempo indeterminado, en aras de darle cabal cumplimiento a la orden proferida dentro del presente asunto.

91. Ahora bien, sobre la presunta consecuencia de la pérdida de la memoria institucional que generaría el cambio masivo de la planta del personal de la entidad, que alegó la Fiscalía, el Tribunal le explicó que la memoria institucional está disponible en los archivos que gracias al uso de las tecnologías se puede almacenar. Asimismo, explicó que resultaría más beneficioso convocar un mayor número de cargos a concurso porque implicaría reducir costos de estudio y planeación. De otro lado, este argumento no es de recibo para la Sala en este trámite, dado que no se está discutiendo si se debe atender o no la disposición o sus consecuencias, sino que se debe definir si se cumplió o no por parte de la Comisión Especial de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación el fallo de 4 de marzo de 2020.

92. Finalmente, expuso que después de que transcurrió 1 año y medio desde la expedición de la decisión de cumplimiento, la entidad solo ha convocado 500 cargos.

93. Verificado el último informe rendido por los sujetos sancionados, que data del 1 de septiembre de 2022, para esta Sala corresponde confirmar la sanción impuesta en el auto de 25 de agosto de 2022, por lo que enseguida se expone.

94. En el documento referido, la entidad insistió en que ha desplegado la misma serie de actividades ya mencionadas en aras de atender el fallo de 4 de marzo de 2020. En ese sentido, replicó que convocó 500 vacantes y que en los siguientes 3 años – de 2022 a 2024 – ofertaría otros 3000, de a 1000 cada año para completar 3500, que corresponden con un aproximado del 20% de cargos que debe ofertar y proveer mediante concurso de méritos.

95. Con base en lo anterior, reiteró que es equivocado el argumento de la accionante consistente en que solo se proveerán 500 de los 17000 cargos que se deben ofertar. Adicionalmente, afirmó que con posterioridad al 2024 le daría continuidad al proceso. Asimismo, arguyó que el 31 de julio de 2022 se ejecutó la primera fase del concurso convocado en julio de 2021.

96. Añadió que en vigencia del año 2022 ofertaría 1056 vacantes, divididas entre 314 en ascenso y 742 en ingreso.

97. A través de este escrito también puso de presente su inconformidad con la sanción impuesta porque, a su juicio, la orden impartida por el juez de cumplimiento debe ser “clara como para poder determinar su acatamiento sin efectuar mayores análisis o elucubraciones”. En ese sentido, precisó que no era viable que el Tribunal realizara interpretaciones posteriores acerca del fallo.

98. A su modo de ver, los 6 meses concedidos por los jueces, si bien son para realizar actividades en procura de convocar los cargos que se deben proveer por concurso de méritos, no se determinó el porcentaje en el que esto se debe hacer ni de qué forma se desarrolla la gradualidad. Manifestó que, si uno de los requisitos de la norma desatendida es la realización de las convocatorias bajo los criterios de gradualidad y diferenciación de tiempos, es imposible ofertar en un mismo concurso la totalidad de cargos.

99. Alegó que en las sentencias de la acción constitucional no se estableció la metodología para atender el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 y no era consecuente establecer un incumplimiento por parte de la entidad porque las actuaciones desplegadas por el Ente Investigador y Acusador a través de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para acatar la citada providencia, se ajustan a los parámetros dispuestos en la disposición referida.

100. Al respecto, esta colegiatura encontró a partir de los informes desplegados por la Fiscalía que, en efecto, como lo halló el Tribunal, no se ha atendido la orden impartida en el fallo de la acción de cumplimiento. Ello, dado que, como ya se mencionó, los 6 meses se concedieron para que adelantara todas las actividades tendientes a convocar el o los concursos para proveer los cargos correspondientes.

101. Si bien es cierto que ya se ofertaron y se convocaron a concurso 500 plazas a través del Acuerdo 001 de 2021¹⁷, lo cierto es que ello ocurrió desde julio de 2021, y a la fecha de esta providencia ni siquiera se ha fijado la lista de

¹⁷ Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

elegibles. De otro lado, de acuerdo a los planes dispuestos por la Fiscalía, en la vigencia de 2022 se convocarían 1056 cargos más, lo cual no ha sucedido a tan solo 1 mes de culminar este periodo.

102. De otro lado, si bien es cierto que la norma incumplida establece que las convocatorias se deberían realizar de manera gradual, también lo es que la literalidad del precepto estableció que “dentro de los 3 años siguientes a su entrada en vigencia” ello se debería realizar. Pese a que han transcurrido más de 2 años desde que en sede de acción de cumplimiento se dispusieron los 6 meses para desplegar las actividades en procura de convocar los concursos, no puede declararse cumplido el fallo.

103. Lo anterior dado que, pasados dos años desde que se impartió la orden por los jueces de cumplimiento, no hay un plan o cronograma establecido para convocar un número considerable de todos los cargos que se deben ofertar. Así, si bien no se desconoce que ni la norma ni la sentencia disponen la forma en cómo se debe atender al criterio de gradualidad dispuesto en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, lo cierto es que al tenor de dicho precepto dentro de los 3 años siguientes la Comisión de la Carrera Especial de la entidad debería convocar a concurso los cargos que se encontraran vacantes de forma definitiva o provistos por encargo o provisionalidad.

104. Aclara la Sala que no desconoce el criterio de gradualidad dispuesto en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014. No obstante, este se refiere a la ejecución de las convocatorias. Así las cosas, en virtud del fallo de 4 de marzo de 2020, si bien los 6 meses otorgados no lo fueron para ofertar en un solo concurso todas las plazas que se deben proveer, pero sí lo son para definir la forma en cómo se va ejecutar la convocatoria de todas las plazas.

105. En ese sentido, lo que no se desprende de la literalidad de la norma es que sea un bajo o alto porcentaje, sino que se refiere a la generalidad de los cargos. Ello, dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 020 de 2014, esto es, para 2017. En ese sentido, para esta Sala no es de recibo el argumento consistente en que la gradualidad no es clara, porque aunque no se desconoce que no se dispuso en el fallo un número de cargos a convocar, en todo caso, ello debió efectuarse, de acuerdo a lo dispuesto en la pluricitada norma.

106. Ahora bien, las sentencias dictadas en sede de cumplimiento ordenan que las actividades en procura de realizar las convocatorias se desplieguen dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de la decisión. Así, pese a que el fallo se puso en conocimiento de las partes el 28 de octubre de 2020, han transcurrido más de dos años y la entidad tan solo ha convocado 500 cargos y prediseñado lo consecuente con otros 3000, siendo este número de cargos, como la misma Fiscalía lo puso de presente, tan solo el 20% de los cargos a proveer.

107. Para la Sala, de conformidad con lo ordenado en el fallo del 22 de octubre de 2020, dado que transcurrieron los seis meses concedidos para atender la orden, ya deberían estar diseñadas e implementadas las actividades que se realizarán para convocar todas las vacantes que se deben proveer por concurso de méritos.

108. Si bien es cierto que convocar la totalidad de las plazas en un solo concurso conllevaría traumatismos, la Fiscalía sí estaba obligada adelantar todas las gestiones necesarias para garantizar la realización los concursos respectivos mediante actividades plenamente diseñadas. No es suficiente para demostrar el cumplimiento **allegar al proceso un cronograma de los actos que posiblemente se harán en los próximos años**. Nótese como, por ejemplo, a menos de 1 mes de que se acabe esta vigencia, no se han convocado los 1000 cargos previstos para 2022. Cosa que constata el incumplimiento del cronograma trazado e informado por la entidad.

109. De otro lado, el incidente de desacato no es el escenario para cuestionar lo que conlleva el cumplimiento de la norma cuya atención ya se ordenó en los fallos de primera y segunda instancia de la acción.

110. Se itera que en el fallo de cumplimiento se ordenó de manera clara que en un término de 6 meses se deberían desplegar todas las actividades necesarias para convocar a los concursos. Cosa distinta es que los concursos se puedan ejecutar de manera gradual en el tiempo, pero su diseño, bases de la convocatoria, institución que los realizará deberían haberse concretado en el término dado en la sentencia desatendida.

111. Es por ello que existe un grave incumplimiento, pues solo se ha diseñado un concurso –para 500 personas–. Adicionalmente, tampoco existen un plan institucional vinculante de la manera en que se adelantarán los demás concursos, solo un cronograma el cual ya fue desatendido porque no se convocaron a concurso los cargos previsto para el 2022.

112. Ahora bien, en lo que atañe al responsable de cumplir la orden impartida en el fallo de la acción, se tiene que el artículo cuyo acatamiento se ordenó establece que “las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo”. Es decir, que la norma dispone que dicho órgano es el encargado de atender lo allí establecido.

113. Por otra parte, el artículo 14 del Decreto 020 de 2014 fija que la Comisión está conformada por: (i) el fiscal General de la Nación o su delegado, en este caso la delegada es la señora Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) el director de apoyo a la

gestión o su delegado, que en este caso es el señor Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) el subdirector de talento humano, quien es actualmente William Villarreal Collazos, y (iv) dos representantes de los servidores, que son Sandra Mercedes Paredes Casadiego y José Fredy Restrepo García. Todas las personas mencionadas corresponden con los sancionados en el auto objeto de impugnación.

114. Asimismo, se advierte que en virtud de los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 17 del pluricitado decreto, a la Comisión en conjunto le corresponde:

3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.
4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente decreto-ley.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso.

115. Adicional a lo anterior, en los distintos documentos aportados por cada uno de los sancionados en el incidente de desacato, se evidenció que la toma de decisiones de la Comisión se hace de forma mancomunada. A modo de ejemplo, en los antecedentes del Acuerdo 001 de 2021 se contempló que “la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión de 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la provisión de 500 vacantes...”.

116. De igual forma, dentro de varios informes se señaló que en la Fase I del contrato para la convocatoria de los 500 cargos ya ofertados se diseñaría el concurso, las etapas y las pruebas por parte de la contratista para presentarlo ante la Comisión y que esta lo apruebe. También, que “los integrantes presentaron propuestas respecto del tema relativo a los concursos de mérito para proveer empleos vacantes en la Fiscalía General de la Nación, concluyendo por unanimidad que para la primera fase del concurso se convocarían 500 vacantes en las modalidades de ascenso 30%, e ingreso 70%”¹⁸.

117. A lo expuesto se suma que de la norma que dispuso la creación de la citada Comisión [Decreto 020 de 2014], no se desprende función individual alguna que deban desarrollar cada uno de sus miembros. En ese sentido, para la Sala salta a la vista que la atención del artículo 118 del mentado decreto está en cabeza de todos los integrantes del cuerpo colegiado, quienes actúan de forma colegiada y les corresponde especialmente administrar el régimen de

¹⁸ Folio 68 del cuaderno principal del incidente de desacato.

carrera de la Fiscalía General de la Nación, definir los aspectos para la ejecución de los concursos, adelantar los procesos de selección, etc.

118. De conformidad con lo expuesto, se advierte que no se ha cumplido la orden judicial y que dentro de la argumentación que expone la Comisión refiere la imposibilidad presupuestal. Sin embargo, este tema fue debidamente definido en la providencia de la Sección al indicar que el aspecto presupuestal no es un obstáculo por cuanto el artículo 46 del Decreto 020 de 2014 determinó las fuentes de financiación para materializar su objeto.

119. Asimismo, no puede desconocerse que con los argumentos que los sancionados exponen, a hoy se mantiene la incertidumbre de cuándo se va a materializar el artículo 118 del Decreto 020 de 2014.

120. Así las cosas, los elementos objetivo y subjetivo del incumplimiento del fallo de 25 de agosto están plenamente demostrados. En efecto, el objetivo está probado, pues como se ha explicado es claro el desobedecimiento de lo ordenado en el pluricitado fallo del 22 de octubre de 2020.

121. Igualmente, el elemento subjetivo está demostrado, pues cada una de las personas sancionadas conforman un cuerpo colegiado al que le corresponde atender todo lo relacionado con la carrera al interior de la Fiscalía General de la Nación. En este sentido, como las decisiones de la Comisión se adoptan mancomunadamente, la responsabilidad por la desatención del fallo es predicable de cada uno de sus miembros.

122. De conformidad con lo anterior, la Sala confirmará la sanción impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de 25 de agosto de 2022. Ello, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 sigue sin atenderse, pese a que se le dieron a la entidad 6 meses para que desplegara las actividades en procura de surtir las respectivas convocatorias.

123. Adicionalmente, se tiene que corresponde mantener la imposición de la multa a cada uno de los miembros de la Comisión, teniendo en cuenta que funcionan como cuerpo colegiado y toman decisiones de forma mancomunada. En ese sentido, son responsables de atender lo dispuesto en la norma cuyo acatamiento se ordenó.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de 25 de agosto de 2022, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B.

SEGUNDO: NOTIFICAR y REMITIR al expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Presidente

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado
Salva voto

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Demandante: LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Tema: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - ESTESE A LO RESUELTO

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del 7 de diciembre de 2022 (fls. 389 a 400 vltos. Cdno desacato), mediante la cual se confirmó la sanción impuesta por este Tribunal en auto del 25 de agosto de 2022 (fls. 276 a 286 vltos. *ibidem*), por desacato a la orden proferida en el presente asunto mediante sentencias (i) de 4 de marzo de 2020 en primera instancia (fls. 82 a 91 cdno. ppal.) y (i) del 22 de octubre de 2020 en segunda instancia (fls. 126 a 132 *ibidem*).

2. De otra parte, observa el Despacho que el 5 de octubre de 2022, el señor William Villarreal Collazos allegó memorial con asunto "*informe novedad administrativa – solicitud exclusión trámite sancionatorio del suscrito por falta de legitimidad por pasiva*" el cual se hace visible a folios 353-362 del cuaderno de incidente de desacato, donde expone que actualmente no es integrante de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

A su vez, los miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, el 22 de febrero de 2023 allegaron al expediente

memorial con asunto: "*solicitud reconsideración sanción y cumplimiento de la providencia del 4 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B"*", la cual se hace visible a folios 407-416 del cuaderno de desacato, donde solicita que se reconsidere la sanción y se declare el cumplimiento del fallo emitido en el asunto de la referencia.

Al respecto, advierte el Despacho que la sanción impuesta a los miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en auto del 25 de agosto de 2022 (fls. 276 a 286 cdno desacato) fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 7 de diciembre de 2022 (fls. 389 a 400 vltos. *Ibidem*).

Por lo tanto, no es procedente ordenar la suspensión de la sanción, cuando las providencias en comento cobraron firmeza al encontrarse ejecutoriadas; razón por la cual, no resuelta posible realizar un nuevo pronunciamiento sobre la responsabilidad de la autoridad sancionada en cumplimiento de los fallos de (i) de 4 de marzo de 2020 en primera instancia (fls. 82 a 91 cdno. ppal.) y (i) del 22 de octubre de 2020 en segunda instancia (fls. 126 a 132 *ibidem*), proferidos en este trámite constitucional; adicionalmente, de realizar manifestación alguna al respecto, se constituiría la causal de nulidad procesal establecida en el numeral 2º del artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone **estarse a lo resuelto** en las providencias de 25 de agosto de 2022 proferida por este Tribunal y la del 7 de diciembre de 2022 proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado.

3. Ejecutoriado este auto, previas las constancias secretariales de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado
Firmado electrónicamente

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente quien integra la Sala de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1487 de 2011.



Radicado No. 20227010001193

Oficio No. SACCE-30700-

07/10/2022

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional

Subdirección de Talento Humano

Correo electrónico: leyla.rivera@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado numerales, derechos de petición radicados No. 20227010010455 – 20227010010555 – 20227010010565 – 20227010010575 - 20227010010585 – 20227010010595 – 20226170538792 – 20227010010905 y 20227010010985, respecto de la conformación de la planta de personal de la FGN y Concurso de méritos FGN 2021.

Respetada doctora Leyla Eloisa:

Mediante radicados referenciados en el asunto, recibidos en esta Subdirección, los peticionarios relacionados a continuación presentaron derechos de petición solicitando entre otros, información relacionada con la conformación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y temas pertinentes al Concurso de méritos FGN 2021.

No.	No. RADICADO	FECHA	PETICIONARIO	NUMERALES A TRASLADAR STH
1	20227010010455	28/09/2022	NATALIA QUIROZ RESTREPO	1, 8, 9 y 10
2	20227010010555	29/09/2022	ANDRES FELIPE TORRES DIAZ	1, 8, 9 y 10
3	20227010010565	29/09/2022	CARLOS ANDRES LOPEZ MUÑOZ	1, 8, 9 y 10
4	20227010010575	30/09/2022	NAFER MONTENEGRO HURTADO	1, 8, 9 y 10



Radicado No. 20227010001193

Oficio No. SACCE-30700-

07/10/2022

Página 2 de 2

No.	No. RADICADO	FECHA	PETICIONARIO	NUMERALES A TRASLADAR STH
5	20227010010585	30/09/2022	ALVARO DE JESUS ESMERAL GÓMEZ	1, 8, 9 y 10
6	20227010010595	30/09/2022	JOHN JAIRO BURBANO JOAQUI	1, 8, 9 y 10
7	20226170538792	01/10/2022	ELIANA YAZMIN ACOSTA HERRERA	1, 8, 9 y 10
8	20227010010905	05/10/2022	ELIANA SANAYLIA HIGUERA VILLARREAL	1, 8, 9 y 10
9	20227010010985	06/10/2022	YULI ESTEFANY GULFO ARROYO	1, 8, 9 y 10

Teniendo en cuenta que las peticiones planteadas en los numerales objeto de traslado, corresponden a temas de la Subdirección a su cargo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ª de la Ley 1755 de 2015 y en plena concordancia con lo establecido en la Directiva 0001 de 2022 de la Fiscalía General de la Nación, atentamente me permito dar traslado de los numerales referenciados en los derechos de petición, con el fin de que se remita la respuesta que corresponda, directamente a los peticionarios. Los demás numerales en cada uno de ellos, serán atendidos en esta Subdirección.

Cordial saludo,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Anexo (s): Radicados No. 20227010010455 – 20227010010555 – 20227010010565 – 20227010010575 - 20227010010585 – 20227010010595 – 20226170538792 – 20227010010905 y 20227010010985.

Proyectó:- Adriana Támara Rubiano – Profesional SACCE

Los arriba firmantes, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 13 NO. 73-50 PISO 2 EDIFICIO VILLEGAS BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR: 57020000 EXTS. 33411
www.fiscalia.gov.co

5.3.0.3. Grupo de Política y Administración Judicial

Radicado: 2-2023-001644
Bogotá D.C., 16 de enero de 2023 09:34

Doctora
ASTRID TORCOMORA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva
Fiscalía General de la Nación
Diagonal 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No.52-01 Torre C, Piso 4
Bogotá, D.C.

Radicado entrada 1-2022-109619 y 1-2023-000274
No. Expediente 15895/2022/ECOYPQRSD y 3/2023/SITPRES

Asunto: Solicitud asignación de recursos concurso de méritos FGN, para cumplir fallo Acción de Cumplimiento Rad: 25000-41-000-2020-00185-00, instaurado por Luz Patricia Agudelo Patiño contra FGN.

Apreciada doctora Astrid:

Me refiero al oficio No. 20226200002091 DE-30000 del 30 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita la asignación de recursos y el lineamiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre cuál de los dos escenarios planteados se considera más viable en materia presupuestal para proceder a la estructuración del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación con el fin de atender fallo proferido dentro de una Acción de Cumplimiento con radicado 250000-41-000-2020-00185-00, declarado por el H. Tribunal de Cundinamarca el 4 de marzo de 2020, decisión confirmada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de octubre del 2020 y sobre la cual posteriormente, mediante providencia del 25 de agosto del 2022, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaro en desacato y sancionó con multa, que fue confirmado por el H. Consejo de Estado mediante Auto del 7 de diciembre de 2022.

Al respecto, de manera atenta se informa que revisados los dos escenarios, y teniendo en consideración que el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 ya fue aprobado mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre 29 de 2022 y el Decreto de Liquidación 2590 del 23 de diciembre de 2022, por los cuales le fueron asignadas apropiaciones a la Fiscalía General de la Nación por un total de \$5.383.779,4 millones, de los cuales, \$4.644.349,3 millones son para atender los gastos de Funcionamiento, \$595.893,4 millones para Servicio de la Deuda y \$143.536,7 millones para Inversión, esta Dirección encuentra presupuestalmente más viable el escenario 2, según el cual se contempla la provisión por mérito de todos los empleos vacantes de la entidad (18.013 cargos), en un horizonte de tiempo previsto del 2023 al 2028, en dos procesos de selección independientes, a saber:

Un primer proceso de selección que inicia en el año 2023 y culmina en el 2025, dividido en tres (3) fases, con 1.000 vacantes en la fase 1 (año 2023) y 4.000 mil vacantes en cada una de las fases 2 y 3 (años 2024 y 2025)

PRIMER PROCESO

CONCEPTO	2023	2024	2025	TOTAL
Cargos a ofertar	1.000	4.000	4.000	9.000
Costo	32.512.161.143	65.024.322.285	65.024.322.285	162.560.805.713

Precios 2022

Un segundo proceso de selección que inicia en el año 2026 y abarca las vigencias 2027 y 2028, es decir, un proceso dividido igualmente en tres (3) fases: en el año 1 (año 2026), con 1.000 vacantes, en la fase 2 (año 2027), 4.000 vacantes y en la fase 3 (año 2028, 4.013 vacantes).

SEGUNDO PROCESO

CONCEPTO	2026	2027	2028	TOTAL
Cargos a ofertar	1.000	4.000	4.013	9.013
Costo	24.151.009.476	72.453.028.429	64.402.691.937	161.006.729.842

Precios 2022

Para atender el escenario 2, en la vigencia 2023, la entidad dispone en la Cuenta de Transferencias Corrientes en el rubro A-03-03-01-999 - Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN de \$20 mil millones de apropiación, recursos que la entidad puede destinar al cumplimiento del fallo en la actual vigencia, realizando el trámite del levantamiento del previo concepto, y para las vigencias 2024, 2025 y 2026 priorizar los recursos dentro del Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP 2023-2026, vigente. De igual manera, priorizarlos dentro del MGMP 2026-2029. Complementariamente, si la entidad lo considera pertinente, puede utilizar el mecanismo de autorización de vigencias futuras al amparo del artículo 10º de la Ley 819 de 2003, para contratar los servicios requeridos del proceso de concurso de méritos.

No obstante, se hace necesario explorar todas las posibilidades que contribuyan a la racionalidad en la utilización de los recursos públicos y austeridad del gasto y revisar el costo propuesto que está representando para las finanzas públicas la provisión por concurso de mérito de los empleos que están siendo ocupados en provisionalidad o encargo en la Fiscalía General de la Nación, no solo por el volumen sino porque el costo promedio unitario que está siendo estimado en \$18 millones.

Consultado los costos de los concursos de méritos que viene realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene estimado para la vigencia 2023, un costo promedio de \$4.3 millones, el cual tiende a la baja a mayor número de cargos que salgan a concurso.

De otra parte, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Fiscalía, se sugiere revisar la pertinencia de utilizar las listas de elegibles de los concursos de méritos anteriores y de esa manera proveer un mayor número de cargos que se encuentren en provisionalidad o encargo para dar cumplimiento al fallo.

Finalmente, es de recordar que el alcance de este Ministerio se encuentra enmarcado en normas de carácter superior que definen actores, instancias y competencias a lo largo del proceso de programación y seguimiento del presupuesto público. En este sentido, en la programación presupuestal de cada vigencia, además del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concurren el Departamento Nacional de Planeación –DNP y las secciones presupuestales que son las encargadas de solicitar los recursos pertinentes de acuerdo con sus objetivos y prioridades institucionales.

En ese proceso, con base en los anteproyectos de presupuesto que presentan las entidades, se asignan los recursos consultando las disponibilidades fiscales existentes, en aplicación de las normas vigentes y los instrumentos establecidos para el efecto. Es así como la formulación del presupuesto de cada vigencia fiscal está sujeta a normas orgánicas, en donde cabe resaltar la Ley 1473 de 2011, modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021 que establece la “Regla Fiscal”, cuya finalidad es la sostenibilidad de las finanzas del Estado y se convierte en un parámetro infranqueable para el ejercicio presupuestal, que debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como gestor de la política fiscal y económica del país, tiene fijadas funciones específicas, relacionadas con la asignación de los recursos en forma global a las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación. De acuerdo al espacio fiscal para atender los gastos de la respectiva vigencia fiscal, y en coordinación con el DNP, se le informa a cada sector el Marco de Gasto de Mediano Plazo del que dispondrá en los próximos cuatro años.

Dicha asignación no es discrecional, obedece a los mandatos legales establecidos en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP y sus decretos reglamentarios. Es así como la incorporación de los gastos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación se encuentra supeditados a:

- 1) La disponibilidad de recursos públicos que permitan financiar el gasto, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 47 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.
- 2) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 111 de 1996 que debe considerar las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria.
- 3) La Ley de Regla Fiscal, Ley 1473 de 2011, modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, cuya finalidad es mantener la sostenibilidad de las finanzas del Estado.

De otra parte, es importante aclarar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales.

De conformidad con lo anterior, la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley Anual de Presupuesto, queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General

de la Nación, en este caso, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual señala:

“ARTICULO 110. Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Fiscalía General de la Nación.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica (...).” (se resalta).

Como se observa, las personas jurídicas de derecho público, tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Sobre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional, ha manifestado:

“El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...).”

En el mismo sentido, esa Corporación también expresó en la Sentencia 283 de 1997, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz:

“(...) 5. Esta Corporación ha tenido oportunidad de definir el concepto de ordenación del gasto y los elementos que este comporta. De igual forma, ha determinado que la función de ordenación del gasto configura, junto con las atribuciones de contratación y de disposición de los recursos previamente apropiados, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal que caracteriza a determinados órganos estatales, a los cuales la Constitución o la ley les otorga esta prerrogativa.

Puede concluirse que la ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del

Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal.

La facultad autónoma de ordenación del gasto es fundamental para mantener la independencia de una determinada entidad. En efecto, si las decisiones sobre la contratación y, en fin, el compromiso de los recursos, corresponde a un órgano ajeno a la entidad, no habrá, como quedó mencionado, autonomía presupuestal y, en ultimas, se estará limitando su capacidad de acción (...).”

Con las consideraciones expuestas y dado el alto costo del fallo proferido dentro de la acción de cumplimiento con radicado 250000-41-000-2020-00185-00, el cual señala la necesidad de estructurar un plan institucional donde se contemple la provisión por concurso de la totalidad de empleos que están siendo ocupados en provisionalidad o encargo, que actualmente es de 18.013, cargos, atendiendo el principio de gradualidad expresado en el artículo 118 del Decreto-Ley 020 de 2014, es más viable en un periodo de tiempo más largo que disminuya los montos anuales requeridos, como el propuesto en el escenario 2, con una revisión a la baja de los costos y con agotamiento de lista de elegibles de procesos anteriores.

Cordialmente,

OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional (E)

Aprobó: Omar Montoya Hernandez
Revisó: Yaneth Navarrete
Elaboró: Ana Cecilia Paez S.

SQKo 7dkX oOqW Cb3H Ok2o pbyZ q/l/=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Popayán, Cauca 25 de noviembre de 2022

Autoridad Judicial Competente	Corte Constitucional de Colombia
Tipo de acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad
Norma Acusada	Inciso 3 del Artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014
Eje Temático	Principio de Mérito – Acceso al empleo público
Norma constitucional contrariada	Artículos 40.7 y 125
Demandante	Jan Marco Cortés Guzmán
	C.C 1061775841 de Popayán
	Abg.janmarcocg@gmail.com

Respetuoso saludo,

En calidad de ciudadano colombiano en pleno ejercicio de mis derechos acudo al poder judicial con el fin de que se desate juicio de inconstitucionalidad en contra del inciso 3 del Artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, por considerar que dicha disposición normativa restringe irrazonable y desproporcionadamente el derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y contraría el principio fundamental de mérito para el acceso a empleos de carrera en la Fiscalía General de la Nación.

Transcripción literal de la norma acusada

Decreto Ley 20 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”

“ARTÍCULO 35. LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente decreto-ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.”

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

(Subrayado fuera del texto original con el fin de destacar el inciso 3 objeto de acusación por inconstitucionalidad)

Normas constitucionales que se estiman infringidas

1. Artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

2. Incisos 1,2 y 3 del artículo 125 de la Constitución Política:

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)

Razones que fundamentan el pedimento de inconstitucionalidad

A) Vulneración del numeral 7 del artículo 40 de la Constitución

El régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación es especial por disposición del artículo 253 de la Constitución, por lo que su desarrollo normativo se llevó a cabo en ley distinta a la 909 de 2004 que consagra el régimen general de carrera.

A pesar del trato normativo diferenciado que amerita por la especial labor encomendada a la institución, el esquema normativo que se desarrolló se encuentra sujeto en todo caso a la preservación de la Constitución y los principios imperantes para el acceso al empleo público, que en los términos del artículo 40 Superior configura un verdadero derecho de los colombianos.

La lista de elegibles representa en los tres (03) regímenes de carrera el acto que consolida derechos para los participantes que se someten a los distintos procedimientos eliminatorios que se empleen en curso de una convocatoria determinada.

Respecto al uso de la lista de elegibles en el régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 señala que serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección en estricto orden de mérito y supedita su aplicación al estudio de seguridad contenido en el artículo 39 de la misma norma.

En consideración del suscrito actor, el quiebre de la norma frente a la disposición que se señala infringida ocurre en el contenido del inciso 3 que literalmente consagra:

“Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.” (destacado fuera del texto)

Para explicar cómo esta disposición implica una restricción desproporcionada e injustificada al derecho de acceso a los empleos públicos por proveer en el régimen de carrera administrativa se propone como ejemplo material de la infracción constitucional la Convocatoria 01 de 2021 a través de la cual la Fiscalía ofreció en convocatoria quinientos (500) cargos, de los cuales trescientos cincuenta (350) fueron en concurso abierto y ciento cincuenta (150) en concurso de ascenso.

Dicha convocatoria se encuentra regulada por el Acuerdo 001 de 2021 proferido por la Comisión de Carrera Especial que en el artículo 44 respecto a la vigencia de las listas de elegibles se refiere al artículo 35 del Decreto 020 de 2014 para reiterar que:

“(...) con las listas de elegibles resultantes de este proceso, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes de los empleos ofertados en el presente concurso”

A efectos prácticos, de acuerdo con el anexo técnico del Acuerdo 01 de 2021 se ofrecieron 40 vacantes para fiscales delegados ante juzgados municipales (de los cuales 18 corresponde a ascenso y 22 a concurso abierto) y 37 ante juzgados del circuito (15 en ascenso y 22 en concurso abierto). De acuerdo con los reportes consignados en la plataforma SIDCA del operador UT Convocatoria FGN – Universidad Libre de Colombia para Fiscales Delegados ante Jueces del Circuito se inscribieron 7.697 aspirantes y para Fiscales Delegados ante Jueces Municipales 13.121, de los cuales aprobaron el examen eliminatorio en cada caso 1.876 y 3.541 participantes.

En curso de la acción de cumplimiento que forzó a la Fiscalía tras varios años de reticencia a la realización del concurso de méritos para proveer las vacantes de la entidad, en el radicado 25000-23-41-000-2020-00185-00 estudiado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que concluyó en sentencia declarando el incumplimiento del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014 (fallo confirmado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 2020) la Fiscalía manifestó que contaba con más de 17.000 cargos pendientes de proveer en titularidad.



1

En conjunto, es plausible señalar que el número de vacantes ofertadas es significativamente bajo respecto al universo de vacantes por cubrir en la entidad, y en contrapartida, el número de ciudadanos que han demostrado a través del instrumento de medición de competencias funcionales y comportamentales con carácter eliminatorio su aptitud para el desempeño de los empleos ofertados es alto.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca pudo conocer la postura de la Fiscalía General de la Nación al justificar la negativa a convocar la totalidad de vacantes en los siguientes términos:

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Rad. 25000-23-41-000-2020-00185-00, Auto del 25/08/22



Pues bien, la postura institucional de la Fiscalía es contraria al ordenamiento jurídico al velar un aparente cumplimiento de la ley en la medida de que oferta una cantidad ínfima de vacantes en cada convocatoria que planea realizar, lo cual está siendo objeto de debate ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 complementa tal vulneración, pero a instancias constitucionales porque niega la posibilidad de que la lista de elegibles que se ha de conformar al culminar el proceso de selección pueda ser utilizada para la totalidad de vacantes que correspondan a los empleos ofertados.

Al respecto considero que la situación es diferente a la abordada por la Corte Constitucional en la sentencia SU 446 de 2011 en la cual se manifestó que:

“Es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.”

Para sustentar su postura, la Corte se apoyó en la libertad de configuración del legislador y estimó que:

“Es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.”

En efecto, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004 en el numeral 4 del artículo 31 para estimar que:

“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Con esta previsión normativa actualmente las listas que resulten de un proceso de selección en el régimen general se deben utilizar inclusive para las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria.

Está claro que el Decreto Ley 020 de 2014 no consagró explícitamente el uso de listas de elegibles para vacantes de cargos equivalentes no convocados y ello, según la Corte, resulta constitucionalmente admisible en el ámbito de libertad de configuración del legislador.

Sin embargo, cuando la Corte estudió en la sentencia SU 446 de 2011 el uso de listas para vacantes de empleos distintos a los convocados lo hizo a partir del siguiente argumento:

“El anterior recuento normativo explica por qué en el año 2007 cuando la Fiscalía General de la Nación abrió las 6 convocatorias que dieron origen a la discusión que ahora ocupa la atención de la Sala, no sacó a concurso todas las plazas que tenía disponibles, pues tenía como referente la planta de personal que el legislador tenía prevista para el año 2009 que era menor a la que presentaba la entidad para el momento de las convocatorias de 2007.

Por tanto, para la Corte es claro que hubo una razón objetiva y razonable para que el número de cargos convocados en 2007 fuera inferior al que para la fecha de las convocatorias tenía la Fiscalía, toda vez que no resultaba lógico convocar a concurso un número de cargos mayor, cuando al término de éste muchas de esas plazas iban a estar suprimidas por una decisión legítima del legislador. Lo contrario hubiera implicado una vulneración, entre otros, de los principios de la buena fe y la confianza legítima de los concursantes y posibles nombrados, que una vez nombrados se verían avocados a la supresión de la plaza correspondiente.

Entendido por qué el número de cargos ofertados en el año 2007 fue menor a la planta que actualmente posee la Fiscalía General de la Nación, le corresponde a la Sala determinar si ¿era posible utilizar el registro de elegibles que se conformó en el 2008 para proveer aquellos empleos que, por decisión del legislador, no fueron eliminados o suprimidos y, por tanto, ocupados por servidores en provisionalidad?”

Pues bien, la situación en esta oportunidad es diferente pues la Fiscalía General de la Nación sí tiene certeza de la totalidad de vacantes que existen en la entidad, e inclusive el legislador se vio en la necesidad de fijarle un término para que las proveyera a través de concurso de mérito, tal y como se observa en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014:

“ARTÍCULO 118. CONVOCATORIAS A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos."

La realidad de los alcances restrictivos que ha tenido la norma requiere un estudio de constitucionalidad de fondo, pues si una entidad pública conoce de la existencia de un número elevado de vacantes susceptibles de ser provistas a través de concursos de mérito, ofertar un número ínfimo y negarse a hacer uso de una lista de elegibles nutrida bajo el argumento de la inamovilidad de las reglas de la convocatoria en cuanto al número de vacantes ofertadas, atenta contra el derecho de los colombianos a acceder al empleo público.

Acogerse a la postura de inaplicabilidad de la lista de elegibles para cargos vacantes previo a la oferta implicaría que en adelante las entidades que poseen un elevado número de vacantes definitivas cubiertas con provisionales opten por ofertar un número acaso simbólico de empleos a concurso de méritos y con ello, a pesar de que las listas de elegibles se colmen de personal que se somete a reglas de escogencia objetivas, terminen sentenciados a la negativa de acceso a desempeñar funciones públicas pues de nada sirve superar un riguroso proceso de escogencia para integrar la lista cuando la oferta corresponde a unas pocas vacantes siendo que en el trasfondo existen muchas otras susceptibles de ser cubiertas en propiedad.

Distinto es que con criterio de razonabilidad el legislador determine que las listas de elegibles no se puedan usar para cubrir empleos cuyas vacantes se generen con posterioridad a la firmeza de la lista (lo cual inclusive permanece en el ámbito de la atenuación del principio de mérito en virtud del término de vigencia de las listas), pero aceptar que las instituciones inviertan cuantiosos recursos públicos para cubrir escasas vacantes de un universo significativamente mayor, negando la posibilidad de acceder al empleo público por mérito y alimentando los sistemas clientelares que se ocultan en la discrecionalidad de la designación provisional, no puede ser compatible con la voluntad del constituyente.

Síntesis del cargo:

Se considera que el inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 es contrario al numeral 7 del artículo 40 de la Constitución al restringir el uso de las listas de elegibles solamente a las vacantes específicamente ofertadas en los empleos inicialmente previstos, negando la posibilidad de que se haga uso de la lista para proveer vacantes definitivas preexistentes en la Fiscalía General de la Nación que no fueron ofertadas por arbitrio institucional.

Con tal previsión normativa se restringe desmedida e injustificadamente el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, pues se desalienta la oferta de las vacantes definitivas que existen en la Fiscalía General de la Nación y al margen del número de integrantes de la lista de elegibles se admite que estos deben resignarse a la disputa de las vacantes estrictamente ofertadas a pesar de que en la realidad la entidad ofertante conozca la preexistencia de numerosas vacantes por cubrir definitivamente.

B) Vulneración de los Incisos 1,2 y 3 del artículo 125 de la Constitución Política

Considero que el inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 invierte la regla general de la provisión del empleo público a través del régimen de carrera regido por el principio de mérito.

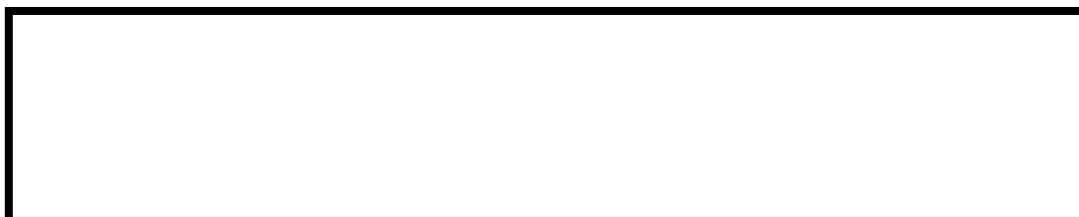
Del contenido de la norma se deriva que, al margen de las vacantes definitivas preexistentes y susceptibles de ser provistas en titularidad tras un proceso de escogencia meritorio, prevaleciendo la voluntad de la entidad al decidir cuántas y en qué oportunidad se ofrecen, quedan limitados los integrantes de la lista de elegibles a disputarse estrictamente el número de vacantes por empleo publicadas en cada evento.

Podría afirmarse que los concursantes conocen de antemano las condiciones y reglas de la convocatoria determinada y que al materializar su inscripción las aceptan, pero la realidad es que, ante la falta de oportunidades, las altas tasas de informalidad y el desempleo, la postulación se realiza bajo condiciones de adhesión ciega con la esperanza de encontrar en una competencia objetiva regida bajo postulados de mérito una posibilidad de obtener estabilidad laboral.

El hecho de que la norma limite la aplicación de las listas de elegibles estrictamente a los cargos ofertados por convocatoria estimula la provisionalidad como regla general por encima de la titularidad definitiva por carrera administrativa, pues aunque la Fiscalía General de la Nación tenga certeza de la preexistencia de un número determinado (y mayor) de vacantes por cubrir, optará por continuar realizando convocatorias en donde el número de vacantes ofrecidas sea simbólico al margen de que el número de integrantes de las listas de elegibles que se compongan puedan solventar en buena medida las faltas definitivas que preexistan en la entidad, bajo el escudo de que las reglas de la convocatoria son inamovibles.

En dicho escenario, la Fiscalía General de la Nación se verá compelida a convocar numerosos concursos a costas del erario (vulnerando principios rectores como la eficacia, economía y transparencia), y a su turno se conformarán numerosas listas para las escasas vacantes que se oferten por evento, manteniendo la situación de provisionalidad como predominante en el paso del tiempo, e infringiendo el principio de mérito, pues quienes llegan a integrar las listas de elegibles en un concurso en donde no se ofrecen vacantes en número significativo (a pesar de ser preexistentes) lo hacen en virtud de una competencia en donde se evalúan sus aptitudes funciones y comportamentales, lo cual difiere sustancialmente de la forma de escogencia de provisionales que se realiza discrecionalmente.

La convocatoria 01 de 2021 y las respuestas de la Fiscalía en curso de la acción de cumplimiento estudiada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dan cuenta de que no se trata de una situación hipotética, sino de una realidad palmaria cuando se ofertan apenas 500 cargos de más de 17.000 y dentro de los planes de la institución se tiene cubrir con funcionarios de carrera apenas el 20% de la planta actual a corte del 2024, mientras que de forma paralela se promueve en el Congreso de la República el proyecto de Ley 157 de Senado para crear 6.000 cargos nuevos advirtiendo de antemano en su texto que:



Si el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014 ordenaba que se proveyeran los cargos vacantes de la planta de personal de la Fiscalía a través de concurso de méritos en un plazo no superior a tres (03) años y la misma Corte Constitucional exhortó a que se hiciera en un término no mayor a dos (02) años desde antes del 2011 como se lee en la Sentencia SU 446 de 2011, que al 2024 se pretenda cubrir el 20% apenas es una clara afrenta al sistema de carrera como regla general que se refuerza con la disposición demandada, pues no es racional que conformándose listas de elegibles (con todo el esfuerzo administrativo, logístico y económico que ello supone) con personal idóneo y que ha demostrado mérito para el desempeño de los cargos ofertados, se les descarte bajo un artificio claramente diseñado para burlar la Constitución como lo es el hecho de que las listas de elegibles se limiten a estrictamente las vacantes que se ofrezcan a pesar de que la institución sepa de la preexistencia de un mayor número del mismo perfil ofertado en las convocatorias compactas que realiza.

Ante la negativa de ofertar la totalidad de cargos vacantes (o cuando menos un número razonable) promovida por una postura institucional que se justifica en “razones de buen servicio” o “memoria institucional” la existencia del inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 en nuestro ordenamiento termina soslayando la prevalencia de provisión bajo el régimen de carrera por sistema de méritos al negar la posibilidad a los integrantes de la lista que opten a cargos preexistentes que aún siendo de conocimiento de la Institución opta por no ofertarlos para preservar el sistema de provisionalidad consolidado.

Síntesis del cargo:

Se considera que el inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 soslaya la prevalencia del sistema de carrera como regla general para la provisión de empleos públicos bajo el principio rector de mérito y da prelación a la provisionalidad como forma discrecional de nominación en el sector público, en desmedro de los ciudadanos integrantes de las listas de elegibles que se conformen en curso de un proceso de escogencia objetiva que a pesar de demostrar aptitud funcional y comportamental para el desempeño de los cargos ofertados se ven relegados a disputar las vacantes que discrecionalmente decida ofrecer la institución sin consideración del impacto que ocasiona en las finanzas públicas la realización de convocatorias para proveer ínfimas vacantes en comparación a la totalidad de la planta de personal.

Competencia de la Corte para conocer del asunto

Le asiste en virtud del numeral 5 del artículo 241 de la Constitución Política que señala:

“ARTICULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

(...)

5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.”

El Decreto Ley 020 de 2014 fue proferido por el Presidente en virtud del artículo 1 de la Ley 1654 de 2013 “Por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal

de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas". Particularmente el inciso c) del artículo 1 de la Ley 1654 de 2013 otorga como facultad *protempore* al Presidente de la República:

"(...)

c) Expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas y el de las situaciones administrativas de sus servidores;"

La demanda de inconstitucionalidad se dirige contra un decreto con fuerza de ley dictado por el gobierno con fundamento en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, por lo cual corresponde a la Corte Constitucional su estudio y decisión de fondo.

Pretensiones

1. Que se declare la constitucionalidad condicionada del inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, bajo el entendido de que las listas de elegibles que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia.

Se considera que esta pretensión ofrece una solución viable al problema planteado pues, por una parte respeta la libertad de configuración del legislador (en este caso derivado) para señalar que las listas de elegibles no se usarán para vacantes en empleos que se generen (a futuro) durante la vigencia de la lista y por otra, respeta el alcance del concepto de empleo (claramente diferenciado al de vacante, pues un mismo empleo como el de Fiscal Delegado ante Juzgados Municipales puede tener numerosas vacantes definitivas, entendidas estas como una situación administrativa propia de un empleo no provisto en titularidad), al señalar que el uso de la lista se limitará a las vacantes preexistentes de los empleos ofertados (no siendo posible apelar a similitud con empleos que no fueron objeto de concurso).

Finalmente, porque el hecho de que se use la lista de elegibles que se conforma bajo la égida del principio de mérito para cubrir las vacantes preexistentes que arbitrariamente no fueron ofertadas consulta el derecho de los ciudadanos a desempeñar funciones públicas, salvaguarda el régimen de carrera como regla general para la provisión de empleos vacantes y procura el respeto y defensa del patrimonio público en el sentido de que optimiza las inversiones realizadas en concursos para la provisión de cargos, sin que en contrapartida se pueda afirmar que represente una tensión con derechos fundamentales de ningún actor, o que se comprometa la estructura institucional del Estado.

Notificaciones

Para establecer comunicación con el suscrito actor podrán dirigirse mensajes de datos al correo electrónico señalado en el encabezado del primer folio.

Anexos

Adjunto copia de mi cédula de ciudadanía para acreditar la calidad en la que actúo.

Suscribe con respeto,

JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
C.C 1'061.775.841 expedida en Popayán - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO ADMISORIO

Ref.: Expediente D-15062

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”.

Demandante: Jan Marco Cortés Guzmán.

Magistrado Sustanciador:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito magistrado sustanciador en el proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de aquella que le concede el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

A. Texto normativo demandado

1. El 25 de noviembre de 2022, el ciudadano Jan Marco Cortés Guzmán, en ejercicio de la acción pública prevista en los artículos 40.6, 241 y 242 de la Constitución, presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, cuyo texto se resalta y subraya a continuación:

DECRETO LEY 20 DE 2014

(enero 9)

Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1o de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013,

DECRETA

Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente decreto-ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Parágrafo. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

B. Pretensiones y cargos

2. ***Pretensión.*** El actor solicita que se declare la exequibilidad condicionada del aparte legal demandado, en el entendido de que *“las listas de elegibles que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia”*¹.

3. Para comenzar, el actor señala que la norma acusada restringe de forma irrazonable y desproporcionadamente (i) el derecho de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas (CP art 40.7), y (ii) contraría el principio fundamental de mérito para el acceso a los empleos de carrera en la Fiscalía General de la Nación (en adelante, *“FGN”*) (CP art. 125).

4. ***Introducción a los cargos formulados.*** El demandante afirma que el régimen de carrera de la FGN es especial por disposición del artículo 253 de la Constitución, por lo que su desarrollo normativo se adelanta, en principio, a través de una ley distinta a la Ley 909 de 2004, la cual consagra el régimen general de carrera. A pesar de dicho trato diferenciado que responde a la labor encomendada a la institución, y que se encuentra actualmente previsto en el Decreto Ley 20 de 2014, el esquema normativo que lo desarrolla debe sujetarse a los principios imperantes para el acceso al empleo público previstos en los artículos 40.7 y 125 del Texto Superior.

5. ***Cargo 1. Vulneración del artículo 40.7 de la Constitución.*** Menciona el accionante que la lista de elegibles representa *“(…) el acto que consolida derechos para los participantes que se someten a los distintos procedimientos eliminatorios que se empleen en curso de una convocatoria determinada”*², pues a través de ella y en estricto orden se ocupan las vacantes definitivas de un

¹ Folio 9 del escrito de demanda.

² Folio 2 del escrito de demanda.

empleo público, en principio, a partir del número de plazas a proveer, según lo que se haya ofertado.

6. Para explicar las razones que llevan a considerar que la norma acusada incurre una restricción desproporcionada e irrazonable del derecho de acceso a los empleos públicos previsto en el artículo 40.7 de la Constitución³, el actor acude como ejemplo a la Convocatoria No. 01 de 2021 de la FGN, a través de la cual se ofrecieron 500 empleos en dicha institución (350 en concurso abierto y 150 en concurso de ascenso).

7. A efectos prácticos, según el actor, en el Acuerdo No. 01 de 2021 “(...) se ofrecieron 40 vacantes para fiscales delegados ante juzgados municipales (de los cuales 18 corresponde a ascenso y 22 a concurso abierto) y 37 ante juzgados del circuito (15 en ascenso y 22 en concurso abierto). De acuerdo con los reportes consignados en la plataforma SIDCA del operador UT Convocatoria FGN - Universidad Libre de Colombia para Fiscales Delegados ante Jueces del Circuito se inscribieron 7.697 aspirantes y para Fiscales Delegados ante los Jueces Municipales 13.121, de los cuales aprobaron el examen eliminatorio en cada caso 1.876 y 3.541 participantes.”⁴ Por su parte, a partir de una acción de cumplimiento tramitada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se pudo establecer que en la FGN “(...) existen más de 17.000 vacantes para proveer, pues así lo reconoció” dicha entidad⁵. Lo anterior constata que el número de vacantes ofertadas es significadamente bajo frente al universo de vacantes por cubrir en la FGN.

8. Ello se agrava cuando se advierte la postura de la citada institución expuesta en el trámite de la acción de cumplimiento, en la que –más allá de poner presente la Convocatoria No. 01 de 2021 para un total de 500 empleos– se expuso que se decidió por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación “(...) realizar convocatorias de manera escalonada y progresiva [llamando] (...) a concurso 1.000 cargos para el 2022, 1.000 adicionales para el 2023 y otros 1.000 cargos para el 2024, lo que corresponde al 20% de la planta de carrera de la entidad representado en 3.500 vacantes de la planta de personal de la entidad”⁶.

9. Ante un panorama como el expuesto, es que se advierte el déficit de protección constitucional que genera el precepto legal demandado, pues “(...) niega la posibilidad de que la lista de elegibles que se ha de conformar al culminar el proceso de selección pueda ser utilizada para la totalidad de vacantes que correspondan a los empleos ofertados”⁷, y si bien en la sentencia SU-446 de 2011 la Corte consideró válido que la lista de elegibles sea utilizada solo para los cargos que fueron objeto de convocatoria, esa decisión se justificó sin conocer la totalidad de las vacantes existentes y sobre la base del principio

³ “**Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

⁴ Folio 3 del escrito de demanda.

⁵ Folio 3 del escrito de demanda. Se hace referencia al radicado 25000-23-41-000-2020-00185-00 estudiado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en segunda instancia, por el Consejo de Estado.

⁶ Folio 4 del escrito de demanda.

⁷ Folio 4 del escrito de demanda.

de inamovilidad de las reglas del concurso⁸, en un escenario en el que el propio Legislador ha establecido excepciones al citado mandato permitiendo el uso de las listas más allá del número de plazas a proveer, como se advierte en la Ley 1960 de 2019⁹.

10. En este sentido, el accionante señala que mantener “(...) *la postura de la inaplicabilidad de la lista de elegibles para cargos vacantes previos a la oferta implicaría que en adelante las entidades que poseen un elevando número de vacantes definitivas cubiertas con provisionales opten por ofertar un número acaso simbólico de empleos a concurso de méritos y con ello, a pesar de que las listas de elegibles se colmen de personal que se somete a reglas de escogencia objetiva, terminen sentenciados a la negativa de acceso a desempeñar funciones públicas, pues de nada sirve superar un riguroso proceso de escogencia para integrar la lista, cuando la oferta corresponde a unas pocas vacantes, siendo que en el trasfondo existen muchas otras susceptibles de ser cubiertos en propiedad*”¹⁰. Por ello, se considera que el inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 es contrario al numeral 7 del artículo 40 de la Constitución, pues restringe “*el uso de las listas de elegibles solamente a las vacantes específicamente ofertadas en los empleos inicialmente previstos, negando la posibilidad de que se haga uso de la lista para proveer vacantes definitivas preexistentes en la Fiscalía General de la Nación que no fueron ofertadas por arbitrio institucional*”¹¹.

11. Con tal previsión normativa, como se ilustra en el ejemplo señalado, se adopta una regla desmedida y desproporcionada en relación con el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, ya que (i) se desalienta la oferta de las vacantes definitivas; (ii) se prioriza el arbitrio institucional; y (iii) se admite que las personas deban resignarse a las vacantes estrictamente ofertadas, a pesar de que existan otras más para cubrir, estando en una lista de elegibles que ya verificó objetivamente su mérito frente a un cargo preexistente del mismo empleo ofertado.

12. **Cargo 2. Vulneración del artículo 125 de la Constitución.** Para el actor, el inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 invierte el mandato

⁸ Sobre el particular, se transcribe el siguiente aparte de la sentencia SU-446 de 2011: “*El anterior recuento normativo explica por qué en el año 2007 cuando la Fiscalía General de la Nación abrió las 6 convocatorias que dieron origen a la discusión que ahora ocupa la atención de la Sala, no sacó a concurso todas las plazas que tenía disponibles, pues tenía como referente la planta de personal que el legislador tenía prevista para el año 2009 que era menor a la que presentaba la entidad para el momento de las convocatorias de 2007. // Por tanto, para la Corte es claro que hubo una razón objetiva y razonable para que el número de cargos convocados en 2007 fuera inferior al que para la fecha de las convocatorias tenía la Fiscalía, toda vez que no resultaba lógico convocar a concurso un número de cargos mayor, cuando al término de éste muchas de esas plazas iban a estar suprimidas por una decisión legítima del legislador. Lo contrario hubiera implicado una vulneración, entre otros, de los principios de la buena fe y la confianza legítima de los concursantes y posibles nombrados, que una vez nombrados se verían avocados a la supresión de la plaza correspondiente. // Entendido por qué el número de cargos ofertados en el año 2007 fue menor a la planta que actualmente posee la Fiscalía General de la Nación, le corresponde a la Sala determinar si ¿era posible utilizar el registro de elegibles que se conformó en el 2008 para proveer aquellos empleos que, por decisión del legislador, no fueron eliminados o suprimidos y, por tanto, ocupados por servidores en provisionalidad?*”.

⁹ La Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004 en el numeral 4 del artículo 31 al establecer que: “**4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad**”. Énfasis por fuera del texto original.

¹⁰ Folio 6 del escrito de demanda.

¹¹ Folio 6 del escrito de demanda.

constitucional de la provisión del empleo público a través del régimen de carrera regido por el principio del mérito, ya que *“estimula la provisionalidad como regla general por encima de la titularidad definitiva por carrera administrativa, pues, aunque la Fiscalía General de la Nación tenga certeza de la preexistencia de un número determinado (y mayor) de vacantes por cubrir, optará por continuar realizando convocatorias en donde el número de vacantes ofrecidas sea simbólica al margen de que el número de integrantes de las listas de elegibles que se compongan puedan solventar en buena medida las faltas definitivas que preexistan en la entidad, bajo el escudo de que las reglas de la convocatoria son inamovibles”*¹².

13. Así las cosas, ante la negativa de ofertar la totalidad de los cargos vacantes (o cuando menos un número razonable), auspiciada en razones de buen servicio o de memoria institucional, *“(…) la existencia del inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 (...) termina soslayando la prevalencia de la provisión bajo el régimen de carrera por sistema de méritos[,] al negar la posibilidad de los integrantes de la lista que opten a cargos preexistentes que[,] aun siendo de conocimiento de la institución[,] opta por no ofertarlos para preservar el sistema de provisionalidad consolidado”*¹³.

14. **Justificación del fallo condicionado.** Por el conjunto de razones expuestas, y como ya se expuso, el actor propone que el inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 sea declarado exequible de forma condicionada, en el entendido de que *“las listas de elegibles que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia”*¹⁴, pretensión que se justifica en los siguientes términos:

“Se considera que esta pretensión ofrece una solución viable al problema planteado pues, por una parte[,] respeta la libertad de configuración del Legislador (...) para señalar que las listas de elegibles no se usarán para vacantes en empleos que se generen a futuro durante la vigencia de la lista y[,] por la otra, respeta el alcance del concepto de empleo (claramente diferenciado al de vacante, pues un mismo empleo como el de Fiscal Delegando ante los Jueces Municipales puede tener numerosas vacantes definitivas, entendidas estas como una situación administrativa propia de un empleo no provisto en titularidad), al señalar que el uso de la lista se limitará a las vacantes preexistentes de los empleos ofertados (no siendo posible apelar a la similitud con empleos que no fueron objeto de concurso).

*Finalmente, porque el hecho de que se use la lista de elegibles que se conforma bajo la égida del principio del mérito para cubrir las vacantes preexistentes que arbitrariamente no fueron ofertadas consulta el derecho de los ciudadanos a desempeñar funciones públicas, salvaguarda el régimen de carrera como regla general para la provisión de empleos vacantes y procura el respeto y defensa del patrimonio público[,] en el sentido de que optimiza las inversiones realizadas en concursos para la provisión de cargos, sin que en contrapartida se pueda afirmar que represente una tensión con derechos fundamentales de ningún actor, o que se comprometa la estructura institucional del Estado”*¹⁵.

II. CONSIDERACIONES

A. Competencia

¹² Folio 7 del escrito de demanda.

¹³ Folio 8 del escrito de demanda.

¹⁴ Folio 9 del escrito de demanda.

¹⁵ Folio 9 del escrito de demanda.

15. A juicio del suscrito magistrado sustanciador, este tribunal es competente para conocer de la presente demanda en los términos del artículo 241, numeral 5°, de la Constitución¹⁶.

B. Requisitos que debe cumplir una demanda de inconstitucionalidad

16. El Decreto 2067 de 1991, que contiene el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deben surtirse ante la Corte Constitucional, en el artículo 2° precisa que las demandas de inconstitucionalidad deben presentarse por escrito, en duplicado, y deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) señalar las normas que se cuestionan y transcribir literalmente su contenido o aportar un ejemplar de su publicación oficial; (ii) especificar los preceptos constitucionales que se consideran infringidos; (iii) presentar las razones por las cuales dichos textos se estiman violados; (iv) si la acusación se basa en un vicio en el proceso de formación de la norma demandada, se debe señalar el trámite fijado en la Constitución para expedirlo y la forma en que éste fue quebrantado; y (v) la razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.

17. El tercero de los requisitos antedichos, que se conoce como el concepto de la violación, implica una carga material y no meramente formal, que lejos de satisfacerse con la presentación de cualquier tipo de razones o motivos, exige la formulación de unos mínimos argumentativos, que se deben apreciar a la luz del principio *pro actione*. Tales mínimos han sido desarrollados, entre otras, en las sentencias C-1052 de 2001 y C-856 de 2005, y se identifican en la jurisprudencia como las cargas de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia. Así, al decir de esta corporación, hay *claridad* cuando existe un hilo conductor de la argumentación que permite comprender el contenido de la demanda y las justificaciones en las cuales se soporta; hay *certeza* cuando la acusación recae sobre una proposición jurídica real y existente y no sobre una que el actor deduce de manera subjetiva; hay *especificidad* cuando se define o se muestra cómo la norma legal demandada vulnera la Carta; hay *pertinencia* cuando se emplean argumentos de naturaleza estrictamente constitucional y no de estirpe legal, doctrinal, de conveniencia o de mera implementación; y hay *suficiencia* cuando la demanda tiene alcance persuasivo, esto es, cuando es capaz de suscitar una duda mínima sobre la validez de la norma demandada, con impacto directo en la presunción de constitucionalidad que le es propia.

18. Con fundamento en la jurisprudencia reiterada de la Corte, a los requisitos previamente mencionados, se suma la necesidad de acreditar la condición de ciudadano¹⁷, pues conforme a los artículos 40.6 y 241.1 del Texto Superior, el derecho a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Política está radicado exclusivamente en cabeza de los *ciudadanos colombianos*¹⁸.

¹⁶ En el aparte pertinente, la norma en cita dispone que: “**Artículo 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: (...). 5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en [el] artícul[o] 150 numeral 10 (...) de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación”.

¹⁷ Véase, entre otras, las sentencias C-562 de 2000 y C-012 de 2002 y los autos 096 de 2005 y 143 de 2015.

¹⁸ En auto 241 de 2015 se dijo que: “La Constitución sólo exige ostentar la calidad de ciudadano para ejercer el derecho a instaurar acciones de inconstitucionalidad”.

19. Para demostrar el cumplimiento de este requisito, por lo general, este tribunal ha exigido la presentación personal de la demanda ante un funcionario que dé fe de dicha condición¹⁹. No obstante, en la reciente sentencia C-441 de 2019, esta corporación precisó que dicha herramienta “(...) *es tan solo una de las formas en que es posible [comprobar] la calidad de ciudadano colombiano, pues para acreditar dicha condición la Constitución no exige ningún tipo de rigorismo o prueba solemne. Por el contrario, la connotación de derecho político de la acción pública de inconstitucionalidad (art. 40 C.P) y el mandato de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P) permiten advertir que los ciudadanos pueden acudir a cualquier medio para probar su ciudadanía colombiana, siempre que el mismo reúna la aptitud suficiente para ello*”. En todo caso, cabe señalar que el incumplimiento de este requisito es suficiente para proceder a la inadmisión de la demanda, tal y como lo ha señalado la Corte en su jurisprudencia reiterada²⁰.

20. Con sujeción a la anterior, el suscrito magistrado sustanciador deberá verificar si la demanda objeto de este pronunciamiento reúne cabalmente los requisitos antes enunciados o si, por el contrario, la misma adolece de alguno que provoque la ineptitud de la demanda, debiendo en consecuencia proceder a su inadmisión, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, el demandante la subsane, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.

C. Caso concreto. Verificación del cumplimiento de los requisitos

21. Una vez analizada y confrontada con los requisitos exigidos en el artículo 2° del Decreto 2067 de 1991 y con la jurisprudencia constitucional, el despacho encuentra que la demanda presentada por el ciudadano Jan Marco Cortés Guzmán, sobre la base de la aplicación del principio *pro actione*, satisface todas las exigencias que se imponen para ser admitida.

22. En efecto, el accionante (i) identificó el precepto demandado y transcribió literalmente su contenido; (ii) enunció los artículos de la Constitución que se considerados vulnerados, esto es, los artículos 40.7 y 125 Texto Superior; (iii) formuló las razones para justificar el por qué dichas normas se estiman como vulneradas, a partir de la identificación de dos cargos: (a) el primero relativo a la violación del artículo 40.7 de la Carta, referente al derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas; y, el segundo, (b) sobre la infracción del artículo 125 Constitución, en lo atinente al desconocimiento del régimen de carrera regido por el principio del mérito. Por lo demás, (iv) no

¹⁹ Corte Constitucional, auto 677 de 2018.

²⁰ Precisamente, en la sentencia C-562 de 2000, se manifestó que: “[La] calidad de ciudadano en ejercicio constituye un requisito sustancial para convertirse en sujeto activo de la acción pública de inconstitucionalidad, de manera que la Corte no podría emitir pronunciamiento de fondo respecto de aquellos preceptos legales que han sido demandados, si quienes formulan la acusación no demuestran tener esa condición. En realidad, tal como se advierte de los mandatos contenidos en los artículos 40 y 241 de la Carta, la capacidad jurídica para iniciar y concluir válidamente al juicio de inconstitucionalidad la tiene únicamente quien acredite estar en ejercicio de la ciudadanía (...). Pensar que la Corte Constitucional puede resolver la demandas que se formulan contra las leyes y decretos legislativos sin que previamente se haya establecido la calidad de ciudadano en ejercicio del demandante, es darle a la acción pública un carácter de aparente oficiosidad que, ciertamente, repugna con la filosofía participativa de esta figura de control la cual, como se anotó anteriormente, ha sido reconocida exclusivamente a los ciudadanos colombianos como una conquista propia de los sistemas democráticos frente a aquellos absolutistas que concentran en sus líderes y algunos de sus órganos de gobierno, todo el poder político y, por contera, el ejercicio de los derechos relacionados con la progresión o gestación del verdadero Estado de derecho”.

se hizo referencia a la ocurrencia de un vicio de procedimiento; (v) se acompañó con el texto de la demanda una copia de su cédula de ciudadanía²¹; y, por último, (vi) se invocó el artículo 241, numeral 5, del Texto Superior, para justificar la competencia de este tribunal²².

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.- Por las razones expuestas en esta providencia, **ADMITIR** la demanda presentada por el ciudadano Jan Marco Cortés Guzmán contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, radicada con el número D-15062, en relación con el presunto desconocimiento de los artículos 40.7 y 125 de la Constitución.

Segundo.- CORRER traslado del expediente a la Procuradora General de la Nación para que, dentro del término de treinta (30) días, emita el concepto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.

Tercero.- Simultáneamente, **FIJAR EN LISTA** el presente proceso en la Secretaría General de la Corte por el término de diez (10) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.

Cuarto.- ORDENAR que, por Secretaría General, de conformidad con lo señalado en el artículo 244 de la Constitución y en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, se comuniqué la iniciación de este proceso al Presidente de la República para que, si lo considera conveniente, intervenga directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la norma demandada.

Quinto.- ORDENAR que, por Secretaría General, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, se comuniqué la iniciación de este proceso a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, al Ministerio de Justicia y del Derecho, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (este último en virtud del Decreto 1069 de 2015), para que, si se considera conveniente, cada uno de ellos intervenga directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la norma demandada.

Sexto.- Según lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, por medio de la Secretaría General de la Corte, **INVITAR** a participar en este proceso a la

²¹ Folio 10 del escrito de demanda.

²² Folio 8 del escrito de demanda.

Fiscalía General de la Nación; al Ministerio del Trabajo; al Departamento Administrativo de la Función Pública; a la Comisión Nacional del Servicio Civil; a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; al Consejo Superior de la Judicatura; a la Defensoría del Pueblo; la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios de la Rama Judicial (ASONAL); a la Unión de Servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (UNISERCTI); al Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación (SINTRAFISGENERAL); a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATRAES); al Sindicato Servidores de la Fiscalía General de la Nación (SERFIGEN); a la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación (UNTRAFIS); al Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Fiscalía General de la Nación (SINTRAFISCALÍA); al Centro de Estudios de Derecho Administrativo (CEDA); a la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP); al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA); a la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes; a la Facultad de Derecho de la Universidad de la Sabana; a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana; a la Facultad de Jurisprudencia y a la Escuela de Ciencias Humanas de la Universidad del Rosario; a la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia; a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre; a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas; a la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca; a la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte; a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la norma acusada y la materia que es objeto de impugnación. Los invitados deberán, al presentar su respectivo concepto, manifestar si se encuentran en conflicto de intereses.

Séptimo.- OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, informe a este tribunal lo siguiente:

7.1. Cuál es el número total de empleos que tiene la Fiscalía General de la Nación y cuántos de ellos están sometidos a carrera administrativa?

7.2. A partir del número identificado de cargos de carrera: (i) ¿cuántos se encuentran vacantes de forma definitiva y están ocupados en provisionalidad?, (ii) ¿cuántos se encuentran vacantes de forma definitiva y están ocupados en encargo?, y (iii) ¿cuántos están provistos de manera definitiva por el sistema de méritos?

7.3. ¿Cuál es el número total de cargos vacantes de forma definitiva en la Fiscalía General de la Nación y que estén pendientes de proveer?

7.4. ¿Cuántas convocatorias para proveer vacantes de cargos de carrera están en curso y cuál es el número de empleos que se espera ocupar?

7.5. ¿Cuál es la proyección de convocatorias adicionales que se encuentran planteadas para los años subsiguientes (precisar con detalle) y cuál es el número de empleos a proveer?

7.6. ¿En cuánto tiempo se espera dar cumplimiento definitivo a lo previsto en el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014?

7.7. ¿Cómo se clasifican los empleos en la Fiscalía General de la Nación y existen antecedentes en los que se haya dado aplicación a la Ley 1960 de 2019, en lo referente a la modificación de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4°, del artículo 31?

7.8. ¿Cuántas listas de elegibles se encuentran vigentes en la Fiscalía General de la Nación?, y ¿existen en ellas ciudadanos que podrían acceder a vacantes definitivas preexistentes en dicha entidad para el mismo empleo y que no fueron ofertadas? (Justifique la respuesta).

7.9. Sírvase enviar copia de la Convocatoria 01 de 2021, del Acuerdo 01 de 2021 y de la lista de elegibles.

Para dar cumplimiento a esta orden, la información solicitada puede enviarse al correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co

Octavo.- OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Consejo de Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, sírvase enviar copia de los autos interlocutorios y sentencias adoptadas en el proceso radicado con número 25000-23-41-000-2020-00185-00, relacionado con una acción de cumplimiento sobre el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014.

Para dar cumplimiento a esta orden, la información solicitada puede enviarse al correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co

Noveno.- Una vez superada la etapa de recolección de las pruebas decretadas, se procederá con el cumplimiento de las órdenes dispuestas en los numerales 2 a 6 del presente auto, conforme se dispone en el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015.

Décimo.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

Notifíquese y cúmplase,

ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado

Bogotá D.C, 3 de febrero de 2023
PDFP2-No. 032

Radicados No. E-2022-584296, E-2023-037640 y E-2023-036740

Favor citar este número para cualquier información

Doctora
ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva
Fiscalía General de la Nación
astrid.rojass@fiscalia.gov.co
ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
Cuidad

Referencia: Radicación - E-2022-584296 - E-2023-036740 – E-2023-037640

Respetada doctora Rojas,

La Procuraduría General de la Nación - PGN en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas dentro del Estado Social de Derecho, propende por el efectivo ejercicio de las actuaciones de promoción, protección y garantía de los derechos de los ciudadanos; por el ejercicio eficiente y transparente de la gestión pública; y por la protección y defensa de los bienes y recursos de la Nación.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que la acción preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación - PGN no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. De igual manera, en esta órbita, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control; de allí que las recomendaciones efectuadas no obligan a los vigilados.

Ahora bien, como es de conocimiento, esta delegada adelanta actuación preventiva N° E-2022-584296, relacionada con la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del fallo del 4 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través del cual se ordenó:

“(…) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénese al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que

se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma (...)”.

Para este ente de control es claro que en el marco de las disposiciones normativas que rigen la provisión del empleo público en Colombia y en particular los procesos de selección, encontramos diferentes sistemas que agrupan las entidades públicas según su origen; en tal sentido, las entidades que pertenecen al sistema general de carrera administrativa y aquellas que hacen parte de los sistemas específicos de origen legislativo, se encuentran bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Asimismo, las entidades que pertenecen al sistema especial de carrera de origen constitucional cuentan con un régimen especial que las faculta con autonomía para adelantar sus propios procesos de selección, para proveer los empleos de carrera administrativa, tal es el caso de la Fiscalía General de la Nación¹. Solo para las entidades que pertenecen a los sistemas especiales de origen constitucional, los nominadores son los responsables directos de expedir los actos administrativos que establecen las reglas y parámetros para el desarrollo de sus procesos de selección, toda vez que, la CNSC no tiene competencia constitucional frente a ellas.

No obstante lo anterior, el artículo 125 constitucional², define los elementos del sistema de carrera administrativa en el país, destacando al respecto, que los empleos en los órganos del Estado son de carrera, a excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción y los de trabajadores oficiales; el nombramiento por concurso público; la igualdad de condiciones en los requisitos y condiciones para el ingreso, son condiciones especiales sin que medie distinción por algún tipo de filiación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la provisión de los empleos del Estado se fundamenta única y exclusivamente en el mérito, el cual se presenta como un principio constitucional que permea la función pública y que debe ser reverenciado por todas las autoridades administrativas, esto incluye a los cargos que se encuentran en vacancia definitiva en la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Proceso de Selección, abierto o en ascenso según sea el caso.

A la fecha, esta procuraduría tiene conocimiento de la convocatoria para proveer 500 cargos vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal

¹ Artículo 253 de la Constitución Política de Colombia.

² Artículo 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARÁGRAFO. Los periodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del periodo para el cual este fue elegido.

pertencientes al Sistema Especial de Carrera, no obstante contar con más empleos que deben ser provistos por funcionarios de carrera administrativa.

Sin embargo, de la respuesta emitida por su despacho mediante radicado N° E-2022-679171, informan a esta delegada lo siguiente:

Planta de Personal de la Fiscalía	24.749
Empleos de Libre Nombramiento	219
Empleos con derechos de carrera	4.924
Vacantes definitivas	19.582

De lo anterior se infiere que la elevada cifra de provisionalidad³, debería ser provista como lo establece el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014⁴; por consiguiente, y en cumplimiento de las funciones preventivas de este Despacho (artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de febrero del 2000) y la Resolución 377 de 2022, comedidamente le solicito un informe actualizado acerca de lo siguiente:

1. Cronograma de actividades de las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, que a la fecha ascienden a 19.582.
2. En caso de no existir cronograma antes mencionado, informe los trámites a efectuados para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014 arriba referenciado y el fallo del 4 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El informe, así como la documentación anexa deberá ser remitido en un término no mayor a 10 días hábiles después del recibo de la comunicación, y ser remitido al correo electrónico relacionamientociudadano@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co con copia a funcionpublica2@procuraduria.gov.co.

Para finalizar, especialmente en la aplicación de las pruebas de conocimiento y en todas las actuaciones desplegadas en adelante, adicional a la normatividad que los rige, directamente o a través de terceros, sean tenidos en cuenta los siguientes principios y recomendaciones:

- Meritocracia: El más importante de los principios que debería regir los procesos de selección de servidores públicos. Este principio se comporta ante todo como un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para los aspirantes que se consideran con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos.

³ 19.582 empleos.

⁴ Artículo 118 Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

- Igualdad: En el sentido que no debe haber discriminación de aspirantes a cargos públicos por sus condiciones físicas, mentales, sexo, raza o religión.
- Moralidad: Ya que, en este tipo de procesos de selección, las personas encargadas de administrarlos deben trabajar y actuar con honestidad.
- Eficacia: Teniendo en cuenta que las entidades aspiran a vincular rápidamente a sus servidores, es necesario trabajar con efectividad y rapidez para lograr el resultado esperado.
- Celeridad: Implica realizar el procedimiento con cumplimiento, responsabilidad y agilidad.
- Imparcialidad: Esta determinada por la ausencia de inclinación en favor o en contra de un aspirante a un determinado cargo público.
- Publicidad: Todos los actos administrativos que se profieran en el proceso de selección deben ser publicados, con las excepciones propias que señala la Ley 1712 del 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Se requiere que se cuenten con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y sobre todo un uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes.

Se reitera, que es deber de todo servidor público atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes y en consecuencia le está prohibido ***“Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”***⁵.

Cordialmente,

GABRIEL DEL TORO BENAVIDES

Procurador Delegado Primero para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública con
asignación de funciones del Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la
Función Pública

Elaboró: Rodrigo Guerrero / Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Revisó: Luz Dary Cuevas / Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Copia: Fabiandiaz.legislativo@gmail.com; equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com
inti.asprilla@senado.gov.co
jhonferley1982@gmail.com; abogadorafaeldominquez@gmail.com, adrianaarrieta1977@gmail.com

⁵ Artículo 39, numeral 8 de la Ley 1952 de 2019.



Radicado No. 20231500007351

Oficio No. DFGN-10000-

30/01/2023

Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

Doctor

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Fiscalía General de la Nación

Correos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

humberto.moreno@fiscalia.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto relacionado con la utilización de las listas de elegibles. Orfeo No. 20237010000911

Respetado doctor Moreno:

La Dirección de Asuntos Jurídicos recibió su comunicación relacionada en el asunto, por medio de la cual solicita emitir concepto jurídico respecto a la utilización de las listas de elegibles producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos ocupados bajo la figura de provisionalidad o encargo. Su comunicación en específico indicó:

«En consecuencia y atención a la solicitud realizada por la Directora Ejecutiva de la FGN, mediante oficio con radicado número 20236200000111 de 17 de enero de 2023, de manera comedida solicito conceptuar a la luz de lo dispuesto en el Decreto Ley 020 de 2014 y demás normas concordantes, sobre la viabilidad jurídica de utilizar las lista de elegibles, producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos que estén siendo ocupados por servidores públicos en provisionalidad o en encargo y que no fueron objeto de concurso.» (Negrillas originales).

Para dar respuesta a la presente solicitud, la DAJ expondrán los siguientes aspectos: En primer lugar, **(i)** nos referiremos -como consideración preliminar- a la competencia que tiene la DAJ para proferir conceptos jurídicos frente a las consultas planteadas por las demás dependencias de la Entidad. Con base en esa consideración, en segundo lugar, **(ii)** se hablará de la naturaleza de las listas de elegibles; en tercer lugar **(iii)** Nos referiremos del margen jurídico para la utilización de las listas de elegibles; en cuarto lugar **(iv)** se desarrollará la temática relativa al Régimen de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN); y finalmente en quinto lugar **(v)** se estudiará el caso concreto.



Radicado No. 2023150007351

Oficio No. DFGN-10000-

30/01/2023

Página 2 de 8

1. La competencia de la DAJ para emitir concepto en los términos solicitados en su consulta

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014¹, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017² y el numeral 1º del artículo 8 de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022³, la DAJ tiene dentro de sus funciones la de emitir los conceptos de carácter institucional, general y abstracto, solicitados por las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de mantener la unidad de criterio dentro de la Entidad⁴.

En tal sentido, se expondrán una serie de elementos y criterios generales, que pueden ser de ayuda para resolver el caso planteado en la consulta por la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial.

2. De la naturaleza de las listas de elegibles

Los concursos de mérito se realizan con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos en el sistema de carrera de la FGN. Para tal fin, luego de superar el proceso de selección o concurso público realizado conforme al procedimiento establecido, se genera una lista de elegibles, la cual ha sido definida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011 como «[...] un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración»⁵.

Las listas de elegibles materializan el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución, debido a que «[...]a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que **deben** ser designadas en

¹ «Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación».

² El artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció dentro de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos la de «3. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar».

³ «Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación».

⁴ «ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones: 1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación (...)».

⁵ Corte Constitucional Sentencia SU-446 de 2011.



Radicado No. 20231500007351

Oficio No. DFGN-10000-

30/01/2023

Página 3 de 8

las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.⁶» Es decir, con las listas de elegibles la Entidad **debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes u ocupados en provisionalidad que hayan sido debidamente ofertados en la convocatoria.**

Por otro lado, las listas de elegibles por naturaleza son de vocación transitoria, en la medida en que tienen una vigencia específica en el tiempo. Para el caso del sistema de carrera especial de la FGN, en el artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014, se dispuso que las listas de elegibles tendrían una vigencia de dos (2) años, para que se puedan proveer los cargos específicamente convocados de forma inmediata. La importancia de establecer la temporalidad de la lista de elegibles radica en que, por un lado, resulta obligatorio su uso para llenar los cargos inicialmente ofertados. Y, por el otro, impiden que la Entidad haga concursos para proveer las plazas convocadas durante la vigencia de la lista⁷.

Así pues, las listas de elegibles generan en las personas que están incluidas dentro de éstas un derecho de carácter subjetivo, «que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad»⁸. Este derecho se consolidará indefectiblemente dependiendo del lugar ocupado por la persona dentro de la lista de elegibles y el número de vacantes a proveer que fue ofertado. Por lo tanto, a aquellos concursantes que están en la lista de elegibles por fuera del rango de los cargos ofertados sólo les asiste una expectativa legítima a ser nombrados en el evento de una vacante en esas plazas, siempre y cuando la lista esté vigente⁹.

Por último, es preciso recordar que la Corte Constitucional ha hecho énfasis en la potestad de legislador, quien está facultado para «señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil»¹⁰.

En conclusión, el alcance y uso de las listas de elegibles está determinado por la facultad de legislador, quien debe plasmar en la norma dichos criterios. Y, a su vez, la

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.



Radicado No. 20231500007351

Oficio No. DFGN-10000-

30/01/2023

Página 4 de 8

Entidad convocante, debe establecer las reglas propias del concurso por medio del cual se proveerán los cargos por ella ofertados.

3. De la utilización de las listas de elegibles para cargos diferentes a los ofertados en el concurso de méritos

Teniendo en cuenta que, las listas de elegibles se constituyen como un acto administrativo particular, cuyo objeto es proveer cargos objeto de concurso, es necesario establecer el alcance de la aplicación de dichas listas, es decir si se limitan a los cargos ofertados en la respectiva convocatoria, o si, por el contrario, pueden ser utilizadas para ocupar cargos que se encuentren vacantes o en provisionalidad o encargo, no ofertados en concurso.

Bajo este contexto, sea lo primero indicar que, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, que regula específicamente régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, indicó:

«**ARTÍCULO 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años».

Igualmente, en el marco de la revisión de tutelas interpuesta con ocasión de concursos de méritos realizados con anterioridad, en la Fiscalía General de la Nación, la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia en cuanto a la utilización de las listas de elegibles, al respecto especificó:

«En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución,



específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos **específicamente convocados y no otros**, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad»¹¹. (Énfasis en el texto).

En este mismo sentido, en cuanto a la relación de las listas de elegibles y las reglas específicas de cada concurso, la Corte Constitucional indicó:

«Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso **y no para otros**, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: **el de las plazas a proveer**. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar **sólo** las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados»¹². (Énfasis en el texto).

De lo anterior se desprende que, la lista de elegibles «tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos»¹³.

En conclusión, es evidente que la lista o registro de elegibles generado con ocasión de la consolidación de un concurso de méritos, concibe para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, el cual implica la garantía según la cual el concursante, conforme al puesto que ostente, debe ser elegido para el cargo para el cual se presentó.

4. Del Régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación

La Constitución Política de Colombia señaló en su artículo 125 que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Así mismo, dispuso que, en lo que respecta a los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. Para tal fin, el ingreso a dichos cargos de carrera deberá efectuarse previo al

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-466 de 2011

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*



Radicado No. 20231500007351

Oficio No. DFGN-10000-

30/01/2023

Página 6 de 8

cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Ley 20 de 2014 dispuso el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, que constituye el sistema técnico de administración de personal, «en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso»¹⁴.

Como se observa, la FGN tiene un sistema de carrera especial, diferente al sistema de carrera administrativa que rige de manera general en la función pública. Esto debido a la singularidad y especialidad de las funciones que cumple esta Entidad, la cual contiene regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a la Ley 909 de 2004¹⁵ que regula la función pública.

Al respecto, debe mencionarse que la misma Ley 909 de 2004¹⁶, en lo que respecta a su campo de aplicación, dispuso en el artículo 3º, numeral 2, que “[**las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige**, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como: [...] Fiscalía General de la Nación [...]” (Énfasis fuera de texto). En este sentido, es claro que, en lo que respecta a los regímenes de carreras especiales como el de la FGN, la norma especial deberá aplicarse de manera prevalente, en este caso, el Decreto Ley 20 de 2014; y, únicamente en los casos en los cuales existan vacíos en dicha norma, se aplicará de manera supletoria lo contenido en el régimen general de carrera contenido en la Ley 909 de 2004.

Esta posición fue ratificada por el Corte Constitucional, la cual precisó:

«Por su parte, la Ley 909 de 2004, que reglamenta el régimen general de carrera, reafirma, en el artículo 3º, el carácter especial del régimen de la carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación, al señalar que sus disposiciones se aplicarán, con carácter supletorio, a los servidores públicos de las carreras especiales, mencionando

¹⁴ Decreto 020 de 2014, artículo 2.

¹⁵ Ver Ley 909 de 2004, artículo 4 que define los sistemas específicos de carrera administrativa.

¹⁶ « Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones».



Radicado No. 20231500007351

Oficio No. DFGN-10000-

30/01/2023

Página 7 de 8

dentro de estas a la Fiscalía»¹⁷.

Bajo este marco, es necesario analizar el numeral 4 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de Ley 1960 de 2019¹⁸, el cual indica lo siguiente:

«ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

(...)

4. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad». (Subrayas fuera de texto).

Es evidente que la norma en cita establece una regla según la cual las listas de elegibles serán usadas por un término de dos años, en los siguientes escenarios: **(i)** para suplir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso; y **(ii)** para suplir las vacantes definitivas en cargos equivalentes no convocados.

Ahora bien, es preciso señalar que la norma analizada no es aplicable a la FGN. Ello por cuanto, dicho canon solo podría tener efectos en el contexto de la Entidad, si dicho tema no hubiera sido reglamentado en la norma especial que rige la carrera administrativa del Ente Investigador y Acusador. Así pues, como se mencionó con anterioridad, la utilización de las listas de elegibles consolidadas con ocasión de un concurso de méritos, fue expresamente regulada en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, luego se debe aplicar en el estricto sentido que la normatividad especial lo regula so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el ordenamiento legal.

Conforme a lo expuesto, es dable aseverar que la norma rectora en lo que respecta al uso de las listas de elegibles, para el caso de la FGN, es el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual estipuló que estas solo podrán ser utilizadas para proveer los cargos para los cuales fueron generadas, por ende, solo hasta que esta norma sea derogada, sustituida, modificada, subrogada o declarada nula, es deber del servidor público aplicarla en estricto sentido y rigor.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-102 de 2022.

¹⁸ « Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.»



Radicado No. 20231500007351

Oficio No. DFGN-10000-

30/01/2023

Página 8 de 8

Para concluir este aparte es menester resaltar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 (que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004) **no subroga lo expuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014**, ya que al ser la Fiscalía General de la Nación un régimen especial se requiere una norma expresa que modifique la normatividad existente.

5. Caso concreto

Resolviendo el caso concreto de la consulta, relacionada con «[...] la viabilidad jurídica de utilizar las listas de elegibles, producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos que estén siendo ocupados por servidores públicos en provisionalidad o en encargo y que no fueron objeto de concurso», es preciso recalcar que, en el caso de la FGN **jurídicamente no es viable**, hacer uso de las listas de elegibles en los escenarios planteados.

Lo anterior, en primer lugar, debido a que la FGN tiene un régimen especial de carrera, el cual se encuentra consignado en el Decreto Ley 020 de 2014, norma que en su artículo 35 determina que las listas de elegibles únicamente podrán ser utilizadas para proveer los cargos que fueron ofertados y dieron origen a éstas. Así mismo, la Corte Constitucional ha mantenido esta postura en su jurisprudencia.

Finalmente, Ley 909 de 2004, solo es aplicable a la FGN de manera supletoria numeral 2 artículo 3), es decir, cuando la norma especial haya dejado de regular un aspecto en específico. En tal sentido, el artículo 6 del al Ley 1960 de 2019 (que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004), que da un alcance diferente a las listas de elegibles, no es aplicable a la Entidad, ni subrogó lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014. Ello por cuanto, esta materia –la utilización de las listas de elegibles- es regulada de forma expresa por la norma especial del Ente Investigador y Acusador.

Para finalizar, la DAJ en respuesta a las consultas formuladas por las dependencias de la entidad, tienen el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y, en tal sentido, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución. En consecuencia, no son vinculantes ni tienen efecto jurídico directo sobre la materia que desarrollan.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ

Director de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Daniel Enrique García Fonseca
Revisó y Aprobó: Gabriela Ramos Navarro

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO DE PRUEBAS

Ref.: Expediente D-15062

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*.

Demandante: Jan Marco Cortés Guzmán.

Magistrado sustanciador:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá DC, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito magistrado sustanciador en el proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de aquella que le concede el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor Jan Marco Cortés Guzmán, en ejercicio de la acción pública prevista en los artículos 40.6, 241 y 242 de la Constitución Política, presentó el día 25 de noviembre de 2022 demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*.
2. Que, mediante auto del 17 de enero de 2023, el suscrito magistrado sustanciador decidió admitir la demanda y decretar la práctica de pruebas, en aras de identificar el alcance y los efectos que está generando el precepto legal demandado.
3. Que, la Secretaría General de la Corte, en oficio del 6 de febrero de 2023, informó que se recibieron varios de los documentos solicitados, por lo que al revisar su contenido, se constató que hacen falta las pruebas que fueron decretadas en el numeral octavo del citado auto del 17 de enero de 2023, conforme al cual se solicitó:

“Octavo. - OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Consejo de Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, sirvase enviar copia de los autos interlocutorios y sentencias adoptadas en el proceso radicado con número 25000-23-41-000-2020-00185-00, relacionado con una acción de cumplimiento sobre el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014.

Para dar cumplimiento a esta orden, la información solicitada puede enviarse al correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co”.

4. Que, de conformidad con los artículos 10 del Decreto Ley 2067 de 1991 y 65 del Acuerdo 02 de 2015¹, el suscrito magistrado sustanciador considera pertinente requerir a las autoridades señaladas el envío de la información mencionada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Por Secretaría General de la Corte, **REQUIÉRASE** a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva remitir a la Corte la información que había sido previamente solicitada en el auto del 17 de enero de 2023 y que no fue allegada a este despacho, según lo descrito en el considerando tercero de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase,

ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado

¹ En el aparte pertinente, la norma en cita dispone que: “**Artículo 65. Práctica de pruebas.** Bajo los apremios legales, si fuere el caso, en todos los procesos el magistrado sustanciador podrá insistir en la práctica de las pruebas decretadas y no recaudadas. (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO DE PRUEBAS

Ref.: Expediente D-15062

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*.

Demandante: Jan Marco Cortés Guzmán.

Magistrado sustanciador:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá DC, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito magistrado sustanciador en el proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de aquella que le concede el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor Jan Marco Cortés Guzmán, en ejercicio de la acción pública prevista en los artículos 40.6, 241 y 242 de la Constitución Política, presentó el día 25 de noviembre de 2022 demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*.
2. Que, mediante auto del 17 de enero de 2023, el suscrito magistrado sustanciador decidió admitir la demanda y decretar la práctica de pruebas, en aras de identificar el alcance y los efectos que está generando el precepto legal demandado.
3. Que, la Secretaría General de la Corte, en oficio del 6 de febrero de 2023, informó que se recibieron varios de los documentos solicitados, por lo que al revisar su contenido, se constató que hacen falta las pruebas que fueron decretadas en el numeral octavo del citado auto del 17 de enero de 2023, conforme al cual se solicitó:

“Octavo. - OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Consejo de Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, sirvase enviar copia de los autos interlocutorios y sentencias adoptadas en el proceso radicado con número 25000-23-41-000-2020-00185-00, relacionado con una acción de cumplimiento sobre el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014.

Para dar cumplimiento a esta orden, la información solicitada puede enviarse al correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co”.

4. Que, de conformidad con los artículos 10 del Decreto Ley 2067 de 1991 y 65 del Acuerdo 02 de 2015¹, el suscrito magistrado sustanciador considera pertinente requerir a las autoridades señaladas el envío de la información mencionada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Por Secretaría General de la Corte, **REQUIÉRASE** a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva remitir a la Corte la información que había sido previamente solicitada en el auto del 17 de enero de 2023 y que no fue allegada a este despacho, según lo descrito en el considerando tercero de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase,

ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado

¹ En el aparte pertinente, la norma en cita dispone que: “**Artículo 65. Práctica de pruebas.** Bajo los apremios legales, si fuere el caso, en todos los procesos el magistrado sustanciador podrá insistir en la práctica de las pruebas decretadas y no recaudadas. (...)”.

CORTE CONSTITUCIONAL
Secretaría General

Expediente 15062

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

HACE CONSTAR QUE

Atendiendo lo dispuesto en la circular número 02 del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) expedida por la magistrada DIANA FAJARDO RIVERA, en su calidad de presidenta de la Corte Constitucional, se procede a levantar la suspensión de términos del presente proceso el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, la nueva fecha para el registro del proyecto de fallo dentro del presente expediente vence el 19 de julio de 2023 y para la consideración del proyecto de fallo en Sala Plena vence el 17 de octubre de 2023.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a59b3ccc06e192f596390f78b565ed2e8f548da00a3a89e700360aa30818326**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C

Señor Magistrado
Fabio Iván Afanador García
Subsección C, Sección Primera
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Ciudad.

Comedidamente me permito manifestar a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, numeral 3, del CPACA, mi impedimento para conocer del proceso de la referencia, basado en las siguientes razones:

1. Los actores pretenden que se proteja el derecho colectivo a la moralidad administrativa y al patrimonio público, evitando que la Fiscalía General de la Nación malgaste los recursos estatales en concursos para proveer cargos de carrera administrativa.
2. Algunas de las pretensiones formuladas afectarían, de prosperar, las políticas de la demandada en materia de provisión de empleos desempeñados actualmente en provisionalidad (por ejemplo, piden que la Fiscalía utilice la lista de elegibles que se consolide en la convocatoria 001-2021 y con ella provea cargos similares y que no ofertó).
3. Mi cónyuge desempeña, en provisionalidad, cargo de carrera en la Fiscalía General de la Nación.
4. Se actualiza, entonces, la hipótesis del numeral primero del artículo 140 del CGP, pues evidentemente la decisión del caso es asunto que interesa directamente al suscrito y a su cónyuge.
5. Así las cosas, quedo a la espera de la decisión que a bien tenga adoptar la subsección sobre mi impedimento.

Atentamente,

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado
Despacho 009 de la Sección Primera

**GUÍA DE ORIENTACIÓN
AL ASPIRANTE PARA LA
PRESENTACIÓN DE LAS
PRUEBAS ESCRITAS**

CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES.....	3
MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022.....	4
GLOSARIO	5
1. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.....	6
1.1. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	6
1.2. MODELO DE EVALUACIÓN Y TIPO DE PREGUNTAS	7
1.3. COMPONENTES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	7
1.3.1. COMPETENCIAS GENERALES	9
1.3.2. COMPETENCIAS FUNCIONALES	16
1.3.3. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.....	25
1.4. EJES TEMÁTICOS E INDICADORES QUE SE EVALÚAN	33
1.5. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.....	34
2. ASPECTOS LOGÍSTICOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	34
2.1. CITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.....	34
2.2. CIUDADES DE APLICACIÓN.....	35
2.3. TIEMPOS Y HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	36
2.4. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.....	38
2.5. INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	40
2.6. CAUSALES DE INVALIDACIÓN DE LA PRUEBA.....	41
3. PREGUNTAS FRECUENTES FRENTE A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA	42
4. RESULTADOS	43
5. RECLAMACIONES.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	44

ANTECEDENTES

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 suscribieron el contrato de consultoría No. FGN-NC-0269-2022 cuyo objeto es “Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

En el marco del Concurso de Méritos señalado, se expidió el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2023, norma reguladora del Concurso, el cual estableció:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el Artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas
 - a. Pruebas escritas**
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes**
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Agotada la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), la U.T Convocatoria FGN 2022 realizará la aplicación de las pruebas escritas para la evaluación de las competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, con el objetivo de valorar los niveles de conocimientos aplicados, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes inscritos en el Concurso y estarán encaminadas a la aplicación de los saberes adquiridos con el fin de ejercer adecuadamente las funciones del empleo que aspira ocupar.

El formato empleado para las pruebas escritas del presente Concurso de Méritos será el Test de Juicio Situacional (TJS) para dichos componentes.

Por lo anterior, esta Guía está diseñada para orientar a los aspirantes que superaron la etapa de VRMCP, respecto a los aspectos técnicos, normativos y logísticos de las pruebas escritas y proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre la estructura general de la prueba, sus principales características, los criterios, deberes y recomendaciones a tener en cuenta al momento de la presentación de las pruebas, por lo que le invitamos a leer cuidadosamente las instrucciones aquí descritas.

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

- Constitución Política de Colombia, Artículos 125 y 253;
- Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”;
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”;
- Decreto Ley 016 de 2014 “Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación”, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017 “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación, [...] se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones”;
- Decreto Ley 017 de 2014 “Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación”;
- Decreto Ley 018 de 2014 “Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación”; modificado por el Decreto Ley 898 de 2017 “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación, [...] se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones”;
- Decreto Ley 020 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”;
- Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación, [...] se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones”;
- Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública;
- Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, versión 4 del 29 de enero de 2018. Resolución N.º 0001 del 29 de enero de 2018;

- Resolución 00470 de 2014 “Por medio de la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la FGN y se establecen otras disposiciones”, Artículos 5 y 6 en lo pertinente a Equivalencias;
- Mapa de procesos de la Fiscalía General de la Nación. Resolución 0024 del 21 de julio de 2017;
- Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;
- Procedimiento provisión definitiva de empleos de carrera especial mediante concurso o proceso de selección (FGN- AP01-P-08 Versión: 03);
- Guía implementación del procedimiento provisión definitiva de empleos de carrera especial mediante concurso o proceso de selección (FGN- AP01-G-42 Versión: 04).

GLOSARIO

- **PRUEBA:** Es un instrumento evaluativo o procedimiento, mediante el cual se busca una muestra sistemática del comportamiento de quien toma la prueba en un dominio específico, para este caso: Las competencias laborales del aspirante.
- **COMPONENTE:** Hace referencia a cada uno de los tres (3) grandes grupos en que se dividen las pruebas para el proceso de medición, por los cuales los aspirantes obtendrán un resultado de acuerdo con su desempeño. Los componentes para el Concurso de Méritos de la FGN son los siguientes: General, Funcional y Comportamental.
- **EJESTEMÁTICOS:** Corresponde a los aspectos o contenidos generales dentro de un componente, los cuales se enmarcan en el modelo de competencias laborales y que permiten obtener las evidencias que se requieren para evaluar que un conjunto de aspirantes pueda desarrollarse exitosamente en los empleos a los que aspiran. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales, que se miden en el desempeño que muestra el evaluado.
- **INDICADOR:** Este hace parte del Eje Temático (contenido general) y representa las temáticas particulares o específicas que dan cuenta del conocimiento y habilidad del aspirante en relación con el ejercicio de sus funciones y características esenciales del empleo.
- **ÍTEM:** Hace referencia a una declaración, pregunta o ejercicio, en que el aspirante que toma la prueba debe seleccionar una respuesta. Por ende, los ítems elaborados hacen alusión a casos o situaciones cercanas a los contextos laborales de la Fiscalía General de la Nación. Para efectos del presente Concurso de Méritos los ítems estarán conformados por un (1) caso, del cual se pueden derivar entre tres (3) a cinco (5) enunciados, y cada enunciado a su vez contará con tres (3) opciones de respuesta.
- **CASO:** Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar los enunciados de las pruebas escritas a aplicar. Cada caso tendrá asociados de tres (3) a cinco (5) enunciados.
- **ENUNCIADO:** Es una afirmación que se hace sobre el desempeño esperado en el evaluado; esta afirmación se encuentra parcialmente completa y conforma una unidad gramatical con cada una de las alternativas de respuesta (respuesta correcta y respuestas incorrectas).

- **ALTERNATIVAS/OPCIONES DE RESPUESTA:** Es el complemento gramatical del enunciado, de las tres alternativas presentadas, dos (2) alternativas son incorrectas y solamente una es correcta, tanto para los componentes General y Funcional, como para el componente Comportamental.
- **ESTRUCTURA DEL ÍTEM:** De cada caso o situación planteada se desprenden entre tres (3) a cinco (5) enunciados para evaluar lo establecido en los indicadores. Cada enunciado cuenta con tres (3) alternativas de respuesta.

1. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2022 están dirigidas a los aspirantes admitidos, que superaron la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y tienen como propósito valorar los niveles de conocimientos aplicados, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes y estarán encaminadas a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer adecuadamente el empleo ofertado.

1.1. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

El Artículo 22 del Acuerdo No. 001 de 2023, estableció el tipo de prueba y su respectiva ponderación así:

“ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

PRUEBAS/ COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

(...)

La Prueba escrita de competencias Generales y Funcionales cuenta con carácter eliminatorio; para continuar en el concurso, el aspirante debe obtener un puntaje igual o superior a 65,00 de 100 posibles. Este componente corresponde al 60 % del total del puntaje del Concurso. El aspirante que obtenga un puntaje inferior al mínimo aprobatorio, NO continuará en el Concurso de Méritos.

La prueba escrita de competencias Comportamentales, esta es de carácter clasificatorio, es decir que, adiciona puntaje a los resultados obtenidos en las demás pruebas aplicadas en desarrollo del concurso o proceso de selección, permitiendo “clasificar” en uno u otro lugar en la lista de elegibles, es decir ocupando una posición de mérito.” El peso porcentual del 20 % en el puntaje

total del Concurso, que fue asignado a la prueba Comportamental, indica al aspirante que no solo es importante tener el conocimiento, sino que también es importante su capacidad, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes para desempeñarse en los diferentes contextos que serán objeto de evaluación.

La prueba de Valoración de Antecedentes se ejecutará una vez se agote la etapa de pruebas escritas, razón por la cual en la presente Guía no se incluye información de dicha prueba.

1.2. MODELO DE EVALUACIÓN Y TIPO DE PREGUNTAS

En el Concurso de Méritos FGN 2022 se implementó el modelo de evaluación por competencias laborales, mediante el formato Test de Juicio Situacional (TJS), el cual busca obtener una muestra de conducta representativa de un empleo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas escritas es la consistencia conductual; esto quiere decir que la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba escrita será coherente y predictiva en su futuro desempeño en el empleo al que aspira (Lievens, 2007).

El TJS se sustenta en el planteamiento de casos hipotéticos, en los que se sitúa al aspirante en un evento al que tendrá que dar respuesta, de forma tal que, se hagan evidentes todas aquellas competencias que se consideren necesarias para resolver o atender una situación enmarcada en el contexto laboral en el que se ubica el empleo al cual aspira.

1.3. COMPONENTES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las pruebas escritas, que serán aplicadas a los aspirantes en el presente Concurso de Méritos, constarán de 150 ítems (preguntas) y estarán integradas por tres componentes de la siguiente manera:

- Componente de Competencias Generales conformado por un total de 20 ítems.
- Componente de Competencias Funcionales conformado por un total de 80 ítems.
- Componente de Competencias Comportamentales conformado por un total de 50 ítems.

La definición para dichos componentes, según lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N.º 001 de 2023, es la que se expone a continuación. Así mismo, se presentan ejemplos de preguntas con formato de TJS; un (1) caso con cinco (5) enunciados y tres (3) opciones de respuesta por cada enunciado, con sus debidas justificaciones, para cada componente. Estos son ejemplos que se presentan únicamente con fines ilustrativos.

1.3.1. COMPETENCIAS GENERALES

Este tipo de prueba reúne 20 ítems, la cual evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como entidad debe alcanzar.

COMPONENTE GENERAL

EJE TEMÁTICO: ESTRUCTURA Y CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD

INDICADOR: ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD, MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

NIVEL: ASISTENCIAL

CASO

Un empleado es designado para apoyar la clasificación, recepción y atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias que ingresan a la Fiscalía General de la Nación, tarea en la que debe cumplir la normativa vigente. Al revisar las solicitudes, encuentra cinco que están pendiente por resolver; en la primera, un ciudadano desea conocer sobre la competencia misional de la entidad; en la segunda, evidencia que otro ciudadano busca tener claridad sobre el medio por donde puede pedir la intervención de la entidad para conocer sobre un delito. Sumado a ello, el empleado designado encuentra en la tercera petición que un usuario manifiesta que un empleado de la entidad omitió solicitar las medidas judiciales necesarias para la asistencia a unas víctimas; finalmente, en la cuarta, un usuario que ya había sido atendido, insiste para que le den autorización de ingresar a buscar a una persona que trabaja en la entidad que tiene información que este requiere, por lo que, para obtener la ayuda necesaria le ofrece un obsequio al empleado que esta como responsable en la respuesta de los trámites.

ENUNCIADO 1

Para que el empleado designado pueda resolver la primera petición que evidencia, es necesario que

- | | |
|----------|---|
| A | mencionar que la entidad está obligada a adelantar los procesos de tipo penal. |
| B | indicar que la entidad tiene que desarrollar las investigaciones de tipo fiscal. |
| C | señalar que a la entidad le corresponde llevar a cabo las sanciones disciplinarias. |

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A	X	Es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación al pertenecer a la Rama Judicial del poder público, constitucionalmente, se le ha asignado la obligación de "adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo (...)" (Constitución Política de Colombia, art. 250 -Modificado A.L. 3/2002, art. 2). Por tal razón, la misión de la entidad se estableció para dar cumplimiento al "derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado" (Fiscalía General de la Nación, s.f.)

B	<p>Es incorrecta, porque las investigaciones de tipo fiscal no son competencia de la Fiscalía General de la Nación, lo mencionado en la opción es una función de un órgano de control y no de una entidad que integra la Rama Judicial, como es el caso de la Fiscalía. Frente al desarrollo de investigaciones en procesos fiscales, la Ley 610 de 2000 establece que: "Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: (...)3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna" (art. 10).</p>
C	<p>Es incorrecta, porque de acuerdo con el contexto del caso, las sanciones disciplinarias no son acciones que pueda y deba desarrollar la Fiscalía General de la Nación, debido a que es competencia de un órgano de control, en específico la Procuraduría General de la Nación, tal como se establece en el Artículo 1 de la Ley 1952 de 2019 en el cual se menciona que: "(...) Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley. Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en los términos establecidos en esta Ley".</p>

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia). 44ª Ed. Editorial Legis.

Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Misión, Visión, Funciones y Deberes. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/mision-y-vision/>

Ley 610 de 2000. [Congreso de Colombia]. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. D.O. No. 44133 de 18 de agosto de 2000.

Ley 1952 de 2019. [Congreso de la República]. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. D.O. No. 50.850 de 28 de enero de 2019.

ENUNCIADO 2

Frente al medio idóneo que se consulta y para que el empleado pueda dar la orientación correspondiente, este tiene que

A	indicar que, es necesario, un requerimiento del ejecutivo, a través del cual se establezcan las actuaciones y procedimiento a seguir.
B	mencionar que, de manera exclusiva, solo un juez de la república tiene la potestad de pedir la participación y delimitar la función.
C	señalar que, es viable emplear una petición especial, entre otras, siempre que medien suficientes motivos y circunstancias reales.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		Es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación es un organismo independiente de la rama ejecutiva, sus funciones están definidas por la ley y su conformación le da la independencia para actuar en las situaciones en las que tiene competencia de manera directa, al igual que los otros organismos que conforman la rama judicial, tal como lo establece el Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia "La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. (...) Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo". Por tanto, su desempeño o actuación no depende de un requerimiento del ejecutivo.
B		Es incorrecta, porque la intervención de la entidad no depende de un juez de la república, sus funciones están definidas por la ley y su conformación le da la independencia para actuar en las situaciones en las que tiene competencia de manera directa, porque la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal respecto de hechos que tengan las características de un delito, tal como se menciona Constitución Política de Colombia, art. 250 -Modificado A.L. 3/2002, Artículo 2.
C	X	Es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación "(...) está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo (...)" (Constitución Política de Colombia, art. 250 -Modificado A.L. 3/2002, art. 2).

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia). 44a Ed. Editorial Legis.

ENUNCIADO 3

Al clasificar la solicitud relacionada con las medidas judiciales y con base en lo descrito en ella, el empleado debe

A	ubicarla con las quejas, ya que hace referencia a una inconformidad respecto a una conducta que es considerada irregular por parte del servidor al ser una función de la entidad.
B	situarla con los reclamos, debido a que pretende demandar una solución por motivo particular referente a la prestación indebida de un servicio por parte de un servidor de la entidad.
C	colocarla con las denuncias, dado que el contenido de la declaración pone en conocimiento un hecho delictivo el cual se configura con la falta de acción del servidor de la entidad.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A	X	Es correcta, porque entre las funciones de la Fiscalía General de la Nación se encuentra la de "Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas (...)" (Constitución Política de Colombia, art. 250 -Modificado A.L. 3/2002, art. 2) sustentando así lo manifestado por el usuario, permitiendo que la solicitud pueda ser considerada como queja, dado que contiene los elementos necesarios para su consolidación. El Procedimiento para Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias indica que las quejas son una "Manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación con una conducta que considera irregular de uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones" (Fiscalía General de la Nación, 2023, pág. 6).
B		Es incorrecta, porque lo manifestado en la solicitud no es un reclamo, este último, es entendido como "el derecho que tiene toda persona de exigir, reivindicar o demandar una solución, ya sea por motivo general o particular referente a la prestación indebida de un servicio o a la falta de atención de una solicitud por parte de la Fiscalía General de la Nación." (Solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, 2013), es viable que el usuario interponga una queja, ya que su escrito se orienta en mostrar una inconformidad frente a la omisión en la solicitud de las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, es un incumplimiento del empleado responsable de la ejecución de las funciones que le fueron asignadas a la Fiscalía General de la Nación, tal como se indica en el Artículo 251 de la Constitución Política de Colombia.
C		Es incorrecta, porque lo manifestado en la solicitud no aborda los aspectos que se requieren para que sea una denuncia, dado que tiene relación con el cumplimiento de una función de la Fiscalía General de la Nación, que es desarrollada por los empleados de la misma, tal como lo define el Artículo 250 de la Constitución Política de Colombia. Al ser un tema puntual con el desempeño del empleado a cargo de la función, el usuario está pretendiendo interponer una queja, no una denuncia, debido a que esta última "es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten" (Fiscalía General de la Nación, 2023, pág. 3).

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia). 44a Ed. Editorial Legis.

Fiscalía General de la Nación. (2023). Procedimiento para Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias. Versión 9. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-AP03-P-03-PROCEDIMIENTO-PARA-PETICIONES-QUEJAS-RECLAMOS-Y-SUGERENCIAS-V09.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2013). Solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos/>

ENUNCIADO 4

Ante la insistencia del ciudadano que se acerca en varias ocasiones y con base en lo que requiere, el empleado debe

A	mencionarle la improcedencia de la atención pues es una petición reiterativa.
B	repetirle las indicaciones para que se pueda dejar claro el porqué de la misma.
C	indicarle que teniendo en cuenta que ya fue atendido su función está cumplida.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		Es incorrecta, porque al mencionarle que es una petición reiterativa implicaría la omisión de la atención, por tanto, va en contravía del valor de compromiso definido por la entidad en su Código de Ética, el cual establece que el empleado debe identificarse con los fines de la función pública y de la Fiscalía y actuar de acuerdo con ellos, por lo que no debe ignorar a un ciudadano y sus inquietudes (Fiscalía General de la Nación, 2022, pág. 13).
B	X	Es correcta, porque al repetir las indicaciones para aclarar las dudas que puedan persistir, emplea el valor de conocimiento definido por la Fiscalía General de la Nación en su Código de Ética, donde establece que el empleado debe utilizar todo los conocimientos y su imaginación constructiva en la solución de problemas difíciles (2022, pág. 13). De igual forma, dicha acción se relaciona con el cumplimiento de los atributos de buen servicio propio de la atención al ciudadano.
C		Es incorrecta, porque emplear términos como "que ya fue atendido" o que "cumplió", no da cuenta de uno de los valores establecidos dentro del Código de Ética de la Fiscalía General de la Nación, denominado "calidad". El cual pretende que el empleado haga las cosas bien, que asuma el liderazgo, que sea productivo, que sea eficaz y use de manera adecuada los recursos y tiempos. De igual forma, se evidencia un incumplimiento del valor del servicio el cual consiste en que las "(...) actitudes se orientan a brindarles una atención respetuosa, digna, amable y tolerante. Realizamos los ajustes necesarios para garantizar el acceso a la justicia de todos los usuarios" (Fiscalía General de la Nación, s.f.).

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2022). Código de Ética. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (s.f.) Principios y Valores. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/principios-y-valores/>

ENUNCIADO 5

Teniendo en cuenta el ofrecimiento del usuario que insiste en lograr su objetivo, al empleado le corresponde

A	evitar quedarse con el regalo debido a que es una conducta que viola los estándares éticos de la entidad.
B	aceptar el regalo aclarando que hará lo posible por conseguir un trato preferencial para su situación.
C	indicarle que puede darle el regalo a otro compañero y así obtener la ayuda que requiere en el trámite.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A	X	Es correcta, porque los empleados no pueden aceptar regalos, dádivas, reconocimiento o cualquier atención a cambio de un buen servicio, (Código de Ética de la FGN, pág. 21) esto va en contra de los principios y valores definidos por la Fiscalía General de la Nación entre los que se encuentra, entre otros, la transparencia; siendo estos estándares los establecidos por la entidad y que deben ser aplicados por sus servidores (Fiscalía General de la Nación, s.f.) Adicional a ello, el Código de Ética se refiere a la legalidad como un valor propio del servidor y establece como directriz para sus empleados una función confiable que se guíe por los principios de legalidad y la integridad ética que son transparentes y están abiertas al escrutinio (pág. 11).
B		Es incorrecta, porque los empleados no pueden aceptar regalos, dádivas, reconocimiento o cualquier atención en el marco del desarrollo de sus funciones, debido a que esta acción conlleva a procesos disciplinarios o penales. Las actuaciones del empleado no deben ser modificadas por el hecho de que haya un beneficio de por medio, ya que su función en el marco de los valores como servidor de la Fiscalía General de la Nación no estaría aplicando el servicio al bien general, no ofrece un trato con equidad e imparcialidad y está teniendo un comportamiento que está prohibido por la entidad, el cual se relaciona con no permitir que algún interés personal propio influya en las decisiones (Código de Ética de la FGN, pág. 21).
C		Es incorrecta, porque, aunque el empleado se está negando a recibir el regalo le está indicando que es posible que otro empleado lo reciba y le ayude, por lo que estaría promoviendo una falta disciplinaria al incumplir el valor de legalidad, el cual se guía por la integridad ética, la transparencia y la función confiable (Código de Ética de la FGN, pág. 11). El comportamiento del servidor se orienta a lo que no se hace según el Código de Ética de la entidad "No utilizo las normas y principios éticos de manera táctica y puramente formal" (pág. 11).

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2022). Código de Ética. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (s.f.) Principios y Valores. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/principios-y-valores/>

1.3.2. COMPETENCIAS FUNCIONALES

Este tipo de prueba agrupa 80 ítems, la cual está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.

COMPONENTE FUNCIONAL

EJE TEMÁTICO: NORMATIVIDAD PENAL

INDICADOR: CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

NIVEL: TÉCNICO

CASO

A un despacho de la Fiscalía General de la Nación llegan dos expedientes, los cuales son asignados a un empleado. El primero de ellos, por un hurto simple, en el que la víctima es mayor de edad y legalmente capaz. En el momento del hecho resbaló y fue trasladada a un hospital para recibir atención, sin embargo, ante la imposibilidad física para interponer la querrela decidió comunicarse con el despacho, para solicitar información sobre los términos para interponerla, además de la devolución de los bienes que le fueron hurtados; esto último, debido a que la Policía Nacional, al conocer del caso, recuperó un teléfono celular y un computador. Ahora bien, frente al segundo expediente por lesiones personales con arma cortopunzante, la policía judicial en su informe ejecutivo advierte que en el hospital fue extraído el objeto punzante que quedó incrustado en la extremidad, asimismo, en el lugar de los hechos se halló la empuñadura y se debe diligenciar el formato de cadena de custodia de estos elementos. Todo lo anterior en desarrollo del Estatuto Procedimental Penal y el Manual del sistema de cadena de custodia.

ENUNCIADO 1

Ante el impedimento que tiene la persona que fue víctima de hurto para interponer la querrela, al empleado le compete

- | | |
|----------|--|
| A | informar a un familiar consanguíneo de la víctima para que este sea quien la instaure. |
| B | manifestar al fiscal encargado del caso que debe conocer el delito de manera oficiosa. |
| C | comunicar que puede hacerlo el miembro de la policía nacional quien conoció del hecho. |

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		Es incorrecta, porque la ley establece taxativamente que la querrela solo puede ser interpuesta por la persona víctima del delito, según lo decretado en el Artículo 71 de la Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal: "Querellante legítimo. La querrela únicamente puede ser presentada por la víctima de la conducta punible. Si esta fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos". Como se puede observar en el caso, la persona afectada es legalmente capaz y mayor de edad, por lo tanto, él es el único titular de esta acción legal; de hecho, en el párrafo único del mismo Artículo, se menciona cuál es el procedimiento adecuado cuando la persona afectada es víctima de hurto y tiene imposibilidad física de interponer la querrela, así: "(...) Cuando el delito de hurto, no haya sido puesto en conocimiento de la Administración de Justicia por el querellante legítimo, por encontrarse en imposibilidad física o mental para interponer la querrela, esta podrá ser instaurada dentro del término legal, por el miembro de la Policía Nacional, que en el ejercicio de la actividad de policía, tenga conocimiento del hecho. En estos casos, la víctima de la conducta seguirá siendo querellante legítimo y el único facultado para ejercer la acusación privada", por lo tanto, en el caso planteado ningún familiar consanguíneo tiene la facultad para hacerlo.

B		<p>Es incorrecta, porque la ley establece taxativamente que la querrela solo puede ser interpuesta por la persona víctima del delito, según lo decretado en el Artículo 71 de la Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal: "Querellante legítimo. La querrela únicamente puede ser presentada por la víctima de la conducta punible. Si esta fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos". En este caso, la persona afectada es legalmente capaz y mayor de edad, por lo tanto, él es el único titular de esta acción legal; de igual manera, es pertinente mencionar el contenido del Artículo 74 de la misma normativa, en el que se enlistan todas y cada una de las conductas que requieren querrela y dentro de las cuales se menciona este hurto, por lo cual, al existir taxativamente un catálogo de delitos que exigen este procedimiento para iniciar la acción penal, no se puede predicar que este delito pueda ser conocido de manera oficiosa por el fiscal encargado del caso, aunque se presente un concurso de delitos teniendo en cuenta que también se presentaron unas lesiones personales.</p>
C	X	<p>Es correcta, porque la ley establece taxativamente que la querrela solo puede ser interpuesta por la persona víctima del delito, según lo decretado en el Artículo 71 de la Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal: "Querellante legítimo. La querrela únicamente puede ser presentada por la víctima de la conducta punible. Si esta fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos". Como se puede observar en el caso, la persona afectada es una persona legalmente capaz y mayor de edad, por lo tanto, él es el único titular de esta acción legal; adicionalmente, el párrafo único del mismo Artículo menciona cuál es el procedimiento adecuado cuando la persona afectada es víctima de hurto y tiene imposibilidad física de interponer la querrela, así: "Cuando el delito de hurto, no haya sido puesto en conocimiento de la Administración de Justicia por el querellante legítimo, por encontrarse en imposibilidad física o mental para interponer la querrela, esta podrá ser instaurada dentro del término legal, por el miembro de la Policía Nacional, que en el ejercicio de la actividad de policía, tenga conocimiento del hecho. En estos casos, la víctima de la conducta seguirá siendo querellante legítimo y el único facultado para ejercer la acusación privada", de este modo, en el caso planteado se aprecia que la víctima tiene una imposibilidad física, por lo que es competencia del uniformado de la Policía Nacional interponerla.</p>

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del Sistema de Cadena de Custodia. Versión 4.

Ley 906 de 2004. [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. D.O. 45.658.

ENUNCIADO 2

Teniendo en cuenta la inquietud planteada por la persona que se encuentra en el hospital, el empleado debe

A	responder que es posible hacerlo cuando esté recuperado sin importar el tiempo.
B	contestar que en esos casos de fuerza mayor el término se extiende hasta un año.
C	manifestar que a pesar del estado de salud debe hacerlo en el término establecido.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		Es incorrecta, porque interponer la querrela cuando se encuentre recuperado, sin importar el tiempo, va en contravía de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal, así: "Caducidad de la querrela. La querrela debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la conducta punible. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses". Por lo anterior, es importante tener en cuenta el tiempo de caducidad de la querrela, además de considerar que, de acuerdo con el caso, si la persona está hospitalizada el tiempo de recuperación o incluso estancia en el hospital no puede superar el tiempo límite de interposición.
B		Es incorrecta, porque asegurar que el término para interponerla se extiende hasta un año es totalmente contrario a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal, así: "Caducidad de la querrela. La querrela debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la conducta punible. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses". Asimismo, para que la permanencia de la víctima en el centro asistencial se pueda catalogar como una fuerza mayor, es pertinente recalcar lo mencionado en este mismo Artículo según el cual la fuerza mayor aplica únicamente en los casos en los cuales: "no se hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia"; sin embargo, en este caso se aprecia el pleno conocimiento que tiene la víctima sobre la ocurrencia, por lo tanto aplica el término de seis meses para que sea interpuesta por el mismo o por el uniformado que conoció del caso.
C	X	Es correcta, por cuanto manifestar que se debe ajustar al término establecido por la ley es lo que efectivamente establece el Artículo 73 de la Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal, así: "Caducidad de la querrela. La querrela debe presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la conducta punible. No obstante, cuando el querellante legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, el término se contará a partir del momento en que aquellos desaparezcan, sin que en este caso sea superior a seis (6) meses". De esta manera, aunque existen excepciones para este término como lo establece el Artículo 71 de la misma normativa, ninguna de ellas encaja dentro de lo descrito en el caso, por lo que los seis meses les son aplicables tanto al querellante legítimo como al uniformado que eventualmente pueda interponerla.

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del Sistema de Cadena de Custodia. Versión 4.

Ley 906 de 2004. [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. D.O. 45.658.

ENUNCIADO 3

En relación con el requerimiento que hace la víctima respecto de los bienes recuperados por la Policía, el empleado tiene que

A	acceder a entregarlos prohibiendo su enajenación porque el proceso está activo.	
B	negar la petición por cuanto estos hacen parte del material probatorio del caso.	
C	trasladar la solicitud al fiscal para que pueda proceder a evaluar su restitución.	
OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		Es incorrecta, porque, en primera instancia, la potestad de hacer entrega de estos bienes le compete únicamente al fiscal y, adicionalmente, por cuanto el Artículo 99 de la Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal regula estos dos escenarios en protección de los derechos patrimoniales de las víctimas, así: "Medidas patrimoniales a favor de las víctimas. El fiscal, a solicitud del interesado, podrá: 1. Ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados. 2. Autorizar a la víctima el uso y disfrute provisional de bienes que, habiendo sido adquiridos de buena fe, hubieran sido objeto de delito". Por lo anterior, no es correcto que el empleado decida la entrega ni prohíba la enajenación de los mismos.
B		Es incorrecta, porque la potestad de hacer entrega de estos bienes le compete únicamente al fiscal y no es función del empleado negar o autorizar dicha entrega, por cuanto el Artículo 99 de la Ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal regula la entrega y goce y disfrute de los bienes de propiedad de la víctima, así: "Medidas patrimoniales a favor de las víctimas. El fiscal, a solicitud del interesado, podrá: 1. Ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados. 2. Autorizar a la víctima el uso y disfrute provisional de bienes que, habiendo sido adquiridos de buena fe, hubieran sido objeto de delito", por lo anterior, la entrega de estos bienes es un derecho de las víctimas. Adicionalmente, si bien es cierto estos bienes hacen parte material probatorio, el trámite para su identificación e individualización se hace previo a la entrega, mediante la fijación fotográfica y descriptiva, y no es necesaria su presentación en etapas procesales posteriores.

C	X	Es correcta, porque la potestad de hacer entrega de estos bienes le compete únicamente al fiscal, que debe hacer el trámite ante el ente acusador para que este decida su entrega conforme lo establece el Artículo 99 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, así: "Medidas patrimoniales a favor de las víctimas. El fiscal, a solicitud del interesado, podrá: 1. Ordenar la restitución inmediata a la víctima de los bienes objeto del delito que hubieren sido recuperados. 2. Autorizar a la víctima el uso y disfrute provisional de bienes que, habiendo sido adquiridos de buena fe, hubieran sido objeto de delito"; asimismo, se habla de provisional por cuanto no pueden ser enajenados, pero sí usados por su legítimo propietario.
----------	----------	---

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del Sistema de Cadena de Custodia. Versión 4.

Ley 906 de 2004. [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. D.O. 45.658.

ENUNCIADO 4

Para el procedimiento que se debe realizar con la cadena de custodia de la hoja del cuchillo, el empleado debe

A	señalar que la debe comenzar el funcionario de policía judicial que está conociendo el caso.
B	informar que la debe iniciar el galeno en urgencias que realizó la intervención de la víctima.
C	comunicar que la debe empezar el agente que está fungiendo como el primer respondiente.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		Es incorrecta, porque conforme lo establece el Manual del sistema de cadena de custodia en el numeral 8.9 "Manejo de los EMP y EF provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas", literal a: "OBJETIVO: describir las actividades que realizan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los profesionales y demás personal del área de la salud que aportan los EMP y EF, hallados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito; lo anterior conforme al Sistema de Cadena de Custodia (...) Cada entidad prestadora de salud es responsable de capacitar, aplicar y suministrar el recurso humano y logístico para garantizar el desarrollo de la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia (...) Todo EMP y EF recolectado debe estar acompañado del rótulo y registro de continuidad de cadena de custodia según lo dispuesto en el presente manual." (2018, p. 35); por ende, el inicio de la cadena de custodia es responsabilidad de los funcionarios del centro médico, quienes hallaron el elemento material probatorio y no del funcionario de policía judicial, cuya responsabilidad es recibirlo perfectamente embalado y con la cadena de custodia correspondiente, esto según lo establecido en el Manual del sistema de cadena de custodia, así: "Este manual está dirigido a los funcionarios públicos y particulares que con ocasión al desarrollo de sus funciones entren en contacto con los EMP y EF" (2018, p. 8). Por lo anterior, al ser iniciada por el funcionario de policía judicial se vulnerarían los principios de autenticidad y mismidad del EMP.

B**X**

Es correcta, porque conforme lo establece el Manual del sistema de cadena de custodia en el numeral 8.9 "Manejo de los EMP y EF provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas", literal a: "OBJETIVO: describir las actividades que realizan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los profesionales y demás personal del área de la salud que aportan los EMP y EF, hallados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito; lo anterior conforme al Sistema de Cadena de Custodia... Cada entidad prestadora de salud es responsable de capacitar, aplicar y suministrar el recurso humano y logístico para garantizar el desarrollo de la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia... Todo EMP y EF recolectado debe estar acompañado del rótulo y registro de continuidad de cadena de custodia según lo dispuesto en el presente manual." (2018, p. 35); por lo anterior, el inicio de la cadena de custodia es responsabilidad de los funcionarios del centro médico, que hallaron el elemento material probatorio y deben rotularlo y embalarlo correctamente. De igual manera, el Manual del sistema de cadena de custodia establece el alcance de las actuaciones contenidas en este libro así: "Este manual está dirigido a los funcionarios públicos y particulares que con ocasión al desarrollo de sus funciones entren en contacto con los EMP y EF" (2018, p. 8).

C

Es incorrecta, porque conforme lo establece el Manual del sistema de cadena de custodia en el numeral 8.9 "Manejo de los EMP y EF provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud públicas o privadas", literal a: "OBJETIVO: describir las actividades que realizan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los profesionales y demás personal del área de la salud que aportan los EMP y EF, hallados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito; lo anterior conforme al Sistema de Cadena de Custodia... Cada entidad prestadora de salud es responsable de capacitar, aplicar y suministrar el recurso humano y logístico para garantizar el desarrollo de la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia... Todo EMP y EF recolectado debe estar acompañado del rótulo y registro de continuidad de cadena de custodia según lo dispuesto en el presente manual." (2018, p. 35); por lo cual, la policía judicial no es la encargada de iniciar la cadena de custodia en este tipo de casos. De igual manera, el Manual del sistema de cadena de custodia establece el alcance de las actuaciones contenidas en este libro así: "Este manual está dirigido a los funcionarios públicos y particulares que con ocasión al desarrollo de sus funciones entren en contacto con los EMP y EF" (2018, p. 8).

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del Sistema de Cadena de Custodia. Versión 4.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf>

Ley 906 de 2004. [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. D.O. 45.658.

ENUNCIADO 5

Para el correcto diligenciamiento del formato de cadena de custodia de los elementos que forman el arma cortante, al empleado le corresponde

A	informar que es necesario iniciar uno individual por cada evidencia que fue hallada.
B	manifestar que se puede suscribir uno solo para ambos elementos por la conexidad.
C	confirmar que es posible hacer una copia por la hoja y otra por la empuñadura.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A	X	<p>Es correcta, porque según lo establece el Manual del sistema de cadena de custodia, cada elemento material probatorio hallado debe estar sujeto a cadena de custodia de manera individual, sin importar su uniprocedencia o conexidad entre ellos, así: "Por cada EMP y EF se debe diligenciar un Registro Cadena de Custodia. En virtud de los principios de eficiencia y economía procesal, cuando los EMP y EF tengan la misma naturaleza, sean de una misma diligencia, provengan de un mismo lugar de los hechos o lugares distintos y las circunstancias investigativas lo permitan, se podrá diligenciar un solo Registro Cadena de Custodia para varios EMP y EF, sin perjuicio del embalaje y rotulado para cada uno de los EMP y EF" (2018, p. 13). En este sentido, aunque se haga la excepción para diligenciar un solo registro de cadena de custodia, se debe resaltar a cuál corresponde cuando estos son de la misma naturaleza, mas no del mismo origen; de igual manera, esto resulta imposible, por cuanto fueron hallados por dos personas diferentes en distintos momentos y lugares.</p>
B		<p>Es incorrecta, porque según lo establece el Manual del sistema de cadena de custodia, cada elemento material probatorio hallado debe estar sujeto a cadena de custodia de manera individual, sin importar su uniprocedencia o conexidad entre ellos, así: "Por cada EMP y EF se debe diligenciar un Registro Cadena de Custodia. En virtud de los principios de eficiencia y economía procesal, cuando los EMP y EF tengan la misma naturaleza, sean de una misma diligencia, provengan de un mismo lugar de los hechos o lugares distintos y las circunstancias investigativas lo permitan, se podrá diligenciar un solo Registro Cadena de Custodia para varios EMP y EF, sin perjuicio del embalaje y rotulado para cada uno de los EMP y EF" (2018, p. 13). De esta forma, aunque se haga la excepción de para diligenciar un solo registro de cadena de custodia, se debe resaltar a cuál corresponde cuando estos son de la misma naturaleza, mas no del mismo origen; de igual manera, si bien es cierto que tienen conexidad, estos fueron hallados por dos personas diferentes en distintos momentos y lugares. Dado lo anterior, la información contenida en cada registro de cadena de custodia puede ser diferente en varios aspectos, por lo que su diferenciación en dos registros es útil y está normatizada para el proceso judicial o investigativo para garantizar la integridad y la trazabilidad de las evidencias.</p>

C

Es incorrecta, porque según lo establece el Manual del sistema de cadena de custodia, los ejemplares de la cadena de custodia deben ser originales y no copias, así: "El Registro Cadena de Custodia debe diligenciarse en un solo ejemplar original. De la entrega de este registro y de los EMP y EF se dejará constancia en el oficio remisorio, informes de policía judicial, actas de las diligencias respectivas y en el sistema de información vigente" (2018, p. 13), por lo anterior no es procedente diligenciar copia en ninguno de los dos casos.

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual del Sistema de Cadena de Custodia. Versión 4.

Ley 906 de 2004. [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. D.O. 45.658.

1.3.3. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Este tipo de prueba recoge 50 ítems, la cual está destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo, Planta o Proceso según sea el caso en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía

COMPONENTE COMPORTAMENTAL

EJE TEMÁTICO: COMPETENCIA ESPECÍFICA

INDICADOR: TRABAJO EN EQUIPO

NIVEL: PROFESIONAL

CASO

La seccional se encuentra implementando una serie de capacitaciones de salud y seguridad en el trabajo, las cuales están orientadas a que los empleados conozcan cómo afrontar diferentes catástrofes naturales. Estas serán dirigidas por asesores externos de la entidad y tienen como objetivo general, conformar la brigada de emergencias. Para ello, las personas que hagan parte de estas jornadas deberán realizar actividades que simulan este tipo de situaciones de manera conjunta. Además, esta brigada estará conformada por integrantes de las diferentes dependencias, entre los cuales se encuentra usted, quienes son los responsables de orientar a los demás compañeros en caso de que se presenten situaciones reales de riesgo.

ENUNCIADO 1

En una de las actividades propuestas durante la capacitación, usted ha presentado discusiones frecuentes con otro empleado que incomoda al grupo en general, por lo que decide

- | | |
|----------|--|
| A | continuar con el desarrollo de la tarea planteada para finalizar esta jornada evitando contratiempos. |
| B | hablar con otros compañeros de la jornada para verificar si ellos también han tenido este inconveniente. |
| C | acudir al líder de la jornada para que este le apoye con mediar la situación que se está presentado. |

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		<p>Es incorrecta, porque con esta alternativa el evaluado demuestra que su foco de atención consiste en finalizar la tarea, pese a que la situación que se presenta con el compañero ha generado incomodidad en los demás integrantes de la brigada, con esta acción demuestra que no se siente parte del grupo que está recibiendo la capacitación, pues no presta atención a las situaciones que están generando malestar al interior del equipo y, por lo tanto, no plantea una estrategia que le permita solucionarlas.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Supera el conflicto y es propositivo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>

B

Es incorrecta, porque con esta acción el evaluado demuestra que centra su interés en buscar información que es irrelevante para solucionar la problemática planteada, pues determinar si los compañeros también han tenido discusiones, no es un factor que le permita plantear una estrategia para mediar ante la situación presentada y de esta manera mejorar el ambiente y la cohesión de la unidad. Por tanto, demuestra desinterés por superar el conflicto, de modo que pueda cooperar con este empleado para el logro de los objetivos de formación.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Supera el conflicto y es propositivo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.

C

X

Es correcta, por que con esta acción demuestra que reconoce la problemática que se está presentando y propone una estrategia que le permite mitigar los efectos que han venido aconteciendo al interior del equipo, pues le pide al líder de la jornada que intervenga en esta situación. De esta manera demuestra que se siente parte de un grupo de trabajo y, por lo tanto, busca alternativas de cooperación que le permitan el logro de los objetivos propuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Supera el conflicto y es propositivo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Versión 4. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-Especifico-de-Funciones-y-Requisitos-de-la-FGN.pdf>

ENUNCIADO 2

Uno de los capacitadores les ha delegado una actividad compleja, para la cual usted ya cuenta con experiencia debido a su anterior trabajo. Sin embargo, su equipo ha presentado problemas en su ejecución, por lo que usted decide

A	implementar lo que aprendió para que se pueda agilizar el desarrollo de la capacitación.
B	preguntar a los compañeros qué aspectos son confusos para orientarlos en la capacitación.
C	solicitar al capacitador que cambie la tarea para motivar al equipo a seguir participando.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		<p>Es incorrecta, porque con esta alternativa el aspirante demuestra que no está interesado en integrar al equipo de trabajo en el desarrollo de la tarea que les fue encomendada, por el contrario, denota que quiere terminar de manera individual y lo más pronto posible la tarea, esto con el objetivo de agilizar el desarrollo de la capacitación, desconociendo por completo las dificultades presentadas por su equipo de trabajo. Teniendo en cuenta lo anterior, demuestra que no tiene la intención de cooperar con sus compañeros de trabajo en pro del logro de los objetivos propuestos en la actividad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Forma parte de un grupo o equipo que trabaja en procesos, tareas u objetivos compartidos" (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>
B	X	<p>Es correcta, porque con esta acción el aspirante demuestra que plantea una alternativa con la cual busca integrar al equipo de trabajo en el desarrollo de la tarea que les fue encomendada, ya que al preguntar por los aspectos que les parecen confusos para orientarlos, denota una intención de trabajo mancomunado con los demás integrantes de la jornada de capacitación. Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que cuenta con la capacidad para trabajar de manera conjunta en pro del logro de los objetivos comunes.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Forma parte de un grupo o equipo que trabaja en procesos, tareas u objetivos compartidos" (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>

C	<p>Es incorrecta, porque con esta alternativa el evaluado demuestra que no está interesado en que el grupo desarrolle la tarea que les fue encomendada, por el contrario, subestima las capacidades de su equipo de trabajo y, por lo tanto, plantea una alternativa con la cual busca cambiar de actividad justificándose en que de esta manera logrará motivar a los participantes, acción con la que denota su desinterés por articular los esfuerzos de las demás personas para lograr el objetivo propuesto, a pesar de que él cuenta con experiencia y dominio de la temática abordada en la actividad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Forma parte de un grupo o equipo que trabaja en procesos, tareas u objetivos compartidos" (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>
----------	--

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Versión 4. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-Especifico-de-Funciones-y-Requisitos-de-la-FGN.pdf>

ENUNCIADO 3

Al finalizar una de las jornadas de capacitación, les solicitaron desarrollar una actividad que implica un alto esfuerzo físico, pero usted ya se siente demasiado agotado, por lo que decide

A	realizar una pausa para recuperar fuerzas de tal manera que le permita aportar un poco en la tarea asignada.
B	indagar con sus compañeros por su estado físico para saber si es procedente un aplazamiento.
C	solicitar que le asignen otra labor, pues su nivel de energía es insuficiente para desarrollarla adecuadamente.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A	X	<p>Es correcta, porque con esta acción el evaluado demuestra que comprende su rol dentro de su grupo, pues a pesar del cansancio físico que presenta, decide entregar un poco más de sí mismo para aportar elementos que le permitan desarrollar la tarea que les fue asignada. De esta manera reconoce la importancia que tiene dentro de un conjunto de trabajo y, por lo tanto, decide implementar acciones que le permitan participar activamente en la labor encomendada para lograr los objetivos del equipo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Participa activamente en la prosecución de una meta común subordinando los intereses personales a los objetivos del equipo" (idem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>

B		<p>Es incorrecta, porque con esta acción el evaluado demuestra que se encuentra interesado por recoger información que no le aporta al desarrollo de la actividad que le fue asignada, pues conocer quién está igual de cansado que él no es un factor con el cual busque plantear estrategias para trabajar de manera cooperativa con otros, por el contrario, su objetivo es buscar el aplazamiento de la actividad. De esta manera demuestra que no participa activamente en la prosecución de una meta común.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Participa activamente en la prosecución de una meta común subordinando los intereses personales a los objetivos del equipo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>
C		<p>Es incorrecta, porque con esta acción el evaluado demuestra que no se encuentra interesado en apoyar a su equipo en el desarrollo de la actividad que les fue encomendada, por el contrario, plantea una alternativa con la cual busca desligarse de la labor y de su equipo, pues pide que le asignen algo con menor carga física, con lo cual prima los intereses personales sobre los grupales. De esta manera evidencia que no coopera activamente con sus compañeros para lograr el objetivo planteado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Participa activamente en la prosecución de una meta común subordinando los intereses personales a los objetivos del equipo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Versión 4. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-Especifico-de-Funciones-y-Requisitos-de-la-FGN.pdf>

ENUNCIADO 4

Antes de abordar cada actividad de la formación, los capacitadores les indican que deben reunirse a planear una estrategia que les permita desarrollar el ejercicio. Ante esto usted decide

A	escuchar a sus compañeros para integrar en una propuesta las diferentes opiniones presentadas.
B	dar instrucciones precisas de la ruta que se debe seguir para asegurar que se alcance el objetivo.
C	estar atento al rol que le fue asignado para cumplir adecuadamente con la responsabilidad otorgada.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A	X	<p>Es correcta, porque con esta alternativa el evaluado demuestra que plantea una estrategia para que se aborde la tarea encomendada teniendo en cuenta las opiniones de los diferentes integrantes del equipo, pues la propuesta surge de escuchar atentamente a cada uno de ellos para luego integrar sus ideas en el plan de trabajo. Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que tiene la intención de cooperar con terceros participando activamente en el desarrollo de las actividades propuestas en pro del logro común.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Participa activamente en la prosecución de una meta común subordinando los intereses personales a los objetivos del equipo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>
B		<p>Es incorrecta, porque con esta alternativa el evaluado demuestra que se centra en dar las directrices de lo que se debe hacer sin tener en cuenta la opinión de sus compañeros, pues no se muestra interesado en escucharlos y generar una propuesta conjunta para abordar la labor que les ha sido encomendada. De esta manera demuestra que no tiene la intención de trabajar cooperativamente en pro del logro de las labores asignadas.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Participa activamente en la prosecución de una meta común subordinando los intereses personales a los objetivos del equipo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>

C	<p>Es incorrecta, por que con esta acción el evaluado no participa activamente en la definición de la estrategia que se debe seguir para cumplir la tarea que les fue encomendada. Por el contrario, solo quiere saber lo que él debe hacer para cumplirlo, pero nunca se ve como parte de un equipo, pues su acción se centra en su responsabilidad y no en cómo puede integrarse de manera armónica al grupo de trabajo. Lo cual demuestra que no está interesado en colaborar y cooperar con otros.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Participa activamente en la prosecución de una meta común subordinando los intereses personales a los objetivos del equipo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>
----------	---

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Versión 4. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-Especifico-de-Funciones-y-Requisitos-de-la-FGN.pdf>

ENUNCIADO 5

Usted identifica que el grupo ha tenido problemas en el desarrollo de las tareas de la formación, debido a que hay una mala comunicación entre sus integrantes. Por lo que decide

A	señalar que las próximas sesiones se realicen con empleados de la misma unidad, debido a que ellos ya se conocen.
B	mencionar este hallazgo para explicar los resultados que se han venido presentando, ya que esto es un factor a considerar.
C	indicar que se debe hacer una actividad de confianza, ya que de esta manera se podrá mitigar lo que está sucediendo.

OPCIÓN	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN
A		<p>Es incorrecta, porque con esta acción el evaluado demuestra que no propone una alternativa con la cual busca solucionar la problemática actual de su equipo de trabajo, por el contrario, centra sus esfuerzos en indicar que para futuras ocasiones este tipo de formaciones se debe hacer con empleados de la misma unidad, acción con la cual denota una nula intención de trabajar con los integrantes de su equipo actual de manera cooperativa y colaborativa.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Supera el conflicto y es propositivo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>

B		<p>Es incorrecta, porque ante la problemática presentada el evaluado centra sus esfuerzos en justificar el desempeño del grupo y no propone una estrategia que le permita superar el inconveniente presentado para potenciar al equipo de trabajo del cual hace parte. Esta acción también denota un desinterés por trabajar de manera cooperativa, pues en ella el aspirante no busca integrarse con otros empleados para abordar la problemática.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que no cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Supera el conflicto y es propositivo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>
C	X	<p>Es correcta, porque con esta alternativa el evaluado demuestra que ante la problemática que se está presentando, plantea una acción con la cual busca mejorar la mala comunicación entre los empleados que hacen parte de su equipo de trabajo en pro de potenciar su desempeño. De esta manera, denota una clara intención por trabajar de manera colaborativa y cooperativa con el grupo, pues la acción que plantea se centra en superar el conflicto y ser propositivo ante la problemática.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, evidencia que cuenta con la competencia de Trabajo en equipo, la cual es definida como "Implica la intención de colaboración y cooperación con terceros, formar parte de un grupo, trabajar con los demás" (Fiscalía General de la Nación, 2018, p. 145), específicamente con la conducta asociada de "Supera el conflicto y es propositivo" (ídem). Lo anterior, según el Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, 2018, Versión 04.</p>

BIBLIOGRAFÍA

Fiscalía General de la Nación. (2018). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación. Versión 4. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-Especifico-de-Funciones-y-Requisitos-de-la-FGN.pdf>

1.4. EJES TEMÁTICOS E INDICADORES QUE SE EVALÚAN

Los indicadores son los contenidos específicos que describen y definen los ejes temáticos, es decir, contienen los temas que serán evaluados mediante las pruebas escritas de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y servirán para orientar al aspirante en el estudio y preparación para la aplicación de la prueba escrita.

PARA CONSULTARLOS PUEDE REVISAR EL SIGUIENTE ENLACE, AL QUE DEBERÁ INGRESAR CON SU NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

<https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasfgn2022/>

1.5. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

La calificación de las pruebas Generales, Funcionales y Comportamentales se realizará para cada grupo de referencia, esto es, por cada una de las codificaciones de la OPECE. Cuando corresponda comparar el desempeño del concursante respecto a su grupo de referencia, es importante resaltar que la calificación no necesariamente será el conteo o la suma de los aciertos obtenidos por los aspirantes, puesto que en las comparaciones correspondientes, se implementará un método que permita transformar el número de aciertos a un valor en una escala de 0,00 a 100,00 (decimales truncados) en la que se establecerá el desempeño del aspirante con respecto a su grupo de referencia. Por ende, al depender la calificación del desempeño del grupo, un aspirante que se presente a dos empleos diferentes en los que obtuvo el mismo número de aciertos puede obtener una calificación diferente según el GRUPO DE REFERENCIA (Codificación OPECE) del cual hace parte.

El resultado de cada prueba se presentará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con una parte entera y dos decimales truncados, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45689, al truncarla para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.

Los aspirantes deben tener en cuenta que el resultado preliminar de las pruebas de competencias Comportamentales con carácter clasificatorio solo será publicado a aquellos aspirantes que superen el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de las pruebas con carácter eliminatorio.

2. ASPECTOS LOGÍSTICOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

2.1. CITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

La fecha de aplicación de las pruebas escritas de Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales está prevista para el domingo 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

No obstante, la anterior fecha de aplicación podrá ser modificada por razones de fuerza mayor con fundamento en lo señalado en el Artículo 12 del Acuerdo No. 001 de 2023-FGN en consonancia con el Artículo 29 del Decreto Ley 020 del 2014, caso en el cual se informará con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

La U.T Convocatoria FGN 2022 realizará la citación a las pruebas escritas a través del aplicativo SIDCA2 a cada uno de los aspirantes que fueron ADMITIDOS luego de surtida la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), y atendidas todas las reclamaciones. Se comunicará sitio, hora, lugar y salón de presentación, con al menos cinco (5) días de antelación a la aplicación, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante durante la etapa de inscripciones.

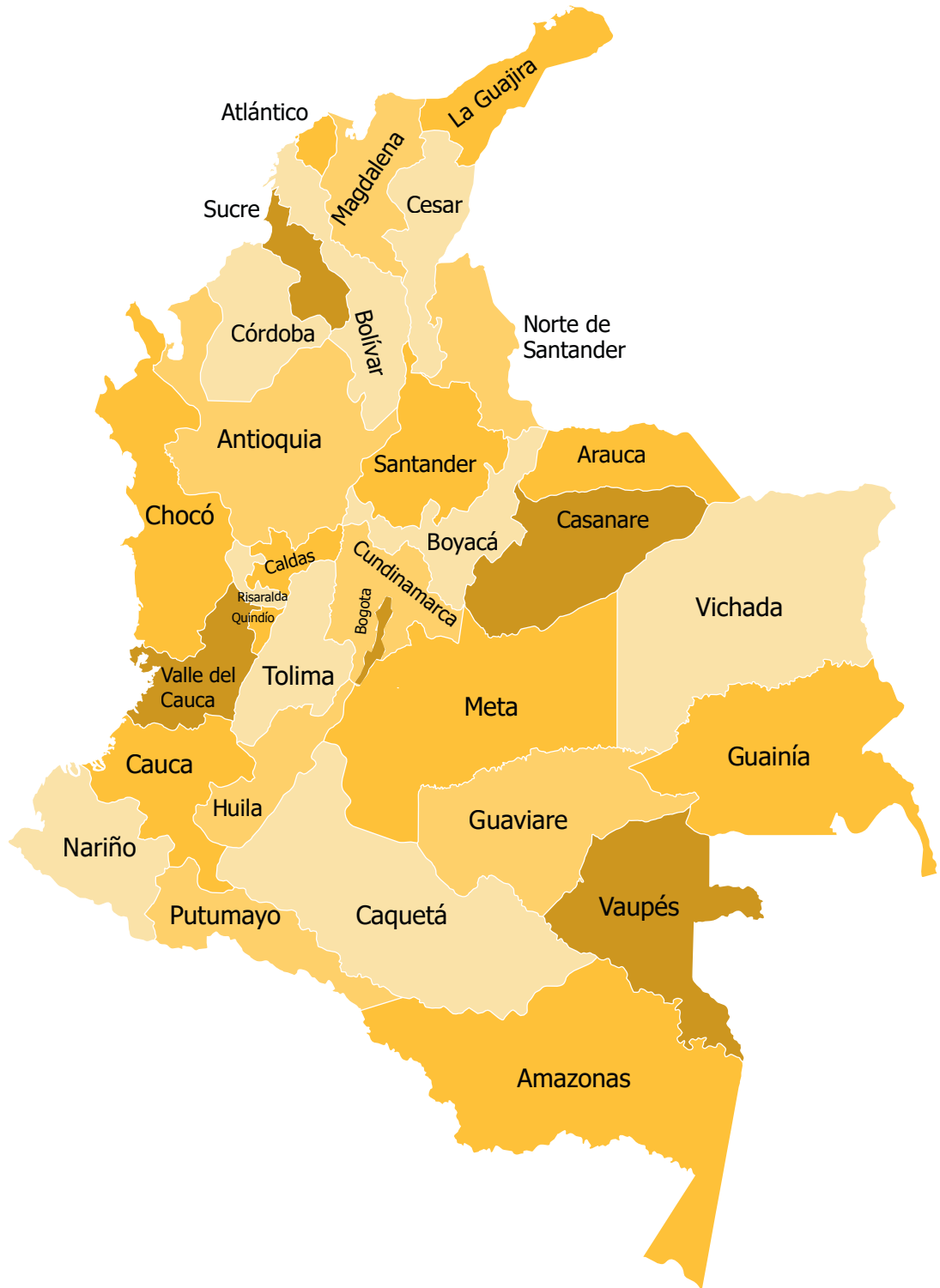
Se recomienda a los aspirantes visitar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo, evitando así, posibles confusiones el día de la aplicación.

Las pruebas escritas iniciarán a una hora específica, por lo que se solicita a cada uno de los aspirantes llegar con una (1) hora de anticipación al sitio de aplicación. La entrada al sitio de aplicación se realizará de manera ordenada, evitando aglomeraciones.

2.2. CIUDADES DE APLICACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo No. 001 de 2023, las pruebas escritas serán aplicadas ÚNICAMENTE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 de forma presencial en la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

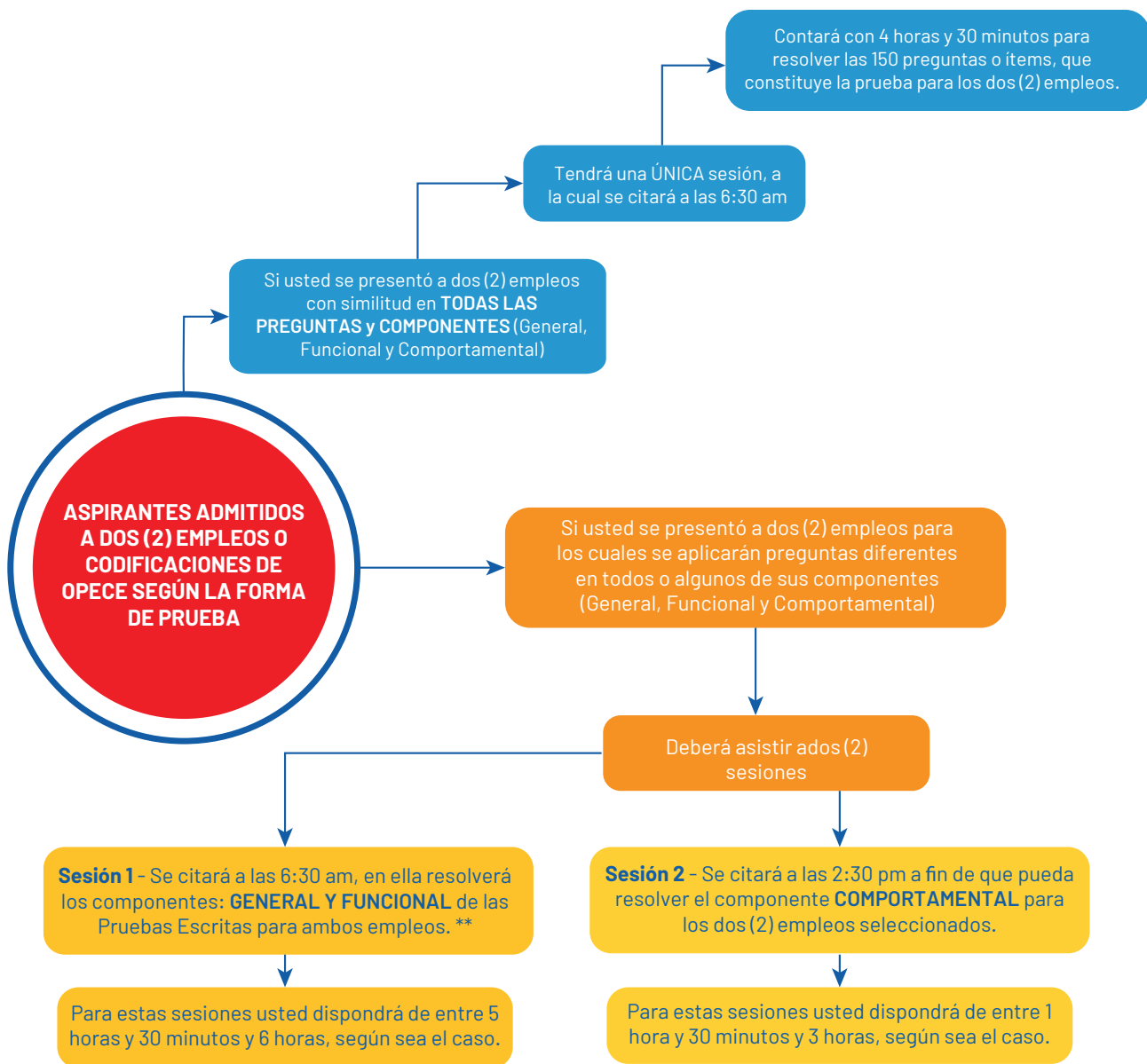
San Andrés y
Providencia



2.3. TIEMPOS Y HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Como se ha indicado, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una única fecha el DOMINGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

- Si el aspirante se encuentra ADMITIDO a un (1) empleo, contará con cuatro (4) horas y treinta (30) minutos para resolver la totalidad de su cuadernillo, es decir, las Pruebas en los Componentes: General, Funcional y Comportamental.
- Si el aspirante se encuentra ADMITIDO a dos (2) empleos, deberá validar la(s) sesión(es) a la(s) que deberá asistir, las cuales será previamente informada a través de la CITACIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:



Es importante señalar que, si el aspirante no asiste a la Sesión 1 (Componente General y Funcional) de las Pruebas Escritas, pero sí asiste a la presentación de la Sesión 2 (Componente comportamental), NO será procesada la calificación y cálculo de los resultados, esto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2023, donde se informa que el resultado de las pruebas clasificatoria (Componente Comportamental), será publicado solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en las pruebas eliminatorias (Componente General y Funcional).

Nota. Tenga en cuenta que, las Pruebas Escritas se aplicarán el mismo día, en una (1) o dos (2) sesiones dependiendo a los empleos a los que usted se encuentre ADMITIDO, por lo tanto, REVISE su CITACIÓN con antelación y acuda de acuerdo con la misma.

Es importante señalar que, se cerrarán las puertas después de treinta (30) minutos de la hora de inicio de la prueba, por lo cual, en caso de que el aspirante tenga un retraso, dispondrá de ese tiempo para presentarse en el respectivo salón, pero no contará con tiempo adicional, es decir, la prueba finalizará en el tiempo dispuesto para todos los aspirantes de acuerdo con la duración total como se informó en el párrafo anterior.

NO se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de las pruebas, por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con tiempo disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar las pruebas de manera adecuada.

2.4. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y presentar las pruebas escritas son la cédula de ciudadanía (física o digital) o el pasaporte original, de acuerdo con las siguientes imágenes:

En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía se permitirá el ingreso de los aspirantes con la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), en cualquiera de los siguientes formatos:

- Formato blanco preimpreso que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet a través de la página web de la RNEC y tiene incorporado el código de verificación QR.

Nota: si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos NO podrá presentar las pruebas escritas.

Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas escritas son los siguientes:

- Lápiz de mina negra No. 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de lápiz.

NO se permitirá el ingreso de maletines, morrales, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, así como tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las Pruebas Escritas NINGÚN tipo de aparato electrónico o mecánico, tales como calculadoras, celulares, relojes inteligentes, tabletas, portátiles, cámaras de video, cámaras fotográficas, entre otros.

En caso de que el aspirante decida llevar alguno de estos elementos, el jefe de salón le indicará que debe apagar los celulares y dejar los elementos debajo del tablero, teniendo en cuenta que ni la U.T ni la FGN se hacen responsables de pérdidas o daños.

Es pertinente reiterar que el uso del celular o cualquier otro aparato electrónico y mecánico está **COMPLETAMENTE PROHIBIDO** a partir del ingreso al sitio de aplicación, lo cual incluye las áreas comunes como los pasillos, baños y salones.

TENER EN CUENTA QUE:

Durante la jornada de aplicación de la Prueba Escrita a través del AUDITOR DE SEGURIDAD, se realizarán verificaciones aleatorias a fin de corroborar el cumplimiento expreso de las prohibiciones. Por ello, el personal encargado podrá solicitar al aspirante exponer los elementos que tenga en los bolsillos, así como requerir el retiro de gorras, recoger el cabello y visibilizar orejas y antebrazos. De la misma manera, NINGUNA persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas o portar cualquier tipo de armas. Durante la aplicación de las pruebas escritas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

No está permitido el ingreso de acompañantes a los sitios de aplicación de las pruebas escritas, no obstante, en caso de requerir asistencia, las personas con discapacidad serán apoyadas por el personal de la U.T encargado para esta labor.

2.5. INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Para el día de la aplicación de las pruebas escritas tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Atender las instrucciones dadas por el personal responsable de la aplicación antes, durante y después de la aplicación de las pruebas escritas.
2. Verificar los datos del cuadernillo asignado con su correspondiente hoja de respuestas.
3. Revisar minuciosamente las instrucciones que trae el cuadernillo frente a su manejo.
4. Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta. Tal como se muestra a continuación:

IMPORTANTE: Al aspirante que responda la Prueba Escrita en el cuadernillo y deje en blanco su hoja de respuesta por inatención a las instrucciones, descuido, negligencia o desidia, se le publicará un resultado de CERO (0) en las mismas.

5. Verificar que la respuesta señalada corresponda al enunciado analizado.
6. No rayar, destruir, doblar, ni extraer el cuadernillo, la hoja de respuestas, ni la hoja de operaciones.
7. Para las preguntas que le generen duda al aspirante, el jefe de salón le suministrará un formato denominado "Preguntas dudosas" en donde podrá diligenciarlo con su propia letra y de manera legible, teniendo presente que no está permitido tomarle foto a este formato.
8. Entregar al jefe de salón el cuadernillo, la hoja de respuestas y la hoja de operaciones, una vez terminadas las pruebas escritas.
9. No podrá salir del salón sin autorización del jefe de salón. Para acudir al baño sólo se autorizará a una persona a la vez por salón, quien tendrá que entregar el material de pruebas que quedará bajo la vigilancia del jefe de salón.
10. No podrá retirarse del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (hoja de respuestas, listado de asistencia e identificación por salones) y registrado su huella dactilar una vez finalizadas las pruebas escritas.
11. La no asistencia a la aplicación de las pruebas escritas se entiende como no continuidad en el Concurso de Méritos FGN 2022.

2.6. CAUSALES DE INVALIDACIÓN DE LA PRUEBA

Es preciso indicar que, la U.T Convocatoria FGN 2022 adelantará las actuaciones administrativas cuando evidencie presuntos fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de la prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas escritas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, para lo cual comunicará a los interesados, garantizando de esta forma el debido proceso como principio fundamental a los concursantes del presente Concurso de Méritos.

Como resultado de dicha actuación, al comprobarse cualquiera de los comportamientos mencionados, se procederá con la exclusión del concursante independientemente de la fase del proceso en la que se encuentre, sin perjuicio de las demás acciones legales o judiciales a que haya lugar.

Debe entenderse como fraude o intento de fraude, entre otros, los siguientes eventos:

1. Sustracción de material de prueba (hoja de respuestas, cuadernillo y hoja de Operaciones).
2. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas escritas.
3. Copia durante las pruebas escritas.
4. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas escritas.
5. Suplantación de identidad.
6. Conocer con anticipación las pruebas escritas aplicadas.

Otras causales de invalidación de las pruebas escritas:

1. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas escritas.
2. Uso de celulares, audífonos, relojes inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
3. Porte de armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
4. Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas escritas.

En cualquiera de estos eventos se diligenciará el formato o levantará el acta respectiva, consignando la irregularidad presentada y, si fuere el caso, consignará los nombres de los testigos o evidencias del hecho; esta deberá ser suscrita por quien levanta el acta y el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato o acta se deberá informar inmediatamente al coordinador de salón y al respectivo delegado de aplicación, y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas o aspirantes) para que ellos la suscriban.

3. PREGUNTAS FRECUENTES FRENTE A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA

3.1. ASPIRANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La U.T Convocatoria FGN 2022 dispondrá para aquellos aspirantes que, al momento de inscribirse al Concurso Méritos, reportaron en el aplicativo SIDCA2 alguna condición de discapacidad el personal y los apoyos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante esta etapa.

3.2. ¿CÓMO DEBO VERIFICAR MI CITACIÓN?

Verifique su citación a través del aplicativo SIDCA2 entrando con su usuario y contraseña dando clic en la ventana "NOTIFICACIÓN" y consulte el sitio, hora y fecha de la aplicación de su prueba escrita.

3.3. ¿QUIÉNES PUEDEN INGRESAR AL LUGAR DE APLICACIÓN?

Al lugar de aplicación de la prueba SOLAMENTE pueden ingresar los aspirantes citados, por ello absténgase de llevar acompañantes.

3.4. ¿PUEDO SALIR DEL SITIO DE APLICACIÓN DURANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS?

Debe permanecer en el sitio de aplicación hasta culminar la presentación de la o las pruebas y, según su carácter admitido a dos empleos; podrá salir al finalizar la sesión de la mañana y regresar para continuar la sesión de la tarde, según las horas mencionadas anteriormente. Tenga en cuenta que, para los aspirantes con citación en dos (2) sesiones, el material de pruebas de la mañana es diferente al de la tarde.

3.5. ¿PUEDO LLEVAR MI VEHÍCULO PERSONAL AL LUGAR DE APLICACIÓN?

Se recomienda NO llevar vehículo, moto o bicicleta, dado que los sitios de aplicación NO cuentan con parqueadero.

3.6. ¿CÓMO DEBO VERIFICAR MI SALÓN EN EL SITIO DE APLICACIÓN?

Cada lugar de aplicación contará tanto con avisos informativos como con informadores, los cuales indicarán de manera precisa la ubicación del salón en dónde se encuentre citado; asimismo, en las puertas de los salones encontrará un listado en el cual podrá corroborar sus datos.

3.7. ¿CÓMO DEBO MANEJAR LOS FORMATOS FACILITADOS?

Los aspirantes que apliquen las pruebas escritas deberán firmar todos los formatos entregados o que se le soliciten, estos son: Listado de asistencia e identificación, hoja de respuestas y hoja de operaciones y que deberán ser devueltos al jefe de salón.

3.8. ¿QUÉ TIPO DE CONTROLES DE IDENTIDAD DEBO SEGUIR?

A fin de verificar la identidad de los aspirantes se realizará la confrontación dactilar por medio de un dactiloscopista en el listado de asistencia e identificación.

3.9. ¿EXISTEN VARIAS SESIONES DE APLICACIÓN?

Se establecieron dos (2) sesiones de aplicación, teniendo en cuenta la selección de uno o dos empleos en los que cada aspirante haya decidido participar y haya sido admitido. No obstante, es preciso mencionar que NO necesariamente si fue admitido a dos empleos será citado a las dos sesiones, puesto que, esto responde a la estructura de prueba definida para cada empleo, tal como se mencionó en el apartado 2.3 Tiempos y horarios de aplicación de las pruebas escritas del presente documento.

4. RESULTADOS

El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través del aplicativo SIDCA2 y por la página Web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>, en la fecha que disponga la FGN y que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en estos mismos medios.

Se publicará a todos los aspirantes que presentaron pruebas escritas el resultado preliminar de la prueba de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) y solo a aquellos aspirantes que en esta prueba hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 pts.) les serán publicados los resultados de las pruebas escritas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales). Surtida la publicación de resultados preliminares, se dará inicio a la respectiva etapa de reclamaciones.

Tanto la publicación de resultados, como la recepción de reclamaciones, se adelantarán ÚNICAMENTE a través del aplicativo SIDCA2; para consultar los resultados el aspirante deberá realizar el siguiente proceso:

1. Acceder con su usuario y contraseña al aplicativo SIDCA2 y dirigirse al módulo de "RESULTADOS DE PRUEBAS".
2. Al dar clic en la opción "RESULTADOS DE PRUEBAS", el sistema listará la codificación de OPECE en la que se encuentra ADMITIDO.
3. Dar clic en la opción "VER PUNTAJE" y el sistema mostrará el puntaje preliminar obtenido en la prueba de carácter eliminatorio (Competencias Generales y Funcionales) y, en caso de haber obtenido el puntaje mínimo aprobatorio, también tendrá la opción de visualizar el puntaje de la prueba de carácter clasificatorio, es decir, la prueba de Competencias Comportamentales.

5. RECLAMACIONES

De conformidad con el Artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2023 “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través del aplicativo SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”

BIBLIOGRAFÍA

Lievens, F. (2007). Test de juicio situacional: introducción y revisión de la investigación. Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, 23 (1), 93-110.

Acuerdo No. 001 de 2023. [Fiscalía General de la Nación]. Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. Febrero 20 de 2023.

NOMBRE	
Proyectó:	Dayanna Acevedo Velásquez- Profesional de Apoyo U.T Convocatoria FGN 2022.
Revisó:	Giovanna Rosso- Coordinadora de Pruebas Escritas – U.T C Angie Díaz Hernández- Asesora U.T Convocatoria FGN 2022.
Aprobó:	Fridole Ballén Duque- Coordinador General U.T Convocatoria FGN 2022.
Diseño y Diagramación:	Jenny Williams- Diseñadora gráfica U.T Convocatoria FGN 2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.

